



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
PROGRAMA DE MAESTRÍA Y DOCTORADO EN HISTORIA  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

**REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y ELECCIONES.**

**EL PROCESO ELECTORAL A LAS CORTES DE CÁDIZ EN NUEVA ESPAÑA, 1810**

TESIS

QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE  
MAESTRA EN HISTORIA

PRESENTA

ALICIA LOVERA LORENZO

TUTOR: DR. RODRIGO MORENO GUTIÉRREZ  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

CIUDAD UNIVERSITARIA, CD. MX.

JUNIO DE 2019



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## AGRADECIMIENTOS

Al Dr. Rodrigo Moreno Gutiérrez, por sus enseñanzas en clase, por el invaluable apoyo que siempre me ha brindado, su enorme paciencia y su ejemplar dirección.  
Sin todo ello, este trabajo no hubiera sido posible.

A la Mtra. Alicia Salmerón y los Dres. Alfredo Ávila, Ángel Almarza y Carlos Cruzado, por enriquecer con su atenta lectura y comentarios a esta investigación.

A todos mis profesores del Posgrado en Historia, en especial a los Dres. Jorge E. Traslosheros, Hira de Gortari Rabiela y Silvestre Villegas, de cuya clases aprendí y me ayudaron a ver más allá de mis temas de interés.

Agradezco al Instituto de Investigaciones Históricas, al Fideicomiso Teixidor y a la Sorbonne Université por el apoyo económico que me otorgaron para formar parte del intercambio académico con el Centre de Recherches Interdisciplinaires sur les Mondes Ibériques Contemporains.

A la coordinación del Posgrado en Historia.

A mis compañeros de seminario por haber leído distintos avances de esta tesis y haberla nutrido con sus comentarios: Mónica Domínguez, Pedro Marañón, Alberto Trejo, Ángel Inurriagarro, Anaximandro Pérez y en especial a Reveriano Sierra, amigo e interlocutor solidario, siempre atento a escuchar mis inquietudes y desvaríos.

A mis colegas del Posgrado que se volvieron amigos: Joaquín Espinosa, Rebeca Rodríguez, Bertha Justo y Áurea Maya. A Norberto Nava por todo su apoyo.

A Christian Ramírez, Ariana Martínez, Natalia Franco y Rodrigo Trejo, por su sincera y larga amistad, por acompañarme en los momentos más felices y más oscuros y ser mi soporte cuando más lo he necesitado.

A mis padres, principio y fin de todo, no me alcanzan las palabras para agradecer todo lo que han hecho por mí siempre. Su apoyo y cariño incondicional fueron fundamentales para concluir este trabajo. Gracias por no dejarme caer nunca.  
También a mis hermanitas, por todo su amor.

A Daniel Morón, por acompañarme en la escritura de estos folios. Por el amor, la solidaridad y la paciencia. Por todo lo que soñamos juntos un día.

# ÍNDICE

Introducción.....	4
-------------------	---

## Capítulo I

### Crisis política y elecciones en la Monarquía española

1.1 De la Junta Central a la Regencia: el problema de las Cortes.....	17
1.1.1 Cortes y elecciones en la Monarquía española.....	21
1.1.2 Las instrucciones electorales de 1810.....	25
1.1.3 Representación y elecciones para América.....	28
1.2 Nueva España, 1809-1810.....	35
1.2.1 El gobierno del virreinato en la crisis política.....	38
1.2.2 El descontento en el reino.....	43

## Capítulo II

### Búsqueda y construcción de la representación política en Nueva España

2.1 Preparativos electorales.....	46
2.1.1 La juramentación de fidelidad a la Regencia y la organización de los comicios en Nueva España.....	49
2.1.2 Búsqueda de la representación. Los casos de Orizaba y Córdoba.....	55
2.2 Construcción de la representación política.....	66
2.2.1 Juntas electorales en Arizpe, Santa Fe y el Nuevo Santander.....	68

### Capítulo III

#### Conflictos de la representación política. Nueva España, 1810

3.1 Ampliación de la representación en Zacatecas.....	83
3.1.1 Cambios en el ayuntamiento de Zacatecas.....	84
3.1.2 La convocatoria del ayuntamiento y la elección de diputado.....	88
3.2 “La representación para casos de tanta consideración” en Valladolid.....	96
3.2.1 El ayuntamiento y el intendente.....	98
3.2.2 La elección del diputado.....	101
3.3 Acuerdo preelectoral e impugnación en el proceso de San Luis Potosí.....	105
3.3.1 La elección del teniente José Florencio Barragán.....	108
3.3.2 La impugnación de la elección.....	113
3.3.3 La segunda elección de diputado.....	117
3.4 Temporada electoral en el virreinato.....	122
Epílogo. Las instrucciones de los ayuntamientos a sus diputados.....	129
Conclusiones.....	138
Fuentes y bibliografía.....	143

## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Candidatos propuestos por los cabildos menores de la provincia de Zacatecas.....	92
Cuadro 2. Candidatos al cargo de diputado en Cortes por la provincia de Valladolid.....	102
Cuadro 3. Resultados de las tres elecciones en Valladolid para conformar la terna final.....	103
Cuadro 4. Lista de los sujetos que pueden ser votados en la elección de diputado en San Luis Potosí.....	110
Cuadro 5. Lista de candidatos para la segunda elección del ayuntamiento de San Luis Potosí, 1811.....	118
Cuadro 6. Resultados de la votación para integrar la terna en San Luis Potosí.....	120
Cuadro 7. Diputados electos por los ayuntamientos de Nueva España a las Cortes de Cádiz.....	123

## INTRODUCCIÓN

En el contexto de la crisis de la Monarquía española, abierta en la primavera de 1808, arrancaron complejos procesos de transformación política que propiciaron la fractura del poder absoluto, dando lugar a la desintegración del imperio español y a la formación en las décadas siguientes de nuevos estados nacionales en América amparados en un sistema de gobierno representativo.

En este periodo, el mundo hispanoamericano fue testigo de la creación de la Junta Central y de la reunión de las Cortes, las cuales, en su intento de mantener la unidad de la Monarquía y dar legitimidad a su existencia, convocaron a América a llevar a cabo elecciones para nombrar a sus representantes en cada una de ellas. En 1809 la Junta Central convocó a comicios para que cada virreinato y capitanía general enviara a un diputado a tomar un lugar en aquel órgano;<sup>1</sup> y en 1810, al tomar el mando la Regencia, se volvió a convocar a elecciones para que ahora cada provincia de cada virreinato y capitanía general americana enviara a un representante ante las Cortes que se inaugurarían.<sup>2</sup>

Si bien los procesos electorales no eran una práctica desconocida, en este periodo empezaron a cobrar un lugar importante y a adquirir un nuevo significado. Y es que conforme la soberanía del rey iba siendo asumida por los pueblos de la Monarquía, la discusión en torno a la soberanía y, en consecuencia, la instrumentación de la representación política se convirtieron en el problema vertebral de la crisis, así como la necesidad de contar con formas legítimas que permitieran su ejercicio; así mismo, en este periodo comenzaron a entranarse nuevos sujetos políticos, como la nación y el ciudadano, y se plantearon problemas en torno a la naturaleza y la forma de la representación. Desde mi modo de ver, los procesos electorales constituyen un laboratorio de análisis para comprender la disolución de la

---

<sup>1</sup> “Real Decreto de la Junta Central”, Alcázar de Sevilla, 22 de enero de 1809, publicada en la *Gazeta de México* del sábado 15 de abril de 1809, t. XVI, n. 49, p. 325.

<sup>2</sup> “Real decreto e instrucción para las elecciones en América y Asia. Consejo de Regencia”, Isla de León, 14 de febrero 1810, publicada en la ciudad de México por bando del 18 de mayo de 1810, en AGN, *Indiferente virreinal. Bandos*, vol. 25, exp. 80.

Monarquía española y el tránsito hacia la instauración de sistemas de gobierno representativo en los antiguos reinos americanos.

Ahora bien, las elecciones convocadas en los primeros años de orfandad tuvieron una especial relevancia en América, pues empujaron a sus habitantes a una vida política que no habían experimentado, no, al menos, con la naturaleza y con la intensidad que se presentaba ahora ante sus ojos. Por supuesto, el proceso electoral convocado en enero de 1809 había sido toda una novedad en América al dar representación política a cada virreinato y capitania general, lo cual había generado algunas tensiones y ciertas expectativas políticas, pero que no pudieron verse concretadas debido a la disolución de la Junta antes de que pudiera concluirse la totalidad de los comicios. En este sentido, la convocatoria lanzada por la Regencia en febrero de 1810 representaba una segunda oportunidad de contar con una representación política aún más amplia, aderezada con la promisión de unas Cortes que remitían a la antigua institución bajomedieval, mediante la cual los súbditos podía hacer llegar sus peticiones al rey a través de procuradores o apoderados. No obstante, el contexto en el que arribó la interesante convocatoria electoral había cambiado notablemente.

En el caso de la Nueva España, la convocatoria llegó en medio de un ambiente político polarizado, pues había una creciente percepción de que España estaba casi perdida y la legitimidad del gobierno virreinal estaba erosionada. Respecto a este punto es preciso mencionar que la violenta aprehensión del virrey José de Iturrigaray en septiembre de 1808 por un grupo de comerciantes y el nombramiento de Pedro Garibay como su sucesor propició que la legitimidad del nuevo gobierno fuese puesta en duda y diversas manifestaciones de descontento en su contra comenzaron a cobrar mayor sonoridad. Fue bajo estas circunstancias que en cada provincia novohispana se llevaron a cabo las elecciones para elegir a los diputados a Cortes, algunas de ellas convivieron con el levantamiento encabezado por el cura Miguel Hidalgo en septiembre de 1810 que habría de fracturar aún más el orden virreinal.

Si bien el problema de las elecciones y la representación política han cobrado importancia en la historiografía, el proceso electoral de 1810 en Nueva España aún no ha sido analizado con profundidad. En su lugar se ha privilegiado el estudio de los diputados electos y su desempeño en las Cortes. La falta de atención a este problema se debe, en primer lugar, a que los debates de las Cortes y la Constitución de Cádiz han acaparado los reflectores

de la historiografía, desde la perspectiva textual hasta la jurisprudencia constitucional como bien apunta José Ma. Portillo Valdés,<sup>3</sup> sin reparar en el proceso electoral que les dio vida y legitimidad. En segundo lugar, y derivado del primero, las elecciones de 1810 en Nueva España han sido vistas, en la mayoría de los casos, tan sólo como un mero antecedente de las elecciones constitucionales que se realizaron bajo el esquema electoral dispuesto en la Constitución gaditana, enfoque que les resta especificidad y cercena sus posibilidades de problematización histórica. En tercer lugar, el acercamiento a los comicios de 1810 se ha realizado a partir de sus resultados, es decir, desde el análisis de los diputados que resultaron electos y su papel en las Cortes. Este tipo de enfoque ofrece la ilusión de una congruencia entre la voluntad y los proyectos de los votantes y la elección y el desempeño de su respectivo diputado.

En este sentido, es necesario llevar adelante un estudio del proceso electoral de 1810 como un problema en sí mismo y como una etapa particularmente significativa en el amplio proceso de construcción de la representación moderna en el mundo hispánico. Para el efecto, es pertinente delinear los aportes más significativos con lo que contamos para entender el problema de las elecciones y de la representación política en la transición del Antiguo Régimen a un sistema político moderno.

## I

Por más de 200 años la historiografía ha visitado –y revisitado– la crisis política que afectó a España y sus reinos americanos en 1808 y ha estudiado con atención los procesos de desintegración de la Monarquía española y la formación de nuevas naciones, los cuales han sido analizados desde muy diversos ángulos y perspectivas. Desde hace varios años, el estudio de las experiencias electorales que tuvieron lugar en los primeros años del siglo XIX se ha constituido como uno de los caminos para comprender precisamente el resquebrajamiento del Antiguo Régimen y el establecimiento de gobiernos representativos en América.

---

<sup>3</sup> José Ma. Portillo Valdés, “Proyección historiográfica de Cádiz. Entre España y México”, en *Historia Crítica*, núm. 54, Bogotá, septiembre-diciembre de 2014, p. 63.

Es importante destacar que el estudio de las elecciones en América Latina estuvo por un largo tiempo sumido en el desinterés, ya que predominaba la identificación de los comicios con el fraude y la manipulación, su traducción como un momento más de violencia en la historia, su carácter restrictivo y la idea de que no había servido más que para legitimar a los gobiernos en el poder. Por ello, su estudio tendía a primar la norma electoral como modelo ideal y, a partir de éste, encajonar a aquellas prácticas que no se ajustaran al modelo en el ámbito de la corrupción.

En efecto, en los últimos años el campo de los estudios electorales cobró mayor interés en la comunidad académica y se han estudiado las experiencias electivas sobre todo de los siglos XIX y XX desde varios contextos. Por lo que toca al estudio de las elecciones en la agonía del Antiguo Régimen existe un camino bastante recorrido, para el cual han sido de gran apoyo la recuperación de propuestas de análisis que han permitido reflexionar sobre el papel de los procesos electorales en la construcción de los estados modernos.

Una de estas propuestas proviene de Pierre Rosanvallon, quien, desde la historia intelectual del sufragio, ha analizado el problema de la representación y las elecciones en el contexto de la Francia revolucionaria y ha señalado la importancia de analizar el punto de intersección entre las acciones humanas y la construcción de su concepción del mundo. En este sentido, Rosanvallon destaca en su obra *La consagración del ciudadano. Historia del sufragio universal en Francia*<sup>4</sup> lo fructífero que resulta el análisis del universo que posibilitó la construcción de ideas en torno a la representación política y el sufragio, así como las tensiones y ambigüedades surgidas en su encuentro con una sociedad heterogénea.

Otra propuesta corresponde a Patrice Gueniffey, quien se ha ocupado del estudio de las elecciones y la representación en la Revolución Francesa desde el análisis de sus interacciones sociales y políticas. En su libro *La revolución francesa y las elecciones. Democracia y representación a fines del siglo XVIII*,<sup>5</sup> Gueniffey estudia las elecciones

---

<sup>4</sup> Pierre Rosanvallon, *La consagración del ciudadano. Historia del sufragio universal en Francia*, México, Instituto Mora, 1999, 499 p. [La primera edición en francés es de 1992]; y *El pueblo inalcanzable. Historia de la representación democrática en Francia*, México, Instituto Mora, 2004, 331 p. [La primera edición en francés es de 1998].

<sup>5</sup> Patrice Gueniffey, *La revolución francesa y las elecciones. Democracia y representación a fines del siglo XVIII*, México, Fondo de Cultura Económica / Instituto Federal Electoral, 2001, 575 p. [La primera edición en francés es de 1993].

primarias de la década de 1790 en la Francia revolucionaria y destaca la importancia de acercarse al “momento del voto” a nivel local con la finalidad de recuperar las mentalidades y los comportamientos de los votantes en torno al sufragio. El autor advierte del peligro de estudiar las elecciones desde sus resultados, pues vistas así dan la ilusión de una transparencia y una congruencia que resulta inconsistente en una época llena de indefiniciones, por ello invita a estudiar el sufragio como un problema en sí mismo y reflexionar sobre él desde su especificidad, sus fundamentos y modalidades.

En esta misma tendencia también se pueden ubicar los trabajos de Frank O’Gorman y John A. Phillips, quienes desde el estudio del contexto inglés también han hecho contribuciones significativas para el estudio de las elecciones. Por su parte, O’Gorman cuestionó la idea predominante de la historiografía acerca de la estrecha apertura electoral, la poca participación de los votantes y el control ejercido por la oligarquía en los comicios. En su obra, O’Gorman analiza las elecciones a la luz de su ritualidad, sus conflictos, los fenómenos de corrupción, la construcción de la opinión pública, las revueltas y la formación de partidos, con lo cual puso en evidencia una intensa movilización del electorado y los mecanismos de participación política previo al Acta de Reformas de 1832 que redefinió el sistema electoral británico.<sup>6</sup> El trabajo de John A. Phillips, titulado *The great reform Bill in the Boroughs. English electoral behaviour, 1818-1841*,<sup>7</sup> analiza las características socioculturales del electorado de ocho distritos y su relación con su comportamiento ante las urnas antes y después de la Reforma electoral de 1832, evidenciando los cambios y pervivencias que se manifestaron en torno al sufragio.

A la par de estos trabajos, los historiadores italianos también emprendieron investigaciones sobre el sufragio, las cuales primaron el análisis de la relación que guardaban los comicios y el espacio social, político y cultural de los votantes. Así lo muestran los trabajos aparecidos en 1988 en la revista *Quaderni Storici*, bajo la coordinación de Antonio Annino y Raffaele Romanelli, quienes discutieron el carácter censitario de las elecciones a

---

<sup>6</sup> Frank O’Gorman, *Voters, patrons, and parties. The unreformed electoral system of Hanoverian England, 1734-1832*, Oxford, Clarendon Press / Oxford University Press, 1989, XIV + 445 p. También, Frank O’Gorman, “Campaigning rituals and ceremonies: the social meaning of elections in England, 1780-1860”, en *Past and Present*, núm. 135, mayo 1992, pp. 79-115.

<sup>7</sup> John A. Phillips, *The great reform Bill in the Boroughs. English electoral behaviour, 1818-1841*, Oxford, Clarendon Press / Oxford University Press, 1992, XI+337 p.

través del análisis de los procedimientos electorales y de las imbricaciones entre el territorio, los grupos sociales y las prácticas tradicionales de control político.<sup>8</sup> Dentro de este número, es de resaltar el trabajo de Annino titulado “Pratiche creole e liberalismo nella crisi dello spazio urbano coloniale. Il 29 novembre 1812 a Città del Messico”<sup>9</sup> en el que analiza el encuentro de la política tradicional criolla y el liberalismo gaditano en la elección de 1812 en la ciudad de México, así como las relaciones establecidas entre distintos sectores sociales, el control político ejercido por la elite criolla y sus implicaciones dentro de la estructura virreinal. Para el autor, la desintegración del espacio político virreinal puede explicarse a través de la experiencia electoral y las transformaciones a los que dio lugar en los pueblos.

La historiografía hispanoamericana e hispanoamericanista también ha contribuido al estudio de los procesos electorales desde hace ya varios años. Desde mediados del siglo XX, el trabajo señero de Nettie Lee Benson sobre los comicios de 1812 en Nueva España advirtió la importancia de analizar las elecciones con una mirada crítica y sustentada en fuentes. A través del análisis de la actividad política que despertaron los comicios, Benson rescató la dimensión hispánica en el proceso de independencia de México y su trascendencia en la configuración del Estado mexicano.<sup>10</sup> Años después, con la renovación de los estudios políticos, su advertencia fue retomada para profundizar en los problemas que dejó abiertos y estudiar las elecciones desde nuevas perspectivas. Virginia Guedea, por ejemplo, mostró que las elecciones de 1812 movilizaron a buena parte de la población capitalina y que significaron una vía de participación política dentro de la estructura virreinal para los autonomistas novohispanos; de igual forma, mostró la adopción de las prácticas electorales entre los insurgentes para la construcción de un órgano de gobierno representativo.<sup>11</sup>

---

<sup>8</sup> Antonio Annino y Raffaele Romanelli (eds.), *Notabili elettori elezioni. Rappresentanza e controllo elettorale nell'800, Quaderni Storici Nuova Serie*, v. 69, año XXIII, n. 3, diciembre 1988.

<sup>9</sup> Una traducción al español apareció en 1989 en la revista *Secuencia*: “Prácticas criollas y liberalismo en la crisis del espacio urbano colonial. El 29 de noviembre de 1812 en la ciudad de México”, en *Secuencia*, núm. 24, septiembre-diciembre de 1992, pp. 121-158.

<sup>10</sup> Nettie Lee Benson, “The contested Mexican election of 1812”, en *The Hispanic American Historical Review*, núm. 3, vol. 26, agosto de 1946, pp. 336-350; y *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, México, El Colegio de México, 1955, 237 p.

<sup>11</sup> Virginia Guedea, “Las primeras elecciones populares en la ciudad de México, 1812-1813”, en *Mexican Studies / Estudios Mexicanos*, vol. 7, núm. 1, 1991, pp. 1-28; “El pueblo de México y la política capitalina, 1808 y 1812”, en *Mexican Studies / Estudios Mexicanos*, vol. 10, núm. 1, 1994, pp. 27-61; “Los procesos electorales insurgentes”, en *Estudios de Historia Novohispana*, México, vol. 11, 1991, pp. 201-249.

Otro trabajo que se destaca es la *Historia de las elecciones en Iberoamérica*,<sup>12</sup> aparecida en 1995 bajo la coordinación de Antonio Annino, en donde se recogen varios análisis sobre distintas realidades electorales en la América del siglo XIX. En la introducción, Annino apuntó que desde hacía bastante tiempo la historiografía electoral latinoamericana había estado envuelta por una “leyenda negra” que consideraba que la representación política durante el siglo XIX había sido un fracaso a causa del constante estado de guerra, la violencia y la corrupción que envolvieron a las elecciones. Annino señalaba al respecto que el estudio de los comicios era sin embargo importante, pues las elecciones americanas fueron de una vanguardia extraordinaria al implementarse al calor de la disolución de la Monarquía española, por lo cual resultaba pertinente preguntarse acerca de cómo el acto de votar fue modificando las relaciones entre el poder y la sociedad. Al respecto, es de destacar el trabajo titulado “Vieja y nueva representación: los procesos electorales en Buenos Aires, 1810-1820” de José Carlos Chiaramonte con la colaboración con Marcela Ternavasio y Fabián Herrero. Los autores rescatan el análisis de las normas electorales para realizar inferencias acerca del modo en que se va transformando institucionalmente el sistema de representación, además de tomar como puntos de análisis la definición del elector, las atribuciones de los representantes y las tensiones derivadas de la convivencia de las jerarquías sociales tradicionales con el concepto de ciudadano.<sup>13</sup>

Sobresale también el libro coordinado por Hilda Sabato, titulado *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*,<sup>14</sup> cuyo objetivo de estudio fueron los procesos de construcción de la ciudadanía política, ámbito en el que las elecciones y la representación jugaron un papel central. Entre las preocupaciones que recorren los trabajos que ahí se recogieron está la cuestión del sentido que el sufragio adquirió

---

<sup>12</sup> Antonio Annino (coord.), *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX. De la formación del espacio político nacional*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995, 479 p.

<sup>13</sup> José Carlos Chiaramonte, en colaboración con Marcela Ternavasio y Fabián Herrero, “Vieja y nueva representación: los procesos electorales en Buenos Aires, 1810-1820” en A. Annino (coord.), *Historia de las elecciones... op. cit.*, pp. 19-63. De aquí se desprende el importante trabajo doctoral de Marcela Ternavasio acerca de los problemas que emergieron luego de la instauración de una nueva representación tras la revolución en el Río de la Plata y las prácticas electorales desarrolladas en Buenos Aires durante la llamada feliz experiencia rivadaviana. *Vid.*, M. Ternavasio, *La revolución de voto. Política y elecciones en Buenos Aires, 1810-1852*, Siglo Veintiuno Editores, 2015, 288 p.

<sup>14</sup> Hilda Sabato (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, El Colegio de México / Fideicomiso Historia de las Américas / Fondo de Cultura Económica, 1999, 499 p.

entre los distintos sectores que componen a las sociedades, cuáles eran las prácticas electorales y qué tensiones encontró en determinados contextos. Al respecto, quiero destacar el trabajo de François–Xavier Guerra titulado “El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina”, en el que señala que las elecciones, el ciudadano y el gobierno representativo son construcciones históricas que requieren ser analizadas atendiendo a sus propios ritmos, rupturas y permanencias, así como a las hibridaciones que presentan.<sup>15</sup>

Desde estas perspectivas, poco a poco las elecciones empezaron a cobrar un lugar importante dentro de los estudios históricos, así lo reflejan los numerosos estudios que empezaron a ocuparse de las elecciones que tuvieron lugar al final del Antiguo Régimen y en los primeros años de vida de las nuevas naciones;<sup>16</sup> algunos con mayor énfasis en la normatividad electoral y sus modificaciones, así como las redefiniciones del concepto de ciudadano;<sup>17</sup> otros con la mirada sobre la compleja trama de la instauración del sufragio en un periodo revolucionario, su función legitimadora en la construcción de los gobiernos y su significado en medio de conflictos armados;<sup>18</sup> otros más con atención en las tensiones y la trascendencia del sufragio entre algunas corporaciones como los militares y los indígenas;<sup>19</sup>

---

<sup>15</sup> F.-X. Guerra, “El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina”, en H. Sábato (coord.), *Ciudadanía política... op. cit.*, pp. 33-61.

<sup>16</sup> V. gr., Alfredo Ávila, “La revolución liberal y los procesos electorales”, en Gustavo Emmerich (ed.), *Las elecciones en la ciudad de México*, México, Instituto Electoral / Universidad Autónoma Metropolitana, 2005, pp. 123-177.

<sup>17</sup> Vid., David Bushnell, “El sufragio en la Argentina y en Colombia hasta 1853” en *Revista del Instituto de Historia del Derecho ‘Ricardo Levene’*, Buenos Aires, núm., 19, 1968, pp. 11-29; y Edwin Monsalvo Mendoza “Entre leyes y votos. El derecho de sufragio en la Nueva Granada 1821-1857” en *Revista Historia Caribe*, núm. 10, Barranquilla, 2005, pp. 123-144.

<sup>18</sup> Vid., Marcela Ternavasio, *La revolución del voto. Política y elecciones en Buenos Aires, 1810-1852*, Buenos Aires, siglo XXI Editores, 2002, 285 p. y Ángel Rafael Almarza Villalobos, “Los inicios del gobierno representativo en la República de Colombia, 1818-1821”, tesis de doctorado en Historia, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2015, 447 p.

<sup>19</sup> Por ejemplo: Domingo Irwin, “El voto militar en Venezuela: una visión histórica de conjunto” en *Latin American Studies Association*, Nevada, 2004, s/p. [Disponible en línea: <http://www.resdal.org/experiencias/lasa-04-irwin.pdf>. Acceso: 08 de agosto de 2017]; y Marie-Danielle Demélas, “El sufragio indígena en los Andes durante el periodo revolucionario (1810-1815): ¿electorado cautivo o guerra de castas?” en *Elecciones*, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Lima, 2007, núm. 7, pp. 169-186. [Disponible en línea: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2\\_uibd.nsf/8B02AF6130E7DDB1052575AC007CE024/\\$FILE/1andino.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/8B02AF6130E7DDB1052575AC007CE024/$FILE/1andino.pdf). Acceso: 31 de julio de 2017].

y algunos más siguiendo el hilo de los conflictos electorales y los mecanismos de negociación que se suscitaron.<sup>20</sup>

Por último, es importante señalar que en los últimos años ha habido un esfuerzo importante por el estudio de los procesos electorales proveniente de los miembros del proyecto “Hacia una Historia de las Prácticas Electorales en México, siglo XIX” bajo la coordinación de Fausta Gantús y Alicia Salmerón. Gracias a su trabajo contamos con diversos acercamientos a las elecciones en distintos espacios, comenzando por las constitucionales de 1812 hasta las presidenciales de 1896, cuyas preocupaciones han ido desde la normatividad electoral, las prácticas, los conflictos armados y el papel de la prensa en torno a las elecciones.<sup>21</sup>

Como ya se ve, los estudios históricos acerca de las elecciones gozan de buena salud, el desinterés que hasta hace algunos años los cubría ha ido desvaneciéndose. Ahora bien, por lo que toca al análisis particular de las elecciones de 1810 en Nueva España para elegir diputados a las Cortes de Cádiz contamos con los trabajos de Charles E. Berry y Marie Laure Rieu-Millan, quienes se han ocupado de ofrecer un panorama más general de dichos comicios.<sup>22</sup> El trabajo Berry mostró un análisis centrado en la organización de las elecciones dentro de la Nueva España y algunos problemas de su instrumentación en el reino.<sup>23</sup> Por su parte, el trabajo de Rieu-Millan, titulado *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz*, ofrece un panorama general de los comicios americanos y una descripción de las normas electorales, destacando algunas dificultades en la conformación del electorado y la

---

<sup>20</sup> Vid., Eduardo Posada Carbó, “Civilizar las urnas: conflicto y control en las elecciones colombianas, 1830-1930” en *Boletín cultural y bibliográfico*, núm. 39, vol. 32, 1995, pp. 3-26; y María José Garrido Asperó, *Soborno, fraude, cohecho: los proyectos para evitar la manipulación electoral en las primeras elecciones del México independiente, 1821-1822*, México, Instituto Mora, 2011, 156 p.

<sup>21</sup> Fausta Gantús y Alicia Salmerón (coords.), *Prensa y elecciones: Formas de hacer política en el México del siglo XIX*, México, Instituto Mora, 2014, 247 p.; F. Gantús (coord.), *Elecciones en el México del siglo XIX: Las prácticas*, 2 T., México Instituto Mora, 2016; y F. Gantús y A. Salmerón (coords.) *Cuando las armas hablan, los impresos luchan, la exclusión agrede...: violencia electoral en México, 1812-1912*, México, Instituto Mora, 2016, 432 p.

<sup>22</sup> Entre los trabajos con los que contamos para comprender las elecciones de 1810 para diputados en la Península está el clásico trabajo de Pilar Sidera Chávarri, *Las elecciones de diputados a las cortes generales y extraordinarias, 1810-1813*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1988, 458 p.

<sup>23</sup> Charles R. Berry, “Elecciones para diputados mexicanos a las cortes españolas, 1810-1822”, en Nettie Lee Benson (editora), *México y las cortes españolas, 1810-1822. Ocho ensayos*, trad. José Esteban Calderón, México, Instituto de Investigaciones Legislativas, Cámara de Diputados, 1985, pp. 17-50. [La primera edición es de 1966].

implementación del sistema de suplentes; de igual forma, la autora hizo énfasis en los resultados electorales, las demandas de representación e igualdad que los diputados hicieron en las Cortes, así como las propuestas para la recomposición de América y para mantener su unidad con la Monarquía.<sup>24</sup> En esta misma línea se encuentran los trabajos de María Teresa Berruezo y Manuel Chust, quienes analizan, cada uno por su parte, los resultados de las elecciones y la activa participación de la diputación americana durante las Cortes para conseguir que sus demandas de igualdad política fuesen atendidas y conseguir mejoras para sus provincias.<sup>25</sup>

## II

Buena parte de los estudios electorales referidos al contexto novohispano se ha centrado en el análisis de los comicios constitucionales de 1812.<sup>26</sup> Ante esta ingente cantidad de trabajos es necesario no soslayar el lugar que ocuparon los comicios de 1810 en Nueva España y emprender un análisis que lo explique desde sus tensiones y ambigüedades, que dé cuenta de quiénes fueron los involucrados en la elección, de sus valores y prácticas, así como el sentido que adquirió esta elección en medio de la crisis de la Monarquía. En este sentido, la tesis que aquí se presenta busca explicar el desarrollo del proceso electoral de 1810 en el virreinato novohispano y, fundamentalmente, los itinerarios de la representación política que ahí se entrañaron.

Con este objetivo principal, la investigación partió del supuesto de que la crisis política iniciada en 1808 abrió posibilidades políticas interesantes para los americanos, una de las cuales fue la de las Cortes que se convocaron en 1810. Y es que al no saberse bien a

---

<sup>24</sup> Marie Laure Rieu-Millan, *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz: igualdad o independencia*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1990.

<sup>25</sup> *Vid.*, María Teresa Berruezo, *La participación americana en las Cortes de Cádiz, 1810-1814*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1986, 326 p.; y Manuel Chust, *La cuestión nacional americana en las cortes de Cádiz (1808-1814)*, Valencia, Centro Francisco Tomás y Valiente, UNED Alzira–Valencia Fundación Instituto Historia Social / México, Universidad Nacional Autónoma de México–Instituto de Investigaciones Históricas, Valencia, 1999, 325 p.

<sup>26</sup> Véase, por ejemplo, los trabajos que aparecieron reunidos en: Juan Ortiz Escamilla y José Antonio Serrano Ortega (eds.), *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*, Zamora, Mich., El Colegio de Michoacán / Jalapa, Ver., Universidad Veracruzana, 2007, 504 p. También: Moisés Guzmán (coord.), *Cabildos, repúblicas y ayuntamientos constitucionales en la Independencia de México*, Morelia, Mich., Comisión Institucional para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia y el Centenario de la Revolución Mexicana / Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo–Instituto de Investigaciones Históricas, 2009, 489 p.

bien la naturaleza que tendrían, despertó una serie de inquietudes sobre todo entre los americanos que tenían ante sí una segunda oportunidad de participación política, pues la primera había quedado sin efecto al disolverse la Junta Central.

Para la reunión de las Cortes se convocó a la realización de procesos electorales, los cuales fueron de importancia para América en general y para Nueva España en particular porque tenían como finalidad el nombramiento de los diputados que irían a España a formar parte de las Cortes. Frente a ese panorama, los comicios se elevaban como una vía de acceso, injerencia y actuación para los ayuntamientos en primera instancia, pero también para los grupos de poder de los que formaban parte.

La oportunidad política que se asomaba con las elecciones entró en conjunción con el ambiente político tenso y la crisis de legitimidad que acompañó a los gobiernos posteriores al arresto del virrey Iturrigaray, lo cual espoleó el surgimiento de cuestionamientos, tensiones y conflictos en los procesos electorales que dejan ver la importancia que tuvieron y, a la vez, los entresijos de la representación política en una época tan convulsa.

A partir de estos supuestos, pareció conveniente tomar como hilos conductores el conjunto de experiencias que tuvieron lugar, así como las contradicciones, ambigüedades y conflictos que acompañaron a los procesos. Este acercamiento se hizo a partir del análisis de los lenguajes y prácticas políticas que se articularon en cada caso, es decir, considerando a los documentos como “actos del habla” y, como tal, la existencia de una diferencia entre lo que dice y lo que se hace al decirlo. En este entendido, importa acceder al aparato argumentativo que subyace en ellos y situarlo dentro de un conjunto mayor para aproximarnos a comprender cómo fue posible su enunciación.<sup>27</sup> De la misma manera se analizaron las relaciones que los involucrados establecieron con el poder a través del seguimiento del conjunto de gestiones, acuerdos, demandas, negociaciones, etc., que realizaron en cada caso.

---

<sup>27</sup> La propuesta la retomo de Quentin Skinner, “Lenguaje and political change”, en Terence Ball, James Farr y Russell L. (eds.), *Political innovation and conceptual change*, New York, Cambridge University Press, 1989, pp. 6-23. También en Elías Palti, “De la historia de las ‘ideas’ a la historia de los ‘lenguajes políticos’”. Las escuelas recientes de análisis conceptual: el panorama latinoamericano”, en *Anales*, núm. 7-8, 2004-2005, pp. 63-82.

Con estas miras y retomando algunas de las propuestas de la historiografía arriba referida, la investigación quedó estructurada en tres capítulos. El primero de ellos aborda el contexto que posibilitó la emisión del decreto electoral a Cortes para los territorios de Ultramar. Ello permite observar el andamiaje electoral estructurado para los territorios ultramarinos y para la Península y los motivos del descontento entre los primeros. Así mismo, se analiza el ambiente político que envolvía al virreinato novohispano al tiempo de su llegada en mayo de 1810 con la finalidad de observar la complejidad que significó que los ayuntamientos de las capitales provinciales tuviesen la posibilidad de elegir a sus diputados.

El segundo capítulo está dedicado al análisis de la actuación del gobierno virreinal ante la creación de la Regencia y la expedición del decreto electoral en 1810. En éste se analiza a detalle la adecuación que el decreto tuvo para su instrumentación en el virreinato y los conflictos que emanaron de ello, particularmente los casos de Córdoba y Orizaba. Por otro lado, se analizan los conflictos que surgieron en aquellas ciudades que fueron designadas como electores, pero que no contaban con los medios para llevar a cabo la elección, así como las estrategias que implementaron para poder elegir a su diputado en Cortes.

En el capítulo tres se analizan los procesos electorales llevados a cabo por los ayuntamientos de Zacatecas, Valladolid y San Luis Potosí. La selección de estos casos responde a la disponibilidad de la documentación, la cual deja ver que los procesos estuvieron atravesados por tensiones, ambigüedades, conflictos e impugnaciones. Hacia el final del mismo capítulo se presentan algunos aspectos sobresalientes del resto de las elecciones llevadas a cabo en Nueva España a partir de algunos documentos hallados, con lo cual se pretende ofrecer un panorama general de los procesos electorales en el reino. Por último se presenta un epílogo en donde se analizan las instrucciones que los ayuntamientos electores dieron a sus diputados con la finalidad de acercarse a los registros de la representación política entre los involucrados. Con esta estructura, la investigación pretende ofrecer un panorama integral del proceso electoral que llevó a los diputados novohispanos a las Cortes de Cádiz en 1810 y evidenciar las contradicciones, dificultades e implicaciones que entrañó la construcción de gobiernos representativos.

Por último, es de mencionar que la documentación consultada para esta investigación fue fundamentalmente institucional, es decir, aquella que fue elaborada por las corporaciones

involucradas en la elección, como las actas de cabildo, actas electorales, correspondencia, bandos, representaciones, poderes, informes e instrucciones, todos los cuales provienen del Archivo General de la Nación (AGN), del Archivo Histórico de la Ciudad de México (AHCM), del Archivo Histórico de Estado de Zacatecas (AHEZ) y, gracias a la valiosa ayuda de Luis Alberto Hernández, del Archivo Histórico Municipal de Morelia (AHMM), y otros más que pude consultarlos a través de distintos portales en red.

## CAPÍTULO I

### CRISIS POLÍTICA Y ELECCIONES EN LA MONARQUÍA ESPAÑOLA

#### 1.1 De la Junta Central a la Regencia: el problema de las Cortes

Durante la primavera de 1808, la Monarquía española experimentó una serie de acontecimientos que abrieron la grieta de una crisis política: el pueblo fue testigo del avance de las tropas francesas sobre la Península, de la renuncia de sus reyes a su corona en favor de Napoleón Bonaparte, de la inoperancia de las instituciones de gobierno para responder a la situación y de la imposición de un nuevo monarca en el trono de España. El crítico panorama que se vislumbraba atizó el levantamiento popular de Madrid y urgió a las provincias a organizarse en juntas de gobierno, las cuales se esforzaron por repeler la avanzada de las tropas francesas.<sup>1</sup>

En algunos casos, la formación de juntas respondió a la presión popular; en otros, fueron los ayuntamientos quienes tomaron la iniciativa; en otros más, las élites locales las impulsaron. Si bien su creación tuvo como motivo inmediato frenar la ocupación francesa, también significó una respuesta de rechazo a las abdicaciones reales de Bayona y al gobierno de Bonaparte.<sup>2</sup> El argumento que sostuvo su formación se fincó en la apelación a la soberanía

---

<sup>1</sup> Existe una nutrida historiografía para acercarse al momento inicial de la crisis política. En lo particular me resultaron de mucha ayuda las siguientes obras: François-Xavier Guerra, *Modernidad e Independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, México, Fondo de Cultura Económica / Editorial MAPFRE, 1992; José Ma. Portillo Valdés, *Crisis atlántica. Autonomía e independencia en la crisis de la monarquía española*, Madrid, Marcial Pons, 2006; Miguel Artola, *La Revolución Española (1808-1814)*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2010.

<sup>2</sup> *Vid.* Antonio Moliner Prada, “El movimiento juntero en la España de 1808”, en Manuel Chust (coord.), *1808. La eclosión juntera en el mundo hispano*, México, Fondo de Cultura Económica / El Colegio de México, 2007,

del pueblo, con lo cual se afirmaba una legitimidad distinta a la del intruso francés y también a la de aquellas instituciones españolas de gobierno que reconocieron a Bonaparte.

Al mismo tiempo, entre aquellas juntas surgieron diversas manifestaciones a favor de la unificación de sus esfuerzos mediante la creación de un órgano de gobierno central que coordinara la resistencia contra las fuerzas francesas.<sup>3</sup> Las propuestas que ofrecieron dejaban ver su preocupación por evitar la división, es decir, dar solución a la fragmentación de la soberanía ocurrida luego de la formación de diversos órganos que se asumieron sus depositarias.<sup>4</sup> Aunque la mayoría de las juntas coincidía en lo propicio de unir sus esfuerzos, los acuerdos acerca de la forma en que debía verificarse fueron bastante dilatados. Y es que algunas de ellas se inclinaban por la convocatoria a Cortes, otras por la creación de una regencia y otras más por la formación de una junta.

A finales de septiembre de 1808, las juntas provinciales acordaron la instalación de la Junta Central Suprema Gubernativa del Reino, la cual quedó integrada con dos representantes de cada una de ellas.<sup>5</sup> El nuevo órgano fue entendido como un gobierno

---

pp. 59-62. Según ha mostrado Richard Hocquelllet, las juntas estaban conformadas por individuos provenientes de muy distintos ámbitos: desde la elite política que dependían del rey, pasando por los representantes de las diferentes corporaciones y los miembros de familias aristócratas, hasta aquellos individuos que se desempeñaban en la organización pública. Véase: Richard Hocquelllet, “Los reinos en orfandad. La formación de las Juntas Supremas en España en 1808”, en Marta Terán y José Antonio Serrano Ortega (eds.), *Las guerras de independencias en la América Española*, Zamora, Mich., El Colegio de Michoacán / Instituto Nacional de Antropología e Historia / Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo–Instituto de Investigaciones Históricas, 2002, pp. 26-30.

<sup>3</sup> Desde los primeros días de junio de 1808, la junta de Galicia envió a un comisionado para reunirse con los representantes de las juntas de Andalucía, Aragón, Valencia y Mallorca, Asturias, León y Castilla con la finalidad de conseguir la unidad de todas. Por su parte, la junta de Valencia dio a conocer un Manifiesto a mediados de julio en donde proponía la creación de una junta central compuesta por dos representantes de cada junta provincial. Lo mismo propuso la junta de Extremadura el 18 de ese mismo mes, pero con el doble de diputados. Sobre la formación de las juntas véase el artículo de A. Moliner Prada, “De las Juntas a la Regencia. La difícil articulación del poder en la España de 1808”, en *Historia Mexicana*, vol. LVIII, núm. 1, julio-septiembre 2008, pp. 135-177. La documentación de las comunicaciones entre las juntas están Miguel Artola, *Los orígenes de la España contemporánea*, 2 t., Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1959.

<sup>4</sup> Una de las propuestas más elocuentes provino de la Junta de Murcia, quien envió una circular a sus homólogas para proponer la creación de un cuerpo en “donde las Provincias y los Reinos recurran por medio de Representantes, y de donde salgan las órdenes y pragmáticas bajo el nombre de Fernando VII” y así evitar el “mal que amenaza que es la División”. Vid., *Circular de la Junta de Gobierno de Murcia, sobre la necesidad de reunirse todas las autoridades de las Provincias en un Gobierno central*, 22 de junio de 1808, Valencia, Librería de Manuel López, p. 3. Consultado en la Biblioteca Digital Hispánica [Disponible en: <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000168783&page=1>. Acceso: 17 de febrero de 2018].

<sup>5</sup> “Acta de la instalación de la Junta Central Suprema Gubernativa del Reino”, Alcázar de Sevilla, 25 de septiembre de 1808, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 29 de septiembre de 1808. Los nombres de los diputados y los cargos que habían ocupado antes de formar parte de la Junta pueden verse en: R. Hocquelllet, *Resistencia y revolución durante la Guerra de Independencia: del levantamiento patriótico a la soberanía*

provisional a la espera del regreso del rey, cuya tarea sería la organización de la resistencia. Al calor de estos acontecimientos, también significó una opción institucional de gobierno que se proponía conducir el gobierno de ambos hemisferios de la Monarquía, a través de la inclusión de representantes americanos en su seno.<sup>6</sup>

La existencia de la Junta Central fue corta debido, en parte, a cuestiones que le dieron origen. Y es que si bien la Junta estaba compuesta por representantes de las juntas provinciales, su legitimidad fue puesta en tela de juicio debido a la falta de fundamento jurídico y precedentes históricos.<sup>7</sup> En este sentido, surgieron múltiples voces exigiendo la reunión de las Cortes, por lo que la Junta Central se tuvo que decantar por el nombramiento de una comisión que evaluara las posibilidades de su convocatoria. De esta manera, el 1º de enero de 1810 fue publicada la *Instrucción* para la elección de diputados a Cortes, cuya inauguración se previó para el 1º de marzo siguiente.<sup>8</sup> La Junta Central no llegó a ver la inauguración de las Cortes, pues la derrota de las fuerzas patriotas en la batalla de Ocaña en octubre de 1809 menguó significativamente su autoridad, lo cual propició la propalación de rumores negativos en su contra y la pérdida de apoyo económico y político. Perseguida y desprestigiada, la Junta se replegó en Cádiz, en donde ordenó la creación de un Consejo de Regencia para que se hiciera cargo del gobierno en tanto se reunían las Cortes, disolviéndose a finales de enero de 1810.

El Consejo de Regencia recibió toda la autoridad y el poder que hasta entonces había ejercido la Central con la finalidad de convocar y vigilar la celebración de las Cortes

---

*nacional*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2008, pp. 185-188. Consultado en Digitalia Hispánica. [Disponible en: <http://www.digitaliapublishing.com.pbidi.unam.mx:8080/a/2156>]. Las funciones de la Junta estuvieron definidas en el *Reglamento de Gobierno Interno* que establecía cinco comisiones: Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Marina y Hacienda.

<sup>6</sup> *Vid.*, “Real Decreto de la Junta Central”, Alcázar de Sevilla, 22 de enero de 1809, publicada en la *Gazeta de México* del sábado 15 de abril de 1809, t. XVI, n. 49, p. 325. La orden indicaba que cada virreinato y capitánía general americanos llevaran a cabo procesos electorales para elegir a un diputado por cada uno. Los diputados tomarían parte en la Junta, sin embargo, debido a lo dilatado de las comunicaciones y de la realización de las elecciones, los diputados americanos no pudieron llegar a tomar su lugar en ella. Más adelante me detendré en esta cuestión.

<sup>7</sup> En las sociedades de Antiguo Régimen, las formas de legitimación están dadas por la fuerza de la costumbre, la ley o los reglamentos establecidos por las corporaciones. *Vid.* F. –X. Guerra, “Una modernidad alternativa”, en François–Xavier Guerra, *Modernidad e Independencias... op. cit.*, p. 88.

<sup>8</sup> Los debates y los trabajos preparativos realizados para la convocatoria a Cortes pueden verse en R. Hocquelllet, *Resistencia y revolución... op. cit.*, pp. 319-357.

generales, “las cuales determinarán la clase de gobierno que ha de subsistir”.<sup>9</sup> El nuevo órgano quedó integrado por cinco miembros: Pedro de Quevedo y Quintano, obispo de Orense; Francisco de Saavedra, consejero de Estado y secretario de Estado y Despacho Universal; Francisco Xavier Castaños, capitán general de los reales ejércitos; Antonio de Escaño, consejero de Estado y secretario del Despacho Universal de Marina; y Esteban Fernández de León, ministro del Consejo de España e Indias, quien posteriormente fue sustituido por Miguel de Lardizábal y Uribe.<sup>10</sup>

La Regencia fue urgida por los peninsulares, y en especial por la Junta de Cádiz, a cumplir con la convocatoria de las Cortes. Para ello llamó a las Juntas Superiores, a las ciudades con voto en Cortes, a las provincias peninsulares y a las Islas Canarias a realizar elecciones para el nombramiento de sus respectivos diputados, dando a cada una de ellas instrucciones particulares.<sup>11</sup> El 14 de febrero de ese mismo año también fue despachada una *Instrucción* para América en donde se fijaban los términos en que los territorios ultramarinos debían proceder a la elección de sus diputados a Cortes. Algunos autores han apuntado que el conjunto de estos documentos puede considerarse como la primera normatividad electoral

---

<sup>9</sup> “Acta de constitución del Consejo de Regencia”, Isla de León, 31 de enero de 1810. Consultado en la Biblioteca Virtual “Miguel de Cervantes”. [Disponible en: <http://ow.ly/yilS30niIPh>. Acceso: 10 de febrero de 2018].

<sup>10</sup> Miguel de Lardizábal y Uribe fue uno de los hombres más sobresalientes durante el periodo de la crisis política. Nació en 1774 en la hacienda de San Juan del Molino, en Tlaxcala. Sus padres fueron Francisco Ignacio Lardizábal y Elorza y María Isabel Uribe y Sandoval, nacidos en Guipúzcoa y Vizcaya, respectivamente. Miguel estudió filosofía en el Real Colegio de San Pedro y San Juan en Puebla entre 1756 y 1759, obtuvo su grado de bachiller en Artes por la Real y Pontificia Universidad de México. Poco después pasó, junto con su hermano Manuel, a España y en 1762 se incorporó a la universidad de Valladolid. Miguel tuvo una carrera sobresaliente: se desempeñó como oficial mayor de la Secretaría de Estado, luego como representante de España en la corte francesa y posteriormente como oficial tercero en la secretaría de Estado. Mantuvo amistad con Jovellanos y con varios políticos sobresalientes. Se autoexilió debido al ascenso de Godoy y rechazó una plaza en el Consejo de Indias que el duque de Berg le otorgó en 1808. Lardizábal carecía de vínculos en Nueva España, pero su trayectoria era bien conocida en el virreinato. Durante el proceso electoral de 1809, su nombre encabezó varias listas electorales y, finalmente, fue electo como diputado del virreinato en la Junta Central, pero, dada la disolución de ésta, Miguel no pudo ejercer su cargo. Para un análisis de la trayectoria de Miguel y su hermano, véase: José L. Orella Unzué, “Manuel y Miguel de Lardizábal y Uribe y el Estatuto de Bayona”, en *Revista Internacional de los Estudios Vascos (RIEV)*, Cuaderno 4: *Les orígenes du constitutionnalisme et la Constitution de Bayonne du 7 juillet 1808*, 2009, pp. 233-254. [Consultado en la Biblioteca Digital de Ciencia y Cultura Vasca. Disponible en: <http://hedatuz.euskomedia.org/7566/1/04233254.pdf>. Acceso: 7 de marzo de 2019].

<sup>11</sup> “Convocatorias de la Junta Central”, Alcázar de Sevilla, 1º de enero de 1810. Consultado en la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. [Disponible en: [http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/convocatoria-para-las-juntas-superiores-1-de-enero-de-1810-0/html/fff985de-82b1-11df-acc7-002185ce6064\\_1.html#I\\_1\\_](http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/convocatoria-para-las-juntas-superiores-1-de-enero-de-1810-0/html/fff985de-82b1-11df-acc7-002185ce6064_1.html#I_1_). Acceso: 10 de febrero de 2018].

de España<sup>12</sup> y podría decirse que también del conjunto de Hispanoamérica, pues varios de sus preceptos establecidos fueron conservados para la realización de elecciones en los estados que se crearon tras la disolución de la Monarquía española.

Ahora bien, en razón de este escenario cabe preguntarse ¿qué sentido tuvieron las Cortes y las elecciones convocadas para el efecto? ¿Cuáles fueron las particularidades de la *Instrucción* electoral dada a América? ¿Qué respuestas generó la convocatoria electoral entre los americanos? En las siguientes páginas intentaré responder a estas preguntas con la finalidad de acercarme al andamiaje sobre el que se proyectó la construcción de la representación política americana en las Cortes.

### *1.1.1 Cortes y elecciones en la Monarquía española*

Las Cortes eran una antigua institución bajomedieval que sirvió de plataforma para la representación política en el Antiguo Régimen. Se trataba de una corporación compartida entre el rey y el reino, cuyas decisiones y ámbito territorial sobre el cual se extendían no tenían comparación con ningún otro órgano. Siguiendo el estudio de Felipe Lorenzana sobre las Cortes de Castilla, puede afirmarse que su desarrollo desde los tiempos de los Reyes Católicos hasta el reinado de Isabel II tendió más bien hacia el decrecimiento de su actividad y presencia.<sup>13</sup> En el siglo XVIII, las Cortes ya no gozaban del mismo poder que en el pasado habían tenido, de hecho tenían tan sólo una presencia simbólica y episódica cada vez que era necesario reconocer a los monarcas y a sus herederos.<sup>14</sup> Si bien las Cortes tuvieron apariciones esporádicas, éstas fueron importantes porque representaron una confirmación

---

<sup>12</sup> Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, “Propiedad, ciudadanía y sufragio en el constitucionalismo español (1810-1845)”, en *Historia Constitucional* (revista electrónica), núm. 6, septiembre 2005, pp. 106-123. [Disponible en: <http://www.historiaconstitucional.com/index.php/historiaconstitucional/article/view/65/53>. Acceso: 5 de mayo de 2018]. Quintí Casals Bergés, “Proceso electoral y prosopografía de los diputados de las Cortes extraordinarias de Cádiz (1810-1813)”, en *Historia Constitucional* (revista electrónica), núm. 12, 2012, pp. 193-231. [Disponible en: <http://www.historiaconstitucional.com/index.php/historiaconstitucional/article/view/330/294>. Acceso: 8 de junio de 2018].

<sup>13</sup> Felipe Lorenzana de la Puente, *La representación política en el Antiguo Régimen. Las Cortes de Castilla, 1655-1834*, Madrid, Congreso de los Diputados, 2013, p. 14.

<sup>14</sup> A lo largo del siglo XVIII se convocaron seis veces a los representantes de las ciudades con voto en Cortes: 1701, 1709, 1712-1713, 1724-1725, 1760 y 1789. *Ibidem*, p. 409 y 414.

periódica del pacto entre el rey y sus vasallos, así como el sostenimiento de la imagen de una Monarquía respetuosa con las tradiciones representativas del reino.

Es de destacar que a finales del siglo XVIII, en diversos sectores circulaban opiniones acerca de que la Monarquía se encontraba en un estado de decadencia y la necesidad de redefinir el sistema español para hacer más eficiente el gobierno y la administración de los territorios. Por otra parte, el ejercicio del poder realizado por Manuel Godoy y la firma del tratado de Fontainebleau<sup>15</sup> infundieron en diversos sectores la idea de frenar el despotismo ministerial. Así las cosas, el recuerdo de las Cortes comenzó a resurgir en diversos escritos que las imaginaban ya no sólo como una herramienta que servía para legitimar la sucesión del trono, sino como una institución con la fuerza para llevar a cabo las reformas anheladas entre ciertos sectores. De cara a la crisis de la Corona en 1808, las Cortes cobraron mayor sonoridad, imaginadas también como un cuerpo representativo y como un medio para preservar la soberanía.

Las Cortes habían ocupado un lugar dentro de la tradición institucional de la Monarquía española, sin embargo, se trataba de un órgano constreñido a la realidad de la Península que no compartían los territorios de Ultramar. Lo que América tuvo fueron asambleas de corporaciones locales, o congresos de ciudades, en cuya agenda sólo se contemplaron asuntos de interés común a las representadas y sin aspiraciones de intervenir en la política de Estado, toda vez que su convocatoria no emanaba del monarca, sino que respondía a la urgencia de resolver problemas particulares.<sup>16</sup> Si bien se ha destacado el privilegio otorgado a la ciudad de México para tener “el primer voto de Ciudades, y Villas de la Nueva España [...] y el primer lugar, después de la Justicia, en los Congresos que se hicieren”,<sup>17</sup> ello no devino en la participación de sus representantes en Cortes, ya que este

---

<sup>15</sup> Firmado el 27 de octubre de 1807 entre Manuel Godoy y un representante de Napoleón Bonaparte. A través de aquel tratado se acordaba el apoyo que España daría a Francia para hacer la guerra contra Portugal.

<sup>16</sup> Guillermo Lohmann Villena señala que el primer registro que se tiene sobre este tipo de asambleas data de 1518 y tuvo lugar en Santiago de Cuba, contando con la presencia de emisarios de las principales poblaciones. Señala también que catorce años después se llevó a cabo otra asamblea con representantes de los cabildos de Baracoa, San Salvador de Bayamo, Santa María de Puerto Príncipe, Sancti Spiritus, Trinidad y San Cristóbal de La Habana. *Vid.* Guillermo Lohmann Villena, “Las Cortes en Indias”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, t. XVIII, 1947, pp. 656 [Disponible en: [https://www.boe.es/publicaciones/anuarios\\_derecho/abrir\\_pdf.php?id=ANU-H-1947-10065500662](https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-H-1947-10065500662). Acceso: 18 de diciembre, 2018].

<sup>17</sup> Ley II, tít. VIII, libro IV de la *Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias, mandadas imprimir y publicar por la Magestad Católica don Carlos II*, 4ª impresión, hecha de orden del Real y Supremo Consejo de las Indias, Madrid, imprenta de la viuda de D. Joaquín Ibarra, 1791.

privilegio estuvo sujeto al mandato expreso del monarca, quien ordenó que “sin él no es nuestra intención, ni voluntad, que se puedan juntar las Ciudades, y Villas de las Indias”.<sup>18</sup> Es de mencionar que ante las restricciones impuestas, españoles peninsulares y americanos fueron aprovechando la venalidad de los cargos para acceder sobre todo a los cargos de la república y, con ello, el fortalecimiento de los cabildos y de una representación municipal.<sup>19</sup>

En este sentido, la convocatoria para la reunión de las Cortes de 1810 significó toda una novedad sobre todo para América, ya que por primera vez estaba llamada a tomar parte en unas Cortes cuya naturaleza y finalidad no estaban bien claras pero que, dada la situación de aquel momento, resultaban promisorias para la participación en los asuntos de política. El mecanismo ideado para ello fue la convocatoria a emprender procesos electorales en cada uno de los virreinos y capitanías generales americanos para el nombramiento y envío de sus respectivos diputados.

Sobre la cuestión de las elecciones hay que apuntar que éstas constituían una práctica de larga data en la Monarquía española, pues estaban presentes en distintas corporaciones de la sociedad: desde los ayuntamientos, pasando por los gremios y las universidades, hasta las órdenes religiosas, etc. Su realización pretendía ser un mecanismo no sólo para elegir a sus autoridades, sino un medio para legitimar esa sucesión y, con ello, mantener la estabilidad y la cohesión de la misma corporación dentro del conjunto del cuerpo político.<sup>20</sup> Para la realización de sus elecciones, cada corporación desarrolló una serie de normas que, por lo general, sólo admitía la participación de un grupo privilegiado dentro de sí mismas y se votaba por aquellos miembros que contaban con más antigüedad o con mayor preeminencia económica y social.

En ocasiones, el desarrollo de los procesos electorales despertó querellas al interior de las corporaciones. Al respecto, varias investigaciones ya han dado cuenta de la existencia de partidos, facciones, grupos o tendencias que trataron de incidir en las elecciones desde

---

<sup>18</sup> *Ibid.*

<sup>19</sup> Vid. Antonio Annino, “Soberanías en lucha”, en Antonio Annino y François-Xavier Guerra (coords.), *Inventando la nación: Iberoamérica. Siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, pp. 157.

<sup>20</sup> Iván Escamilla González, “Inspirados por el espíritu Santo: elecciones y vida política en la capital de la Nueva España”, en Gustavo Ernesto Emmerich (coord.), *Las elecciones en la ciudad de México, 1376-2005*, México, Universidad Autónoma Metropolitana / Instituto Electoral del Distrito Federal, 2005, pp. 75-76.

épocas muy tempranas. Ejemplo de ello puede verse en la formación de partidos alrededor de la elección de procuradores de Nueva España llevada a cabo en 1529. Por un lado, el grupo formado por los enemigos de Hernán Cortés y otro por sus simpatizantes, quienes vieron en aquella elección un medio para representar sus intereses generales y particulares ante el rey, por lo que se movilizaron para intentar frenar las aspiraciones de cada uno.<sup>21</sup> Los comicios entre las órdenes religiosas novohispanas tampoco estuvieron libres de conflictos y formación de partidos internos, pues como analiza Antonio Rubial, a lo largo del siglo XVI fue insertándose un mayor número de criollos, lo cual supuso la formación de redes sociales y económicas que comprometían el apoyo electoral para uno u otro partido.<sup>22</sup> El consulado de comerciantes de la ciudad de México también fue protagonista de enconados conflictos electorales. Y es que en la segunda década del siglo XVIII los partidarios de montañeses y vizcaínos aumentaron sus tensiones, por lo que ambos grupos se movilizaron para ampliar la matrícula electoral y conseguir una mayor cantidad de votos; en este afán recurrieron a la práctica de meter votos falsos a la urna, dando lugar a la anulación del proceso y airados reclamos de inconformidad.<sup>23</sup>

Por lo regular, las corporaciones procuraban que los conflictos no salieran de su círculo para evitar escándalos y suspicacias que afectaran la estabilidad del grupo, pero no siempre lo conseguían. Para aquellas comunidades, la realización de elecciones era importante en la medida en que comprometían sus propios privilegios e intereses, razón por la que se observan fuertes conflictos entre las corporaciones más poderosas. El acercamiento a estos precedentes permite reflexionar sobre los canales en que pensaron los procesos electorales y la articulación de la representación política al desmoronarse el gobierno español.

---

<sup>21</sup> María del Carmen Martínez y Bernard Grunberg, “Lista de conquistadores de la Nueva España y de los votos que emitieron en la elección de procuradores (México, 9 de enero de 1529)”, en *Estudios de Historia Novohispana*, núm. 56, 2017, pp. 96-108.

<sup>22</sup> V. gr., Antonio Rubial, “Votos pactados. Las prácticas políticas entre los mendicantes novohispanos”, en *Estudios de Historia Novohispana*, núm. 26, 2002, pp. 51-83.

<sup>23</sup> Vid., Iván Escamilla González, *Los intereses malentendidos: el consulado de comerciantes de México y la Monarquía Española, 1700-1739*, México, Universidad Nacional Autónoma de México – Instituto de Investigaciones Históricas, 2011, pp. 229-238.

### 1.1.2 Las Instrucciones electorales de 1810

Las instrucciones electorales dadas a España y América eran justamente un conjunto de indicaciones acerca de la organización de las elecciones, ahí se indicaban quiénes serían encargados de su realización y cuáles eran las condiciones para ser elegibles. Como se verá a continuación, la *Instrucción* enviada a América contenía diferencias respecto de las que fueron otorgadas en la Península, cuestión que suscitó algunas inconformidades debido al modo en que se preveía la representación política americana.

Como ya mencioné, la Regencia se convocó a las Juntas Superiores de Observación y Defensa, a las ciudades con voto en Cortes, a las capitales de provincia y a las Islas Canarias a realizar las elecciones de sus propios diputados, enviándose a cada una instrucciones propias para el efecto.<sup>24</sup> En la convocatoria se mencionaba que la reunión de las Cortes generales se fincaba en la voluntad expresa de Fernando VII para tratar acerca de:

[...] de la conservación de nuestra Santa Religión Católica; para procurar por todos los medios posibles liberrar Mi Persona de la dura e ignominiosa esclavitud que padece; para tomar las medidas eficaces a fin de continuar la guerra en que tan justa y gloriosamente se halla empeñada la Nación [...]; para restablecer y mejorar la Constitución fundamental de mis Reinos, en la cual se afiancen los derechos de Mi soberanía y las libertades de mis amados vasallos, y finalmente para resolver y determinar todos los asuntos que deben serlo en Cortes generales.<sup>25</sup>

---

<sup>24</sup> *Instrucción que deberá observarse para la elección de diputados de Cortes*, [1º de enero de 1810], Sevilla, Imprenta Real, 1810, 18 p. Consultado en el Portal del Congreso de Diputados, España. [Disponible en: [http://www.congreso.es/docu/PHist/docs/01cad/ACD\\_P-01-000124-0015.pdf](http://www.congreso.es/docu/PHist/docs/01cad/ACD_P-01-000124-0015.pdf). Acceso: 10 de febrero de 2018] Hay que señalar que las Juntas Superiores de Observación y Defensa eran las Juntas provinciales producto del levantamiento patriótico de 1808. El cambio de denominación surgió luego de la instalación de la Junta Central, pues el nuevo órgano, a través de la emisión de un *Reglamento sobre Juntas provinciales*, comenzó a limitar los poderes provinciales y a regular sus competencias y facultades. Vid. A. Moliner Prada, “De las Juntas a la Regencia... *op. cit.*”, p. 169. Respecto a las ciudades con voto en Cortes, Chávarri Sidera menciona que no hay certezas sobre el número de ciudades con voto en Cortes, pues éstas variaron a lo largo del tiempo. También señala que, aunque no se conocen las disposiciones de la convocatoria de 1789 a Cortes, se llamaron a treinta y seis ciudades y a la villa de Alcántara. Vid., Pilar Chávarri Sidera, *Las elecciones de diputados a las Cortes Generales y Extraordinarias (1810-1813)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1988, p. 24. Por su parte, Felipe Lorenzana señala que en aquellas Cortes de 1789 se contabilizó el mayor número de representantes habidos desde el siglo XV: un total de setenta y seis procuradores procedentes de treinta y ocho ciudades, así como cuatro procuradores por Extremadura, dos por Plasencia y dos por Alcántara. Vid. F. Lorenzana de la Puente, *La representación política... op. cit.*, p. 537.

<sup>25</sup> “Convocatorias de la Junta Central”, Alcázar de Sevilla 1º de enero de 1810. Consultado en la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. [Disponible en: [http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/convocatoria-para-las-juntas-superiores-1-de-enero-de-1810-0/html/fff985de-82b1-11df-acc7-002185ce6064\\_1.html#I\\_1\\_](http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/convocatoria-para-las-juntas-superiores-1-de-enero-de-1810-0/html/fff985de-82b1-11df-acc7-002185ce6064_1.html#I_1_). Acceso: 10 de febrero de 2018].

La convocatoria era novedosa y promisoría, pues anunciaba la reunión de las Cortes ya no sólo como una herramienta legitimadora, sino como un medio para responder a los problemas derivados de la invasión francesa y un instrumento para reestablecer y conservar valores y tradiciones, además de convenir sobre la relación entre el rey y sus vasallos y del reconocimiento de las libertades de éstos.

La *Instrucción* dada a las Provincias establecía que en cada una se elegiría a un diputado por cada 50 mil habitantes. Por su parte, las Juntas Superiores y las ciudades con voto en Cortes tendrían derecho a nombrar a un representante por cada una. En tanto, las Islas Canarias podrían elegir a cuatro diputados. En dichas instrucciones se exhortaba a que se eligieran a las personas de mérito, “con virtudes patrióticas, [...] conocidos talentos y acreditada prudencia” para que tomaran acertadas decisiones sobre la “felicidad pública y privada” de los españoles.<sup>26</sup>

El proceso electoral que se prevenía en la *Instrucción* para las provincias señalaba que éste se llevaría a cabo en cuatro grados. En primer lugar, la Junta Superior correspondiente formaría una junta primaria integrada por las autoridades provinciales para que se encargara de transmitir las disposiciones electorales a los ayuntamientos de cada partido.<sup>27</sup> Una vez que los ayuntamientos tuviesen las instrucciones, daría comienzo la primera etapa del proceso. Cada cabildo debía formar y presidir una junta electoral que se encargaría de organizar elecciones por parroquia para el nombramiento de doce compromisarios.<sup>28</sup>

En el segundo grado del proceso, los compromisarios electos se reunirían en privado, “conferenciando entre sí”, para elegir a un elector de parroquia. Los parroquianos que podían votar por sus compromisarios debían ser hombres mayores de 25 años, con casa abierta –es decir, avocindados en la comunidad–<sup>29</sup> y también podían participar los eclesiásticos

---

<sup>26</sup> *Instrucción que deberá observarse para la elección de diputados de Cortes*, [1º de enero de 1810], Sevilla, Imprenta Real, 1810, p. 1. Consultado en el Portal del Congreso de Diputados, España. [Disponible en: [http://www.congreso.es/docu/PHist/docs/01cad/ACD\\_P-01-000124-0015.pdf](http://www.congreso.es/docu/PHist/docs/01cad/ACD_P-01-000124-0015.pdf). Acceso: 10 de febrero de 2018]

<sup>27</sup> *Instrucción que deberá observarse... op. cit.*, art. II, p. 2. La junta primaria debía incluir al presidente de la Junta Superior, el arzobispo u obispo, el regente, el intendente o corregidor, y un secretario.

<sup>28</sup> *Ibidem*, cap. II, art. XV, p. 8.

<sup>29</sup> Algunos autores han señalado que esta característica indica que se trataba de una exigencia a los electores acerca de ejercer algún tipo de industria en la comunidad. *Vid.*, Miguel A. Presno Linera, “El origen del derecho

seculares. La *Instrucción* dictaba que no podían votar aquellos que estuviesen procesados por causa criminal o que hubiesen sufrido penas corporales o infamatorias; tampoco “los fallidos”, deudores de caudales públicos, dementes ni sordomudos; ni los extranjeros, aun si estaban naturalizados.<sup>30</sup> Por otro lado, el elector debía ser parroquiano de ella, quien no podría excusarse de admitir su cargo.<sup>31</sup>

La tercera etapa correspondía a las elecciones de partido, para ello los electores de parroquia debían dirigirse a la capital del partido, formar una nueva junta y nombrar a doce compromisarios, quienes elegirían a un nuevo elector de partido. En el cuarto grado del proceso, los electores de partido pasarían a la capital de su provincia para formar parte de una nueva junta encargada de la elección de los diputados a Cortes.<sup>32</sup> Ahí debían proceder a elecciones y formar una terna con los nombres de tres individuos, recayendo el nombramiento en aquel que saliera primero en suerte. Cabe destacar que únicamente podían ser elegibles como diputados aquellos varones naturales del reino o provincia –aunque no fuesen residentes–, mayores de 25 años y podían estar solteros, casados o viudos; se podía elegir lo mismo a nobles que plebeyos o eclesiásticos seculares, que gozaran de buena opinión y fama, exentos de deudas con los fondos públicos y que no fuesen domésticos asalariados.<sup>33</sup>

Por lo que respecta a las elecciones correspondientes a las Juntas Superiores, el artículo V de la *Instrucción* indicaba que sus miembros debían elegir a un diputado. Para ello, primero debía elegir a tres individuos que podían ser de cualquier reino español, éstos entrarían a un sorteo del que saldría nombrado el diputado. En el caso de las elecciones en las ciudades con derecho a voto en Cortes, el artículo IV ordenaba la reunión de una junta electoral compuesta por el ayuntamiento y un número igual de vecinos, la cual elegiría a un diputado mediante una elección y sorteo. Finalmente, para las Islas Canarias se estableció

---

electoral español” en *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 96, septiembre-diciembre 2002, p. 165.

<sup>30</sup> *Ibidem*, cap. II, arts. 2 y 3, pp. 5-6.

<sup>31</sup> *Ibidem*, cap. II, art. 17, p. 8.

<sup>32</sup> *Ibidem*, cap. IV, art. II, p. 9. La nueva junta estaría integrada por los electores de partido y por la junta primaria formada para el envío de las correspondientes Instrucciones.

<sup>33</sup> *Ibidem*, cap. IV, art. IX, p. 13.

que se debía organizar cuatro juntas que recibirían los votos por escrito de los electores y, de acuerdo con los resultados, formarían una terna para el nombramiento de sus diputados.<sup>34</sup>

Después de esta pesada, pero necesaria, descripción de los procedimientos electorales es posible observar la diversidad de instrucciones que se instrumentaron en España y las particularidades que cada una tenía. Observamos también que el andamiaje de la representación política involucró la participación de vecinos, de las autoridades locales y del clero en el primer eslabón. En las instrucciones observamos que no se olvidó la representación de las Juntas Superiores, órganos de gobierno relativamente nuevos que, desde el inicio de la crisis se habían organizado para la defensa de España y conservación de los derechos de Fernando VII a la corona. Tampoco se olvidó la tradición y se dio representación a aquellas ciudades que desde antaño habían participado en las Cortes.

### *1.1.3 Representación y elecciones para América*

La Regencia encontró poca aceptación entre los españoles peninsulares debido a las circunstancias de su creación. Algunas juntas peninsulares, por ejemplo, se negaron a reconocer su legitimidad argumentando que había sido producto de una disposición de la Junta Central tomada cuando sus miembros estaban acusados de traición, por lo que no se consideró que tuviese validez. En América las reacciones fueron muy diversas, pues mientras que las autoridades virreinales de la Nueva España, el Perú, Cuba, Guatemala y Puerto Rico reconocieron y juraron fidelidad y obediencia a la Regencia,<sup>35</sup> en otros territorios se formaron

---

<sup>34</sup> “Convocatoria e Instrucción especial para las elecciones por Canarias”, Alcázar de Sevilla, 1º de enero de 1810. [Consultado en la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. Disponible en: [http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/convocatoria-para-las-juntas-superiores-1-de-enero-de-1810--0/html/fff985de-82b1-11df-acc7-002185ce6064\\_1.html#I\\_14](http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/convocatoria-para-las-juntas-superiores-1-de-enero-de-1810--0/html/fff985de-82b1-11df-acc7-002185ce6064_1.html#I_14). Acceso: 10 de febrero de 2018].

<sup>35</sup> En la capital de la Nueva España, el virrey encabezó la ceremonia para jurar obediencia y fidelidad a la Regencia el 7 de mayo de 1810 y ordenó que se realizaran ceremonias similares de otras ciudades del virreinato. En el caso del Perú, el virrey dio a conocer la noticia de la Regencia por bando del 8 de agosto, pero omitió la ceremonia de juramento y se limitó el reconocimiento únicamente con la celebración de un *Te Deum*. Véase: Víctor Peralta Ruiz, “Entre la fidelidad y la incertidumbre. El virreinato del Perú entre 1808-1810”, en *Secuencia. Revista de Historia y Ciencia Sociales*, núm. conm., 2008, pp. 138-161. Por lo que respecta a la capitania general de Guatemala, Xiomara Avendaño menciona que entre los meses de julio a octubre de 1810 los principales cabildos acusaron de recibo la instalación del Consejo de Regencia. La noticia causó algunos disensos al interior del cabildo de la ciudad de Guatemala, pues algunos expresaron que la transferencia del poder de la Junta Central a la Regencia era inválida, sin embargo, poco después el cabildo capitalino y los demás prestaron su juramento de obediencia y fidelidad a la Regencia. *Vid.*, Xiomara Avendaño, *Centroamérica*

juntas que desconocieron su legitimidad y se declararon depositarias del poder real a la espera del regreso de monarca como ocurrió en Buenos Aires, Caracas, Quito, Asunción y buena parte de las capitales provinciales de la Nueva Granada.

La reacción tomada por las juntas americanas tenía que ver también con el ambiente confuso que se vivía, pues los múltiples papeles y órdenes que llegaban desde la Península eran contradictorios sobre quién estaba gobernando. Así mismo, la incertidumbre política que se vivía se hizo más profunda debido a las diversas noticias sobre el desarrollo de la guerra que corrían en América y que daban la imagen de que España se encontraba a punto de sucumbir en manos de los franceses. Ello quedó reflejado en un cuaderno de la ciudad de Lima:

En este día [1° de julio de 1810] fondeó desde Cádiz la fragata San Juan Bautista con la infausta noticia de haber entrado los franceses en número de 60.000 a las Andalucías hasta Sevilla, que todos los pueblos y villas fueron tomados e igualmente dicha ciudad, que han intimado a Cádiz la rendición y que queda sitiada.<sup>36</sup>

Sumada a esta situación, circulaban diversos rumores sobre la presencia en territorios americanos de emisarios de Napoleón que supuestamente pretendían invadirlos. Todo ello atizó el estallido de movimientos juntistas que buscaron el establecimiento de gobiernos provisionales en nombre de Fernando VII: Caracas en abril, Buenos Aires y el Alto Perú en mayo, Santa Fe de Bogotá en julio y Santiago de Chile y Quito en septiembre.<sup>37</sup>

Ahora bien, en cumplimiento con una de las últimas decisiones de la Junta Central para que “las provincias de América y Asia [...] no carezcan enteramente de representación en estas Cortes”,<sup>38</sup> la Regencia dio a conocer a mediados de febrero el decreto en donde convocaba a los territorios ultramarinos a que eligieran a sus diputados en Cortes, aunque la

---

*entre lo antiguo y lo moderno: institucionalidad, ciudadanía y representación política, 1810-1838*, Castellón de la Plana, Publicaciones de la Universitat Jaume I, 2009, p. 22.

<sup>36</sup> Citado en V. Peralta Ruiz, “Entre la fidelidad y la incertidumbre...”, en *op. cit.*, p. 154.

<sup>37</sup> Jaime E. Rodríguez O., *La independencia de la América española*, México, Fondo de Cultura Económica / El Colegio de México, 2005, p. 148.

<sup>38</sup> “Último decreto de la Junta Central sobre la celebración de las Cortes”, Isla de León, 29 de enero de 1810. Consultado en la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. [Disponible en: <http://ow.ly/nMWQ30neZxD>. Acceso: 13 de enero de 2018.].

representación que se les otorgaba estuvo apoyada sobre un andamiaje más acotado respecto al que había sido dado a la Península.<sup>39</sup>

La *Instrucción* para América comenzaba por informar sobre la situación bélica que se vivía en España, los problemas de gobierno que la Junta Central había experimentado, la creación de la Regencia y de la reunión de las Cortes en las que se daría “representación completa al vasto Imperio cuyos destinos se le confían”.<sup>40</sup> En este sentido, reconocía a América como “parte integrante y esencial de la Monarquía española” y, por tanto, con “los mismos derechos y prerrogativas que a la Metrópoli”<sup>41</sup> para contar con diputados que la representasen en Cortes:

Desde este momento, Españoles Americanos, os veis elevados a la dignidad de hombres libres; no sois ya los mismos que antes encorvados bajo un yugo mucho más duro, mientras más distantes estabais del centro del poder, mirados con indiferencia, vetados por la codicia y destruidos por la ignorancia. Tened presente, que al pronunciar o al escribir el nombre del que ha de venir a representaros en el Congreso nacional, vuestros destinos ya no dependen ni de los Ministros, ni de los Virreyes, ni de los Gobernadores; están en vuestras manos.<sup>42</sup>

En estos términos, el envío de un diputado a Cortes auguraba la posibilidad de tener injerencia en los asuntos del gobierno y, con ello, incidir en la toma de decisiones. El decreto exhortaba a los electores a razonar su voto y tener en cuenta que el diputado que eligieran debía ser capaz de enfrentarse a los embates de Bonaparte, de proponer soluciones a los abusos, extorsiones y males que había causado la arbitrariedad del gobierno, de contribuir en la formación de leyes sabias y justas de todos los dominios y en todas las reformas para el sistema español.

Para tal efecto, el decreto señalaba que los virreinos de Nueva España, Perú, Santa Fe y Buenos Aires, así como las Capitanías generales de Puerto Rico, Cuba, Santo Domingo,

---

<sup>39</sup> “Instrucción para las elecciones por América y Asia”, Isla de León, 14 de febrero de 1810. Consultado en la Biblioteca Virtual “Miguel de Cervantes”. [Disponible en: <http://ow.ly/pTBD30neZqU>. Acceso: 13 de enero de 2018]. Véase también: “El Consejo de Regencia de España é Indias a los americanos españoles”, en *Gazeta de México* del 18 de mayo de 1810, t. 1, núm. 56, pp. 413-420.

<sup>40</sup> “El Consejo de Regencia de España é Indias a los americanos españoles”, en *Gazeta de México* del 18 de mayo de 1810, t. 1, núm. 56, pp. 418.

<sup>41</sup> “El Consejo de Regencia de España é Indias a los americanos españoles”, en *Gazeta de México* del 18 de mayo de 1810, t. 1, núm. 56, pp. 418.

<sup>42</sup> “El Consejo de Regencia de España é Indias a los americanos españoles”, en *Gazeta de México* del 18 de mayo de 1810, t. 1, núm. 56, pp. 419.

Guatemala, las Provincias Internas, Venezuela, Chile y Filipinas tendrían representación en las Cortes generales a través de sus respectivos diputados. De acuerdo con la orden, se nombraría a “un [diputado] por cada capital cabeza de partido de estas diferentes Provincias”,<sup>43</sup> dejando su elección en manos de los ayuntamientos de las capitales cabezas de partido. La organización de la representación remitía a la visión de estos reinos particulares sobre todo como circunscripciones administrativas superpuestas a un conjunto de unidades formadas por una ciudad –principal, capital o cabecera– con el territorio que señoreaba, tradicionalmente, cada ciudad capital representaba a todo el territorio y en su nombre podía parlamentar con las instancias de poder.<sup>44</sup>

El procedimiento que cada ayuntamiento debía seguir era, en primer lugar, la elección de “tres individuos naturales de la Provincia, dotados de probidad, talento e instrucción, y exentos de toda nota”.<sup>45</sup> Posterior a la elección, los candidatos entrarían a un sorteo, en donde se tendrían por diputado a quien saliese primero en suerte. Una vez que se tuviera el nombre del diputado, el cabildo haría entrega del testimonio de su elección, de los poderes que lo acreditaban como tal y de las instrucciones que “quieran darle sobre los objetos de interés general y particular que entiendan debe promover en las Cortes”.<sup>46</sup> Luego, el diputado debía ponerse en camino a la isla de Mallorca a la espera de sus homólogos y del momento para la inauguración de las Cortes.

Al igual que la real orden de la Junta Central, el decreto de la Regencia señalaba a la corporación municipal como la única posibilitada para llevar a efecto la elección y la designación del virrey o capitán general junto con la Audiencia como encargados de la resolución de dudas que eventualmente surgieran. Por otra parte, el decreto encontraba algunas diferencias, pues éste convocaba a Santo Domingo y a las Provincias Internas al proceso electoral. Además, si antes no se estableció un criterio para el nombramiento de

---

<sup>43</sup> “El Consejo de Regencia de España é Indias a los americanos españoles”, en *Gazeta de México* del 18 de mayo de 1810, t. 1, núm. 56, pp. 419. Corchetes añadidos.

<sup>44</sup> François-Xavier Guerra, *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, Madrid, Editorial MAPFRE, S. A., 1992, p. 66; F. – X. Guerra, “Identidad y soberanía. Una relación compleja”, en François-Xavier Guerra, *Revoluciones hispánicas. Independencias hispánicas y liberalismo español*, Madrid, Universidad Complutense, 1995, p. 112-114.

<sup>45</sup> “El Consejo de Regencia de España é Indias a los americanos españoles”, en *Gazeta de México* del 18 de mayo de 1810, t. 1, núm. 56, pp. 419.

<sup>46</sup> “El Consejo de Regencia de España é Indias a los americanos españoles”, en *Gazeta de México* del 18 de mayo de 1810, t. 1, núm. 56, pp. 419.

diputados, ahora el decreto señalaba que sólo los españoles americanos nacidos en las provincias podrían representarlas.

De acuerdo con lo que se ha visto hasta aquí, el andamiaje de la representación que fue ideada para los virreinos y capitanías generales fue bien distinto del proyectado para la Península. La organización de las elecciones en los territorios ultramarinos no pasó por los grados electorales que en la Península se montaron, sino que la representatividad se fincó en las corporaciones municipales, donde no hubo lugar para la intervención de la población.

De cara a los procesos electorales americanos, éstos llevaron bastante tiempo en llevarse a cabo, ya por la demora en el recibimiento del decreto e instrucciones, o por la tardanza de los ayuntamientos electores para su organización, o por el estallido de movimientos armados que impidieron su realización. Todo ello implicó que los diputados americanos no pudiesen llegar a tiempo para la inauguración de las Cortes en septiembre de 1810. No obstante, América no se quedó sin representación, pues desde España se decidió la instauración de un sistema de suplentes, a la espera del arribo de los diputados propietarios. A las provincias ultramarinas se les asignó 30 diputados suplentes que fueron repartidos de la siguiente manera: siete diputados para Nueva España, dos para Guatemala, uno para Santo Domingo, dos para Cuba, uno para Puerto Rico, dos para Filipinas, cinco para Perú, dos para Chile, tres para Buenos Aires, tres para Santa Fe y dos para Caracas.<sup>47</sup>

En Nueva España se recibió el decreto electoral en mayo de 1810. El entonces virrey Francisco Javier de Lizana y Beaumont junto con la Audiencia elaboraron una lista electoral que incluyó a veinte ciudades capitales de provincia, a quienes se convocó para que nombraran a un diputado a través de una elección a cargo de su ayuntamiento. Como se verá con más detalle en los siguientes capítulos, las elecciones despertaron las inquietudes políticas de diversos sectores, incluso movieron a los ayuntamientos que no estaban comprendidas dentro de la lista a emplear todos los recursos a mano para conseguir tener un diputado propio en las Cortes. En otros casos, las elecciones dieron lugar a desencuentros al

---

<sup>47</sup> “Edicto y decreto fijando el número de diputados suplentes de las dos Américas y de las Provincias ocupadas por el enemigo y dictando reglas para esta elección”, Cádiz, 8 de septiembre de 1810. Consultado en la Biblioteca Virtual “Miguel de Cervantes”. [Disponible en: <http://ow.ly/mG5T30nBLH1>. Acceso: 9 de febrero de 2018].

interior de los ayuntamientos por el control de los resultados y condujeron a las autoridades superiores a intervenir.

Por lo que toca al proceso electoral en el virreinato del Perú, las disposiciones de la Regencia llegaron a principios de agosto de 1810. El virrey Abascal envió la noticia a los intendentes, quienes hicieron lo mismo con los ayuntamientos de las ciudades capitales cabezas de partido para que procedieran a la elección de sus diputados. Gracias al trabajo de Valentín Paniagua Corazao sabemos que las elecciones se llevaron a cabo entre agosto de 1810 y julio de 1812, de las cuales resultaron electos 13 diputados.<sup>48</sup> Los cabildos de las principales ciudades capitales eligieron de la siguiente manera: Lima eligió a Francisco Salazar y Carrillo; Arequipa a Mariano de Rivero; Cuzco a José Mariano de Ugarte, pero después renunció y en un segundo proceso se eligió a Manuel Galeano; el cabildo de Trujillo a Pedro García Coronal; Huamanga a Miguel Ruiz de la Vega; Tarma eligió a José Lorenzo Bermúdez; Puno a Tadeo Gárate; Huancavelica también eligió a su diputado, aunque no se tiene el dato sobre en quien recayó el nombramiento. Al parecer, las autoridades en el Perú estuvieron bastante interesados en que se enviara a un número mayor de diputados, pues poco tiempo después decidieron considerar a la gobernación de Guayaquil en el proceso, en donde se eligió a José Joaquín de Olmedo. De igual forma, se convino instrumentar la real orden del 6 de octubre de 1809<sup>49</sup> con la finalidad de que pudieran participar otras ciudades de

---

<sup>48</sup> Valentín Paniagua Corazao, *Los orígenes del gobierno representativo en el Perú. Las elecciones (1809-1826)*, Lima, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú / Fondo de Cultura Económica, 2003, p. 97.

<sup>49</sup> La real orden provenía de la Junta Central con motivo de esclarecer algunas dudas que en el proceso electoral de 1809 se habían suscitado en el virreinato de la Nueva Granada. En primer lugar, la Junta aclara que la elección de diputado debía recaer precisamente en un natural de la provincia, o que estuviere avecindado y arraigado en ella. En segundo lugar señala que el electo no debía ocupar empleos de gobernador, intendente, oidor, asesor, oficial real, administrador o que fuera deudor de la Real Hacienda. Como tercer punto, y de aquí que se haya instrumentado en el Perú, la Central señala que “no sólo las ciudades cabezas de partido, sino también las que no lo sean, elijan un diputado en la forma preescrita por la citada orden de veinte y dos de enero, pues de ello no resulta ningún perjuicio a la causa pública y sí a las ventajas”. Finalmente señalaba que en la segunda etapa del proceso electoral, el nombramiento del diputado del reino estaría a cargo de una junta, la cual estaría compuesta por dos ministros nombrados por el real Acuerdo, dos canónigos nombrados por el cabildo, dos regidores y dos vecinos también nombrados por el ayuntamiento. *Cfr.*, “Doc. 2. Comunicación de la Junta Suprema Central Gubernativa del Reino al virrey del Nuevo Reino de Granada para aclarar las reglas que deben seguirse en la elección de diputados en los dominios de América”, [Real Alcázar de Sevilla, 6 de octubre de 1809], en Ángel Rafael Almarza y Armando Martínez Garnica (eds.), *Instrucciones para los diputados del Nuevo Reino de Granada y Venezuela ante la Junta Central Gubernativa de España y las Indias*, Bucaramanga, Colombia, Universidad Industrial de Santander, 2008, pp. 55-58.

importancia económica y política aunque no gozaran con el rango de capital. De este modo, las ciudades de Piura, Huánuco, Chachapoyas e Ica fueron incluidas en el proceso.

En la capitánía general de Guatemala participaron seis ayuntamientos en el proceso electoral, a saber: el cabildo de la ciudad de Guatemala, quien eligió a Antonio Larrazábal, canónigo metropolitano y ex rector de la universidad de San Carlos; el cabildo de San Salvador, quien nombró a José Ignacio Ávila; el ayuntamiento de Chiapas eligió al canónigo Mariano Robles Domínguez; el de Honduras a José Francisco Morejón; el cabildo de Nicaragua eligió al doctor y presbítero José Antonio López de la Plata; y el de Cartago nombró al presbítero Florencio del Castillo.<sup>50</sup> Llama la atención que en este proceso la participación de los ayuntamientos fue más bien restringida, pues en el proceso llevado a cabo un año antes se convocó a un número mucho mayor de cabildos.<sup>51</sup>

Por lo que respecta al proceso electoral en Cuba, es de mencionar que el decreto fue recibido por el capitán general Salvador de Muro y Salazar, Marqués de Someruelos, a finales de julio de 1810 y se acordó la participación de sólo dos ayuntamientos. Por un lado, el cabildo de La Habana, que llevó a cabo la elección el 6 de agosto, en donde fue nombrado el regidor y rico comerciante Andrés de Jáuregui<sup>52</sup> y, por el otro, el cabildo de Santiago de Cuba, que eligió al provisor Juan Bernardo O’Gavan y Guerra hasta 1811.<sup>53</sup>

---

<sup>50</sup> Vid., Xiomara Avendaño, “Elecciones, ciudadanía y representación política en el Reino de Guatemala”, en *Boletín de la Asociación para el Fomento de los Estudios Históricos en Centroamérica*, núm. 12, 2005. [Disponible en: [http://www.afehc-historia-centroamericana.org/index.php?action=fi\\_aff&id=364](http://www.afehc-historia-centroamericana.org/index.php?action=fi_aff&id=364). Acceso: 7 de enero de 2019].

<sup>51</sup> Me refiero al proceso electoral convocado por la Junta Central en 1809. En la capitánía general de Guatemala se llevaron a cabo quince procesos electorales, en donde participaron los ayuntamientos de Guatemala, San Salvador, Quetzaltenago, Ciudad Real, Comayagua, Tepucigalpa, San Vicente, Sonsonate, Cartago, San Miguel Anata, Granada, la Villa de Nicaragua, Nueva Segovia y León.

<sup>52</sup> El cabildo fue presidido por el Marqués de Someruelos y la terna estuvo integrada, además de Jáuregui, por Francisco Arango y Parreño y Pedro Regalado Pedrosa. Vid., Beatriz Bernal Gómez, “Los diputados cubanos en las primeras Cortes de Cádiz”, en Daniel Barceló Rojas y José Ma. Serna de la Garza (coords.), *Memoria del Seminario Internacional: Conmemoración del Bicentenario de la Constitución de Cádiz. Las ideas constitucionales de América Latina*, México, Universidad Nacional Autónoma de México – Instituto de Investigaciones Jurídicas / Senado de la República, 2013, p. 185. [Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3525/10.pdf>. Acceso 4 de enero de 2019]

<sup>53</sup> La terna de la elección estuvo integrada por el presbítero Tomás del Monte y Mesa, el regidor decano Francisco Antonio Bravo y el vicario general de La Habana Juan Bernardo O’Gavan. Los dos primeros renunciaron, por lo que el nombramiento de diputado recayó en el último. Vid., Janet Iglesias Cruz, “La aristocracia habanera en las Cortes de Cádiz”, en Eduardo Rey Tristán y Patricia González Calvo (Coords.), *XIV Encuentro de Latinoamericanistas Españoles. Congreso Internacional*, Santiago de Compostela, Centro Interdisciplinario de Estudios Americanistas Gumersindo Busto / Consejo Español de Estudios

Hasta aquí se han podido ver las diferencias entre las instrucciones electorales dadas para España y para América, observamos que la representación para el primer caso fue más amplia e incluyó a aquellas juntas de gobierno fundadas al calor de la insurrección. Para el caso americano, la representación proyectada fue menor en comparación con la Península, pero ciertamente incluyó a una cantidad mayor de territorios, como Santo Domingo y las Provincias Internas. También se ha observado que la instrumentación del decreto electoral al interior de los virreinos y capitanías pasó por criterios distintos, pues mientras en el Perú de hecho se hizo todo lo posible por abrir el proceso a un número mayor de ciudades y ayuntamientos, en el caso de Guatemala se acotó el número de cabildos respecto del proceso que un año antes se había verificado. Es decir, la realización de los procesos electorales y la construcción de la representación en cada virreinato y capitanía general tomaron caminos bien distintos.

## **1.2 Nueva España, 1809-1810**

Los procesos electorales en el virreinato de la Nueva España tuvieron lugar en un momento de polarización política y fractura de la legitimidad establecida como consecuencia de los acontecimientos en España y, sobre todo, de las resonancias que aquello tuvo en el propio virreinato. Su realización entrañó para los españoles americanos la oportunidad de cuestionar el orden establecido y, al mismo tiempo, tener presencia en espacio de decisión.

Y es que desde el verano de 1808, diversas noticias comenzaron a llegar a América sobre la situación política y militar que guardaba España. Si bien la circulación de las noticias fue lenta, aleatoria y discontinua, para muchos en América era claro que el poder central estaba en crisis. Para el virreinato de la Nueva España, la llegada de las noticias sobre las abdicaciones reales en Bayona, la invasión francesa a la Península y la formación de juntas

---

Iberoamericanos, 2010, pp. 77-78. [Disponible en: *Archives ouvertes puridisciplinaire HAL* (<https://halshs.archives-ouvertes.fr/halshs-00529176/document>). Acceso: 5 de enero de 2019]

provinciales en España<sup>54</sup> produjo diferentes reacciones. Por un lado, cierto regocijo debido al ascenso de Fernando VII al trono; por otro, preocupación por el destino de España y el conjunto de la Monarquía ante el abandono de los reyes. A ello se sumó el temor ante la posibilidad de una invasión francesa.

En aquellos días, la ciudad de México fue testigo de un interesante debate político derivado de las medidas que se tomarían respecto a las abdicaciones. Como se sabe, la respuesta del ayuntamiento fue proponer al virrey José de Iturrigaray la formación de una junta de gobierno para la defensa del reino y para “llenar en lo pronto el hueco inmenso que hay entre las autoridades que mandan y la soberanía”.<sup>55</sup> Hay que decir que la propuesta se trataba de una reunión de corporaciones y autoridades para ejecutar tan sólo el gobierno del reino hasta la vuelta del rey. Si bien esta propuesta encontró buena acogida entre el virrey Iturrigaray, la real Audiencia y demás autoridades en la ciudad de México desconfiaron de ella y se posicionaron a favor de la continuidad del orden establecido sin realizar novedades ante la situación, pues temían que Iturrigaray pudiera declarar al reino independiente de España y coronarse como rey.<sup>56</sup>

Como observa Virginia Guedea, las respuestas tan diferentes que ofrecieron el ayuntamiento y la Audiencia para hacer frente a la ausencia del rey provocaron una escisión en la sociedad novohispana, principalmente en la capitalina.<sup>57</sup> Y es que el ayuntamiento, con su propuesta, se hizo portavoz de aquellos sectores con intereses ligados a la tierra –en su mayoría criollos– y que desde tiempo atrás estaban inconformes con el gobierno que no

---

<sup>54</sup> La abdicación del rey Carlos IV en favor de su hijo Fernando fue dada a conocer en la *Gazeta de México* del jueves 9 de junio de 1808, t. XV, núm. 48, pp. 381-384. Las noticias de la avanzada de las tropas francesas sobre España se publicaron en la *Gazeta de México* del 22 de junio de 1808, t. pp. 410-412. El levantamiento del pueblo madrileño del dos de mayo contra las tropas francesas fue dado a conocer en la *Gazeta de México* del sábado 25 de junio de 1808, t. XV, núm. 53, pp. 421-424. La noticia de las abdicaciones reales fueron publicadas en la *Gazeta de México* del sábado 16 de julio de 1808, t. XV, núm. 59, pp. 465-475.

<sup>55</sup> “Representación que el Ayuntamiento de la ciudad de México dirigió al virrey José de Iturrigaray”, 5 de agosto de 1808, en Virginia Guedea (introd. y selec.), *Textos insurgentes (1808-1821)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México–Coordinación de Humanidades, 2007, pp. 11-16.

<sup>56</sup> La propuesta del ayuntamiento reforzaba la autoridad del virrey al proponerle que continuara en su puesto, lo cual puso en alerta a la Audiencia y otros sectores. Respecto a las opiniones y acusaciones contra Iturrigaray que por entonces se propagaron, véase: Juan López de Cancelada, *Verdad sabida y buena fé guardada, origen de la espantosa revolución de Nueva España comenzada en 15 de septiembre de 1810. Defensa de su fidelidad*, Cádiz, Imprenta de D. Manuel Santiago Quintana, 1811, p. XXXV, XL-XLIX.

<sup>57</sup> Virginia Guedea, “La Nueva España” en, Manuel Chust (coord.), 1808. *La eclosión juntera en el mundo hispánico*, México, El Colegio de México / Fondo de Cultura Económica, 2007, p. 87.

atendía sus aspiraciones políticas. Por su parte, la posición de la Audiencia fue secundada por aquellos sectores con intereses fuertemente vinculados a la metrópoli, muchos de ellos peninsulares, que buscaban la conservación del orden y de sus privilegios.

Con el fin de conservar el orden existente, la madrugada del 16 de septiembre de 1808, un grupo de comerciantes tomó preso al virrey Iturrigaray y lo reemplazó por el mariscal de campo Pedro Garibay. También arrestaron al regidor Juan Francisco Azcárate, al síndico procurador Francisco Primo Verdad y otros de partidarios de una junta de gobierno, contando para todo ello con el visto bueno de la Audiencia y de las principales autoridades de la capital. Si con esta acción se pretendió mantener el estado de cosas, el mecanismo lo trastocó, puesto que la deposición del *alter ego* del rey evidenció la endeble estructura de poder que la ausencia del monarca había ocasionado.

Los acontecimientos alimentaron la atmósfera de incertidumbre que se había creado tras las abdicaciones reales. Como señala John Tutino, la incertidumbre de legitimidad en Nueva España no se resolvió con la remoción de Iturrigaray, sino, por el contrario, rompió los últimos remanentes de la legitimidad establecida, terminó con la primacía del gobierno y estableció la fuerza militar como la base del régimen.<sup>58</sup>

En medio de este ambiente, fueron llegando a la Nueva España diversas peticiones de reconocimiento político y de apoyo económico para la Península provenientes de las juntas provinciales, de la Junta Central y del Consejo de Regencia. Como ya se vio, ésta última envió un decreto electoral para la realización de elecciones de diputados a las Cortes Generales y Extraordinarias, ante la novedad que ello suponía cabe preguntar ¿cuál fue la actuación de los gobiernos posteriores a la deposición de Iturrigaray ante la crisis que se vivía en España? ¿Cuáles fueron los principales problemas y preocupaciones respecto al virreinato? En las siguientes páginas intentaré responder estas preguntas a través de la exploración de la situación política de la ciudad de México tras la deposición del virrey Iturrigaray hasta la llegada de la noticia de la convocatoria electoral de 1810, a partir de lo

---

<sup>58</sup> John Tutino, *Mexico City, 1808. Power, sovereignty, and silver in an age of war and revolution*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 2018, p. 226.

cual se podrá tener una idea de la importancia que el decreto ocupó en el reino y de las expectativas que causó.

### *1.2.1 El gobierno del virreinato en la crisis política*

La acción violenta que condujo al establecimiento de un nuevo gobierno en Nueva España fue para muchos la evidencia de su ilegitimidad, de la fragilidad del poder virreinal y de cuán crítica era la situación política que abrazaba a la Monarquía. Para otros más, fue razón para criticar, cuestionar y emprender acciones con su contra. Como mostró la investigación de Óscar Zárate, el origen violento del gobierno de Pedro Garibay le impidió establecerse sólidamente, por lo que se empeñó en sostener su dominación a través de un discurso público en busca del consenso social.<sup>59</sup>

Durante el periodo en que el virrey Pedro Garibay estuvo al frente del virreinato (del 16 de septiembre de 1808 al 16 de julio de 1809) se enfocó con determinación a reunir y remitir caudales a la metrópoli para el sostenimiento de las fuerzas patriotas en España y, al mismo tiempo, en apuntalar su propia legitimidad ante las diversas manifestaciones de descontento derivadas de su ascenso. El virrey Garibay y la Audiencia –quienes siempre actuaron en contubernio– fueron cautos al no dar su reconocimiento a ninguna de las juntas peninsulares y mantenerse a la expectativa de lo que ocurría en la Península. Si bien había cierta simpatía y cercanía por la junta de Sevilla, cuyos comisionados habían llegado al virreinato desde agosto de 1808,<sup>60</sup> ésta no fue reconocida de manera explícita, pero las autoridades virreinales le fueron obedientes en la publicación de todos los papeles que le hacía llegar.

---

<sup>59</sup> Óscar Sergio Zárate Miramontes, “Un gobierno precario. Relaciones de poder e incertidumbres de la legitimidad política en la Nueva España, 1808-1809”, tesis de licenciatura en Historia, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2010, pp. 45-47 y *passim*.

<sup>60</sup> Sobre la política emprendida por la Junta de Sevilla con los territorios americanos, así como las peticiones de sus comisionados en la ciudad de México y su actuación en el arresto del virrey Iturrigaray remito al lector el trabajo de David Zuluaga Parodi, “Los mensajeros de la crisis. Las relaciones de la Junta Suprema de Sevilla con las autoridades americanas a través de sus comisionados (1808-1809)”, tesis de doctorado en Estudios Latinoamericanos, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2015.

Entre los papeles que entonces se hacían publicar en la *Gazeta de México* se podían leer noticias sobre el desarrollo de la guerra en España, proclamas sobre la fidelidad demostrada a Fernando VII y comunicados acerca de las medidas de gobierno tomadas en la metrópoli. El virrey y la Audiencia se valieron del conjunto de estos papeles para emprender una campaña de recaudación de donativos. Así lo muestra una *Proclama* dirigida a todos los habitantes del reino en la que se instaba a los fieles vasallos de Fernando VII a sostener la “causa tan grande y justa” en los siguientes términos:

Los mares nos dividen, y no podemos combatir contra el usurpador [...] pero si quereis tener alguna parte en tan heroica empresa, desplegad vuestra generosidad, socorred á la península; abrid vuestros tesoros, y remitidlos sin pérdida de tiempo. Igualaos en lo posible con vuestros hermanos de la España. Allí dan su sangre, y aqui podeis dar vuestras riquezas; allí combaten por nuestra felicidad y nuestra ley; ¿y podremos aqui ser indiferentes?<sup>61</sup>

El lenguaje alarmista de estas líneas no sólo instaba al despliegue de la generosidad en plata de los habitantes de la Nueva España, sino también albergaban un discurso de unidad y fidelidad del gobierno virreinal hacia el rey. La campaña tuvo una gran respuesta, pues, como muestra el trabajo de Carlos Marichal, las distintas capas sociales y regiones del virreinato enviaron numerosas contribuciones, logrando recabar medio millón de pesos en un mes y casi 25 millones hacia 1811.<sup>62</sup>

Con los esfuerzos enfocados en la recaudación de ayuda económica, Garibay y la Audiencia se mostraban como fieles sostenedores del gobierno español. Ello se vio reforzado con la realización del juramento de obediencia y fidelidad a la Junta Suprema Central Gubernativa.<sup>63</sup> Como ya señalé, la Junta Central se formó gracias a la unión de las juntas peninsulares, lo cual venía a mostrar la validez de la propuesta realizada por el cabildo capitalino acerca de formar una junta de gobierno para el virreinato, proyecto que quedó anulado con la aprehensión del virrey Iturrigaray y algunos del propio ayuntamiento.

---

<sup>61</sup> “Proclama del virrey Garibay sobre las contribuciones para socorrer a España”, ciudad de México, 3 de octubre de 1808, en AGN, *Indiferente Virreinal. Bandos*, vol. 24, f. 297.

<sup>62</sup> Carlos Marichal, *La bancarrota del virreinato. Nueva España y las finanzas del Imperio español, 1780-1810*, México, Fondo de Cultura Económica / El Colegio de México, 1999, pp. 243-277. El autor destaca que las remesas americanas enviadas a la Península entre octubre de 1808 y 1811 ascendieron a 30 millones, de los cuales Nueva España contribuyó con más del 80%.

<sup>63</sup> *Vid., supra*, “De la Junta Central a la Regencia” y nota 5.

La mencionada ceremonia de jura tuvo lugar a mediados de marzo de 1809, en donde el virrey Garibay y demás autoridades reconocieron en la Junta “la autoridad soberana de nuestro amado Rey Fernando VII, y como depositaria de ella, hasta su restablecimiento en todo el poder”. El virrey ordenó a las autoridades provinciales que realizaran también el debido juramento y que se tratase como reos de *lesa magestad* a quienes así no lo verificaran.<sup>64</sup>

La Junta Central no cesó en sus llamados a los americanos para que enviaran recursos financieros. Así lo dejan ver sus oficios de marzo y junio de 1809, en donde exhortaba al virrey a seguir animando el celo patriótico entre sus súbditos a fin de que auxiliaran libremente a “la amada Patria que les dio cuna” mediante sus donativos.<sup>65</sup> De este modo, la política de Garibay se orientó al acatamiento de las órdenes que desde la Península le remitían. Hay que decir que los pedimentos no cesaron después de la disolución de la Junta, a pesar de que los habitantes de la Nueva España habían dado ya numerosas muestras de su fidelidad en plata y habían realizado diversos ofrecimientos para alistar voluntarios y batallones.<sup>66</sup>

Como respuesta a las numerosas ayudas económicas que América había enviado a la Península, la Central quiso “corresponder a la heroyca lealtad y patriotismo de que acaban de dar tan decisiva prueba á la España” y reconoció, a través del real decreto del 22 de enero de 1809, que “los vastos y preciosos dominios que España posee en las Indias, no son propiamente Colonias ó Factorías no son propiamente Colonias ó Factorías como los de otras

---

<sup>64</sup> Vid., “Bando del virrey Pedro Garibay”, ciudad de México, 16 de marzo de 1809, en AGN, *Indiferente virreinal. Bandos*, vol. 25, exp. 12, f. 35. En el bando se insertaba un oficio del secretario del Consejo de Indias Antonio Porcel, fechado el 7 de octubre de 1808, con una copia certificada de la ceremonia de instalación de la Junta Central en Aranjuez y la orden de que prestara el debido juramento de obediencia y fidelidad.

<sup>65</sup> Véase “Bando del virrey Pedro Garibay sobre mantenerse unidos a la ‘buena causa’”, ciudad de México, 23 de marzo de 1809, en AGN, *Indiferente virreinal. Bandos*, vol. 25, exp. 15, f. 40 y “Bando del virrey Pedro Garibay sobre la Junta Central y su plan de defensa para conservar la independencia política de la Monarquía”, ciudad de México, 14 de junio de 1809, en AGN, *Indiferente virreinal. Bandos*, vol. 25, exp. 24, f. 51-55.

<sup>66</sup> Desde las primeras noticias de la crisis, varias corporaciones ofrecieron cuantiosos donativos, por ejemplo, el Tribunal de Minería ofreció financiar la fundición de 100 cañones para ser enviados a España y propusieron costear 8 batallones de 80 soldados. Por su parte, el arzobispo Lizana ofreció todos los fondos de las iglesias, rentas e intereses para la defensa del rey, la religión y la patria. Vid., “Oferta al Virrey Josef de Yturriagaray por el Real é Importante Cuerpo de la Minería de esta N.E.” y el “Ofrecimiento del Ilmo. Sr. Arzobispo D. Francisco Xavier de Lizana y de su V. Sr. Dean y Cabildo” en *Suplemento a la Gazeta de México* del sábado 6 y miércoles 3 de agosto de 1808.

Naciones, sino una parte esencial é integrante de la Monarquía Española”.<sup>67</sup> Aparejado al reconocimiento del lugar que América ahora ocupaba, declaró que los virreinos y capitanías generales debían tener representación y constituir parte de aquel órgano por medio de la elección de sus diputados.

En la Nueva España, las elecciones fueron llevadas a cabo por los ayuntamientos de doce ciudades capitales de intendencia, nombrándose finalmente a Miguel Lardizábal y Uribe como diputado a la Junta Central. Si bien Lardizábal no llegó a tomar su lugar a causa de la disolución de la Junta a finales de enero de 1810, el proceso electoral propició el interés y la movilización de los ayuntamientos que por vez primera eran llamados a nombrar a su representante ante un órgano de poder soberano.<sup>68</sup> Por otro lado, la delegación de los comicios en sus manos implicó su reconocimiento como representantes de sus provincias y el refuerzo de su lugar dentro de las jerarquías territoriales. Así mismo, dejó ver que la actuación del ayuntamiento de México en el verano de 1808, al tomar la “representación del reino como su metrópoli”, estaba de algún modo sancionada.

A pesar del empeño que Garibay había mostrado en cumplir con las órdenes provenientes de España y su esfuerzo por conseguir más donativos para la causa patriota, su actuación no resultó satisfactoria para nadie. Y es que las circunstancias de su arribo al poder y la preponderancia que habían adquirido aquellos que lo habían apoyado, propiciaron el descontento, el temor y la división en la capital del reino. Sumado a ello, sonoras dudas y cuestionamientos sobre su legitimidad como virrey lo persiguieron todo el tiempo, lo cual contribuyó a crear un ambiente de malestar general. Insatisfechos con su gestión, aquellos

---

<sup>67</sup> “Real decreto de la Junta Central”, Real Alcázar de Sevilla, 22 de enero de 1809, publicado en la *Gazeta de México* del sábado 15 de abril de 1809, t. XVI, núm. 49, p. 325. Los virreinos de Nueva España, Perú, Nuevo Reino de Granada y Buenos Aires, así como las capitanías generales de Cuba, Puerto Rico, Guatemala, Chile, Venezuela y Filipinas fueron llamados a enviar a un diputado por cada uno.

<sup>68</sup> Las elecciones de 1809 en Nueva España han sido analizadas por François-Xavier Guerra, “Las primeras elecciones generales americanas”, en F.-X. Guerra, *Modernidad e independencias... op. cit.*, p. 177-225; Jaime E. Rodríguez O., *Nosotros somos ahora los verdaderos españoles. La transición de la Nueva España de un reino de la monarquía española a la República Federal Mexicana, 1808-1824*, México, El Colegio de Michoacán / Instituto Mora, 2009, t. I, pp. 149-186; Alicia Lovera, “El proceso electoral de 1809 en Nueva España. Lenguajes y prácticas políticas”, tesis de licenciatura en Historia, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2016, 149 p.

que lo habían puesto en el poder pidieron a las autoridades en España que enviaran a una persona para reemplazar a Garibay.<sup>69</sup>

La Junta Central, que aún no había confirmado a Garibay en su puesto, optó por nombrar en su lugar al arzobispo de México, Francisco Xavier de Lizana y Beaumont, quien estuvo al frente del virreinato del 16 de julio de 1809 al 8 de mayo de 1810. Su actuación como virrey estuvo en consonancia con su papel de arzobispo, pues tendió hacia la conciliación de los ánimos para que la paz y la tranquilidad regresaran a la capital.<sup>70</sup>

Uno de los pasos dados por el arzobispo-virrey para ello fue dejar al margen de sus decisiones a la Audiencia. Esta acción no supuso el cese al malestar que ya gobernaba la capital, pues, para los descontentos con el arresto de Iturrigaray, el virrey Lizana seguía siendo un enemigo de sus pretensiones por establecer una junta de gobierno en el reino. Su carácter de pastor de almas influyó de cierto modo en su actividad como gobernante. Y es que tuvo una actuación bastante benevolente para el gusto de los peninsulares ante las diversas manifestaciones de disidencia. Pese a su política conciliadora, el virrey ordenó la creación de la Junta de Seguridad y Buen Orden para encargarse de seguir y castigar las causas de infidencia, las cuales eran demasiadas y provenían de varias partes, amenazando la estabilidad del reino e, incluso, su propia persona.

Inconformes con el gobierno del arzobispo Lizana, los comerciantes del consulado de México gestionaron la remoción del virrey al tiempo en que la Junta Central se refugiaba en Cádiz. En mayo de 1810, las autoridades novohispanas recibieron varias novedades desde la Península. Una de ellas fue la noticia de la disolución de la Junta Central y la creación del Consejo de Regencia, el nombramiento de la Audiencia para gobernar el reino, en reemplazo de Lizana y la convocatoria electoral a Cortes.<sup>71</sup>

---

<sup>69</sup> Sobre el gobierno del virrey Pedro Garibay véase Virginia Guedea, *En busca de un gobierno alterno. Los Guadalupes de México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México – Instituto de Investigaciones Históricas, 1992, pp. 21-33. Un estudio de la erosión de legitimidad que sufrió el gobierno de Garibay y la persecución de la disidencia que éste emprendió puede verse en la tesis de Ó. S. Zárate Miramontes, “Un gobierno precario... *op. cit.*”.

<sup>70</sup> Virginia Guedea, *En busca de un gobierno... op. cit.*, p. 33

<sup>71</sup> *Vid.*, “Bando del virrey Lizana con el decreto de la instalación del Consejo de Regencia”, ciudad de México, 7 de mayo de 1810, en AGN, *Indiferente virreinal. Bandos*, vol. 25, exp. 76; “Auto de la Audiencia en donde asume el mando político y militar del reino por orden del Consejo de Regencia”, ciudad de México, 9 de mayo de 1810, en AGN, *Indiferente virreinal, Bandos*, vol. 25, exp. 79.

Ahora bien, el origen de tantas alternancias en el gobierno propició el descontento entre ciertos sectores de la ciudad de México. Aquellos que estuvieron de acuerdo con la propuesta juntista del ayuntamiento veían con desaprobación los vaivenes y alteraciones que replicaban en suelo novohispano la propia crisis de legitimidad de las autoridades supletorias metropolitanas. Como señala Virginia Guedea, la situación despertó el rencor entre los criollos, pero también propiciaron la polarización en la capital del reino.<sup>72</sup> Por otra parte, si bien la actuación de los virreyes estuvo orientada a seguir las órdenes de las autoridades metropolitanas como prueba de su fidelidad al rey y adhesión a la causa patriota, no lograron conseguir el regreso de la unidad. La posibilidad de intervenir en la política del reino que había llegado con la real orden de la Junta Central y el decreto electoral de la Regencia, alentaría a los descontentos a participar por aquellas vías legales y buscar tener mayor injerencia en los asuntos de gobierno. No obstante, otros descontentos buscarían canales que pondrían en aprietos al gobierno virreinal.

### *1.2.2 El descontento en el reino*

El arresto del virrey Iturrigaray representó una muestra del desajuste político causado por la ausencia del rey. Este acto de fuerza tuvo gran resonancia en el virreinato porque significó el anuncio estruendoso acerca de la precariedad de todo gobierno.<sup>73</sup> Los trabajos de Virginia Guedea han dado cuenta de la aparición de diversos síntomas de descontento a raíz de aquella acción violenta, así como de la conciencia extendida acerca de la crisis de legitimidad del gobierno de Pedro Garibay para tomar acciones en su contra.<sup>74</sup> En este sentido, la crítica al poder se fue convirtiendo en una práctica más recurrente y extendida en las distintas capas de la sociedad.

A pesar de todos sus esfuerzos, Garibay no pudo contener el descontento y tampoco logró callar las voces que se expresaban en contra de su gobierno. Por supuesto, el temor de correr una suerte similar a la de Iturrigaray hizo que estas voces se levantaran desde el

---

<sup>72</sup> Virginia Guedea, *En busca de un gobierno... op. cit.*, p. 21.

<sup>73</sup> Óscar S. Zárate Miramontes, "Un gobierno precario... op. cit.", p. 45.

<sup>74</sup> Virginia Guedea, *En busca de un gobierno... op. cit.*, pp. 21-63 y *passim*.

anonimato a través de diversos pasquines, cedulillas y papeles volantes que fueron apareciendo en distintos lugares públicos de la capital y alcanzaron a algunas ciudades del reino. Ante su continua aparición, el virrey los señaló como productos de “espíritus inquietos, genios malignos y revoltosos que pretenden turbar y seducir los ánimos”, subversivos del buen orden con la pretensión de arruinar a la sociedad, la buena política y la moral. Por todo ello, prohibió la propagación de papeles su autorización, so pena de ser tratado como criminal. También prohibió el uso y la venta de imprentillas portátiles y los baratillos nocturnos, pues ahí podían “concertarse delitos de mayor jerarquía”, refiriéndose a que eran lugares propicios para la sedición.<sup>75</sup>

A la par de la aparición de estos escritos y las medidas que se estaban llevando a cabo para evitar su continuidad, surgieron varias denuncias contra ciertos individuos acusándolos de proferir opiniones contra el gobierno. Por supuesto, existen varios estudios dedicados al análisis de las acusaciones de infidencia, conspiraciones, planes de independizar al reino, o expresiones tildadas de “subversivas contra el régimen”.<sup>76</sup> Lo que me interesa destacar más allá de si estas acusaciones tenían fundamentos reales o no, es que el gobierno virreinal no las subestimó y emprendió diversas acciones para perseguir y castigar estos actos con mayor vigor.

En un decreto, por ejemplo, Garibay condenaba enérgicamente a aquellos “hombres perversos, tal vez extranjeros [...] ó españoles degradados, de tan miserables talentos y estragado gusto” por llevar a cabo actividades subversivas que intentaban “minar la fidelidad que se le debe al rey [...] y la obediencia á los que gobiernan en su real nombre” y ofrecía una recompensa de dos mil pesos a quien descubriera a dichos delincuentes.<sup>77</sup> En este mismo

---

<sup>75</sup> “Bando del virrey Garibay contra libelos y pasquines”, ciudad de México, 6 de octubre de 1808, en AGN, *Indiferente Virreinal. Bandos*, vol. 24, exp. 146, f. 1.

<sup>76</sup> Remito al lector el trabajo de Alfredo Ávila, “¿Cómo ser infidente sin serlo? El discurso de la independencia en 1809”, en Felipe Castro y Marcela Terrazas (coord. y ed.), *Disidencia y disidentes en la historia de México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México – Instituto de Investigaciones Históricas, 2003, pp. 139-168. Véase también los trabajos de Óscar Zárate, “Un gobierno precario... *op. cit.*”; Moisés Guzmán Pérez, *La conspiración de Valladolid, 1809*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2010, 95 p. y Carlos Gustavo Mejía Chávez, ““¡Que le quieren dar veneno al señor arzobispo- virrey!” Historia de una conspiración dirimida por la inquisición de Nueva España (agosto de 1809-enero de 1810)”, en *Historia Mexicana*, vol. LXVIII, núm. 1, julio-septiembre 2018, pp. 49-110.

<sup>77</sup> Véase: “Bando del virrey Garibay en el que prohíbe el uso y la venta de imprentillas de mano”, ciudad de México, 27 de abril de 1809, en AGN, *Indiferente Virreinal. Bandos*, vol. 25, exp. 25, f. 1-1v. y “Bando del

tenor, Garibay decretó el establecimiento de una Junta Consultiva en junio de 1809, la cual tuvo en sus manos las causas de infidencia. Unos meses después, ya bajo el mandato del virrey arzobispo Lizana dicha Junta se constituyó en una corporación más estructurada y con una reglamentación propia que la autorizaba la realización de averiguaciones sobre las sospechas de sedición, lo cual es una muestra de las preocupaciones del gobierno por sostener el dominio español en el virreinato.

---

virrey Garibay en el que prohíbe los baratillos nocturnos”, ciudad de México, 31 de diciembre de 1808, en AGN, *Indiferente Virreinal. Bandos*, vol. 24, exp. 143, f. 310.

## CAPÍTULO II

### BÚSQUEDA Y CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA

#### 2.1 Preparativos electorales

En medio del estado de agitación que vivía Nueva España en 1810, llegaron algunas noticias acerca de la situación en la Península. De golpe, los habitantes y las autoridades virreinales vieron confirmados los rumores sobre los fracasos de las fuerzas patriotas y de la ocupación militar de casi toda España. Se enteraron también de la disolución de la Junta Central, de su reemplazo por el Consejo de Regencia y de su promesa de celebrar la reunión de Cortes generales en los próximos meses. Estas noticias despertaron cierto temor sobre el futuro de la Monarquía, pues parecía próxima la caída total de la Península en manos del enemigo francés y el riesgo de que América también pereciera. Por otra parte, el anuncio de las próximas Cortes aparecía como la respuesta a las diversas peticiones que ya algunas corporaciones e individuos habían hecho en ambas orillas del Atlántico desde la ausencia del monarca.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> En Nueva España, el ayuntamiento de Zacatecas proponía que “se restituya la nación congregada en Cortes el poder legislativo se reformen los abusos introducidos en el ejecutivo [...] que se establezca el más perfecto, justo e inviolable equilibrio no solo entre los dos poderes, sino también en la representación nacional en dichas Cortes”, en “Poder del ayuntamiento de Zacatecas” Zacatecas, 7 de diciembre de 1809, en Beatriz Rojas, (comp. y estud. introd.), *Documentos para el estudio de la cultura política de la transición: juras, poderes e instrucciones. Nueva España y la Capitanía General de Guatemala, 1808-1820*, México, Instituto Mora, 2005, p. 90.

A estas novedades se sumó la separación del virrey Lizana del mando del virreinato novohispano y el nombramiento de la real Audiencia para asumir las funciones de gobierno.<sup>2</sup> Los cambios generaron ciertas inconformidades y la polarización de la sociedad en la ciudad de México, pues –a decir de Servando Teresa de Mier– en aquellos momentos la Audiencia era “de quien menos confiaba el público [...] por el partido y la arbitrariedad de algunos de sus ministros”.<sup>3</sup> Por si fuera poco, comenzaron a esparcirse rumores acerca de la concesión de gracias, ascensos, distinciones y premios a los europeos que estuvieron detrás del arresto del virrey Iturrigaray por parte de la Regencia,<sup>4</sup> todo lo cual contribuyó a polarizar aún más la situación en la ciudad de México y a acrecentar los resentimientos entre los sectores criollos.

Al mismo tiempo se dio a conocer el decreto electoral expedido por la Regencia, en donde convocaba a las provincias americanas a participar en las próximas Cortes a través de la elección de sus respectivos diputados.<sup>5</sup> El decreto encontraba una diferencia fundamental respecto de la real orden emitida por la Junta Central un año antes, pues ahora la Regencia estaba llamando únicamente a los nacidos en la tierra a representar a sus provincias en unas Cortes que se encargarían del destino de la Monarquía. Y es que en la real orden de 1809, la Junta Central convocaba a los virreinos de Nueva España, Perú, Nueva Granada y Buenos Aires, así como las capitanías generales de Cuba, Puerto Rico, Guatemala, Chile, Venezuela y Filipinas a que cada uno eligiese a un diputado para tener parte en la Junta Central.<sup>6</sup> El decreto fue importante por dos cuestiones: la primera, porque por vez primera se daba representación política a América en un órgano de gobierno y, segunda, porque el conjunto

---

<sup>2</sup> “Auto de la Audiencia en donde asume el mando político y militar del reino por orden del Consejo de Regencia”, ciudad de México, 9 de mayo de 1810, en AGN, *Indiferente virreinal, Bandos*, vol. 25, exp. 79. También en, “Auto de la real Audiencia gobernadora”, ciudad de México, 9 de mayo de 1810, en *Gazeta de México* del 18 de mayo de 1810, t. 1, núm. 56, pp. 411-413.

<sup>3</sup> José Guerra, [Servando Teresa de Mier], *Historia de la revolución de la Nueva España*, t. I, Londres, Imprenta de Guillermo Glindon, 1813, pp. 268-269.

<sup>4</sup> *Ibidem*, p. 270

<sup>5</sup> “Instrucción para las elecciones por América y Asia. Consejo de Regencia”, Isla de León, 14 de febrero 1810, publicada en la ciudad de México por bando de la Audiencia gobernadora el 16 de mayo de 1810, en AGN, *Indiferente virreinal, Bandos*, vol. 25, exp. 80. Véase también: “El Consejo de Regencia de España é Indias a los americanos españoles”, en *Gazeta de México* del 18 de mayo de 1810, t. 1, núm. 56, pp. 413-420.

<sup>6</sup> *Vid.*, “Real orden de la Junta Central”, Alcázar de Sevilla, 22 de enero de 1809, publicado en la *Gazeta de México* del sábado 15 de abril de 1809, t. XVI, n. 49, p. 325.

de procesos electorales a los que dio lugar atizó la politización de los ayuntamientos electores y de algunos sectores de la población.<sup>7</sup>

En el caso del virreinato novohispano, el virrey Pedro Garibay y la Audiencia determinaron que, aun cuando el decreto de la Junta estipulaba la participación de los ayuntamientos de las “capitales cabezas de partido del virreinato”, sólo los ayuntamientos de las capitales de intendencia tomarían parte en la elección de sus respectivos candidatos con la finalidad de agilizar los procesos.<sup>8</sup> Luego de ello, todos los candidatos pasarían a una segunda etapa en la que el virrey Pedro Garibay y la Audiencia procederían a una nueva elección y sorteo para el nombramiento del diputado del reino en la Junta Central.

Las elecciones de 1809 no sólo despertaron el interés de los ayuntamientos electores, sino también de aquellos que se quedaron al margen. Así lo mostraron los reclamos realizados por los ayuntamientos de Querétaro y Tlaxcala, quienes al saberse fuera de la lista de electores enviaron representaciones al virrey para obtener la posibilidad de llevar a cabo sus propias elecciones y nombrar a un candidato.<sup>9</sup> Algunos individuos también se mostraron atentos al desarrollo de los comicios y no dudaron en denunciar ciertas prácticas que a sus ojos parecían estar fuera de lo estipulado en la real orden. Por su parte, en algunos cabildos se presentaron conflictos y tensiones debido a diferencias procedimentales y por el control de los resultados.<sup>10</sup> El nombramiento del diputado del reino a la Junta propició el surgimiento de numerosas peticiones económicas y políticas en cada cabildo, todo lo cual fue plasmado

---

<sup>7</sup> Algunos trabajos al respecto son: François-Xavier Guerra, “Las primeras elecciones generales americanas (1809)”, en F.-X. Guerra, *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, Madrid, Editorial MAPFRE, S. A., 1992, pp. 178-225; Jaime E. Rodríguez O, *Nosotros somos ahora los verdaderos españoles. La transición de la Nueva España de un reino de la monarquía española a la República Federal Mexicana, 1808-1824*, 2 vv. México, El Colegio de Michoacán / Instituto Mora, 2009, t. I, pp. 149-186; Nettie Lee Benson, “The election of 1809: transforming political culture in New Spain”, en *Mexican Studies / Estudios Mexicanos*, vol. 20, núm. 1 (Winter 2004), pp. 1-20; y Alicia Lovera, “El proceso electoral de 1809 en Nueva España. Lenguajes y prácticas políticas”, tesis de licenciatura en Historia, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2016, 149 p.

<sup>8</sup> Para 1809, Nueva España estaba dividida en 12 intendencias: México, Puebla, Veracruz, Yucatán, Oaxaca, Valladolid, Guanajuato, San Luis Potosí, Guadalajara, Zacatecas, Durango y Arizpe. El *partido* era una unidad administrativa subordinada a la intendencia, que podía o no tener un ayuntamiento. El virrey Garibay junto con la Audiencia determinaron que Arizpe quedaba fuera de la lista de electores porque no contaba con un cabildo propio. Sin embargo, gracias a la representación interpuesta por el asesor de la Comandancia general de las Provincias Internas, capitán Simón de Herrera, se consiguió el cambio de parecer de las autoridades y la participación de Arizpe

<sup>9</sup> *Vid.*, “2.2.3 Reclamos de representación: Querétaro, Tlaxcala y Arizpe”, en A. Lovera, “El proceso electoral de 1809... *op. cit.*”, pp. 67-81.

<sup>10</sup> *Vid.*, “Cap. 3. Tensiones electorales y representación política”, en *ibidem*, pp. 82-112.

en las instrucciones dadas al diputado de la Nueva España.<sup>11</sup> Sin embargo, la disolución de la Central a finales de enero de 1810 echó por tierra esta oportunidad porque el diputado por el reino no pudo tomar su lugar en ella.

De acuerdo con lo anterior, la convocatoria de la Regencia se mostraba como una segunda oportunidad para los ayuntamientos novohispanos de llevar a España sus demandas particulares a través de un diputado propio que las impulsara en las Cortes. En las siguientes páginas analizo la actuación de las autoridades virreinales ante las mudanzas del gobierno en España y la instrumentación del decreto electoral. Así mismo, me aproximo a la organización de los procesos electorales y a las dificultades, conflictos y tensiones a los dio lugar su instrumentación en ciertos espacios del reino.

### *2.1.1 La juramentación de fidelidad a la Regencia y la organización de los comicios en Nueva España*

Como señalé, la noticia del reemplazo de la Junta Central por un Consejo de Regencia dio lugar a diversas manifestaciones de descontento en varios lugares de la América española. En el caso del virreinato novohispano, las autoridades virreinales cuidaron muy bien la realización de diversas muestras de obediencia al nuevo órgano y de las órdenes que les eran remitidas desde España y estuvieron pendientes de perseguir y castigar cualquier actividad o signo de subversión del orden establecido.

En mayo de 1810, poco antes de ceder el mando, el virrey Lizana hizo publicar un bando con el acta de la instalación de la Regencia y ordenó que se enviaran ejemplares a los intendentes del reino y demás autoridades para su conocimiento y para que llevaran a cabo la debida juramentación de obediencia y fidelidad a la brevedad.<sup>12</sup> Desde la prensa capitalina

---

<sup>11</sup> La documentación sobre las instrucciones de los ayuntamientos novohispanos se encuentran publicadas por Beatriz Rojas (comp. y estud. introd.), *Documentos para el estudio de la cultura política... op. cit.* Las instrucciones de Nueva Granada y Venezuela están compiladas por Ángel Rafael Almarza y Armando Martínez Garnica (eds.), *Instrucciones para los diputados del Nuevo Reino de Granada y Venezuela ante la Junta Central Gubernativa de España y las Indias*, Bucaramanga, Colombia, Universidad Industrial de Santander, 2008, 266 p.

<sup>12</sup> “Bando del virrey Lizana con el decreto de la instalación del Consejo de Regencia”, ciudad de México, 7 de mayo de 1810, en AGN, *Indiferente virreinal. Bandos*, vol. 25, exp. 76, f. 197r. Véase también: “Real decreto que establece el Consejo de Regencia y se previene la juramentación de obediencia y fidelidad” en *Gazeta del gobierno de México* del martes 8 de mayo de 1810, t. I, núm. 52, p. 378-384.

se concitó el interés y la aprobación hacia la Regencia y la convocatoria electoral que traía consigo. Así lo deja ver, por ejemplo, una publicación en el *Diario de México* en donde se mencionaba que tras el infortunado fracaso de la Central, los españoles de la Península, “defensores, legisladores y padres de la patria”, habían sido guiados por “los principios de la eterna equidad y justicia” al convidar a los americanos a “disfrutar de la preciosa libertad” y de la representación en las Cortes, asegurándoles un destino dependiente tan sólo de sus virtudes y méritos propios, libres del duro yugo del despotismo y la ignorancia.<sup>13</sup> Otro ejemplo es la publicación del discurso de José Joaquín Colón –Decano del Supremo Consejo de España e Indias– en la *Gazeta de México*. En su disertación, Colón hacía patente el reconocimiento de aquel Consejo de la autoridad de la Regencia como depositaria de la soberanía de Fernando VII, cuya misión era salvar a la patria. Así mismo, instaba a los americanos a buscar la conservación de las leyes, los usos y costumbres de la Monarquía y evitar la seducción de los innovadores.<sup>14</sup>

En la capital del reino, el virrey Lizana destinó el día 7 de mayo de 1810 para llevar a cabo la ceremonia de juramentación de obediencia y fidelidad a la Regencia. Según una crónica publicada posteriormente, el evento tuvo lugar en el salón principal del palacio real y estuvo presidido por el virrey.<sup>15</sup> A ella concurrieron los ministros de la Audiencia, el ayuntamiento, las autoridades eclesiásticas y militares, personas distinguidas y los gobernadores indios de las parcialidades de San Juan y Santiago; posterior a la ceremonia se realizó una salva general, repique de campanas, la iluminación de la ciudad, serenatas de música militar y retretas; así mismo, se solemnizaron los dos días siguientes con una descargas de artillería, una misa en la catedral, más repiques de campana y el adorno de los balcones.

---

<sup>13</sup> “Rasgo con motivo de la publicación de los Manifiestos del Supremo Consejo de Regencia”, en *Diario de México* del lunes 21 de mayo de 1810, t. XII, núm. 10692, pp. 562-564.

<sup>14</sup> “Discurso de Josef Joaquín Colón a la Regencia en nombre del Consejo de España Indias”, en *Gazeta de México* del martes 22 de mayo de 1810, t. I, núm. 57, pp. 426-428.

<sup>15</sup> “Juramento de fidelidad y obediencia presentado al Supremo Consejo de Regencia, prestado por el virrey y demás autoridades en la capital del reino” en *Gazeta de México* del martes 29 de mayo de 1810, t. I, núm. 60, pp. 445-446.

En otros lugares del reino, las ceremonias de juramentación se llevaron a cabo entre mayo y principios de junio de 1810.<sup>16</sup> La ejecución de las juras entramaba la escenificación de la fidelidad y adhesión al representante del rey, la manifestación pública de sus sentimientos patrióticos y venían a ser también la ratificación de los vínculos de vasallaje y obligaciones mutuas adquiridas entre el rey y sus súbditos. Con este propósito, las diversas corporaciones y autoridades en el reino enviaron al virrey las certificaciones de las juras celebradas, muchas de las cuales describen a detalle la solemnidad y fastuosidad con que se revistieron las ceremonias. Como ejemplo de lo anterior tenemos el caso de Puebla, ahí la jura tuvo lugar en las casas del ayuntamiento a puertas abiertas, estuvo presidida por el intendente y contó con la presencia de las autoridades civiles, eclesiásticas y militares y también “muchas personas de toda clase”.<sup>17</sup> Tras la lectura del acta de instalación de la Regencia, el intendente se arrodilló ante la imagen de Jesucristo y las Sagradas Escrituras que estaban dispuestas sobre una mesa cubierta con terciopelo color carmesí y pronunció lo siguiente:

Yo, don Manuel de Flon y Terán [...] presidente nato de su Ilustre Ayuntamiento y Tribunales de su dependencia y á nombre de todos mis sucesores en el título, empleos y honores que me distinguen y condecoran, juro ante esta Sagrada imagen de Cristo Crucificado, á Dios nuestro Señor, á sus Santos Evangelios, y á la Cruz de mi Espada en que pongo mi mano derecha que reconozco y reconoceré, obedezco y obedeceré y haré reconocer y obedecer al Supremo Concejo de Regencia gubernativo delos Reynos de España é Yndias como depositario de la Autoridad Soberana de nuestro muy amado Rey y Señor Don Fernando VII que ejecutaré y haré executar quantas cédulas, ordenes, despachos, resoluciones y qualquiera otra providencia que en su Real nombre diese, establezca sanciones y promulgue, dandoles y haciendoles dar el cumplimiento mas exacto, eficaz y pronto; que cuidaré con todo el empeño a que puede extenderse mis arbitrios y la facultad de mis empleos de la conservación, defensa y seguridad de su autoridad Suprema, de todos sus derechos, fueros, privilegios y exenciones, sin permitir su degradación más leve que los haré respetar y guardar y cumplir, sin que á su transgresión se atreva persona alguna, persiguiendo, corrigiendo y castigando á quantos lleguen á intentarlas por qualquier medio que sea el que fuere como a reos de lesa Magestad y alta traición, infieles y rebeldes á nuestro augusto Soberano de quien es representante legitimo. Si así lo hiciere, Dios me ayude

---

<sup>16</sup> El 15 de mayo prestó juramento el ayuntamiento de Guanajuato; el 17 el de Puebla, así como el obispo y el cabildo catedralicio de Antequera; el 19 el cabildo de Veracruz y el Tribunal de la Acordada. *Vid.*, “Lista de ayuntamientos” en *Gazeta de México* del martes 29 de mayo de 1810, t. I, núm. 60, pp. 446.

<sup>17</sup> “Testimonio del cabildo de Puebla sobre el juramento de obediencia y fidelidad a la Regencia”, Puebla, 17 de mayo de 1810, en AGN, *Indiferente virreinal. Ayuntamientos*, caja 5260, exp. 29, f. 4-9v.

y favoresca y sus Santos Evangelios que con toda reverencia toco y si no me lo demande en mal como á quien jura su Santo Nombre en vano.<sup>18</sup>

Luego de su juramento, el intendente tomó el de las autoridades y personas asistentes a “este religioso acto”,<sup>19</sup> el cual culminó con salvas de artillería y la iluminación de la ciudad por tres días. En efecto, si bien el acto tenía como finalidad reconocer la autoridad política de la Regencia, éste estaba atravesado por valores tradicionales en donde la religión jugaba un papel fundamental, como se advierte a partir de la presencia de la fórmula juramental. La ceremonia constituía un acto mediante el que los participantes contraían, de forma simbólico-ritual, la obligación de reconocer a la Regencia como depositaria de la soberanía del rey y acatar sus órdenes, confirmando, al mismo tiempo, el poder del nuevo órgano y la renovación del pacto con el soberano. Su realización era de importancia porque no sólo cumplía una función informativa para los habitantes del reino sobre las mudanzas en el gobierno, sino que también constituía un mecanismo en la construcción de su legitimidad.<sup>20</sup>

Cabe mencionar que la realización de este tipo de ceremonias públicas, además de permitirnos observar algunos aspectos de la vida social y política de una época, nos permite asomarnos a la creciente politización de la comunidad, pues la presencia y participación de aquellos que no tenían asignado un papel en la elección potenciaba precisamente su interés en el asunto.

Tras la realización de los juramentos de obediencia y fidelidad a la Regencia, se publicó otro bando que daba a conocer el decreto electoral sobre la próxima reunión de las Cortes generales y la convocatoria a los americanos para participar en ellas a través del envío de sus respectivos diputados. La noticia había sido enviada el 14 de febrero de 1810 por el

---

<sup>18</sup> “Testimonio del cabildo de Puebla sobre el juramento de obediencia y fidelidad a la Regencia”, Puebla, 17 de mayo de 1810, en AGN, *Indiferente virreinal. Ayuntamientos*, caja 5260, exp. 29, f. 6-7.

<sup>19</sup> “Testimonio del cabildo de Puebla sobre el juramento de obediencia y fidelidad a la Regencia” Puebla, 17 de mayo de 1810, en AGN, *Indiferente virreinal. Ayuntamientos*, caja 5260, exp. 29, f. 5v.

<sup>20</sup> Sobre el carácter de las ceremonias de juramentación y otras relacionadas con el poder en el Antiguo Régimen, véase: Alejandra B. Osorio, “La presencia del rey ausente: simulacro real y ejercicio del poder imperial en la Lima de los Austrias”, en Riccardo Forte y Natalia Silva Prada (coords.), *Tradicón y modernidad en la historia de la cultura política. España e Hispanoamérica, siglos VI-XX*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa / Juan Pablos Editor, 2009, pp. 47-87 y Katrin Dirksen, “Solemnizar el nuevo orden. Las proclamaciones de la Constitución en la Ciudad de México, 1812 y 1820”, en Silke Hensel (coord.), *Constitución, poder y representación. Dimensiones simbólicas del cambio político en la época de la independencia mexicana*, Madrid / Frankfurt / Ciudad de México; Iberoamericana-Vervuert / Bonilla Artigas, 2011, pp. 121-123.

marqués de Hormazas, secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, y fue publicada en Nueva España hasta el 18 de mayo de ese mismo año.<sup>21</sup> Tocó a la real Audiencia –que por entonces ya había asumido el mando del reino– el encargo de hacer cumplir las órdenes a fin de obtener los nombres de los diputados que irían a las Cortes.

Como he mencionado, el decreto de la Regencia rescató la real orden de la Junta Central del 22 de enero de 1809, en la que reconocía que América era parte integrante y esencial de la Monarquía española y, por tanto, debía gozar de “los mismos derechos y prerrogativas que a la Metrópoli” para tener parte en la representación nacional.<sup>22</sup> Para el efecto, la Regencia encargaba que fuesen los ayuntamientos de las ciudades capitales de partido –de cada virreinato y capitanía general americanos– quienes eligieran a un diputado mediante un proceso electoral. Luego, los diputados viajarían a la Península llevando consigo el acta de su elección, los poderes e instrucciones otorgados por sus ayuntamientos en los que expresarían los intereses que debían promover.

A pesar de esta señalización, la Audiencia gobernadora dispuso que las elecciones se llevaran a cabo “sin la menor demora” y que los electores fuesen los cabildos de las ciudades capitales de provincia, a saber: México, Puebla, Veracruz, Mérida, Oaxaca, Valladolid, Guanajuato, San Luis Potosí, Guadalajara, Zacatecas, Tabasco, Querétaro, Tlaxcala, el Nuevo Reino de León y el Nuevo Santander.<sup>23</sup> Es de mencionar que la Regencia garantizó la participación de las Provincias Internas, pues también envió el decreto a Nemesio Salcedo, comandante general, para su instrumentación. En cumplimiento con la orden, el Comandante remitió el decreto Coahuila, Sonora y Sinaloa, Chihuahua, Durango, Nuevo México y Texas para que se llevara a cabo lo antes posible.<sup>24</sup>

---

<sup>21</sup> “Bando con la Instrucción para las elecciones por América y Asia. Consejo de Regencia”, Isla de León, 14 de febrero 1810, publicada en la ciudad de México el 18 de mayo de 1810, en AGN, *Indiferente virreinal, Bandos*, vol. 25, exp. 80. También, “Decreto de la Regencia sobre la inauguración de las próximas Cortes generales” en *Gazeta del gobierno de México* del viernes 18 de mayo de 1810, t. I, núm. 56, pp. 413-420.

<sup>22</sup> *Cfr.*, “Real orden de la Junta Central de 22 de enero de 1809”, en *Gazeta de México* del sábado 15 de abril de 1809, t. XVI, núm. 49, p. 185 y “Decreto de la Regencia sobre la inauguración de las próximas Cortes generales” en *Gazeta del gobierno de México* del viernes 18 de mayo de 1810, t. I, núm. 56, pp. 413-420.

<sup>23</sup> “Decreto de la Regencia sobre la inauguración de las próximas Cortes generales” en *Gazeta del gobierno de México* del viernes 18 de mayo de 1810, t. I, núm. 56, p. 420.

<sup>24</sup> *Vid.*, Jaime E. Rodríguez O., *Nosotros somos ahora los verdaderos españoles... op. cit.*, t.I, pp. 208-209.

Conviene apuntar que debido a la política de la Corona española en la última mitad del siglo XVIII, tendiente a buscar mejoras en la administración territorial y en la recaudación fiscal en los territorios americanos, se dispuso que el virreinato de la Nueva España quedara dividida en doce intendencias, a veces también referidas como provincias.<sup>25</sup> Éstas fueron demarcaciones territoriales bajo la jurisdicción de un intendente o delegado del rey y cada una de ellas estaba conformada por diversas unidades territoriales más pequeñas llamadas “partidos” o “subdelegaciones” y en ocasiones podían convivir con los llamados “corregimientos” y “alcaldías”.<sup>26</sup> El mencionado “partido” era un concepto territorial de larga data en la Monarquía española, utilizado desde el siglo XVI en referencia a un conjunto definido de pueblos subordinados y su cabecera, al que también podía llamarse “distrito”.<sup>27</sup> En la estructura organizacional del territorio novohispano, el “partido” estaba en un nivel jerárquico por encima de los pueblos y debajo de las ciudades capitales de intendencias. Según el trabajo de Horst Pietschmann, había aproximadamente 238 partidos al implementarse el sistema de intendencias en Nueva España, los cuales estaban distribuidos de forma muy desigual y pocos contaban con un ayuntamiento establecido.<sup>28</sup>

A la vista de este detalle, la instrumentación del decreto electoral en manos de los ayuntamientos de partido suponía un esfuerzo mayor para ejecutar las elecciones. Quizá la Audiencia gobernadora vio en ello una dificultad por los posibles retrasos que podrían acarrear y optó por adecuar el decreto de manera que las elecciones pudieran llevarse a cabo

---

<sup>25</sup> *Real ordenanza para el establecimiento é instruccion de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva-España*. Por orden de su Magestad, Madrid, 1786.

<sup>26</sup> Véase: “Razón de las jurisdicciones y territorio que se deben comprender en el distrito de cada una de las Intendencias de Provincia en el Reino de la Nueva España”, en *Real Ordenanza para el establecimiento é instruccion de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva-España*. Por orden de su Magestad, Madrid, 1786, s.p. El documento citado da cuenta de las ciudades capitales de cada una de las intendencias novohispanas, de los nombres de los partidos, corregimientos y alcaldías comprendidos en cada una ellas, así como del obispado al que se hallaba adscrito cada partido. Para un estudio sobre la implementación de las intendencias en Nueva España, remito al lector el ya clásico trabajo de Horst Pietschmann, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España. Un estudio político administrativo*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, 321 p.

<sup>27</sup> Hira de Gortari Rabiela, “Nueva España y México: intendencias, modelos constitucionales y categorías territoriales, 1786-1835”, en *Scripta Nova. Revista electrónica de geografía y ciencias sociales*, vol. X, núm. 218, agosto de 2008. [Acceso: 26 de febrero de 2018. Disponible en: <http://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-218-72.htm>].

<sup>28</sup> H. Pietschmann, *Las reformas borbónicas... op. cit.*, pp. 123-125. El autor señala que si bien la cantidad de estos partidos se fue reduciendo con el transcurso del tiempo, las intendencias tuvieron una cantidad desigual de partidos y de población. Así, por ejemplo mientras México contaba con 42 partidos, Puebla 23, Veracruz 11, Oaxaca tenía 20, Yucatán 8, Valladolid 29, Guanajuato 8, Guadalajara 29, San Luis Potosí 7, Durango 40 y Sonora 21.

con prontitud, reduciendo la participación electoral a las capitales de las antiguas provincias. Desde luego, esta adecuación implicó un recorte a la posibilidad de que un mayor número de electores pudiera participar, lo cual propició inconformidades en algunos ayuntamientos como se verá a continuación. Su inconformidad aumentó cuando se supo que las autoridades en Guatemala propiciaron la participación de todos los ayuntamientos en la elección de 1809, ordenando para ello que se eligiesen a regidores interinos para llenar las sedes vacantes en los cabildos cuando así fuera necesario a fin de llevar a cabo las elecciones sin demora.<sup>29</sup> Así lo dejaron ver las representaciones que ciertos cabildos enviaron a la Audiencia en donde señalaban la injusticia que cometía al acotar el número de electores en Nueva España.

### *2.1.3 Búsqueda de la representación. Los casos de Orizaba y Córdoba*

El arreglo al decreto electoral favorecía la participación en el proceso de los cabildos de las capitales de provincia, lo cual originó algunas inconformidades entre ciertos ayuntamientos de partido. Y es que teniendo su participación garantizada por el decreto de la Regencia, vieron cancelada esta posibilidad debido a las adecuaciones de la Audiencia gobernadora. De acuerdo con la documentación recuperada, en esta situación encontramos los casos de los ayuntamientos de las villas de Orizaba y Córdoba –comprendidos dentro de la provincia de Veracruz– quienes al ver cercenada la participación electoral, recurrieron a diversos medios para tener parte en el proceso y nombrar a un diputado propio en Cortes con independencia del que eligiese el ayuntamiento de la capital de Veracruz.

Ambos ayuntamientos dirigieron sus representaciones a la Audiencia para apelar su decisión y conseguir ser incluidos en la lista electoral, de hecho, Córdoba designó a un apoderado en la ciudad de México para que realizara todas las diligencias posibles a fin de

---

<sup>29</sup> En un bando del gobernador y capitán general de Guatemala, Antonio González Mollinedo, dio a conocer el real decreto electoral de 1809 y señaló que los ayuntamientos debían proceder a la elección sin especificar posibles restricciones, por el contrario, señaló que aquellos con “vacantes [en] todos los oficios perpetuos” y aquellos sin “el número conveniente para el acto que jamás ha ofrecido á estos ilustres Cuerpos” debían elegirse de inmediato regidores “entre los vecinos principales y de qualidades más relevantes” para ocupar las vacantes sin admitir excusa o excepción. *Vid.*, “Bando de Antonio González Mollinedo sobre la real orden de la Junta Central para la elección de diputado”, real palacio de la Nueva Guatemala, 30 de abril de 1809, en AGN, *Indiferente virreinal. Correspondencia de virreyes*, caja 2963, exp. 47, f. 6v-7.

conseguir un lugar en la lista. El conjunto de esfuerzos y recursos desplegados por ambos ayuntamientos constituye parte de los dispositivos de representación política más tradicional presentes en la Monarquía, los cuales se interponían ante una autoridad con el fin de defender o promover privilegios, derechos y libertades de orden corporativo o del bien común.<sup>30</sup> Su empleo no sólo pone en evidencia el interés que causó el decreto de la Regencia, sino también la articulación de los mecanismos de negociación entre dos niveles de gobierno, así como el entendimiento de la participación y la representación política.

Es importante destacar que con la implementación del sistema de intendencias en Nueva España, la provincia de Veracruz quedó dividida en 11 partidos, a saber: Córdoba, Orizaba, Xalapa, Xalacingo, La Antigua, Misantla, Papantla, Tampico, Cosamaloapan, Tuxtla y Acayucan, siendo la ciudad portuaria de Veracruz su capital.<sup>31</sup> Del gobierno porteño también dependían los pueblos de Tlacotalpan, Alvarado, Tlalixcoyan, Medellín y Boca del Río. En lo eclesiástico, la provincia estaba repartida entre los obispados de Puebla (en el centro), México (en el norte) y Oaxaca (en el sur).<sup>32</sup> A finales del siglo XVIII, la ciudad de Veracruz disfrutaba de una serie de privilegios que había ido ganando con el paso del tiempo, uno de los principales era el goce –desde 1795– de un Consulado de Comerciantes a través del cual era posible el comercio trasatlántico.<sup>33</sup>

A principios del siglo XIX, tanto la ciudad portuaria como las principales villas contendían por reforzar su posición dentro de la jerarquía territorial. Desde 1799, Ramón de

---

<sup>30</sup> Annick Lempérière, “La representación política en el imperio español a finales del antiguo régimen”, en Marco Bellingeri (coord.), *Dinámicas de Antiguo Régimen y orden constitucional. Representación, justicia y administración en Iberoamérica. Siglos XVIII-XIX*, Turín, 2000, pp. 58-59.

<sup>31</sup> Cfr., “Razón de las jurisdicciones y territorio que se deben comprender en el distrito de cada una de las Intendencias de Provincia en el Reino de la Nueva España”, en *Real Ordenanza para el establecimiento é instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva-España*. Por orden de su Magestad, Madrid, 1786, s.p.

<sup>32</sup> Vid., Michael Ducey, Juan Ortiz Escamilla y Silvia Méndez Maín, “Las reformas borbónicas y la invención de Veracruz”, en Martín Aguilar Sánchez y Juan Ortiz Escamilla, *Historia general de Veracruz*, México, Gobierno del Estado de Veracruz / Secretaría de Educación del Estado de Veracruz / Universidad Veracruzana, 2011, p. 168.

<sup>33</sup> Veracruz había obtenido el rango de ciudad desde 1525 y sus ordenanzas municipales en 1539. Con la implementación de las intendencias, obtuvo el nombramiento de capital. Fue revestida con el emplazamiento de cuatro compañías urbanas de infantería y una compañía de lanceros a caballo, también contaba con una aduana para el comercio y contaba con un vecindario muy distinguido entre los que se contaban a numerosos oficiales de la Real Hacienda, tesoreros contadores, escribanos, etc. Véase: Luis Juventino García Ruiz, “Una arena de conflictos. Las corporaciones de Veracruz frente a la preeminencia del poder monárquico: 1764-1810”, tesis de doctorado en Historia, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2013, pp. 34-44.

Posada –fiscal del Supremo Consejo y Cámara de Indias– propuso al Consejo la creación de tres nuevas sedes obispaes en la Nueva España, una de ellas en la región de Veracruz.<sup>34</sup> El proyecto de la nueva mitra se propaló en la provincia y los ayuntamientos de Veracruz, Orizaba y Córdoba solicitaron para sí el privilegio de convertirse en la capital del nuevo obispado.<sup>35</sup> La obtención de tal designación venía a ser una dispensa que aumentaría el prestigio de la beneficiada y confirmaría o elevaría su estatus dentro de la jerarquía territorial.

En las sociedades de Antiguo Régimen tales concesiones venían no sólo a consolidar su relación con la Corona, sino también a legitimar las diferencias y reforzar su identidad. En 1810, la designación de los ayuntamientos electores venía a ser una merced de diferenciación que otorgaría o confirmaría la preeminencia de sus ciudades no sólo en su provincia, sino dentro del mismo reino y, al mismo tiempo, confirmaría una relación contractual al dar cabida a un diputado en las Cortes.<sup>36</sup> La obtención de tal gracia sacó a relucir las tensiones habidas desde tiempo atrás entre las villas de Orizaba y Córdoba frente a la ciudad de Veracruz y también a una nueva contienda en el ámbito electoral, pues en ello les iba la posibilidad de acrecentar su capital político y privilegios.

La primera en levantar la voz para obtener participación en el proceso electoral fue Orizaba, la cual había sido en principio un pueblo de indios fundado desde el siglo XVI. Con

---

<sup>34</sup> Después de 14 años de servir como fiscal de la real Hacienda en Nueva España, Ramón de Posada y Soto advirtió al Consejo la conveniencia de crear en tres nuevos obispados en el virreinato: uno en la costa sur por el rumbo de Acapulco, otro en Veracruz y otro más en San Luis Potosí. En 1800, el Consejo instruyó al entonces virrey Marquina recabar información para el trazo de los límites diocesanos y el establecimiento de las capitales. El virrey llevó a cabo ciertas consultas y ello permitió que la noticia del proyecto se conociera en el virreinato. Sobre las diversas gestiones que llevó a cabo el fiscal Posada, véase el trabajo de Vicente Rodríguez García, *El Fiscal de Real Hacienda en Nueva España (Don Ramón de Posada y Soto, 1781-1793)*, Oviedo, Universidad de Oviedo, 1986, 379 p.

<sup>35</sup> Sobre la disputa al interior de Veracruz por el nuevo obispado, remito al lector el trabajo de David Carbajal, “Un obispado para Veracruz, 1749-1846. Del honor de la ciudad a la lealtad al Estado”, en *Anuario de Estudios Americanos*, 62, I, enero-julio, 2005, Sevilla, pp. 181-208.

<sup>36</sup> Como señala Thomas Duve, el privilegio es una palabra plurívoca que evoca a distintas realidades, pero lo cierto es que constituía un signo de honor o dignidad concedido por rey. *Vid.* Thomas Duve, “El ‘privilegio’ en el antiguo régimen y en las Indias. Algunas anotaciones sobre su marco legal y la práctica jurídica”, en *Beatriz Rojas (coord.), Cuerpo político y pluralidad de derechos. Los privilegios de las corporaciones novohispanas*, México, 2007, Centro de Investigación y Docencias Económicas, Instituto Mora, pp. 29-43. En algunos casos, el privilegio o merced se concedía por causa pública de la comunidad. Otras veces, el privilegio como exención servía para sellar un pacto político a partir del cual se llevaba a cabo un servicio, ajustado a derecho, a cambio de la gracia real necesaria para su ejercicio. *Vid.*, Beatriz Cárceles de Gea, “La función de defensa del privilegio entre el antiguo y el nuevo régimen”, en *Melanges de la Casa Velásquez. Le temps des saints. Hagiographie au Siècle d’or*, vol. 33, núm. 2, 20033, pp. 187-224.

el paso de los años, numerosas familias españolas, mestizas y mulatas se asentaron en él y en varias ocasiones pidieron al rey el privilegio de contar con un ayuntamiento, pero no lo consiguieron sino hasta dos siglos después. A mediados del siglo XVIII, Orizaba contaba con una crecida población europea dedicada mayormente al cultivo del tabaco y, en menor medida, a la caña de azúcar, maíz y frijol. Por aquella época hubo un crecimiento importante en el consumo del tabaco producido en Orizaba debido a la buena calidad que tenía, coincidiendo con el aumento de las necesidades financieras de la Corona. La situación dio lugar al establecimiento del Real Monopolio del Tabaco en 1764, institución que al correr de los años se transformó en uno de los principales recursos fiscales de la Corona.<sup>37</sup> Aparejado al establecimiento del estanco, se concedió a Orizaba el privilegio de contar con un ayuntamiento y diez años después consiguió el rango de villa. Al despuntar el siglo XIX, Orizaba era ya una próspera villa que no sólo contendía por ser la cabecera de obispado, sino también por verse elevada al rango de ciudad.

En este contexto se inscribió el decreto electoral de 1810, el cual aparecía ante los ojos de los vecinos de Orizaba como un privilegio susceptible de adquirirse, por lo que instaron a su ayuntamiento a que iniciara las gestiones necesarias para que la villa obtuviera la posibilidad de tener a un representante en las futuras Cortes. Ante la solicitud, el cabildo resolvió examinar los términos inscritos en el decreto de la Regencia, tras lo cual consideró que debía atender las quejas de sus vecinos ante el arreglo que la real Audiencia había hecho del decreto, dejando claro que su ánimo no era el de entorpecer el proceso o la reunión de las Cortes, sino ir a “la defensa de los [derechos] de estos Pueblos”.<sup>38</sup>

El ayuntamiento de Orizaba envió una representación signada el 9 de junio de 1810 a la Audiencia gobernadora para conseguir participación en el proceso electoral y la posibilidad de tener un representante en Cortes. El primer argumento para conseguirlo se fundó en la

---

<sup>37</sup> Es de destacar que la jurisdicción de Orizaba fue la principal productora de tabaco en la Nueva España durante la mayor parte del siglo XVIII y la primera década del XIX. Gracias a la inversión de capitales, entre 1765 y 1804 la producción de tabaco se triplicó en Orizaba, redituado a la real Hacienda grandes ingresos. *Vid.*, Guillermina del Valle Pavón, “El cultivo de tabaco en la transformación de la jurisdicción de Orizaba a fines del siglo XVIII”, en Jorge Silva Riquer (coord.), *Los mercados regionales de México en los siglos XVIII y XIX*, México, Instituto Mora / CONACULTA, 2003, pp. 89-97.

<sup>38</sup> “Representación del ayuntamiento de Orizaba a la Audiencia respecto del nombramiento de diputados para Cortes”, villa de Orizaba, 9 de junio de 1810, en AGN, *Indiferente virreinal. Ayuntamientos*, caja 171, exp. 18, f. 2v.

defensa de los lineamientos puntuales del decreto de la Regencia. Y es que el ayuntamiento observó que en éste se indicaba que debía elegirse diputados “uno por cada Capital Cabeza de Partido”, declaración que por sí sola daba a Orizaba la oportunidad de participar, ya que precisamente gozaba de este estatus gracias a la reforma administrativa que se había instrumentado en los últimos años del siglo XVIII. Los capitulares señalaban que la adecuación realizada por la Audiencia resultaba una ser una “interpretación estrechísima de la palabra Cabeza de Partido”,<sup>39</sup> ya que tenían noticias de que en otras latitudes, como Guatemala, los ayuntamientos capitales de partido habían participado sin que por ello hubiere surgido algún conflicto. La observación del cabildo apuntaba que este arreglo resultaba perjudicial para América en general y para Nueva España en particular, pues era “abandonar los principios de eterna equidad, y justicia que nos igualan en derechos y prerrogativas con nuestros hermanos de Europa”.<sup>40</sup>

El segundo recurso argumentativo de la representación apelaba al conjunto de privilegios y preeminencias con las que Orizaba estaba revestida y que la colocaban al rango de las ciudades electoras. Los capitulares señalaron que Orizaba contaba con el rango de villa, tenía treinta pueblos sujetos y más de sesenta mil habitantes; señalaban que su posición geográfica, la fecundidad de su territorio y su clima saludable la hacían merecedora del aprecio y la estimación real, pues se le había otorgado el privilegio del cultivo de tabaco, habiendo conseguido aumentar las ganancias de esta renta para la Corona<sup>41</sup>

---

<sup>39</sup> “Representación del ayuntamiento de Orizaba a la Audiencia respecto del nombramiento de diputados para Cortes”, villa de Orizaba, 9 de junio de 1810, en AGN, *Indiferente virreinal. Ayuntamientos*, caja 171, exp. 18, f. 3.

<sup>40</sup> “Representación del ayuntamiento de Orizaba a la Audiencia respecto del nombramiento de diputados para Cortes”, villa de Orizaba, 9 de junio de 1810, en AGN, *Indiferente virreinal. Ayuntamientos*, caja 171, exp. 18, f. 3-3v.

<sup>41</sup> “Representación del ayuntamiento de Orizaba a la Audiencia respecto del nombramiento de diputados para Cortes”, villa de Orizaba, 9 de junio de 1810, en AGN, *Indiferente virreinal. Ayuntamientos*, caja 171, exp. 18, f. 4v. En efecto, el establecimiento del monopolio en Orizaba obedeció a la calidad de su tabaco y su buen clima libre de epidemias para los cosecheros, pero también las facilidades de comunicación que tenía con el puerto de Veracruz y la Ciudad de México y al resguardo que podía ejercer para evitar su contrabando. La producción de tabaco pasó de un millón de libras en 1765 a más de tres millones de libras en 1804. *Vid.*, G. del Valle Pavón, “El cultivo de tabaco...” en *op. cit.*, pp. 96.

A la vista de todas estas cualidades, el ayuntamiento se preguntaba: “¿[Por qué] estos Pueblos no se hallarán acreedores al honor de nombrarse un representante?”.<sup>42</sup> Según el cabildo, la privación de la que estaba siendo objeto la villa dejaba el camino ancho para que el diputado electo por el ayuntamiento de Veracruz tomase también la representación de Orizaba en sus manos, situación que querían evitar a toda costa, pues la villa “no puede ni debe fiar sus intereses mas sagrados a Veracruz”<sup>43</sup> debido a la clase de actividades comerciales que los diferenciaban. Como puede verse, los vecinos de Orizaba no estaban de acuerdo en que únicamente Veracruz gozara de un diputado y dudaban de que éste pudiera hacerse cargo de velar por los intereses particulares de la villa, pues sus gestiones podrían estar más plegadas a los de la capital. En este sentido, en la representación del ayuntamiento se rogaba que el decreto se respetase a la letra a fin de poder participar y, al mismo tiempo, ponía de relieve el conjunto de preeminencias y privilegios que con el paso de los años la Corona había revestido a la villa y que la igualaban con las ciudades electoras; todo ello para mostrar que también debía ser parte de la lista electoral y contar con un diputado propio en las Cortes que defendiera con mayor compromiso sus intereses particulares.

La representación de Orizaba pasó a manos de los fiscales de la Audiencia, quienes estimaron que los argumentos presentados eran bastante sólidos por cuanto se referían a las preeminencias y méritos de la villa, sin embargo, no eran suficientes para obtener un diputado en Cortes. Los fiscales defendieron el arreglo realizado al decreto por la Audiencia, aduciendo que Orizaba no podía realizar la elección de un diputado porque “no basta que una población sea cabeza de Partido si al mismo tiempo no es capital”.<sup>44</sup> Por otro lado, explicaron que tampoco podían acceder a su solicitud porque propiciaría el surgimiento de dudas y quejas provenientes de otras villas que también presumirían tener motivos particulares para contar con un diputado propio y hacer reclamos similares, un escenario que era mejor evitar. Por último, y más importante, los fiscales consideraron que estar incluida en la lista de

---

<sup>42</sup> “Representación del ayuntamiento de Orizaba a la Audiencia respecto del nombramiento de diputados para Cortes”, villa de Orizaba, 9 de junio de 1810, en AGN, *Indiferente virreinal. Ayuntamientos*, caja 171, exp. 18, f. 5. Corchetes añadidos.

<sup>43</sup> “Representación del ayuntamiento de Orizaba a la Audiencia respecto del nombramiento de diputados para Cortes”, villa de Orizaba, 9 de junio de 1810, en AGN, *Indiferente virreinal. Ayuntamientos*, caja 171, exp. 18, f. 5.

<sup>44</sup> “Dictamen de los fiscales Robledo, Sagarzurrieta y Borbón sobre la representación del ayuntamiento de Orizaba”, México, 25 de junio de 1810, en AGN, *Indiferente virreinal. Ayuntamientos*, caja 171, exp. 18, f. 10-11.

ciudades electoras era una real gracia “y es en realidad privativa de la soberanía, porque viene á ser un privilegio”,<sup>45</sup> por lo que tampoco podían hacer más arreglos al decreto y concederle su petición. En virtud de este dictamen, la villa de Orizaba se quedó sin la posibilidad de realizar elecciones propias y tuvo que presenciar cómo la ciudad de Veracruz disfrutaba de aquella prebenda.

Ahora bien, al saberse que Orizaba había levantado la voz para conseguir participación en el proceso electoral, el ayuntamiento de Córdoba decidió no quedarse atrás y se apresuró a elaborar una representación para contender por el mismo privilegio. Hay que mencionar que la fundación de Córdoba se remontaba a 1617, siendo uno de los pocos asentamientos que obtuvieron el estatus de villa desde el primer momento, además del goce de un ayuntamiento propio y de una importante extensión de tierras para su beneficio.<sup>46</sup> De hecho, sus fundadores gozaron del título de *hijosdalgos*, dignidad que favorecería a sus descendientes por varias generaciones.

Debido a su ubicación geográfica y condiciones naturales, Córdoba se convirtió rápidamente en uno de sus principales puntos para el tránsito de mercancías hacia el mercado del altiplano del virreinato. Así mismo, desarrolló una productiva industria azucarera sostenida por mano de obra esclava importada desde África y del Caribe,<sup>47</sup> la cual propició el desarrollo económico de la villa. En la segunda mitad del siglo XVIII, todo ello se vio reforzado con el establecimiento del Real Monopolio de Tabaco, concesión que, al igual que Orizaba, le confería el privilegio de surtir de tabaco a la ciudad de México y generaba grandes rendimientos a la real Hacienda. Es de señalar que todo ello colocaba a Córdoba en una posición preeminente dentro de la jerarquía territorial de la provincia a principios del siglo

---

<sup>45</sup> “Dictamen de los fiscales Robledo, Sagarzurrieta y Borbón sobre la representación del ayuntamiento de Orizaba”, México, 25 de junio de 1810, en AGN, *Indiferente virreinal. Ayuntamientos*, caja 171, exp. 18, f. 11.

<sup>46</sup> La fundación de la villa de Córdoba obedeció al propósito de proteger el camino que comunicaba a Veracruz y México de los robos y asaltos que cometían los negros cimarrones y “demás gente de mal vivir” contra las recuas, carros y pasajeros. La villa tuvo un ayuntamiento con goce de ejidos, dehesas, potreros, además se le asignaron ochenta indios flecheros para el servicio personal de los vecinos y en apoyo de la protección de los caminos. *Vid.*, L. J. García Ruiz, “Una arena de conflictos...”, pp. 46-47.

<sup>47</sup> Durante el siglo XVII, la mano de obra esclava destinada para la industria azucarera era abastecida por franceses, holandeses e ingleses, siendo la Real Compañía de Guinea, de origen portugués, la principal abastecedora. Hacia el siglo XVIII, los abastecedores de esclavos fueron el Asiento de Negros de la Gran Bretaña y la Armada de Barlovento. *Vid.*: Enrique Florescano y Adriana Naveda Chávez-Hita (coords.), *Historia general de Córdoba y su región*, México, Gobierno del Estado de Veracruz, Universidad Veracruzana, 2013, p. 52.

XIX y le daba condiciones para contender por el hipotético obispado que estaba proyectado en la región.

En 1810, en medio del ambiente electoral que se vivía en el virreinato, el ayuntamiento de Córdoba lamentó que la adecuación hecha al decreto lo dejara fuera del proceso. Sin pérdida de tiempo, el cabildo se apresuró a nombrar a un apoderado en la ciudad de México, a fin de realizar todas las diligencias necesarias para que no se le privara por segunda ocasión “de la satisfacción gloriosa” de participar en la elección de diputado.<sup>48</sup> Para ello se comisionó a José Francisco Rodríguez –abogado residente en la ciudad de México– como apoderado y se le confirió todas las facultades necesarias para conseguir que se cumplieran con los términos indicados en el decreto de la Regencia y, de este modo, Córdoba tuviera la posibilidad de entrar en la lista electoral.<sup>49</sup>

Para dar cumplimiento a su encomienda, José Francisco Rodríguez dirigió una representación al fiscal de lo civil –Ambrosio Sagarzurrieta– con el objetivo de conseguir que la villa de Córdoba nombrara a un representante en las Cortes. En el documento observaba que así como no bastaba la presencia de un sólo diputado por todo el reino para la reunión de las Cortes “por la diversidad de intereses de las provincias”, tampoco bastaba la elección de un sólo diputado dentro de una provincia por “quando dentro de ella hay territorios y Jursidicciones con intereses particulares y aun encontrados como se verifica con Córdoba respecto de Veracruz que es la Capital”.<sup>50</sup> En segundo lugar, el apoderado señalaba que si la Regencia había llamado de inicio a los ayuntamientos de partido era precisamente porque ellos eran “los Representantes de los Pueblos que pueden explicar la voluntad general para dejarlos ligados con las sabias reformas en que se ha pensado desde el

---

<sup>48</sup> “Representación de José Francisco Rodríguez, apoderado de la villa de Córdoba al fiscal de lo civil.”, *ca.* Villa de Córdoba, Agosto de 1810, en AGN, *Indiferente virreinal. Ayuntamientos*, caja 2764, exp. 09, f. 3r. En la representación se menciona que ya desde la convocatoria electoral de la Junta Central (1809), Córdoba “quería satisfacer los ardientes votos de sus habitantes haciendo una vigorosa representación á la Superioridad de este Gobierno”, pero se retrajo de este empeño.

<sup>49</sup> “Poder de la villa de Córdoba a José Francisco Rodríguez, para que manifieste los fundamentos del derecho de pretensión de la villa para que sea incluida entre las ciudades que eligen diputados a las Cortes”, villa de Córdoba, 2 de julio de 1810, en AGN, *Indiferente virreinal. Ayuntamientos*, caja 2764, exp. 09, ff. 11-12.

<sup>50</sup> “Representación de José Francisco Rodríguez, apoderado de la villa de Córdoba al fiscal de lo civil.”, *ca.* Villa de Córdoba, agosto de 1810, en AGN, *Indiferente virreinal. Ayuntamientos*, caja 2764, exp. 09, f. 3v.

principio de esta época memorable de la España”.<sup>51</sup> Lo cual ponía de relieve el deseo de la Regencia de construir una representación de los reinos americanos más amplia y mejor elaborada.

Siguiendo con su argumentación, el apoderado señalaba que la villa de Córdoba contaba con una serie de características e intereses particulares vinculados al cultivo del tabaco que difícilmente serían defendidas y aumentadas por un diputado electo en otro sitio, a quien sólo interesaría promover aquellos que correspondieran a sus electores. Por otro lado, también denunciaba que “Veracruz ha estado por mucho tiempo, y está en el día, en contradicción con las Villas a causa de sus opuestas miras, razón por que debe luego protestar mi parte que no pasará en manera alguna por aquello en que consienta el representante de esta provincia”.<sup>52</sup> Estos señalamientos dejan ver las tensiones habidas entre la villa y la capital que encontraron en el escenario electoral un nuevo espacio para la confrontación.

En aras de obtener su ingreso en la lista electoral y de no reconocer como representante al diputado que eligiese Veracruz, el ayuntamiento cordobés estaba dispuesto a defender los términos del decreto de la Regencia que aseguraban su participación. Por ello llegó a proponer que de persistir la restringida interpretación del concepto “cabeza de partido” hecho por la Audiencia, se concediera a la villa de Córdoba el envío de un diputado a las Cortes, condicionando su lugar en ellas a la confirmación real directa, y de no ser aceptado como tal, se quedara allá como mero apoderado para vigilar sus intereses.<sup>53</sup>

Respecto a la representación, hay que señalar el empeño de la villa de Córdoba por afirmar su propia identidad e intereses respecto de la capital mediante la búsqueda de un representante propio en Cortes. De igual forma, la argumentación esgrimida resulta interesante porque apuntaba hacia una representación territorial, pues dejaba claro que habiendo distintos territorios e intereses dentro de las provincias, eran necesarios representantes propios en Cortes ante las posibles reformas que se pensaran realizar. Siendo

---

<sup>51</sup> “Representación de José Francisco Rodríguez, apoderado de la villa de Córdoba al fiscal de lo civil.”, *ca.* Villa de Córdoba, Agosto de 1810, en AGN, *Indiferente virreinal. Ayuntamientos*, caja 2764, exp. 09, f. 3v.

<sup>52</sup> “Representación de José Francisco Rodríguez, apoderado de la villa de Córdoba al fiscal de lo civil.”, *ca.* Villa de Córdoba, agosto de 1810, en AGN, *Indiferente virreinal. Ayuntamientos*, caja 2764, exp. 09, f. 3-5v.

<sup>53</sup> “Representación de José Francisco Rodríguez, apoderado de la villa de Córdoba al fiscal de lo civil.”, *ca.* Villa de Córdoba, agosto de 1810, en AGN, *Indiferente virreinal. Ayuntamientos*, caja 2764, exp. 09, f. 4v.

la villa de Córdoba capital de partido y una de las cabezas del monopolio real era evidente para el ayuntamiento que debía contar con un diputado “que hable, no por el cuerpo de sus Cosecheros de Tabaco, sino por el territorio y Partido”.<sup>54</sup>

La representación pasó a dictamen del fiscal, quien recuperó los argumentos que ya había dado a Orizaba para negarle su admisión dentro de la lista electoral y le advirtió que su propuesta de enviar a un apoderado a las Cortes iba contra las leyes que daban estructura y sostén al gobierno del reino.<sup>55</sup> A pesar de la negativa, el ayuntamiento no desistió de su empeño y nuevamente envió a la carga a su apoderado con una nueva representación. En el segundo documento suplicó que se le permitiera nombrar a un apoderado propio a las Cortes para gestionar directamente el permiso del Soberano para nombrar a un diputado propio y para que, en tanto, estuviese presente en ellas y expusiera los asuntos relacionados con la villa y con “aquello que tuviere influjo y trascendencia á los intereses de este territorio”.<sup>56</sup> Sin embargo, la respuesta del fiscal fue la misma: eran innegables sus méritos, pero debía sujetarse a las disposiciones ya dadas.<sup>57</sup>

Hasta aquí se ha revisado el conjunto de recursos desplegados por los ayuntamientos de Orizaba y Córdoba para obtener participación electoral y se han analizado los argumentos que ambas corporaciones esgrimieron para contar con un representante propio en Cortes. Es de subrayar que, a diferencia del caso de Córdoba, tanto en la representación del ayuntamiento de Orizaba como en la respuesta que otorgaron los fiscales de la Audiencia a la misma puede entreverse que la inclusión de los ayuntamientos en la lista electoral se concibió como la concesión de un privilegio, es decir, como la concesión de una gracia ya por la causa pública o como recompensa por una serie de servicios o contribuciones a la Corona. Por el contrario, en el caso de Córdoba, su lugar en el proceso electoral fue defendido no como la obtención de un privilegio, sino como la defensa de un derecho por sí y por los

---

<sup>54</sup> “Representación de José Francisco Rodríguez, apoderado de la villa de Córdoba al fiscal de lo civil.”, *ca. Villa de Córdoba*, Agosto de 1810, en AGN, *Indiferente virreinal. Ayuntamientos*, caja 2764, exp. 09, f. 4.

<sup>55</sup> “Dictamen del fiscal Sagarzurieta sobre la representación del apoderado de la villa de Córdoba”, México, 11 de agosto de 1810, en AGN, *Indiferente virreinal*, caja 2764, exp. 9, f. 7v-8.

<sup>56</sup> “Segunda representación de José Francisco Rodríguez, apoderado de la villa de Córdoba al fiscal de lo civil.”, México, 24 de agosto de 1810, en AGN, *Indiferente virreinal. Ayuntamientos*, caja 2764, exp. 09, f. 15.

<sup>57</sup> “Dictamen del fiscal Sagarzurieta sobre la segunda representación del apoderado de la villa de Córdoba”, México 31 de agosto de 1810, en AGN, *Indiferente virreinal. Ayuntamientos*, caja 2764, exp. 9, f. 21-26v.

pueblos a quienes representaba, derecho garantizado, al fin de cuentas, por el propio decreto de la Regencia.

En los dos casos, los ayuntamientos apelaron al cumplimiento de los términos estipulados en el decreto de la Regencia, es decir, que las capitales de partido estuviesen incluidas en la lista electoral. Ambos cabildos dieron cuenta de los privilegios y preeminencias que fortalecían su posición de “capital de partido” y que las colocaba justo al rango de las ciudades electoras, con lo cual bien podían llevar a cabo sus propias elecciones. Es de notar que el fortalecimiento del estatus de las villas se hizo por la vía económica, es decir, cada una puso por delante las actividades y los rendimientos que generaban, lo cual denotaba que estaban en condiciones de socorrer a la Corona en medio de la guerra que libraba, a cambio de que se las contemplara en la lista electoral. A través de las representaciones de los cabildos se observa que ambos coincidían en que cada villa y provincia tenía intereses propios y que, en este sentido, el diputado que eligiese Veracruz no representaría del mismo modo los intereses de las villas y que era necesario que se les permitiera nombrar a uno propio.

De acuerdo con lo anterior se observa que la posición de capitalidad del ayuntamiento de Veracruz y su titularidad como elector fue cuestionada por otros cabildos y, al mismo tiempo, su derecho a gobernar sobre el territorio que supuestamente señoreaban. Por otro lado, la aparición de las solicitudes de las villas por tener parte en el proceso electoral es interesante porque nos deja asomarnos a los entresijos de la crisis en los ámbitos provinciales y a las fisuras de las jerarquías territoriales. Si bien lo observado es coincidente con la conocida tesis de Antonio Annino en el sentido de que las elecciones de 1810 empujaron a los ayuntamientos de Orizaba y Córdoba a buscar los mismos privilegios que gozaba Veracruz y cuestionar su primacía, pero ciertamente esta contienda no comenzó a raíz de la crisis, sino que el proceso electoral fue un escenario más para el resurgimiento de viejas tensiones y reclamos.<sup>58</sup>

---

<sup>58</sup> Annino señala que la crisis del Imperio propició la redistribución de la soberanía entre los cabildos provinciales en América y, al mismo tiempo, empujó a otros cabildos a ganar, mediante el voto, una posición de igualdad con las antiguas cabeceras. *Vid.* Antonio Annino, “Soberanías en lucha”, en Antonio Annino y François-Xavier Guerra (coords.), *Inventando la nación: Iberoamérica. Siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, pp. 152-184.

## 2.2 Construcción de la representación política

Mientras que los ayuntamientos de las villas de Orizaba y Córdoba concentraban sus esfuerzos y recursos para conseguir un lugar en el proceso electoral y que se les permitiera nombrar un diputado propio para las Cortes, cada uno de los cabildos electores se preparaba para llevar a cabo la elección de su correspondiente diputado. Como se ha mencionado, la realización de procesos electorales era una práctica bastante conocida entre las corporaciones municipales, pero no habían tenido un alcance como el que entonces se prefiguraba. En este sentido, el interés que suscitó la elección fue amplio y condujo a una intensa actividad entre las corporaciones electoras. Al mismo tiempo, el proceso electoral dejó al descubierto ciertas dudas, dificultades y carencias entre algunos ayuntamientos electores y que resultan valiosos de reconstruir para observar los caminos por los cuales se construyó la representación política.

Como ya se vio, el decreto de la Regencia dejaba en manos de los ayuntamientos de las capitales de provincia la realización de los comicios. La *Instrucción* para ello únicamente señalaba que cada corporación debía formar una terna a partir de la elección de “tres individuos naturales de la Provincia, dotados de probidad, talento e instrucción, y exentos de toda nota”.<sup>59</sup> Tras ello, debían proceder a un sorteo del cual se nombraría como diputado a aquel que saliese primero en suerte. Por lo demás, la *Instrucción* no precisaba con detalle cómo debían hacerse la nominación de candidatos, ni los criterios para elegirlos —edad mínima, condición social o económica, por ejemplo—; tampoco decía algo acerca de los procedimientos puntuales para resolver posibles imprevistos o conflictos. La falta de claridad en estas cuestiones dio lugar al surgimiento de ciertas dudas entre quienes fueron convocados a instrumentarlas. Como ejemplo de ello está el oficio del ayuntamiento de la ciudad de México dirigida a la Audiencia, en donde preguntaba lo siguiente:

[...] si la calidad de deber ser natural de la Provincia, restringe á que el nombrado será precisamente de los limites de la Yntendencia de ella, ó si puede estenderse á la demarcacion del Reyno ó Virreynato, y mucho mas con respecto á el de esta Capital, que por su prelación, y privilegios parece deberle ser mas extensiva la comprehencion

---

<sup>59</sup> “Bando con la Instrucción para las elecciones por América y Asia. Consejo de Regencia (Isla de León, 14 de febrero 1810)” publicada en la ciudad de México el 18 de mayo de 1810, en AGN, *Indiferente virreinal. Bandos*, vol. 25, exp. 80.

y tener derecho á sus atenciones todos los naturales de esta Nueva España, aunque hayan nacido en las otras Provincias de ella.<sup>60</sup>

Mirado con atención, el planteamiento del ayuntamiento de México no sólo tiene que ver con los márgenes entre los cuáles se pudiesen elegir a los candidatos, sino también con la construcción de su propia imagen por encima de las demás corporaciones del reino y la reivindicación de su propia prelación. Por otra parte, tiene que ver con cierto ánimo de obtener excepciones conducentes, quizá, a integrar candidatos más afines que no necesariamente eran naturales de su provincia.

El oficio del ayuntamiento pasó por el examen de los fiscales de la real Audiencia, quienes estuvieron de acuerdo en que no debía restringirse la elección de candidatos “precisamente á los naturales de cada Provincia [porque] podría tal vez no haber dentro de alguna de ellas, sujetos de las qualidades y circunstancias que deber tener el que se nombre de Diputado”.<sup>61</sup> Con ello se sugería que no sólo podrían acceder los sujetos naturales de otras provincias, sino también españoles europeos en las elecciones. A pesar de la recomendación, la Audiencia gobernadora determinó que debía seguirse la *Instrucción* y acotar el nombramiento de candidatos a los naturales de las provincias.<sup>62</sup> Con este ejemplo se advierte cierta inclinación, tanto del ayuntamiento como de los fiscales, a abrir la participación porque quizá entendían que también los vecindados en el reino eran susceptibles de tener parte en el proceso y que podían representar con eficacia los intereses de las provincias, sin embargo, se tuvo que acatar el parecer de la Audiencia.

---

<sup>60</sup> “Oficio del ayuntamiento de México a la Audiencia gobernadora sobre quiénes deben entrar en la elección de diputados a Cortes”, México a 28 de mayo de 1810, en AGN, *Indiferente virreinal. Ayuntamientos*, caja 2764, exp. 4, f. 3-4v.

<sup>61</sup> “Dictamen de los fiscales Borbón, Sagarzurrieta y Robledo al oficio del ayuntamiento de México sobre la elección de diputado”, México a 6 de junio de 1810, en AGN, *Indiferente virreinal. Ayuntamientos*, caja 2764, exp. 4, f. 5-5v y 7-7v. Corchetes añadidos.

<sup>62</sup> “Respuesta de la Audiencia al oficio del ayuntamiento de México sobre la elección de diputados a Cortes”, México a 8 de junio de 1810, en AGN, *Indiferente virreinal. Ayuntamientos*, caja 2764, exp. 4, f. 6-6r. y 7v.

### *2.2.1 Juntas electorales en Arizpe, Santa Fe y el Nuevo Santander*

Además de las dudas, la instrumentación del decreto electoral se acompañó de ciertas dificultades. Y es que el arreglo de la Audiencia daba por hecho que las capitales de las provincias electoras contaban con ayuntamientos para la realización de las elecciones, sin embargo, no todas contaban con un cabildo. Esta carencia era un asunto grave, pues era un obstáculo para los comicios y para el acceso a las oportunidades que se auguraban al tener a un representante en Cortes en tiempos de crisis.

De acuerdo con la documentación disponible, sabemos que las provincias de Sonora y Sinaloa, Nuevo México y el Nuevo Santander se encontraban en estas circunstancias.<sup>63</sup> En los tres casos, las autoridades provinciales implementaron mecanismos alternos a lo estipulado en el decreto para zanjar el problema y cumplir con las órdenes. Cabe señalar que la documentación respecto a estos casos es más bien escasa y la historiografía poco ha mirado este asunto. Sin embargo, resulta importante acercarse a ellos porque a través de su análisis es posible asomarse a los mecanismos de construcción de la representación.

En el caso de Sonora y Sinaloa –cuya capital era la ciudad de Arizpe– la instrumentación del decreto electoral no pudo realizarse de manera expedita debido a la ausencia de un ayuntamiento que pudiera encargarse de ello. Los diversos problemas que encaraba la provincia, tales como su poca población, su constante estado de guerra con los grupos indígenas no subordinados, la lejanía de las autoridades virreinales y las difíciles condiciones de la región explican en buena parte la ausencia de un órgano de gobierno local en su capital.

Al respecto, es de mencionar que a finales del siglo XVIII, Arizpe pasó de ser un pueblo a ser nombrada ciudad–capital de la provincia de Sonora y Sinaloa, gracias a la intervención que ejerció el visitador general José de Gálvez durante su estancia en Nueva

---

<sup>63</sup> Las provincias de Nuevo México y Sonora y Sinaloa formaban parte de las Provincias Internas –una estructura de gobierno militar implementada a finales del siglo XVIII– a cuyo cargo estaba el comandante general Nemesio Salcedo. El comandante fue precisamente el encargado de hacer llegar el decreto electoral a los funcionarios bajo su mando en Nuevo México y en Sonora y Sinaloa. Es de mencionar que por aquellas fechas el Nuevo Santander no estaba comprendida dentro de la jurisdicción de las Provincias Internas, sino dentro de la intendencia de San Luis Potosí.

España.<sup>64</sup> Como es sabido, Gálvez impulsó diversas medidas administrativas y fiscales para incrementar los ingresos de la real Hacienda, una de las cuales fue la implementación de la primera intendencia en el virreinato novohispano en 1770. Ésta se estableció precisamente sobre la jurisdicción que comprendía las provincias de Sonora y Sinaloa, nombrándose al pueblo de Arizpe como su capital y al gobernador Pedro Corbalán como el primer intendente de ella. En 1776, la capital de la primera intendencia fue también designada como capital de la Comandancia General de las Provincias Internas<sup>65</sup> y cuatro años más tarde se le concedió el título de ciudad.

Para reforzar su nueva condición, las autoridades se empeñaron en mejorar su fisonomía mediante la construcción de edificios apropiados para el intendente y el comandante, casas de moneda, casas para el ayuntamiento, un cuartel y un hospital.<sup>66</sup> Así mismo, se planeó la construcción de una catedral para convertirla también en sede de un obispado. Aun con todos estos esfuerzos depositados en Arizpe, no se consiguió la consolidación de todas las instituciones previstas. Por lo que toca al establecimiento de un ayuntamiento se sabe que en 1803 surgió una petición entre los vecinos principales del

---

<sup>64</sup> Sobre la configuración jurisdiccional de la provincia de Sonora y Sinaloa y las reformas administrativas que se realizaron en ella, remito al lector el trabajo de Edgardo López Mañón e Ignacio del Río, “La reforma institucional borbónica”, en Sergio Ortega Noriega e Ignacio del Río (coords.), *Tres siglos de historia sonorensis, 1530-1830*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2010, pp. 285-320.

<sup>65</sup> Las llamadas Provincias Internas presentaban una serie de problemas como el despoblamiento, invasiones de naciones indígenas nómadas, la penetración de corsarios ingleses y comerciantes rusos, el poco control de las autoridades y la falta de administración de justicia y recaudación fiscal, entre otros. Debido a estos problemas surgieron algunos proyectos para separar estas Provincias del resto del virreinato y crear uno nuevo con la finalidad de hacer más eficiente su administración y menos costoso, pero no prosperaron. En 1768, el visitador general José de Gálvez y el virrey Carlos Francisco de Croix proyectaron erigir una Comandancia General cuya jurisdicción comprendiera la península de California, Sinaloa, Sonora y Nueva Vizcaya; más tarde también añadieron las provincias de Coahuila, Texas y Nuevo México. Inicialmente se planeó que la capital de la Comandancia estuviera en Caborca y que se creara ahí un obispado y una casa de moneda. Si bien el proyecto de Gálvez y Croix fue aprobado por el rey al año siguiente, no se puso en marcha hasta 1776, año en que el visitador ocupó el cargo de ministro de Indias. Cabe aclarar que desde 1771, el visitador y el virrey recomendaron que el pueblo de Arizpe fuese la capital de la Comandancia en lugar de Caborca, lo cual fue sancionado en las instrucciones que se dieron al primer comandante, Teodoro de Croix, en 1776. Respecto a la creación de la Comandancia, véase: Luis Navarro García, *Don José de Gálvez y la Comandancia General de las Provincias Internas del norte de la Nueva España*, Sevilla, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1964, XVI+604 p.

<sup>66</sup> Beatriz Rojas, *Las ciudades novohispanas: Siete ensayos. Historia y territorio*, México, Instituto Mora / El Colegio de Michoacán, 2016, pp. 76-77.

partido de Culiacán para obtener el título de villa y un cabildo, pero no hay rastros acerca de que hayan obtenido un resultado favorable.<sup>67</sup>

Ante la convocatoria electoral de la Junta Central en 1809, donde Arizpe fue designada como electora de un candidato a diputado del reino, el intendente Alejo García Conde convocó a una junta de vecinos principales para realizar la elección a falta de ayuntamiento establecido. La junta se compuso por ocho vecinos de Arizpe, a saber: Casimiro Merino, Rafael Morales, Martín de Zuviria, José Tomás de Escalante, Miguel Morales, Gabriel Padilla, Rafael Lubia y Rafael Elías; contó también con la presencia de Ambrosio Ramón de Ortiz, subdelegado del partido de Culiacán, y con José de Quiroga, teniente de justicia del Río Sonora. La junta procedió a la elección de su candidato, de la cual resultó ganador el secretario de Cámara del gobierno, Manuel Merino y Moreno.<sup>68</sup> Luego de la conclusión del proceso, el intendente declaró disuelta a la junta.

Los vecinos de Arizpe desacataron la orden del intendente, pues se negaron a abandonar sus cargos provisionales y asumieron las funciones que correspondían al ayuntamiento como gobierno de la ciudad, aun cuando no contaban con la debida sanción real.<sup>69</sup> En 1810, al enterarse del decreto que nuevamente daba participación electoral a Arizpe, la junta de vecinos convino hacerse cargo de la elección del diputado a Cortes. No

---

<sup>67</sup> Un año después de la petición de los vecinos, se ordenó al gobernador intendente –Alejo García Conde– que recogiera información sobre el partido de Culiacán para enviarse a España. A decir de Juan Domingo Vidargas, el intendente envió listas de las familias más notables ahí vecindadas conducentes a la designación de los capitulares del ayuntamiento, así como reportes sobre la situación próspera de Culiacán, pero no hay noticias sobre la respuesta. *Vid.* Juan Domingo Vidargas, “Elecciones constitucionales en la Sonora de 1814: Diputación en Álamos, cabildo en Ures”, en *Memoria del XVII Simposio de Historia y Antropología de Sonora*, Hermosillo, Sonora, Universidad de Sonora / Instituto de Investigaciones Históricas / Departamento de Historia y Antropología, 1992, pp. 337-338.

<sup>68</sup> Los tres integrantes de la terna fueron el presbítero licenciado Manuel María Moreno y Vásquez, prebendado de la santa iglesia catedral de México; Manuel Merino y Moreno, secretario de Cámara interino del superior gobierno y virreinato de Nueva España; y el capitán de ejército Antonio García de Tejada, ayudante inspector de las tropas de la provincia de Sonora. *Vid.* “Acta de la Junta y provisional cuerpo capitular de Arizpe sobre la elección de diputado a la Junta Central”, Arizpe a 24 de junio de 1809, en AGN, *Indiferente virreinal. Operaciones de guerra*, vol. 31, f. 121-122v. Es copia fechada el 16 de noviembre de 1812 en Arizpe.

<sup>69</sup> En una representación que la junta provisional le dirigió al comandante general en 1812, los vecinos le comunicaban que debido a la indolencia del intendente y su falta de providencias, la provincia de Sonora y Sinaloa sufría el desabasto y la carestía de alimentos. En este sentido, los integrantes de la junta buscaban llevar a efecto ciertas medidas para solucionar estos problemas, para lo cual solicitaban que los títulos de alférez real, regidores y síndicos del común para poder auxiliar a la población. *Vid.*, “Representación del cabildo provisional de Arizpe al comandante general de las Provincias Internas”, Arizpe, 4 de febrero de 1812, en AGN, *Indiferente virreinal. Operaciones de guerra*, vol. 31, f. 99-103v.

hay rastros documentales sobre el proceso realizado, pero gracias a un oficio del comandante general de las Provincias Internas que dirigió a la Audiencia a finales del mes de julio, sabemos que el licenciado Manuel María Moreno y Vásquez fue electo como diputado de la provincia a Cortes. El oficio ofrece pocos detalles del proceso, apenas refiere la presencia de la mencionada junta de vecinos y del intendente en la elección, la cual se hizo “sin sorteo por no haber tres personas nativas de ella que mereciesen la confianza de los electores”,<sup>70</sup> expresión que permite aventurar la hipótesis de que la elección del diputado pudo haberse tratado más de un acuerdo establecido entre las partes involucradas.

Si bien el intendente se había negado a reconocer el establecimiento de la junta como un cuerpo capitular provisional, al momento de instrumentar el decreto electoral de 1810 se apoyó en ella para cumplir con el nombramiento del diputado y, con ello, revistió de legitimidad la elección del representante. Un aspecto no menos interesante que se puede apreciar es la resolución de los integrantes de la junta para tomar en sus manos el gobierno de su ciudad y la extensión de su dominio político para el cumplimiento con las funciones electorales requeridas. Aunque existen pocas fuentes documentales, es posible entrever en este caso una de las vías alternas que se tomaron para cumplir con la orden electoral.

Una situación similar se presentó en la villa de Santa Fe –capital de la provincia de Nuevo México– en donde debía llevarse a cabo la elección del diputado a Cortes. El gobernador José Manrique recibió el decreto de parte del comandante general de las Provincias Internas para que organizara el proceso, sin embargo, la villa tenía el inconveniente de no contar con un ayuntamiento establecido que pudiera llevar a efecto la orden.

Nuevo México, al igual que en otras provincias del norte novohispano, enfrentaba diversos problemas como el despoblamiento, la poca presencia de la autoridad real, el constante desabasto de insumos, la escasa comunicación con el poder central, pero sobre todo la constante amenaza de invasiones de indios apaches y comanches. La élite que controlaba la economía estaba formada en su mayoría por españoles peninsulares y sus descendientes,

---

<sup>70</sup> “Oficio del comandante de las Provincias Internas a la Audiencia de la Nueva España”, sin lugar, 30 de julio de 1810, en AGN, *Indiferente virreinal. Ayuntamientos*, caja 3852, exp. 45, f. 10.

muchos de los cuales presumían del estado de hidalguía que se les había concedido a sus antecesores.<sup>71</sup> La élite estaba dedicada al comercio y vivía bastante desligada de los asuntos que acontecían en otras partes del virreinato, incluso tenía muy poco que ver con los grupos de poder de las regiones mineras más cercanas. Por lo que toca a la provincia, además de Santa Fe, había otras villas de importancia como la de Alburquerque, El Paso y la de Santa Cruz de la Cañada, y algunas otras poblaciones con un número relativamente elevado de habitantes.<sup>72</sup> A la cabeza de ella estaba el gobernador, quien contaba a su vez con alcaldes que se ejercían funciones de gobierno y de defensa ante las invasiones indias.<sup>73</sup>

Por desgracia, las fuentes documentales sobre la elección de diputado no fueron halladas, tan sólo contamos con el testimonio de Pedro Baptista Pino, quien fuera electo como diputado por Nuevo México. Durante su estancia en las Cortes, el diputado Pino publicó su *Exposición sucinta y sencilla de la provincia del Nuevo México*,<sup>74</sup> una obra que ofrecía una amplia descripción de lo que era la citada provincia, sus posibilidades de explotación y los problemas económicos, sociales y militares que entonces encaraba.

En su *Exposición*, Pino mencionaba que en Nuevo México no había un ayuntamiento establecido que pudiera encargarse de realizar el proceso electoral, por lo que el gobernador Manrique decidió convocar a los “alcaldes y personas condecoradas que mereciesen la confianza pública”<sup>75</sup> de todos los pueblos de aquella provincia para formar una junta, la cual se reuniría en la villa de Santa Fe a fin de proceder a la elección de su diputo.

---

<sup>71</sup> El estado de hidalguía se había concedido a Juan de Oñate y sus expedicionarios, cuya empresa había tenido lugar entre 1595 y 1598. Vid. Jesús Paniagua Pérez, “Estudio introductorio”, en *Exposición sucinta y sencilla de la provincia del Nuevo México y otros escritos. Pedro Baptista Pino, Juan López Cancelada, J. Paniagua Pérez* (edición, introducción, notas, glosario e índices), Valladolid / León, Junta de Castilla y León / Universidad de León, 2007, p. 51.

<sup>72</sup> Durante el periodo de dominación española, Nuevo México no tuvo ninguna población con el título de ciudad y existían más de veinte pueblos de indios y un centenar de plazas de españoles “cuyos habitantes son los conservadores de la provincia, a fuerza de las armas”. Vid. J. Paniagua Pérez, “Estudio introductorio”, *op. cit.*, p. 156.

<sup>73</sup> Se sabe que en Nuevo México había 8 alcaldías, cuyos alcaldes eran nombrados por el gobernador. Estos funcionarios no recibían salario y en lo militar ejercían como capitanes a guerra. Vid. J. Paniagua Pérez, “Estudio introductorio”, *op. cit.*, p. 158, n. 54.

<sup>74</sup> La primera edición apareció en 1812: *Exposición sucinta y sencilla de la provincia del Nuevo México: hecha por su diputado en Cortes don Pedro Baptista Pino, con arreglo a sus instrucciones*, Cádiz, Imprenta del Estado Mayor General, 1812. La obra fue realizada en coautoría con Juan López de Cancelada, ambos personajes se encontraron en Cádiz durante el periodo constituyente. Según el propio Cancelada, él fue quien formó la obra con los apuntes que Pino le proporcionó, aunque no menciona qué fue lo que llevó a Pino a buscar su ayuda. Véase: J. Paniagua Pérez, “Estudio introductorio”, *op. cit.*, pp. 74-75 y 124-126.

<sup>75</sup> *Ibidem*, p. 187.

La junta electoral quedó presidida por el gobernador Manrique y estuvo integrada por los representantes de algunas villas, a saber: don José Pino, capitán de milicias y alcalde de Albuquerque; don Antonio Ortiz, alférez de la provincia; don Diego Montoya, alcalde de primer voto en la capital; don José García de la Mora, teniente retirado y apoderado de la villa de Santa Cruz de la Cañada; don José Miguel Tafoya, alcalde de segundo voto de la capital y cabo primero retirado de la compañía veterana; don José Antonio Chávez, alcalde de primer voto de Albuquerque; don Miguel García, alcalde de Santa Cruz de la Cañada y demás partidos; don Miguel Antonio Baca, alcalde de segundo voto de Albuquerque; don Cleto Miera y Pacheco, alcalde ordinario de San Carlos de la Alameda y sus partidos; y don Tomás Ortiz, alcalde de San Gerónimo de Taos.<sup>76</sup> Cabe precisar que no disponemos de más datos acerca del modo en que se eligieron a los electores.

Según la *Exposición*, la elección tuvo lugar el 11 de agosto de 1810 “en presencia de muchas personas distinguidas de los pueblos”, ahí los electores “manifestaron sus votos” a favor de Antonio Ortiz, Juan Rafael Ortiz, capitán José Pino, Pascual García de la Mora, Bartolomé Fernández y Pedro Baptista Pino. El documento no menciona si los votos se hicieron de manera secreta o a mano alzada, tan sólo que la terna quedó integrada por los dos primeros y Pino, recayendo la suerte en este último. El diputado electo era comerciante, poseedor de tierras y rebaños, se tomó su tiempo para dejar arreglados sus asuntos y partió a la ciudad de México hasta septiembre de 1811, pasando a la Península en el verano del siguiente año.<sup>77</sup>

En este caso llama la atención la preocupación del gobernador por formar un órgano electoral en donde un amplio número de villas se vieran incluidas. Este procedimiento permitió que la elección de Pino se viera sustentada sobre una base amplia representativa y que sus electores pudiesen llevar a las Cortes –a través de las instrucciones dadas a Pino– sus

---

<sup>76</sup> Pedro Baptista Pino, *Exposición sucinta... op. cit.*, p. 188.

<sup>77</sup> A decir de Rieu Millan, Pedro Baptista Pino pudo pasar a la Península gracias a una suscripción popular y llegó a las Cortes el 12 de julio de 1812. Vid. Marie-Laure Rieu Millan, *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz: igualdad o independencia*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1990, p. 61. Sobre su actividad en las Cortes, véase el trabajo de Juan Francisco Baltar Rodríguez, “El diputado Pedro Baptista Pino y el gobierno de la Comandancia de las Provincias internas”, en Miguel Carbonell Sánchez y Óscar Cruz Barney (coords.), *Historia y constitución. Homenaje a José Luis Soberanes Fernández*, t. II, México, Universidad Nacional Autónoma de México – Instituto de Investigaciones Jurídicas, núm. 749, 2015, pp. 39-56.

peticiones en favor de su provincia, tales como el establecimiento de un obispado, una audiencia, seminarios, colegios y, sobre todo, el refuerzo militar de la región mediante la instalación de presidios para reforzar el dominio de la Corona sobre la región.<sup>78</sup>

Por lo que toca al caso del Nuevo Santander, la provincia también carecía de un ayuntamiento establecido cuando se recibió el decreto electoral en 1810. En principio, el gobernador Manuel de Iturbe e Iraeta decidió suspender toda providencia sobre el tema de la elección de diputado por considerar que la provincia bajo su cargo tenía “esenciales faltas”<sup>79</sup> que impedían la instrumentación del decreto.

La ausencia de corporaciones municipales en aquella región puede explicarse en razón de su origen. Y es que la fundación de la provincia neosantanderina fue una empresa que estuvo a cargo de colonos militarizados –con José de Escandón a la cabeza– y que contó con el respaldo de la Corona,<sup>80</sup> quien estaba interesada en la ocupación de aquel territorio para evitar las incursiones de ingleses y franceses y, al mismo tiempo, reducir a los indios nómadas. En los primeros años se fundó un crecido número de villas cuyo gobierno estuvo a cargo de capitanes y oficiales nombrados por Escandón y subordinados a él. La ausencia de gobiernos civiles se explica en gran parte por la vocación militar de la provincia y la constante amenaza de incursiones en la región. Alejado del poder central, Escandón y sus capitanes comenzaron a fortalecer su dominio en la provincia. Con la finalidad de contrarrestar su poder alcanzado, la Corona ordenó desde 1768 el establecimiento de medios cabildos para algunas villas, los cuales estuvieron integrados por un procurador general y dos regidores que eran electos por los pobladores. A pesar de esta medida, la poca población y la influencia que los milicianos habían acumulado a lo largo del tiempo propiciaron que los cargos municipales pasaran a sus manos.<sup>81</sup>

---

<sup>78</sup> Pedro Baptista Pino, *Exposición sucinta... op. cit.*, p. 180, 182-185.

<sup>79</sup> “Consulta del gobernador del Nuevo Santander, Manuel de Iturbe e Iraeta, a la real Audiencia”, San Carlos a 6 de junio de 1810, en AGN, *Indiferente virreinal. Ayuntamientos*, caja 2764, exp. 5, f. 2.

<sup>80</sup> En 1748 el Conde de Sierra Gorda, José de Escandón y Helguera, encabezó la empresa para ocupar el Seno Mexicano mediante la fundación de asentamientos de colonos. Escandón rebautizó el territorio como Colonia del Nuevo Santander. Para un análisis de los preparativos de la empresa y los primeros asentamientos remito al lector la obra de Patricia Osante, *Los orígenes del Nuevo Santander, 1748-1772*, México, Universidad Nacional Autónoma de México – Instituto de Investigaciones Históricas / Universidad Autónoma de Tamaulipas, 2003.

<sup>81</sup> En 1795 el coronel Félix María Calleja fue enviado al Nuevo Santander con la finalidad de inspeccionar y reorganizar las fuerzas militares. Una de las medidas que tomó para revestir de mayor responsabilidad a las milicias fue que los oficiales de cada cuerpo de milicianos se erigieran como funcionarios perpetuos de los

El gobernador Manuel de Iraeta escribió a la Audiencia gobernadora para informarle que la provincia a su cargo tenía serias dificultades para llevar a cabo la elección de un diputado a Cortes. Por un lado estaba la falta de un ayuntamiento completo y establecido y, por el otro, porque “tampoco [habían] sujetos nativos de la Provincia en que se reúnan las qualidades que se prescriben por lo muy naciente de ella”.<sup>82</sup> A la vista de estos inconvenientes, el gobernador Iturbe pedía a la Audiencia que le girara instrucciones acerca de cómo proceder en esta situación. En su consulta, el gobernador también le proponía que quizá podría llevar a efecto la elección si todas y cada una de las villas comprendidas dentro de la provincia nombraran a sus diputados para que se encargaran del proceso, pero le advertía de lo tardado que ello resultaría. Así mismo, señalaba que dada la falta de individuos naturales en quienes recayera el nombramiento de diputado, quizá convendría “echar mano de otros de estraña Provincia avecindados en este ó de Europeos que también están radicados en ella”.<sup>83</sup>

La consulta del gobernador del Nuevo Santander pasó a manos de los fiscales de la real Audiencia, quienes dictaminaron que debido a las difíciles circunstancias en las que se encontraba la provincia y las carencias que la aquejaban, ésta no podía tener parte en el proceso electoral ni contar con un diputado propio en Cortes.<sup>84</sup> Sin embargo, para que la Colonia no se quedara en completa orfandad, los fiscales recomendaron que tomara por representante al diputado que eligiese el ayuntamiento de San Luis Potosí.<sup>85</sup> La Audiencia estuvo de acuerdo con la recomendación y envió el dictamen al gobernador para su conocimiento.

---

medios cabildos, además, la impartición de justicia quedaría a cargo del capitán de milicias, el teniente y subteniente serían regidores y el sargento primero fungiría como procuradores. Como se advierte, los pobladores quedaron sin la posibilidad de elegir a sus regidores y, con ello, la formación de un gobierno oligárquico y militar en la Colonia. *Vid.*, Catherine Andrews y Jesús Hernández Jaimes, *Del Nuevo Santander a Tamaulipas. Génesis y construcción de un estado periférico mexicano, 1770-1825*, México, Universidad Autónoma de Tamaulipas – Instituto de Investigaciones Históricas / Unidad Académica Multidisciplinaria de Ciencias, Educación y Humanidades / Gobierno del Estado de Tamaulipas, 2012, pp. 46-47.

<sup>82</sup> “Consulta del gobernador del Nuevo Santander, Manuel de Iturbe e Iraeta, a la real Audiencia”, San Carlos a 6 de junio de 1810, en AGN, *Indiferente virreinal. Ayuntamientos*, caja 2764, exp. 5, f. 2.

<sup>83</sup> “Consulta del gobernador del Nuevo Santander, Manuel de Iturbe e Iraeta, a la real Audiencia”, San Carlos a 6 de junio de 1810, en AGN, *Indiferente virreinal. Ayuntamientos*, caja 2764, exp. 5, f. 2v.

<sup>84</sup> “Respuesta de los fiscales de la real Audiencia a la consulta del gobernador del Nuevo Santander”, México a 3 de julio de 1810, en AGN, *Indiferente virreinal. Ayuntamientos*, caja 2764, exp. 5, f. 3-4.

<sup>85</sup> “Respuesta de los fiscales de la real Audiencia a la consulta del gobernador del Nuevo Santander”, México a 3 de julio de 1810, en AGN, *Indiferente virreinal. Ayuntamientos*, caja 2764, exp. 5, f. 4.

Los fiscales no veían ningún inconveniente en que la Colonia reconociera como representante al diputado electo en San Luis Potosí, aun cuando se quedara al margen de su proceso de elección y sin la posibilidad de entregarle sus instrucciones propias. Es posible que esta propuesta tuviera que ver con la relación que había entre ambas provincias, pues la provincia neosantanderina había sido incorporada a la intendencia de San Luis desde 1786, pero sólo en el ramo de Hacienda. De aquí que, quizá, los fiscales no vieran mayor inconveniente en que la representación política de la Colonia quedara subordinada a la elección del ayuntamiento de San Luis.

Parece ser que la subordinación representativa propuesta por los fiscales no satisfizo por completo al gobernador Iturbe, quien, analizando con calma la situación y la oportunidad que representaba tener a un diputado en Cortes, envió un oficio a la Audiencia gobernadora para que reconsiderara su decisión. En el oficio le expresaba que si bien la situación de su provincia era difícil, “de ningún modo podía ni debía llevar el designio de que se la privase de un bien que hará el honor, y mayor gloria de todos sus dignos habitantes”.<sup>86</sup> En este entendido, el gobernador informaba a la Audiencia que ya había realizado algunas indagatorias acerca de los individuos nacidos en su provincia que cumplieran con los requerimientos establecidos en el decreto electoral para poder llevar a efecto la elección de su propio diputado.

La lista elaborada por el gobernador estaba compuesta por tres sujetos, en primer lugar proponía al doctor José María de Mendizábal, entonces rector del Colegio de San Juan de Letrán;<sup>87</sup> en segundo lugar estaba el bachiller José Antonio Gutiérrez, quien había sido rector del Colegio Seminario de Monterrey y era el actual cura de Laredo; por último estaba

---

<sup>86</sup> “Oficio del gobernador del Nuevo Santander, Manuel de Iturbe e Iraeta, a la real Audiencia”, San Carlos a 26 de julio de 1810, en AGN, *Indiferente Virreinal. Ayuntamientos*, caja 2764, exp. 5, f. 8.

<sup>87</sup> Sobre el doctor José María de Mendizábal se sabe que nació en el Real de San Nicolás. Así mismo se sabe que fue colegial de Santa María de Todos los Santos, doctor en teología por la Universidad de México, capellán y rector del Colegio de San Juan de Letrán, examinador sinodal del obispado de Durango y del arzobispado de México y cura de la parroquia de Santa Ana. *Vid.* Luis G. Urbina, Nicolás Rangel y Pedro Henríquez Ureña, *Antología del centenario: estudio documentado de la literatura mexicana durante el primer siglo de independencia (1800-1821)*, Primera parte, t. II, 2ª ed., Universidad Nacional Autónoma de México, Imprenta universitaria, 1985, p. 328. Según señala Carlos Herrejón, tras el estallido de la insurrección de Hidalgo, Mendizábal pronunció algunos sermones para instar a sus feligreses a combatir a Hidalgo. *Vid.* Carlos Herrejón Peredo, *Del sermón al discurso Cívico, 1760-1834*, México, El Colegio de Michoacán / El Colegio de México, 2003, p. 294-295.

el licenciado Eustaquio Fernández, quien vivía en la ciudad de México haciendo carrera literaria y estaba a punto de graduarse como doctor. Los tres sujetos habían nacido en la provincia, aunque en aquel momento no eran residentes en ella, y eran personas instruidas y respetadas en la provincia.

Según creía el gobernador, con esta lista “se vence la principal dificultad aun en el caso de que sea preciso la terna y no quiera dar la justa preeminencia al primero [Mendizábal], que hará siempre el objeto de nuestros votos”<sup>88</sup> y, por tanto, pedía a la Audiencia que revocara la orden de que el diputado de San Luis Potosí “haga la Representación de esta Colonia” y que su “villa capital [San Carlos]”<sup>89</sup> tuviera posibilidad de nombrar a su representante. Lo anterior deja entrever que el gobernador no encontraba que la ausencia de un ayuntamiento en su provincia fuera un obstáculo para llevar a cabo la elección y que ésta fuese el medio primordial para la designación de un representante, pues ya en su carta señalaba a Mendizábal como el sujeto más indicado para desempeñar tal encargo.

Tras haber recibido el oficio de Iturbe y revisar de nueva cuenta el caso, la Audiencia autorizó al gobernador para que procediese a la elección de un representante particular de la provincia. Le indicaba que en la correspondiente terna incluyera a los tres individuos naturales de esa provincia que mencionaba en su oficio anterior y también a “otros [con] esta indispensable calidad”.<sup>90</sup> En cumplimiento con las órdenes de la Audiencia, el gobernador Iturbe tomó algunas medidas para poder ejecutar el proceso electoral.

Gracias al informe que posteriormente el gobernador Manuel de Iturbe envió a la Audiencia para dar cuenta del proceso electoral, sabemos que procedió a organizar una junta electoral. Dicha junta fue presidida por el propio Iturbe y estuvo compuesta de “un número competente de vecinos honrados”, a saber: Francisco Dávila, cura párroco de San Carlos; Francisco de la Serna, justicia de aquella villa; Bernardo de Portugal, interventor de Rentas

---

<sup>88</sup> “Oficio del gobernador Manuel de Iturbe e Iraeta a la real Audiencia gobernadora”, San Carlos a 26 de julio de 1810, en AGN, *Indiferente Virreinal. Ayuntamientos*, caja 2764, exp. 5, f. 8v. Corchetes añadidos.

<sup>89</sup> “Oficio del gobernador Manuel de Iturbe e Iraeta a la real Audiencia gobernadora”, San Carlos a 26 de julio de 1810, en AGN, *Indiferente Virreinal. Ayuntamientos*, caja 2764, exp. 5, f. 8v. Corchetes añadidos.

<sup>90</sup> “Oficio de la real Audiencia al gobernador del Nuevo Santander, Manuel de Iturbe e Iraeta”, México, a 22 de agosto de 1810, en AGN, *Indiferente virreinal. Ayuntamientos*, caja 2764, exp. 5, f. 9-9v.

en la provincia; Lucas de la Garza, vecino de la villa; Francisco García, síndico procurador general de San Carlos; y Miguel Margain, vecino de la villa, a quien se le nombró como secretario.<sup>91</sup>

La junta se reunió el día 6 de septiembre de 1810 en la villa de San Carlos, ahí sus integrantes acordaron llamar a electores de cada una de las villas comprendidas dentro de la provincia para tomar parte en la elección del diputado.

Debido a las grandes distancias y lo difícil que resultaban los viajes, la junta no quiso que ello entorpeciera la ejecución expedida del decreto electoral y acordó llamar únicamente a las villas más cercanas.<sup>92</sup> Las villas requeridas para el envío de electores fueron Santander, Santillana, Marina, Padilla, Güemez, Aguayo, Hoyos, Real de Borbón, Real de San Nicolás, Burgos, Cruillas y San Fernando. No se requirió de un elector por San Carlos pues se consideró a la junta como tal. El procedimiento para el nombramiento no queda claro en la documentación, pues únicamente indica que la junta envió cartas con “órdenes que se consideraron necesarias” para que los electores se reunieran en San Carlos el 14 de septiembre y proceder a la elección el día 16.

Llegado el día señalado, los electores se reunieron en San Carlos para disponer de todo lo necesario en la elección de su diputado. Cabe señalar que los electores de las villas de Güemez y Santillana no fueron admitidos en la reunión, el primero porque no era vecino del lugar y por estar procesado con causa criminal en la intendencia de San Luis Potosí y el segundo porque se trataba de un religioso observante, cuya condición –en la opinión de la junta– le impedía involucrarse en este tipo de asuntos. Para suplir estas faltas, la junta nombró a dos individuos para que “representasen los derechos de sus respectivas Villas”, siendo el de Santillana “un Hijo y vezino dela misma que se hallaba [ahí] por casualidad”.<sup>93</sup>

---

<sup>91</sup> “Informe del gobernador del Nuevo Santander a la Audiencia gobernadora sobre la organización de una junta electoral para verificar la elección de diputado” San Carlos a 18 de septiembre de 1810, en AGN, *Indiferente virreinal. Ayuntamientos*, caja 2764, exp. 5, f. 15-15v.

<sup>92</sup> “Informe del gobernador del Nuevo Santander a la Audiencia gobernadora sobre la organización de una junta electoral para verificar la elección de diputado”, San Carlos a 18 de septiembre de 1810, en AGN, *Indiferente virreinal. Ayuntamientos*, caja 2764, exp. 5, f. 15v-16.

<sup>93</sup> “Informe del gobernador del Nuevo Santander a la Audiencia gobernadora sobre la organización de una junta electoral para verificar la elección de diputado”, San Carlos a 18 de septiembre de 1810, en AGN, *Indiferente virreinal. Ayuntamientos*, caja 2764, exp. 5, f. 16v. Corchetes añadidos.

En virtud de lo anterior, el nombramiento del diputado del Nuevo Santander a las Cortes pasaría por la elección conjunta de los electores de las villas y de la junta de San Carlos. Reunidos en la casa del gobernador, los electores acordaron realizar tres elecciones para integrar la terna, al respecto no hay detalles acerca de los mecanismos, pero en la primera votación se presentó un empate entre el doctor Pedro María de Mendizábal, oriundo del Real de San Nicolás, y el bachiller José Antonio Gutiérrez, natural de la villa de Laredo. En vista de la situación y dado que las instrucciones no aclaraban si el presidente o la junta debían tener voto decisivo, los electores acordaron dar su voto de forma particular. De esta manera salió con más votos el referido Mendizábal. En la segunda votación salió electo el bachiller José Antonio Gutiérrez y en la tercera salió el bachiller Ignacio Benavides, nativo de la villa de Revilla y cura del valle del Pílon en el Nuevo Reino de León.<sup>94</sup>

Los nombres de los tres sujetos entraron en un cántaro y la suerte recayó en el doctor Mendizábal. Como se advierte, el diputado que resultó nombrado era en principio el candidato que el gobernador Iturbe ya había propuesto a la Audiencia, lo cual sugiere que hubo un acuerdo previo para que el nombramiento recayera precisamente en él.

Ahora bien, hasta aquí se ha visto que la principal dificultad del intendente de Arizpe y los gobernadores de Santa Fe y del Nuevo Santander para instrumentar el decreto electoral fue la ausencia de un ayuntamiento establecido y completo, pero ello no significó un impedimento. En los tres casos se hallaron alternativas para cumplir con la orden, las cuales se encaminaron hacia la construcción de mecanismos de representación más amplios. En el caso de Arizpe observamos que la junta de vecinos que se había negado a disolverse un año antes asumió las funciones electorales indicadas en el decreto. Dada la urgencia de nombrar a un diputado de la provincia y a falta de otro órgano, el intendente Alejo García Conde reconoció la elección de la junta, aunque siguió negándose a reconocerla. En los casos de Nuevo México y del Nuevo Santander los gobernadores optaron por la implementación de mecanismos más elaborados para nombrar a sus respectivos diputados. En ambos casos se tomó la resolución de convocar a electores provenientes de los pueblos y villas para formar juntas, lo cual implicó la construcción de una representación política más amplia en comparación con otras

---

<sup>94</sup> “Testimonio de la elección de diputado por la provincia del Nuevo Santander a las Cortes”, San Carlos a 16 de septiembre de 1810, en AGN, *Indiferente virreinal. Ayuntamientos*, caja 2764, exp. 5, f. 11-13.

provincias. Es posible que la ausencia de un ayuntamiento establecido que diese legitimidad al nombramiento del diputado haya orillado a los gobernadores a optar por el camino de las juntas, pues, siendo éste un mecanismo tradicional de presentación, revestiría precisamente de legitimidad al diputado que se eligiese. Aunque también hay que considerar que siendo unas provincias de frontera militarizadas en donde se vivía bajo condiciones difíciles, la toma de acciones para cuestiones de abasto y defensa, por ejemplo, pasaban no sólo por los gobernadores y demás funcionarios, sino también por los colonos avecindados en ellas, quienes tenían injerencia en la vida de sus repúblicas a falta de organismos establecidos.

### CAPÍTULO III

## CONFLICTOS DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA.

### NUEVA ESPAÑA, 1810

Al mismo tiempo que los ayuntamientos de Orizaba y Córdoba buscaban por todos los medios tener un diputado propio en las Cortes y que en las Provincias Internas se formaban juntas electorales para dar cumplimiento al decreto, los ayuntamientos electores se preparaban para llevar a cabo sus respectivos comicios. Entre los meses de mayo a septiembre de 1810 se eligieron a los diputados que irían a las Cortes como representantes de sus provincias<sup>1</sup> y que llevarían consigo una serie de instrucciones acerca de los asuntos que eran de interés para la provincia.

La realización de estos procesos electorales fue uno de los intentos por mantener la unidad entre ambos hemisferios de la Monarquía española y la respuesta a las exigencias de igualdad política que se habían hecho más sonoras entre los americanos desde el inicio de la crisis. En la Nueva España, las elecciones se erigieron como un nuevo mecanismo de participación política de las provincias, a través de las cuales se daría vida y legitimidad a unas Cortes convocadas para hacer “frente a los designios destructores de Bonaparte [...], remediar todos los abusos, todas las extorsiones, todos los males que han causado la arbitrariedad y nulidad de los mandatarios del Gobierno antiguo, [y] formar con justas y sabias leyes un todo bien ordenado de tantos, tan vastos y tan separados dominios”.<sup>2</sup>

La posibilidad de elegir a un diputado y enviarlo a aquellas Cortes con instrucciones específicas a gestionar, prometía el establecimiento de un puente de interacción y negociación con el soberano en un momento en que los tradicionales órganos de gobierno y consejos en España eran inoperativos, toda vez que algunos de ellos habían reconocido al

---

<sup>1</sup> Véase “Cuadro 7. Diputados electos por los ayuntamientos de Nueva España a las Cortes de Cádiz”, p. 114 de esta tesis.

<sup>2</sup> “Instrucción para las elecciones por América y Asia, 14 de febrero 1810” publicada en la Ciudad de México por bando de la Audiencia gobernadora el 16 de mayo de 1810, en AGN, *Indiferente virreinal*, *Bandos*, vol. 25, exp. 80.

intruso Bonaparte. En este sentido, la elección de diputados se vislumbraba como una oportunidad para los ayuntamientos y, a través de ellos, para las élites y grupos de poder regional de hacer escuchar sus demandas e incidir en la toma de decisiones.

Si bien en los últimos años hemos asistido a un renovado interés en el estudio de los procesos electorales, aún no se ha prestado suficiente atención a las elecciones de 1810 en Nueva España y en su lugar se ha ponderado el estudio de los diputados electos y su desempeño en las Cortes. Como mencioné en la introducción de esta tesis, el poco miramiento que estas elecciones han merecido se debe a que, por un lado, los debates de las Cortes y la Constitución de Cádiz han acaparado los reflectores de la historiografía sin atender el proceso que les dio vida y legitimidad; y por el otro, los comicios de 1810 han sido vistos como meros antecedentes de las elecciones constitucionales realizadas bajo el esquema previsto en la Carta gaditana, restándoles especificidad y posibilidades de problematización histórica.

En relación con lo anterior, las siguientes páginas están dedicadas al estudio de los comicios llevados por los ayuntamientos de Zacatecas, Valladolid y San Luis Potosí en 1810 desde las prácticas políticas que se realizaron alrededor de ellos. La selección de los tres casos responde a que la documentación disponible deja ver que estos procesos estuvieron atravesados por tensiones, ambigüedades y conflictos, cuyo seguimiento permite acercarse tanto a los recursos implementados por los actores para controlar las elecciones como a los entresijos de la representación política.

Es de mencionar que los documentos revisados para los tres casos fueron fundamentalmente institucionales, es decir, generados al interior de las instancias involucradas, tales como testimonios o actas electorales, oficios, representaciones y dictámenes, en los cuales se pueden encontrar datos sobre el desarrollo de los comicios, los capitulares encargados de ello, candidatos elegibles, las modalidades que adoptó la elección, resultados obtenidos y, en ocasiones, las dudas sobre la forma en que debía realizarse y los conflictos que requirieron la intervención de la autoridad virreinal. Hacia el final del capítulo se presentan las cuestiones más sobresalientes del resto dos comicios en el virreinato novohispano, con lo que se pretende ofrecer un panorama general del desarrollo de los procesos electorales.

### 3.1 Ampliación de la representación en Zacatecas

Tal y como el decreto electoral de la Regencia dictaba, el ayuntamiento elector de Zacatecas comenzó los preparativos para la elección de su diputado en Cortes. A la letra, el decreto ordenaba que el ayuntamiento debía nombrar a tres individuos “naturales de la provincia” dotados de probidad, talento, instrucción y exentos de toda nota; luego debía realizar un sorteo en donde se tendría por diputado al primero que saliera.<sup>3</sup> El decreto no mencionaba más detalles acerca de la forma de llevar a cabo la elección y tampoco sobre los criterios que se debían considerar a la hora de nombrar a sus candidatos. Su aparente simplicidad en realidad suponía la posibilidad de que cada ayuntamiento llevase a cabo las elecciones como creyera más conveniente en tanto no contraviniera las órdenes explícitas.

El ayuntamiento elector de Zacatecas, por su parte, determinó que los ayuntamientos menores de la provincia también tendrían participación en la elección a través del envío de listas con sus candidatos más idóneos para ocupar el puesto de diputado en las Cortes. Conforme a esta decisión, los ayuntamientos de Aguascalientes, Sombrerete, Fresnillo y Jerez enviaron sus respectivas listas, así como la junta municipal de Villanueva y también el subdelegado de Sierra de Pinos.<sup>4</sup> Una vez que se tuvieron las listas, el ayuntamiento de Zacatecas elaboró una nueva que condensaba a todos candidatos propuestos y, a partir de ella, organizó la terna y el sorteo señalados en el decreto.

La forma en que se llevó a cabo la elección en Zacatecas llama la atención porque abrió el espectro de participación electoral a los ayuntamientos menores, tarea que fue acaparada por los ayuntamientos capitales en el resto del virreinato. Quizá ello ha llevado a algunos a señalar que esta elección es un buen ejemplo del proceso electoral, pero esta afirmación tiene un sabor teleológico que sugiere que este proceso era el modelo a seguir.<sup>5</sup> Si bien existe una amplia historiografía preocupada por la provincia de Zacatecas en el

---

<sup>3</sup> “Instrucción para las elecciones por América y Asia”, Isla de León, 14 de febrero de 1810. Consultado en la Biblioteca Virtual “Miguel de Cervantes”. [Disponible en: <http://ow.ly/pTBD30neZqU>. Acceso: 13 de enero de 2018]. Véase también: “El Consejo de Regencia de España é Indias a los americanos españoles”, en *Gazeta de México* del 18 de mayo de 1810, t. 1, núm. 56, pp. 413-420.

<sup>4</sup> *Vid.*, “Acta de la elección de diputado en Zacatecas”, Zacatecas, 27 de junio de 1810, en Archivo Histórico del Estado de Zacatecas (en adelante AHEZ), Fondo Ayuntamiento, Serie Cabildo, caja 1, exp. 19, f. 3.

<sup>5</sup> La afirmación es de Jaime E. Rodríguez O., “*Nosotros somos ahora los verdaderos españoles*” *La transición de la Nueva España de un reino de la Monarquía Española a la República Federal Mexicana, 1808-1824*, 2 vv., México, El Colegio de Michoacán / Instituto Mora, 2009, t. I, p. 212.

tránsito del Antiguo Régimen al orden republicano, la elección de 1810 aún no ha sido objeto de un estudio que explique por qué hubo una ampliación de la participación y la construcción de una representación política más amplia.<sup>6</sup> En las siguientes páginas me propongo analizar el momento del proceso electoral considerando las circunstancias de la provincia y algunos de los cambios experimentados en el ayuntamiento de la capital de Zacatecas desde el inicio de la crisis, ello dará oportunidad de comprender la actuación del ayuntamiento elector de 1810.

### *3.1.1 Cambios en el ayuntamiento de Zacatecas*

En 1810 el ayuntamiento elector de Zacatecas estaba compuesto por algunos de los hombres más ricos e influyentes de la ciudad, quienes tenían grandes capitales invertidos en la minería o estaban vinculados a ella, a saber: Ángel Abella, administrador de correos y regidor fiel ejecutor; José María de Arrieta, Nicolás del Rivero, José Víctor de Agüero y Antonio de Echeverría, diputados del común; Bernardo de Iriarte y Agustín Vicente de Crespo, alcaldes ordinarios de primer y segundo voto, respectivamente. Casi todos los capitulares se habían integrado a la corporación apenas a mediados de 1809, a causa de la destitución de sus antecesores.

Al respecto hay que señalar que el ayuntamiento destituido estuvo dominado por españoles americanos con amplios intereses en el comercio. En 1808, un grupo de vecinos acusaron a algunos integrantes de este ayuntamiento americano por tener una conducta sospechosa ante los acontecimientos de la Península, de ser el conducto de papeles sediciosos y de aprovechar los mecanismos de control que les daba su cargo para influir en beneficio propio y en detrimento de la población. Los capitulares señalados fueron Juan Francisco Joaristi, alguacil mayor; José María Joaristi, diputado del común; José Francisco Castañeda,

---

<sup>6</sup> Entre las principales obras que se ocupan de Zacatecas en el tránsito del Antiguo Régimen al orden republicano destacan las obras de Mercedes de Vega, *Los dilemas de la organización autónoma: Zacatecas, 1808-1832*, México, El Colegio de México, 2006, 378 p.; Mariana Terán, *Por lealtad al rey, a la patria y a la religión. Zacatecas, (1808-1814)*, Toluca de Lerdo, Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, 2012, 502 p. y Martín Escobedo, *José Miguel Gordo. El drama de la transición política (1777-1832)*, LXI Legislatura del Estado de Zacatecas, 2014, 266 p.

regidor; Manuel Garcés, síndico procurador; Diego Moreno y Chacón, fiel ejecutor; Tomás Calderón y Ramón Garcés como diputado del común, todos ellos españoles americanos.<sup>7</sup>

El retardo del ayuntamiento americano para la realización de las demostraciones de fidelidad al rey y la actitud agria del intendente ante el arresto del virrey José de Iturrigaray causó molestia y desconfianza entre el poderoso grupo de mineros empresarios que se erigió sobre la elite zacatecana. Este grupo –entre quienes se contaba a Manuel de Letichipia, Ventura de Arteaga, Fausto Arce, Nicolás del Rivero, Ángel Abella, Martín de Erviti, Agustín Vicente de Crespo, José Víctor de Agüero y otros– puso en alerta al virrey Pedro Garibay acerca de la actuación sospechosa del cabildo y del intendente.<sup>8</sup>

Para 1809, el ayuntamiento americano, que no tuvo grandes cambios en su composición,<sup>9</sup> cumplió con el decreto de la Junta Central para elegir a un candidato a diputado del reino y, al mismo tiempo, enfrentar la crisis de subsistencia que asolaba a su provincia. Respecto a esta elección, el regidor Juan Francisco Joaristi propuso que el candidato se eligiese de entre los mismos miembros del ayuntamiento con la finalidad de reforzar su influencia. En contraposición, el regidor honorario, Víctor de Agüeros, planteó que se llamara a otros ayuntamientos de la provincia para tomar su parecer. Ninguna de las propuestas avanzó, pero propiciaron la polarización de la corporación.<sup>10</sup>

---

<sup>7</sup> Además de los ya mencionados, Pedro Celis de Torices y Juan Manuel de Ochoa ocupaban los cargos de alcaldes ordinarios y ambos eran de origen peninsular. Es de mencionar que la familia de los Joaristi dominaban el ayuntamiento, pues desde mediados del siglo XVIII había comprado el cargo de regidor y alguacil y desde entonces sus miembros habían estado presentes en él. Por otra parte, José Francisco Castañeda obtuvo el cargo en 1788 y era también propietario de una tienda y participaba en la mina de Santa Rita. *Vid.* M. de Vega, *Los dilemas de la organización autónoma... op. cit.*, p. 53.

<sup>8</sup> Respecto a la queja contra la actitud del intendente, véase “Carta del administrador de la mina de Vetagrande al señor don Antonio de Bassoco”, Vetagrande, 4 de octubre de 1808, en Clara Elena Suárez Argüello y Brígida von Mentz (paleografía e introducción), *Epístolas y cuentas de la negociación minera de Vetagrande, Zacatecas. 1791-1809*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2008, p. 718. Sobre la queja contra el ayuntamiento, véase “VI. Ofrecimientos de los alcaldes ordinarios y muchos de Zacatecas”, Zacatecas, 28 de julio de 1808, en Guadalupe Nava Oteo, *Cabildos de la Nueva España en 1808*, México, Secretaría de Educación Pública, 1973, pp. 64-68.

<sup>9</sup> Como cada año, los alcaldes eran electos por el cabildo. En 1809 Antonio Torices fue nombrado como alcalde ordinario de primer voto y a Martín de Erviti como alcalde ordinario de segundo voto.

<sup>10</sup> Véase: “Acta de la elección en el ayuntamiento de Zacatecas”, Zacatecas, 20 de abril de 1809, AGN, *Historia*, vol. 418, exp. 5, f. 66v - 67. Me he ocupado de analizar con detenimiento esta elección en mi tesis de licenciatura, *vid.*, Alicia Lovera, “El proceso electoral de 1809 en Nueva España. Lenguajes y prácticas políticas”, tesis de licenciatura en Historia, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2016, pp. 85-96.

A la par de esta situación, una sequía azotó a una parte del virreinato, propiciando una crisis de subsistencia. La sequía provocó malas cosechas y, por tanto, la escasez y el alza general de los precios del maíz, carne y otros artículos. En los partidos de Mazapil y Sombrerete se perdieron todas las cosechas de maíz, mientras que en Aguascalientes, Nieves, Jerez y Fresnillo fueron muy pobres.<sup>11</sup> Siendo una provincia de vocación minera, los efectos de la crisis tuvieron mayor resonancia, pues se vio afectada también por la muerte de ganado y animales de carga tan necesarios para el trabajo en las minas y en las haciendas. La situación vino a deteriorar aún más los niveles de vida de la población que no pertenecía a la oligarquía, lo cual condujo al surgimiento de diversas manifestaciones de descontento en contra de las autoridades locales. Ejemplo de ello fueron los tumultos en Fresnillo, Mazapil y Sombrerete, así como voces de descontento contra Manuel Garcés y Diego Moreno y Chacón, fiel ejecutor y síndico procurador respectivamente, en la ciudad de Zacatecas por “estafas y lapidaciones” al pósito de granos en tiempos de mayor necesidad para la población.<sup>12</sup>

Por si fuera poco, el ayuntamiento también se vio bajo sospecha de ser el conducto de papeles sediciosos que instigaban “a todas las clases del pueblo Americano [...] á proclamar su independencia de la Metrópoli”.<sup>13</sup> Nuevamente el grupo de vecinos –pero ahora

---

<sup>11</sup> Sobre la cuestión de la crisis de subsistencia, remito al lector el clásico libro de Enrique Florescano, *Los precios del maíz y crisis agrícolas en México, 1708-1810*, México, Era, 1986, pp. 72-79.

<sup>12</sup> Acerca de los tumultos por el alza del precio del maíz, véase: Rosalina Ríos, “Un tumulto por el alza del precio del maíz en Fresnillo, Zacatecas, 1810”, en Luis Jáuregui y José Antonio Serrano Ortega (eds.), *La corona en llamas: conflictos económicos y sociales en la independencia iberoamericana*, Castelló de la Plana, España, Universitat Jaume I, 2010, pp. 177-205. La autora señala que a la precarización de las condiciones de vida de los trabajadores de las minas y de las haciendas se sumó la crisis agrícola y de subsistencia de 1809, lo cual propició el malestar social en diversos puntos de Zacatecas. El tumulto fue precisamente contra la indolencia y falta de respuesta de las autoridades reales ante la situación. Respecto a las quejas contra el fiel ejecutor y el síndico por el desfaldo al pósito de granos en la ciudad de Zacatecas, véase: “Representación de los vecinos de Zacatecas contra el ayuntamiento de esta ciudad”, Zacatecas, 14 de marzo de 1809, en AGN, *Historia*, vol. 326, exp. 4, f. 27v.

<sup>13</sup> “Representación de los vecinos de Zacatecas contra el ayuntamiento de esta ciudad (Zacatecas, 14 de marzo de 1809)”, en AGN, *Historia*, vol. 326, exp. 4, f. 27v. Las referencias a este “papel incendiario” indican que se trataba de la proclama firmada por Justo Patricio Paizerón, la cual empezó a circular a principios de 1809 en varias ciudades del virreinato. En ella se llamaba a los habitantes de América a formar “un solo cuerpo” y mostrar su fidelidad al rey, a la religión y a la patria proclamando la independencia de Nueva España y así conservarla para Fernando VII. El trabajo de Virginia Guedea ha mostrado que el autor de la proclama fue el licenciado Julián de Castillejos, abogado de la Audiencia de México y matriculado en el Ilustre y Real Colegio de Abogados. Se le puso en custodia el 17 de febrero de 1809 y se le siguió proceso. Los fiscales de la Audiencia determinaron que debía tenerse a Castillejos como “reo de Estado y Lesa Magestad”, “culpable de sedición y discordia y con las horribles miras de independencia y rebelión”, por lo que fue remitido a España. Véase: Virginia Guedea, *En busca de un gobierno alterno: los Guadalupe de México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 1992, pp. 25-29.

con los poderosos mineros Fermín de Apezechea y Manuel Rétegui a la cabeza— informó al virrey acerca de un anónimo, “el más perverso de cuantos se circularon hasta ahora por la ponzoña que oculta”, que fue recibido por el ayuntamiento y copiado en el libro de acuerdos “en donde la lee, y saca otras [copias] todo el que quiere”.<sup>14</sup> Así mismo, insistían en que varias copias de la proclama fueron distribuidas, incluso, fuera de Zacatecas y lo mismo con otros papeles sediciosos, y todo ello ante el “notorio egoísmo e indolencia” del teniente José de Peón Valdés que había ignorado sus advertencias.<sup>15</sup>

Ante la conducta de algunos del ayuntamiento y su “espíritu [que] propende a la independencia”, los firmantes suplicaron al virrey que se pusiera freno a la reimpresión de los papeles provenientes de la península que “confiesan que en tales circunstancias recayó la Soberanía en el pueblo”, pues muchos anónimos los citaban para “apoyar sus depravados sofismas”. Además, solicitaron que se incluyeran advertencias en todas las publicaciones para “amortiguar el entusiasmo del pueblo”. De igual manera, pidieron que incautasen los papeles del cabildo y que suspendiesen a sus miembros de sus cargos y que en su lugar nombrara a los “vecinos de los pudientes y bien opinados” de la ciudad y que no tuvieran el oficio de pulperos para que sirvieran en el ayuntamiento “á lo menos interinamente”.<sup>16</sup>

La representación de los vecinos puso en alerta al virrey Garibay y a la Audiencia, quienes encomendaron al intendente interino a que realizase una investigación sobre la actuación del ayuntamiento y ordenaron a Juan Collado, alcalde del crimen, llevar a cabo una investigación en secreto acerca de la complicidad del subdelegado de Sombrerete.<sup>17</sup> Los resultados dieron la razón a los vecinos, quienes fueron testigos de la destitución de Chacón,

---

<sup>14</sup> “Representación de los vecinos de Zacatecas contra el ayuntamiento de esta ciudad”, Zacatecas, 14 de marzo de 1809, en AGN, *Historia*, vol. 326, exp. 4, f. 27v. Es de destacar que Fermín de Apezechea y Manuel Rétegui eran poderosos mineros de origen vasco, accionistas mayoritarios en la mina de “La Quebradilla”, la más rica en aquella época. Ambos controlaban la Diputación minera de Zacatecas y poseían numerosas minas de beneficio en la provincia. Los demás firmantes de la representación fueron Ángel Abella, Fausto de Arce, Francisco Antonio Calderón, José de Rozas y Augusto Vicente de Crespo, todos vecinos prominentes de la ciudad y vinculados a la minería.

<sup>15</sup> Los firmantes acusaron al subdelegado de Sombrerete, Joaquín Basabe, de hacer pública la proclama y de esparcir “especies sediciosas” en su jurisdicción que señalaban que el arresto del virrey José de Iturrigaray había sido una tropelía del comercio de México “por evitar el castigo de ciertos proyectos criminales que habían maquinado”, además de sostener que había un pujante “partido de la independencia”.

<sup>16</sup> “Representación de los vecinos de Zacatecas contra el ayuntamiento de esta ciudad”, Zacatecas, 14 de marzo de 1809, en AGN, *Historia*, vol. 326, exp. 4, f. 26v - 27v.

<sup>17</sup> “Dictamen del fiscal de lo civil, Ambrosio Sagarzurieta, sobre las acusaciones contra el ayuntamiento de Zacatecas”, ciudad de México, 31 de julio de 1809, en AGN, *Historia*, vol. 326, exp. 4, f. 29-34.

los Garcés, los Joaristi y de Castañeda y del nombramiento de nuevos regidores vinculados a la poderosa élite minera.

### 3.1.2 *La convocatoria del ayuntamiento y la elección de diputado*

El poderoso grupo de mineros de Zacatecas respaldó la suspensión de los capitulares que habían dominado por largo tiempo el ayuntamiento y alentó su integración con miembros que compartían sus mismos intereses. De esta manera, el nuevo ayuntamiento se convirtió en un espacio de poder ganado que serviría para fortalecer su posición de privilegio y también para promover y proteger sus intereses en una época de incertidumbre política y de crisis de subsistencia.

En mayo de 1810 el nuevo ayuntamiento se enteró de la creación de la Regencia y del decreto electoral que lo señalaba como elector, procediendo a la debida juramentación de obediencia y fidelidad al nuevo órgano de gobierno y a la organización del proceso electoral.<sup>18</sup> Como ya adelanté, el ilustre ayuntamiento de Zacatecas se reunió el 28 de mayo para llevar a efecto el decreto electoral. Ahí sus integrantes acordaron que para el acierto del nombramiento del diputado de la provincia, antes debían solicitar a sus “ayuntamientos foráneos”<sup>19</sup> un informe sobre los sujetos naturales de sus respectivas jurisdicciones para que sobre ellos recayera el nombramiento de diputado.

La provincia de Zacatecas comprendía los partidos de Sombrerete, Fresnillo, Aguascalientes, Jerez, Sierra de Pinos, Mazapil, Nieves, Juchipila, Tlaltenango y Real de Bolaños.<sup>20</sup> Los primeros cuatro partidos mencionados ostentaban el título de villa, tenían una alta concentración de población y contaban con ayuntamientos establecidos. Otra villa de importancia era Villanueva, la cual estaba comprendida dentro de la jurisdicción de Juchipila

---

<sup>18</sup> “Informe del ayuntamiento de Zacatecas a la Audiencia sobre la juramentación de fidelidad al Consejo de Regencia”, Zacatecas, 30 de mayo de 1810, en AHEZ, Fondo Ayuntamiento, Serie Cabildo, Subserie Correspondencia, caja 1, exp. 40, s.n.p.

<sup>19</sup> En el acta de elección se lee “ayuntamientos foráneos”, expresión equiparable al de ayuntamientos sujetos o menores, lo cual se refiere a aquellos ayuntamientos que están comprendidos dentro de los límites de la provincia.

<sup>20</sup> *Vid.*, Mariana Terán, *Por lealtad del rey... op. cit.*, p. 58. De acuerdo con Terán, los partidos de Aguascalientes, Juchipila, Tlaltenango y Real de Bolaños fueron agregados a la intendencia de Zacatecas en 1804.

y que por su condición minera contaba con una junta municipal.<sup>21</sup> Por lo que toca a Mazapil, Nieves y Real de Bolaños, éstos eran pequeños reales mineros que también contaban con sus ayuntamientos. Pinos también era un pequeño real minero, cabeza de partido que contaba con una Diputación minera y, a falta de cabildo, los diputados de minería eran los encargados de cumplir con algunas funciones de gobierno y justicia.<sup>22</sup> Por su parte, Juchipila y Tlaltenango tenían la categoría de pueblos con cabildos establecidos y contaban con una alta concentración de población indígena dentro de su jurisdicción.<sup>23</sup>

La documentación disponible sobre el proceso electoral muestra que el ayuntamiento elector decidió convocar la participación de los ayuntamientos de las villas de Aguascalientes, Sombrerete, Fresnillo y Jerez, así como a la junta municipal de Villanueva y al subdelegado de Sierra de Pinos, quienes respondieron con el envío de listas de sus candidatos más idóneos.<sup>24</sup> En los documentos no se encuentran registros acerca de solicitudes hechas a los otros ayuntamientos de las cabeceras de partido que también estaban comprendidos dentro de la provincia y tampoco se halla algún tipo de acuse, respuesta o queja emitida por éstos al respecto.

---

<sup>21</sup> Una junta municipal es un cuerpo integrado por los vecinos de una república para cumplir algunas de las funciones de gobierno, a manera del ayuntamiento, o algún encargo muy puntual. La junta municipal, a diferencia del ayuntamiento, carece de sanción real y sus integrantes no poseen nombramientos, únicamente cuenta con el reconocimiento de su república. Para más detalles de ambas corporaciones, véase: Concepción de Castro, *La revolución liberal y los municipios españoles (1812-1868)*, Madrid, Alianza Editorial, 1979, pp. 22-56.

<sup>22</sup> Villanueva, al igual que el real de Asientos, había recibido la autorización de contar con medio cabildo, sin embargo, en 1809 no contaba con ninguno debido a que tenía un corto número de vecinos capaces de asumir los cargos. *Vid.*, Beatriz Rojas, *El "municipio libre" una utopía perdida en el pasado: los pueblos de Zacatecas, 1786-1835*, México, Instituto Mora / Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas / Instituto Cultural de Aguascalientes, 2010, p. 53. En la provincia de Zacatecas había presencia de Diputaciones mineras Zacatecas, Sombrerete, Fresnillo, Sierra de Pinos y Asientos de Ibarra. *Vid.*, Frédérique Langue, *Los señores de Zacatecas. Una aristocracia minera del siglo XVIII novohispano*, prefacio de François Chevalier, México, Fondo de Cultura Económica, 1999, p. 125.

<sup>23</sup> B. Rojas, *El "municipio libre"...* *op. cit.*, pp. 33-34.

<sup>24</sup> "Informe del ayuntamiento de San Luis Potosí al ayuntamiento de Zacatecas sobre los hijos de la patria para la elección de diputado", Villa de Aguascalientes, 4 de junio de 1810, en AHEZ, Fondo Ayuntamiento, Serie Cabildo, Subserie Correspondencia, caja 1, 1810-1811, exp. 40, s.n.f. Los informes de los demás ayuntamientos se encuentran concentrados en el "Acta de la elección del diputado de la provincia de Zacatecas a las Cortes generales", Zacatecas, 27 de junio de 1810, en AHEZ, Fondo Ayuntamiento, Serie Elecciones, caja 1, exp. 19, f. 1-6. Véase "Cuadro 1. Lista de los candidatos propuestos por los cabildos participantes en la elección de Zacatecas", p. 84 de esta tesis.

En virtud de lo anterior, es posible advertir que la convocatoria del ayuntamiento de Zacatecas para participar de la elección se ciñó a aquellos cabildos de las villas y reales mineros de más importancia en la provincia, aún si alguno no contaba con un ayuntamiento establecido, y optó por no llamar a aquellos pequeños pueblos o reales aunque sí contaran con cabildos propios. Con ello se advierte que la afirmación de Rodríguez sobre la “amplia consulta” realizada por el ayuntamiento para la elección fue, más bien, restringida a un reducido número de participantes. Posiblemente la urgencia de realizar la elección y tener el nombre del diputado que iría a España a tomar parte en las Cortes hizo que el ayuntamiento elector convocara únicamente a algunos cabildos con el fin de agilizar el proceso. O quizá, en el caso de los cabildos de Juchipila y Tlaltenago no fueron convocados por su condición de pueblos. En todo caso, los criterios de la consulta del cabildo no eran claros.

Considerando lo hasta aquí expuesto sobre la integración de ayuntamiento elector, es posible sugerir que la ampliación de la participación electoral hacia ciertas villas y reales en Zacatecas se hizo en consideración a su posición dentro de la jerarquía territorial y coincidente con los intereses que ello suponía para el grupo que dominaba la corporación. Y es que como ya señalé, los integrantes del ayuntamiento de 1810 estaban fuertemente vinculados a la minería. Ejemplo de ello fue Bernardo de Iriarte –minero y alcalde ordinario del cabildo– había sido miembro de la diputación minera de Sombrerete y era uno de los socios más poderosos, junto con Fermín de Apezechea, en la mina “La Quebradilla”, la compañía minera más organizada y rica de Zacatecas por entonces.<sup>25</sup> Agustín Vicente de Crespo –alcalde ordinario– era aviador de Apezechea en la misma compañía. Por su parte, Nicolás del Rivero –alférez real interino– era miembro de la poderosa diputación minera de Zacatecas que entonces controlaba Apezechea y Manuel Rétegui. La decisión de convocar a ciertas villas o reales mineros coincide con los intereses depositados de los mineros integrantes del cabildo. En este sentido, la representación se construyó sobre la base de los intereses de la elite minera.

---

<sup>25</sup> F. Langue, *Los señores de Zacatecas... op. cit.*, pp. 125 y 154. Langue señala que las acciones de la compañía eran 24, de las cuales Apezechea tenía 8, Iriarte 6, Francisco y Julián Permartín 3, Nicolás de Rétegui 1 y el resto estaba repartido entre sus aviadores, a saber: Agustín Crespo 2, Martín Letichipia 1, Manuel Letichipia media, Fausto de Arce 1, Genaro de Hoyo 1, Mariano de Evisti media.

En cuanto al desarrollo de la elección, los cabildos de Aguascalientes, Sombrerete, Fresnillo, Jerez, así como a la junta municipal de Villanueva y el subdelegado de Pinos enviaron sus informes al ayuntamiento de Zacatecas en las primeras semanas de junio. Como ya había acordado, el ayuntamiento se reunió el día 27 de ese mes para proceder al nombramiento del diputado. Los capitulares reunieron los informes de los otros ayuntamientos y mostraron una lista propia que incluía los nombres de individuos de toda la provincia que, a su juicio, “eran recomendables por su circunstancia y dignos de honorífica mención para el fin propuesto”. En el Cuadro 1 se muestran a los candidatos propuestos.

Se observa que cada ayuntamiento propuso una cantidad distinta de candidatos, al respecto no hay certezas para explicar la diversidad en el número de propuestas, pero propusieron a los sujetos más notales de su jurisdicción. De acuerdo con la lista, se observa un alto número de candidatos de perfil letrado con predominio de doctores, licenciados y bachilleres; en menor medida, los nobles y religiosos menores y apenas un candidato perteneciente a la milicia. También se observan algunos integrantes de las familias más ricas de la élite zacatecana –como Larrañaga e Iriarte– y a miembros del alto clero –como Campillo y Alatorre–. La concentración de los individuos de mayor prestigio de cada jurisdicción en la lista es significativa porque es una muestra de cómo se pensaba la representación, es decir, se propusieron como diputados a los individuos que gozaban de mayor autoridad y legitimidad dentro de su comunidad política.<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> Véase, Richard Hocquellet, “Los reinos en orfandad: la formación de las juntas supremas en España en 1808”, en Marta Terán y José Antonio Serrano Ortega (eds.), *Las guerras de independencia en la América española*, Zamora, Mich., El Colegio de Michoacán / Instituto Nacional de Antropología e Historia / Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo – Instituto de Investigaciones Históricas, 2002, pp. 23-32.

*Cuadro 1. Candidatos propuestos por los cabildos menores de  
Zacatecas*

Ayuntamiento	Candidato	Empleo o cargo
Ayuntamiento de Aguascalientes	Dr. José Félix Alatorre	Provisio y vicario general del Arzobispado de México, examinador sinodal catedrático propietario de decreto en la Real y Pontificia Universidad, juez ordinario del Santo Tribunal de la Inquisición y cura de la parroquia de Santa Cruz y Soledad
	Lic. Juan José Félix Alatorre	Oidor honorario de la Real Audiencia de Guadalajara y primer asesor del real Tribunal de la Acordada.
	Dr. José Manuel Narváez	Cura interino de la Abarca
	Lic. José Mariano Martínez Conde	Cura propietario de la feligresía de Pénjamo.
	Lic. Agustín Martínez Conde.	---
	Coronel Manuel Rincón Gallardo	Caballero de la orden de Santiago, coronel del Regimiento de San Luis y Mayorazgo de Ciénega el Rincón.
	Lic. José Crispín Velarde.	Abogado de la real Audiencia y vecino de Guadalajara.
	Lic. Ignacio Gutiérrez de Velasco.	---
Cabildo de Sombrerete	Lic. Rafael Bracho.	---
	Don Manuel Castañeda	Capitán comandante de milicias provinciales de San Luis Colotlán.
Cabildo de Fresnillo	Dr. Pedro José de Larrañaga	Catedrático de cánones en el real Colegio de San Ildefonso, catedrático de prima y de sagrados cánones en la Real y Pontificia Universidad de México.
	Reverendo padre fray Antonio Gálvez	Religioso de la orden de N.S.P. San Francisco, lector de artes en el convento de la Purísima Concepción de esta Provincia, examinador sinodal del obispado de Durango, familiar del Santo Tribunal de la fe y espulgador de libros en el mismo.
	Lic. Carlos Barrón y Oliva	Residente en la ciudad de México y de bastante crédito en su carrera.
Ayuntamiento de Jerez	Lic. José Jacinto de Llanos y Valdés	Canónigo de la santa Iglesia Catedral de Valladolid.
Junta municipal de Villanueva	Don José Miguel Rivera Hernández	Conde de Santiago de la Laguna.

Subdelegado de Sierra de Pinos	Dr. José Cesáreo de la Rosa.	---
	Dr. José Miguel Gordo	Catedrático de prima del Real Seminario de Guadalajara.
	Dr. José Domingo Díaz de León.	---
Ayuntamiento de Zacatecas	Dr. Manuel Ignacio González del Campillo	Ilustrísimo señor obispo de Puebla.
	Dr. José María Cos	Cura del Burgo de San Cosme.
	Don Vicente Beltrán y Bravo	Conde de Santa Rosa, canónigo de la santa iglesia catedral de Guadalajara.
	Doctor y maestro don Agustín de Iriarte	Catedrático de vísperas en el real Colegio Seminario de Guadalajara
	Dr. José Mariano de Iriarte	Catedrático de Retórica en el real Colegio Seminario de Guadalajara.
	Lic. Gregorio Alonso de Valle	Cura de Zapopan.
	Dr. Jacinto Martínez	Cura del Sagrario de Guadalajara
	Dr. Pedro Vélez	---
	Dr. José Ignacio Vélez	Síndico del común en la ciudad de México.
	Dr. Rafael Dionisio de Riestra.	---
	Dr. Pedro Herrerías.	---
	Dr. José María Vázquez Borrego.	---
	Bachiller don José Manuel de Silva.	---
Bachiller don Manuel de las Piedras y Álvarez.	---	
Bachiller don Juan José Sandi.	---	

FUENTE: “Acta de la elección del diputado de la provincia de Zacatecas a las Cortes generales”, Zacatecas, 27 de junio de 1810, en AHEZ, Fondo Ayuntamiento, Serie Elecciones, caja 1, exp. 19, f. 1-6.

Con las siete listas a la mano, los capitulares de Zacatecas juraron “dar su voto con entera libertad y con la imparcialidad y justicia a que están obligados como buenos y leales servidores del Rey y de la Patria”. Posteriormente, examinaron los méritos expuestos y noticias sabidas de cada uno de los candidatos y convinieron, *nemine discrepante*, que los tres sujetos que entrarían en la terna serían el doctor don José Félix Flores Alatorre –propuesto por el ayuntamiento de Aguascalientes– quien era proviso y vicario general del

Arzobispado de México y se desempeñaba como examinador, sinodal y catedrático en la Real y Pontificia Universidad, además de ser juez ordinario del Tribunal de la Inquisición y cura de la iglesia de Santa Cruz y Soledad en México; el doctor don José Ignacio Vélez, oriundo de Zacatecas y propuesto por el ayuntamiento de la ciudad, quien se desempeñaba en ese momento como regidor honorario y síndico del común en el ayuntamiento de México; y también entraría el doctor don José Miguel Gordo –propuesto por el subdelegado de Sierra de Pinos– quien era catedrático de prima del real seminario de Guadalajara.<sup>27</sup>

Los nombres de los tres sujetos fueron escritos en cedula y puestos en cántaro, tras lo cual se sacó una de ellas y se obtuvo el nombre de José Miguel Gordo. No sobra mencionar que Gordo provenía de una rica familia cuyo patrimonio constaba de minas y haciendas de beneficio en Sierra de Pinos, la cual, junto a los De la Rosa, dominaban aquella región.<sup>28</sup> A la vista del resultado, los capitulares lo declararon “Diputado á las Cortes Generales legalmente electo” y ordenaron que “se hiciese saber al Público” y a la real Audiencia gobernadora la noticia y la celebración del acto con un *Tedeum*, una misa de gracias y la iluminación de la ciudad por tres noches seguidas.

En virtud de lo señalado anteriormente, se esperaba que los candidatos en la terna fueran mineros, pero en los resultados observamos que más bien tenían un perfil clerical y académico. Al respecto debe considerarse que la ampliación de la participación electoral podía tener un fin inmediato dadas las circunstancias económicas, sociales y políticas que se vivían, es decir, que la convocatoria hecha a los ayuntamientos menores podía tener como objetivo inmediato la creación y el fortalecimiento de compromisos con las autoridades de las capitales de partido más importantes en la provincia con el objetivo de apuntalar los intereses del grupo que dominaba el ayuntamiento de Zacatecas.

---

<sup>27</sup> *Vid.*, “Testimonio circunstanciado de la elección del diputado de la provincia de Zacatecas a las Cortes generales”, Zacatecas, 27 de junio de 1810, en AHEZ, Fondo Ayuntamiento, Serie Elecciones, caja 1, exp. 19, f. 5v-6.

<sup>28</sup> A finales siglo XVIII, la familia de José Miguel Gordo era dueña de varias minas cuyo valor se calculaba en 280 mil pesos. *Vid.*, F. Langue, *Los señores de Zacatecas... op. cit.*, p. 410. Por su parte Martín Escobedo Delgado refiere que las haciendas de campo y de beneficio de la familia Gordo superaban los 200 mil pesos. Véase: M. Escobedo Delgado, *José Miguel Gordo. El drama de la transición política (1777-1832)*, Guadalajara / Zacatecas, Departamento de Estudios Históricos de la Arquidiócesis de Guadalajara / LXI Legislatura del Estado de Zacatecas, 2014, p. 39.

Paralelamente, debe tomarse en cuenta la red de solidaridades y compromisos creados ya existentes a partir de los lazos de compadrazgo y padrinoazgo entre la élite minera y algunos candidatos de la lista. Y es que éstos provenían de las familias más ricas de la provincia, o estaban emparentados con ellas, o habían conseguido solventar sus estudios gracias al padrinoazgo de la élite zacatecana, evidenciando así un vínculo de parentesco pero también de amistad y asistencia que conllevaba una serie de deberes sociales y personales.<sup>29</sup> Esto no quiere decir que las disputas se hubiesen terminado con el control del ayuntamiento por la élite, pues como se sabe, la llegada de la insurgencia a la ciudad y la huida del ayuntamiento en funciones, los capitulares que habían sido destituidos volvieron a asumir sus funciones pues no habían perdido totalmente su autoridad en la comunidad política.

---

<sup>29</sup> F. Langue señala en su estudio sobre la élite zacatecana que precisamente una de las estrategias empleadas para la consolidación de su nivel económico y social era la creación de redes de parentesco, entre las que se encuentra el matrimonio, el compadrazgo-padrinoazgo y el sistema de clientelas. El compadrazgo-padrinoazgo implica también la vinculación de una familia con amigos fieles, la obtención de protección y la dispensa de ayuda. De igual manera apunta que el compadrazgo tiene una importancia esencial y sus beneficiarios se encuentran ligados entre sí de por vida, en tanto que el padrinoazgo conlleva, además, una relación vertical de deuda. Langue señala que los principales mineros habían sido padrinos de varios doctores y licenciados de la universidad de Guadalajara y de México, quienes ocupaban puestos de importancia en el ámbito local. Véase: F. Langue, *Los señores de Zacatecas... op. cit.*, pp. 330-333 y 409-411

### 3.2 “La representación para casos de tanta consideración” en Valladolid

Las noticias de la sustitución de la Junta Central por un Consejo de Regencia y el decreto electoral a Cortes fueron recibidas por el ayuntamiento de la ciudad de Valladolid en mayo de 1810. A la vista de las novedades, el cabildo vallisoletano acordó llevar a cabo la ceremonia de obediencia y lealtad a la Regencia el día 19 de aquel mismo mes. Ésta se realizó por la mañana y contó con la presencia del intendente, los vecinos principales, el cabildo eclesiástico y una gran concurrencia del pueblo.<sup>30</sup>

Con respecto a la elección que debía llevar a cabo, el ayuntamiento no escondió el júbilo que le causaba su designación como elector y por los términos en que debía proceder al nombramiento del diputado a Cortes. Por su parte, el intendente José Alonso Terán vio con cierta reticencia el protagonismo que el cabildo tendría en el proceso. El análisis del desarrollo de la elección en Valladolid cobra interés para nosotros debido a que suscitó ciertos desacuerdos en la estructura del gobierno provincial y el interés por equilibrar la balanza electoral, todo lo cual condujo a ciertas prácticas que trataron de incidir en el proceso.

El ayuntamiento se reunió el día 23 de mayo, ahí los capitulares convinieron que, por tratarse de un asunto de importancia para el conjunto de la provincia, se reunirían nuevamente hasta el 7 de junio “para tratar y conferenciar sobre este importante punto, [y sobre] los sujetos que deban entrar en terna”.<sup>31</sup> Este proceder parece sugerir que aquellas dos semanas servirían a los capitulares para cabildear y tomar acuerdos sobre el proceso. Ante los preparativos que el ayuntamiento tomaba para llevar a cabo la elección, el intendente interino –José Alonso Terán– dio muestras de desconfianza y trató de impedir que los capitulares llevaran a cabo el proceso. Sin pérdida de tiempo, Terán envió a la Audiencia gobernadora un oficio reservado signado en Valladolid el 25 de mayo de 1810 en donde exponía los inconvenientes que encontraba en el cabildo para que eligiera al diputado y una propuesta

---

<sup>30</sup> “Acta del cabildo”, Valladolid, 17 de mayo de 1810, en Archivo Histórico Municipal de Morelia, [En adelante AHMM], *Actas de cabildo*, libro 115, 1810-1811, f. 25. Los miembros del ayuntamiento de Valladolid eran: Isidro Huarte, alcalde provincial; Pedro Vélez, regidor y alguacil mayor; Isidro Huarte (hijo), alférez real, Juan Bautista Arana, regidor llano; José Manuel de Olarte, regidor llano; Andrés Fernández Renedo, regidor honorario; Benigno Antonio de Ugarte, regidor honorario; y Rafael Suárez, procurador general. Agradezco a Luis Alberto Hernández por su apoyo invaluable para la consulta de esta documentación.

<sup>31</sup> “Acta del cabildo”, Valladolid, 23 de mayo de 1810, en AHMM, *Actas de cabildo*, libro 115, 1810-1811, f. 26.

alterna para cumplir con el decreto de la Regencia.<sup>32</sup> El oficio del intendente es interesante porque se trató de un recurso empleado para denostar al ayuntamiento ante la Audiencia y evidenciar que las circunstancias en que se encontraba le impedían llevar a cabo la elección, al tiempo que refiere ciertas características que, en su opinión, debía tener el proceso electoral.

La primera línea argumentativa del oficio contra el cabildo vallisoletano aducía la ausencia de imparcialidad para celebrar la elección. Terán señalaba que algunos capitulares estaban fuertemente influidos por el alcalde provincial Isidro Huarte y su hijo, quien también era parte del ayuntamiento. Señalaba también que los dos regidores honorarios –Andrés Fernández Renedo y Benigno Antonio de Ugarte– eran “adictos y hechuras” de los Huarte, y en este sentido, todos ellos conformaban un grupo de poder que tendría en sus manos la elección. Sumado a este detalle, el regidor José Manuel de Olarte no estaba en condiciones de participar en el proceso por estar muy delicado de salud, situación que daba ventaja al “clan Huarte” de controlar los comicios y elegir a un diputado “con más atención a los parciales intereses que al bien general de la Provincia de que debe tratarse”.<sup>33</sup>

Por otra parte, Terán ponía de relieve un asunto que desde su punto de vista resultaba un obstáculo para la instrumentación del decreto electoral. Y es que señalaba que el total de las regidurías perpetuas en el cabildo no estaban cubiertas, cuestión esencial para cumplir con la encomienda electoral pues a su parecer “la representación [...] para casos de tanta consideración deb[ía] ser completa”.<sup>34</sup> Para solucionar este supuesto inconveniente, Terán propuso a la Audiencia que tuviera a bien ordenar la aplicación de la real cédula del 16 de diciembre de 1803, a través de la cual se facultaba a su presidente realizar elecciones para que algunos individuos pudieran ocupar las plazas de regidores y así completar las vacantes del ayuntamiento vallisoletano.<sup>35</sup>

---

<sup>32</sup> “Oficio reservado del intendente José Alonso Terán a la Audiencia gobernadora”, Valladolid, 25 de mayo de 1810, en AGN, *Ayuntamientos*, vol. 136, exp. 4, f. 4-5v.

<sup>33</sup> “Oficio reservado del intendente José Alonso Terán a la Audiencia gobernadora”, Valladolid, 25 de mayo de 1810, en AGN, *Ayuntamientos*, vol. 136, exp. 4, f. 4v.

<sup>34</sup> “Oficio reservado del intendente José Alonso Terán a la Audiencia gobernadora”, Valladolid, 25 de mayo de 1810, en AGN, *Ayuntamientos*, vol. 136, exp. 4, f. 4v.

<sup>35</sup> La real cédula del 16 de diciembre de 1803 facultaba al presidente de la real Audiencia para llevar a cabo elecciones de entre los sujetos más condecorados y aptos para el desempeño de las funciones del oficio, obligando a los designados a que aceptaran y cumplieran con el cargo por el lapso de dos años. Esta real cédula había sido instrumentada para llenar las vacantes de los ayuntamientos de Querétaro, Puebla y Guadalajara.

Adelantándose a la aprobación de su petición, el intendente envió a la Audiencia una lista de los sujetos “más honrados y acomodados [...] libres de parentesco inmediato con los existentes”<sup>36</sup> que podían ocupar las regidurías. La lista la encabezaban aquellas personas que ya antes habían ocupado un cargo en el ayuntamiento y los vecinos más acomodados de la ciudad. Finalmente, el intendente suplicaba a la Audiencia que mantuviera reservada la autoría de su representación para evitar disgustos y desavenencias con el ayuntamiento. Con este oficio Terán buscaba que la Audiencia interviniera para evitar que el “clan” pudiese controlar la elección.

Vista la argumentación del intendente, se advierte su empeño por persuadir a la Audiencia de que el Ayuntamiento elector simplemente no tenía las condiciones necesarias para la elección. Al mismo tiempo se trasluce su preocupación por que el “clan” se servirse de la facultad que el decreto electoral les confería para su beneficio propio. Hay que mencionar que la suspicacia del intendente no era totalmente exagerada, pues ciertamente la influencia del alcalde Isidro Huarte sobre la mayoría de los integrantes de la corporación municipal era grande y también sobre otros ámbitos de la provincia desde bastante tiempo atrás.

### *3.2.1 El ayuntamiento y el intendente*

Siguiendo el trabajo de Carlos Juárez Nieto sobre Isidro Huarte,<sup>37</sup> sabemos que éste era de origen vaso y que llegó a Valladolid a mediados del siglo XVIII. Gracias al apoyo de sus paisanos y al segundo matrimonio que contrajo pudo fortalecer su fortuna, adquirir diversas propiedades agrícolas y diversificar su capital en el comercio y en la minería. A la vuelta de los años, Huarte consiguió encumbrarse en la élite vallisoletana gracias a la extensa red de clientelas que tejió dentro y fuera de la intendencia, así como a los vínculos que estableció

---

<sup>36</sup> “Oficio reservado del intendente José Alonso Terán a la Audiencia gobernadora”, Valladolid, 25 de mayo de 1810, en AGN, *Ayuntamientos*, vol. 136, exp. 4, f. 4v-5. La lista incluía a los siguientes individuos: José María Anzorena, lic. Matías Antonio de los Ríos, José Joaquín Iturbide, José Ortiz de la Huerta, capitán Domingo Malo, capitán Juan Antonio Aguilera, teniente Domingo Torices, lic. Antonio Castro, Nicolás Ruíz de Chávez, Lic. José Domínguez y Juan José Aguirre -ambos diputados de la alhóndiga, dr. Rafael Pereda, José Antonio Haya, Manuel Abascal, Manuel Valdovinos, Mariano Figueroa, Dionisio García, lic. Mateo Francisco Urrea, José Pérez, José Manuel Casas, Miguel Monterroso, José Peña, Francisco Sierra, Isidoro Puente y Robledo, Francisco Muñoz, Francisco Palacios y José Gómez.

<sup>37</sup> Carlos Juárez Nieto, “Un empresario colonial en Valladolid. El caso de Isidro Huarte, 1780-1824”, en *Historias*, núm. 22, abril-septiembre, México, 1989, pp. 63-64.

con la iglesia y con algunos funcionarios.<sup>38</sup> A la par de su ascenso en la élite, Huarte inició su carrera política como miembro del ayuntamiento y como diputado en la alhóndiga de Valladolid. Desde luego, su injerencia en estos órganos le permitió emplear las facultades que su cargo le otorgaba para afianzar su encumbramiento. A finales del siglo XVIII, su posición se vio sensiblemente trastocada con la introducción de una nueva política económica en el virreinato y el arribo a la provincia de una planta de funcionarios al servicio de los intereses del rey, pues significó la fractura del monopolio administrativo de la ciudad y sus recursos.

Según muestra el trabajo de Iván Franco Cáceres, el ayuntamiento tuvo diversos desencuentros con el gobierno del primer intendente de Valladolid –Juan Antonio Riaño– debido al empeño de éste por conseguir una administración más ajustada a las exigencias fiscales de la Corona sobre los bienes e impuestos urbanos controlados por el ayuntamiento. Estos conflictos vinieron a menos durante la administración del segundo intendente –Felipe Díaz de Ortega–, quien poco a poco fue inclinándose y colaborando del lado de los intereses de Huarte y del grupo que lo rodeaba.<sup>39</sup>

En 1800, la relación que ambas estructuras de gobierno sostenían comenzó a presentar algunas tensiones debido al arribo de José Alonso Terán como nuevo asesor letrado de la intendencia, pues dio notables muestras de estar más comprometido con los intereses del rey antes que alinearse con los intereses del grupo de Huarte. Y es que desde su llegada, Terán fue testigo del proteccionismo ejercido por el intendente Díaz de Ortega hacia Huarte y de su complicidad en algunos negocios, cuestión que denunció en diversas ocasiones y que intentó frenar por diversos medios, pero sin obtener resultados.<sup>40</sup> La rispidez de la relación

---

<sup>38</sup> La red de clientelas de Huarte incluía desde pequeños propietarios, comerciantes y funcionarios de varias villas de la intendencia hasta los grandes comerciantes de Celaya, Querétaro y Guadalajara, incluyendo el Consulado de Comerciantes de México. *Vid.*, C. Juárez Nieto, “Un empresario colonial en Valladolid...”, *op. cit.*, p. 65-66.

<sup>39</sup> Iván Franco Cáceres, *La intendencia de Valladolid de Michoacán: 1786-1809. Reforma administrativa y exacción fiscal en una región de la Nueva España*, México, Instituto Michoacano de Cultura/Fondo de Cultura Económica, 2001, p. 207-221. El primer intendente de Valladolid fue Juan Antonio Riaño, quien ocupó el cargo entre 1787 y 1791, para después trasladarse a Guanajuato también como intendente. A su partida, lo sucedió Felipe Díaz de Ortega, quien ocupó el cargo de 1791 hasta su muerte en 1809.

<sup>40</sup> La complicidad que tenían era bastante conocida, en 1805 un pasquín firmado por un tal “Ruperto Verdad” lo denunciaba con lujo de detalles e incluso llegó a oídos de las autoridades. Entre otras acusaciones, estaba el abandono en que se encontraba la alhóndiga y la compra de maíz en el pósito, pues así convenía a las haciendas de Huarte. Así mismo, denunciaba a toda la clientela del clan, entre quienes se contaba al procurador Benigno

entre Terán y Huarte también ha sido vista como una muestra de los conflictos sostenidos entre grupos vascos y montañeses. Y es que debido a circunstancias de paisanaje, Terán estableció amistad desde su llegada con Gabriel García Obeso, comerciante y cabeza del grupo montañés local. Esta situación vino a tensar todavía más la relación con Huarte, pues tuvo una resonancia negativa debido a la oposición de intereses que tenía con García Obeso.<sup>41</sup>

Un ejemplo significativo de las tensiones surgidas entre Terán y el clan Huarte es precisamente la elección llevada a cabo en 1809 para nombrar a un diputado de la Nueva España a la Junta Central.<sup>42</sup> En aquella ocasión, el ayuntamiento vallisoletano debía participar eligiendo a un candidato para ocupar dicho cargo. Durante el proceso, el alférez real Isidro Huarte (hijo) propuso que el individuo que se eligiera fuese uno nacido en la tierra pues, debido a su condición, promovería con mayor celo los asuntos del virreinato. La propuesta fue apoyada por el “clan Huarte”, sin embargo, no logró avanzar debido a la oposición del intendente y los regidores Vélez, Aguilera y Olarte.<sup>43</sup> La elección finalmente favoreció al penitenciario Manuel Abad y Queipo, acarreando la inconformidad del “clan” y la impugnación del resultado. Aunque esta controversia no tuvo el efecto deseado, sí puso en evidencia su posicionamiento sobre la defensa de los intereses americanos.

Ahora, de cara al proceso electoral de 1810, los términos en que el ayuntamiento debía proceder a la elección del diputado a Cortes resultaban propicios a las intenciones del “clan Huarte” sobre tener a un representante natural de la provincia. A partir de lo expuesto hasta aquí, el oficio del intendente Terán a la Audiencia puede verse como un recurso para frenar al “clan” y sus empeños por controlar espacios de decisión en Valladolid.

---

Antonio de Ugarte, el mayordomo de Propios, el juez de la alhóndiga y dos regidores del ayuntamiento. *Vid.*, I. Franco Cáceres, *La intendencia de Valladolid... op. cit.*, p. 225-228.

<sup>41</sup> Carlos Juárez Nieto, *La oligarquía y el poder político en Valladolid de Michoacán, 1785-1810*, Morelia, Mich, H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo / CNCA–Instituto Nacional de Antropología e Historia/Instituto Michoacano de Cultura, 1994, p. 159.

<sup>42</sup> “Real orden de la Junta Central”, Alcázar de Sevilla, 22 de enero de 1809, publicada en la *Gazeta de México* del sábado 15 de abril de 1809, t. XVI, núm. 49, p. 325-328, y en el *Diario de México* del sábado 15 de abril de 1809, t. X, n. 19 292, p. 431-432.

<sup>43</sup> Me ocupo del análisis de esta elección en mi tesis de licenciatura, *vid.*, A. Lovera, “El proceso electoral de 1809 en Nueva España... *op. cit.*”, pp. 96-104.

### 3.2.2 *La elección del diputado*

Siguiendo con el desarrollo del proceso, el oficio del intendente a manos del fiscal de lo civil, Ambrosio Sagarzurrieta, para su examen. El dictamen del fiscal, fechado el 6 de junio de ese mismo año, determinó que el señalamiento del intendente acerca de la necesidad de completar las plazas vacantes del cabildo era procedente. Ante las circunstancias en que se encontraba el ayuntamiento y dada la importancia de la elección de diputado, el fiscal estimaba “justo y preciso” que se instrumentara la real cédula del 16 de diciembre de 1803 para elegir a regidores que cubrieran los puestos faltantes. Para el efecto recomendaba servirse de la lista que el intendente le había remitido en su oficio, o bien “fuera de ella si los hubiese más á propósito y sin enlaces inmediatos con los Regidores actuales”.<sup>44</sup> De igual manera, recomendaba que se diera cuenta al ayuntamiento para que les diera posesión a los nuevos integrantes y que dispusiera todo para incluirlos para la realización de la elección del diputado a Cortes y demás tareas que correspondían a su investidura.

Por su parte, la Audiencia gobernadora desdeñó la recomendación del fiscal Sagarzurrieta sobre el asunto y contestó a Terán que “en la propia disposición y conforme se halla el ayuntamiento, proceda sin la más leve demora a la elección, y de cuenta de su efecto”.<sup>45</sup> Probablemente la orden no fue del agrado del intendente, pero cumplió con ella a pesar de que suponía dejar tan importante encargo en las manos del “clan” y la posibilidad de controlar el proceso a su favor. Es de señalar que el fiscal coincidía con el intendente en la necesidad de contar con un ayuntamiento completo para la elección, sin embargo, la preocupación de la Audiencia por tener el nombre del representante de la provincia lo más pronto posible se impuso, aun cuando sobre el ayuntamiento elector pesaba la señalización de actuar con parcialidad.

Ahora bien, como ya se tenía previsto, el ayuntamiento elector de Valladolid se reunió el 7 de junio de 1810 para formar la lista de los candidatos que podían entrar en la terna conforme al decreto electoral. La lista electoral incluyó a los individuos más distinguidos de

---

<sup>44</sup> “Dictamen del fiscal de lo civil”, ciudad de México, 6 de junio de 1810, en AGN, *Ayuntamientos*, vol. 136, exp. 4, f. 8v.

<sup>45</sup> “Oficio de la Audiencia gobernadora al intendente interino de Valladolid”, ciudad de México, 7 de junio de 1810, en AGN, *Ayuntamientos*, vol. 136, exp.4, f. 9r.

la provincia que en ese momento se desempeñaban en altos puestos de la iglesia y la administración virreinal. Como se ve en el cuadro 2, precisamente Isidro Huarte (hijo) ocupaba el tercer lugar de la relación:

*Cuadro 2. Candidatos a diputado en Cortes por la provincia de Valladolid*

Sr. Dn. Melchor de Foncerrada	Sr. Bachiller José Antonio López
Sr. Dn. Cayetano de Foncerrada	Sr. Dr. Dn. Tomás Vargas
Sr. Dn. Isidro Huarte	Sr. Dr. Dn. José Ronda
Dr. Dn. Juan José Michelena	Sr. Bachiller Dn. Juan Pastor Morales
Dr. Dn. Antonio Lavarrieta	Sr. Lic. Dn. Ángel Morales
Sr. Dn. Rafael Suárez Pereda	Sr. Regidor Dn. Ignacio Solórzano
Sr. Dn. José María Anzorena	Sr. Lic. Dn. Manuel Diego Solórzano
Sr. Dn. Francisco Uraga	Sr. Lic. Dn. Manuel Ruiz de Chávez
Sr. Dn. Juan Antonio Salvador	Sr. Dn. Ignacio Navarro y Canciano
Sr. Lic. Dn. José María Pisa	Sr. Lic. Dn. Ignacio Rayón
Sr. Dn. Francisco Sánchez de Tagle	Reverendo padre fray José María Carranza
Sr. Lic Dn. Pedro José Navarro	Sr. Dr. Dn. Félix Iturriaga
Sr. Lic. Dn. José Antonio Castro	Reverendo padre fray José Antonio Plancarte
Sr. Lic. Dn. Juan Navarrete	---

FUENTE: “Lista de los sujetos que pueden ser elegidos para el sorteo de diputado en Cortes conforme al acuerdo del cabildo del 7 de junio de 1810”, en AGN, *Ayuntamientos*, caja 2764, exp., 11, f. 7-7v.

Entre los veintisiete candidatos observamos la presencia de los hermanos Foncerrada, quienes eran miembros de una de las familias más poderosas de Valladolid, y a Rayón, quien unos meses más tarde se uniría al movimiento de Hidalgo. Conocidos los nombres de los candidatos, se acordó que la elección del diputado la llevaría a cabo una semana después, el día 14, una vez que concluyera la misa dedicada al Espíritu Santo que se había programado.

Llegada la fecha, el ilustre cabildo, justicia y regimiento de la ciudad de Valladolid asistió “bajo sus reales mazas” a la misa del Espíritu Santo, la cual fue realizada “para

impetrar el acierto en la elección de diputado en Cortes”.<sup>46</sup> Una vez que concluyó la celebración, los capitulares y el intendente Terán se dirigieron a la sala del cabildo para proceder a la elección. Los capitulares votantes fueron Isidro Huarte, Pedro Vélez, Isidro Huarte (hijo), Juan Bautista de Arana, Andrés Fernández Renedo y el procurador general Rafael Suárez. El regidor José Manuel de Olarte no asistió debido a que estaba enfermo. Conforme a lo prevenido, se dispusieron a realizar tres elecciones para conformar la terna, para ello se dio a cada uno de los votantes tres listas de los candidatos cortadas en cédulas, tras lo cual cada uno depositó en el cántaro el nombre del sujeto a quien le otorgaba su voto de manera secreta.

*Cuadro 3. Resultados de las tres elecciones en Valladolid para conformar la terna final*

Elección	Candidatos	Votos
1 <sup>a</sup>	Melchor de Foncerrada	x x x x x x
2 <sup>a</sup>	Cayetano de Foncerrada	x x x x x x
	Isidro Huarte	x x x x
3 <sup>a</sup>	Juan José Michelena	x
	Pedro José Navarro	x

El resultado de la primera elección favoreció a Melchor de Foncerrada, oidor de la real Audiencia de México, quien se llevó todos los votos. La segunda elección salió, *nemine discrepante*, el canónigo de la catedral de México José Cayetano de Foncerrada. En la tercera, el regidor y alférez real Isidro Huarte obtuvo cuatro votos; el prebendado de la catedral de Valladolid, Juan José Michelena, obtuvo un voto; y el licenciado Pedro José de Navarro también uno. Los nombres de los tres finalistas entraron al sorteo, en donde la suerte recayó en el canónigo.

<sup>46</sup> “Acta del cabildo sobre la elección del señor diputado de Cortes”, Valladolid, 14 de junio de 1810, en AHMM, *Actas de cabildo*, libro 115, 1810-1811, f. 31.

Como se ve, el resultado no favoreció al “clan” que había llevado a Isidro Huarte (hijo) como uno de los finalista en la terna. Sin embargo, dado el resultado, podría pensarse que se llegó a un acuerdo electoral interno que posiblemente pretendió evitar el surgimiento de conflictos mayores y buscar un equilibrio en la balanza de poder. Y es que hay noticia de que el canónigo José Cayetano de Foncerrada era de la confianza tanto del “clan” como del intendente, pues además de gozar de mucho prestigio en la provincia y en la capital del reino por su sobresaliente carrera eclesiástica, también gozaba del capital social que su familia había formado a lo largo del tiempo en Valladolid.<sup>47</sup> Para finalizar con el proceso, el cabildo informó al canónigo de su nombramiento, comunicó la noticia a los ayuntamientos menores de la provincia y les solicitó la extensión de los poderes e instrucciones para que fueran entregados al diputado para su viaje a España.<sup>48</sup>

---

<sup>47</sup> C. Juárez Nieto, *La oligarquía y el poder político... op. cit.* p. 305.

<sup>48</sup> “Acta del cabildo sobre la elección del señor diputado de Cortes (Valladolid, 14 de junio de 1810)”, en AHMM, *Actas de cabildo*, libro 115, 1810-1811, f. 31.

### 3.3 Acuerdo preelectoral e impugnación en el proceso de San Luis Potosí

La noticia del decreto electoral de la Regencia arribó a la ciudad de San Luis Potosí en mayo de 1810, previniéndose a los capitulares del ayuntamiento la organización de la elección del diputado a las futuras Cortes. Su análisis reviste interés por cuanto deja al descubierto la presencia de un partido que buscó la imposición de su candidato para ser el diputado en Cortes, así como los intentos del intendente por conseguir la anulación del proceso. En las siguientes páginas se analizan las acusaciones que surgieron en torno a la elección y las soluciones ofrecidas, pues ello deja ver cómo es que los involucrados imaginaron el modo de construir la representación política.

El ayuntamiento acordó reunirse hasta el 10 de julio para ejecutar la orden electoral.<sup>49</sup> Llegada la fecha, un aviso acerca de un preacuerdo electoral en el ayuntamiento llegó a oídos del intendente Manuel Jacinto de Acevedo. Preocupado por el asunto, llamó a Silvestre Juárez –escribano del ayuntamiento de San Luis Potosí– para iniciar un expediente de investigación. En el acta iniciada, el intendente mencionó que había recibido un aviso sobre una conversación que habían sostenido los dependientes José Falco y Miguel Álvaro con un regidor del ayuntamiento sobre la elección del diputado; que la conversación tuvo lugar en la tienda de la ciudad y que ahí el regidor dijo que estaba “[h]echa ya la cosa de modo que saliere el Teniente Coronel Don José Florencio Barragán, pues estaban por él la mayor parte de los Regidores”.<sup>50</sup>

El acta no da pistas de quién dio el aviso al intendente o de cómo se enteró, pero ciertamente lo alertó ante un posible acuerdo entre los regidores para acordar el resultado electoral, asunto que en su opinión transgredía lo señalado por el decreto de la Regencia, de modo que procedió a llamar a José Falco y a Miguel Álvaro para tomarles su declaración e iniciar una investigación de los hechos.

---

<sup>49</sup> “Acta de la elección de diputado a Cortes por la provincia de San Luis Potosí”, San Luis Potosí, 11 de julio de 1810, en AGN, *Indiferente virreinal, Ayuntamientos*, caja 2764, exp. 2, f. 51v-52.

<sup>50</sup> “Diligencias practicadas sobre comprobar haberse asegurado y hecho público antes de celebrarse la elección de diputado representante en esta Provincia en Cortes. Reservado.”, San Luis Potosí, 10 de julio de 1810, en AGN, *Indiferente virreinal, Ayuntamientos*, caja 2764, exp. 2, f. 49.

El primero en ser interrogado fue José Falco y Escandón,<sup>51</sup> quien bajo juramento de verdad declaró que hacía cosa de cinco o seis días atrás se encontraba con Miguel Álvaro en la tienda a su encargo cuando llegó a ella el regidor Vicente María Pastor. Ahí, los tres comenzaron una charla que devino en la elección “del sujeto que debía diputarse para representante en Cortes”.<sup>52</sup> Según Falco, el regidor Pastor manifestó “estar los ánimos de algunos Regidores que componían *el partido que ya tenía*, dispuestos a favor del Teniente Coronel D. José Florencio Barragán, y dio por sentado y ser cosa hecha ya que sería electo”.<sup>53</sup> Falco también declaró que precisamente el día anterior, el regidor Francisco Justo García también acudió a la referida tienda y ahí se suscitó el mismo tema de conversación y éste dijo que tenía “entendido intentarse de [h]echo por parte de algunos de sus compañeros hacer la elección en el mencionado Barragán, aunque no lo consideraba, sin embargo de sus circunstancias, benemérito y capaz de desempeñar semejante representación.”<sup>54</sup>

Luego de interrogar a José Falco, el intendente Acevedo mandó llamar a Miguel Álvaro Díaz para tomarle su declaración.<sup>55</sup> Después de jurar decir la verdad sobre lo ocurrido, mencionó que, en efecto, el regidor Vicente María Pastor había acudido a la tienda de su encargo y en la conversación éste mencionó que “era [h]echa ya en él la elección [en el teniente Barragán], y no había más que pensar”.<sup>56</sup> De igual manera, ratificó la versión de Falco respecto lo dicho por el regidor Francisco Justo García el día anterior.

Las declaraciones de ambos dependientes despertaron una fuerte sospecha sobre la posible existencia de un partido al interior del ayuntamiento y de la toma de acuerdos

---

<sup>51</sup> José Falco y Escandón era un mercader español y europeo, tenía 25 años y estaba soltero. Junto con Miguel Álvaro se encargaba de atender la tienda propiedad de su hermano Ramón.

<sup>52</sup> “Diligencias practicadas sobre comprobar haberse asegurado y hecho público antes de celebrarse la elección de diputado representante en esta Provincia en Cortes. Declaración de José Falco”, San Luis Potosí, 10 de julio de 1810, en AGN, *Indiferente virreinal, Ayuntamientos*, caja 2764, exp. 2, f. 49v.

<sup>53</sup> “Diligencias practicadas sobre comprobar haberse asegurado y hecho público antes de celebrarse la elección de diputado representante en esta Provincia en Cortes. Declaración de José Falco”, San Luis Potosí, 10 de julio de 1810, en AGN, *Indiferente virreinal, Ayuntamientos*, caja 2764, exp. 2, f. 49v. Cursivas añadidas.

<sup>54</sup> “Diligencias practicadas sobre comprobar haberse asegurado y hecho público antes de celebrarse la elección de diputado representante en esta Provincia en Cortes. Declaración de José Falco”, San Luis Potosí, 10 de julio de 1810, en AGN, *Indiferente virreinal, Ayuntamientos*, caja 2764, exp. 2, f. 50. Corchetes añadidos.

<sup>55</sup> Miguel Álvaro Díaz era un mercader, español y europeo. Era soltero y mayor de treinta años de edad.

<sup>56</sup> “Diligencias practicadas sobre comprobar haberse asegurado y hecho público antes de celebrarse la elección de diputado representante en esta Provincia en Cortes. Declaración de Miguel Álvaro Díaz”, San Luis Potosí, 10 de julio de 1810, en AGN, *Indiferente virreinal, Ayuntamientos*, caja 2764, exp. 2, f. 50-50v. Corchetes añadidos.

electorales previos para controlar el resultado. La situación desagradó sobremanera al intendente, lo cual quedó de manifiesto en una representación que envió a la Audiencia gobernadora para informar lo sucedido.<sup>57</sup>

El recelo ante existencia de un partido y la toma de acuerdos previos puede tener como trasfondo ciertos desacuerdos o disputas previas que encontraron en el proceso electoral una arena de combate. Por otra parte, bien tuvo que ver con que esta práctica rompía la concepción unitaria de la política, pues la presencia de partidos trastocaba la anhelada armonía y unidad de la comunidad política.<sup>58</sup> Si bien los partidos formaban parte de la dinámica política de las corporaciones bajo el antiguo Régimen, generalmente éstos actuaban a discreción porque pesaba sobre ellos una percepción mayormente negativa que estimaba peligrosos porque sólo atendían intereses egoístas. Con la irrupción del gobierno representativo, republicano o monárquico constitucional, comenzó a considerarse la presencia de los partidos no sólo como inevitables, sino convenientes para impedir que sólo un grupo incidiera en la sociedad y en la política.<sup>59</sup> Conforme avanzó el siglo XIX no se abandonó la creencia sobre la división que causaban los partidos, pero también fueron ganando legitimidad y un lugar de primer orden dentro de las contiendas políticas, así como un componente imprescindible para hacer política.

En el periodo que aquí me ocupa, la referencia a los partidos aludía a los seguidores de un líder o de un conjunto de ideas hacia los cuales había simpatía, afinidad, relaciones de parentesco, etc. En virtud de todo ello puede comprenderse el apoyo que un partido al interior del ayuntamiento pudo dar al teniente Barragán, aunque también habría que considerar el lugar que el teniente ocupaba dentro de aquella sociedad provincial para que pudiera ser sujeto de apoyo.

---

<sup>57</sup> “Representación del intendente Acevedo y regidores a la Audiencia contra la elección del teniente Barragán”, San Luis Potosí, 11 de julio de 1810, en AGN, *Indiferente virreinal, Ayuntamientos*, caja 2764, exp. 2, f. 54-55v.

<sup>58</sup> Cristóbal Aljovín de Losada y Alex Loayza Pérez, “Entre la unidad y la pluralidad. Partido y facción en Iberoamérica (1770-1870)”, en Javier Fernández Sebastián (dir.), *Partido. Diccionario político y social del mundo iberoamericano. Conceptos fundamentales, 1770-1870*, [Iberconceptos II], t. 7, p. 15 y *passim*.

<sup>59</sup> Alfredo Ávila y Alicia Salerón (coords.), *Partidos, facciones y otras calamidades. Debates y propuestas acerca de los partidos políticos en México, siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, CONACULTA, UNAM–Instituto de Investigaciones Históricas, 2012, p. 10.

Otra cuestión que se desprende de las declaraciones tomadas a Falco y a Álvaro concierne al interés que el decreto electoral despertó tanto en los regidores del ayuntamiento como entre algunos vecinos de San Luis. Desde luego, en una época de incertidumbre como la que aquí se aborda, la posibilidad de que la provincia contara con un representante propio en las Cortes era una verdadera novedad que no pasó desapercibida en la ciudad. La conversación sostenida al respecto entre dependientes y regidores constituye una muestra no sólo del interés que algunos individuos empezaban a mostrar por los diferentes asuntos del día, sino también un indicador de la politización que la sociedad estaba alcanzando. Este caso encuentra relación con lo que Elías Palti señala como la transición de la “política restringida” a la “política generalizada”, en la que ciertos temas o problemas de una sociedad rebasan sus límites, desbordándose al ámbito de los valores de la comunidad y volviéndose objeto de deliberaciones.<sup>60</sup>

### *3.3.1 La elección del teniente José Florencio Barragán*

Después de haber tomado declaraciones a Falco y Álvaro y a sabiendas del acuerdo electoral tomado por un partido al interior del ayuntamiento, el intendente Acevedo y el escribano se dispusieron asistir al cabildo programado en donde se llevaría a cabo la elección. Ambos guardaron silencio sobre el asunto de las declaraciones para descubrir el rumbo que tomaría el proceso y decidir qué hacer al respecto.

Congregados todos los capitulares en la sala del ayuntamiento, a saber: el alférez real Manuel de la Gándara, alguacil mayor Baltasar Arribas, provincial de Santa Hermandad Juan de Gorriño, regidor Vicente María Pastor, regidor Francisco Justo García, regidor Juan Mariano Vildósola, regidor Dionicio del Castillo y Arribas, regidor Antonio Manuel López, síndico procurador del común Pedro de Imáz y Juan Antonio Vildósola, todos escucharon atentamente la alocución del presidente del cabildo. El intendente procedió en primer lugar a dar lectura al decreto electoral de la Regencia y les advirtió “con las más enérgicas expresiones” sobre la naturaleza y la importancia que tenía la presente elección de diputado y, al mismo tiempo, les recordó sobre:

---

<sup>60</sup> Elías J. Palti, *La invención de una legitimidad, Razón y retórica en el pensamiento mexicano del siglo XIX (Un estudio sobre las formas del discurso político)*, México, Fondo de Cultura Económica, 2005, p. 55-57 y *passim*.

la estrecha obligación que con mayor responsabilidad de conciencia tenían de procurar por todos los medios posibles desempeñar con justificación, desinterés e imparcialidad, aquel acto tan solemne, en que mediaban los grandes intereses de la Monarquía prosperidad y felicidad de la Provincia.<sup>61</sup>

Tras la exhortación, el regidor Juan Mariano Vildósola presentó una lista previamente elaborada con los nombres de los sujetos que podían ser votados, lo cual ya indica que hubo acuerdos previos y la condensación en aquella lista de los nombres que eran del agrado de los regidores. En el acta de la elección se dejó constancia de que los capitulares no presentaron “los precisos documentos, informes, ni otros datos para la calificación necesaria de su idoneidad, capacidad, aptitud y demás requisitos indispensables”<sup>62</sup> de ninguno de los integrantes de la lista.

Como puede verse en el cuadro 4, la lista electoral estaba conformada por los sujetos más distinguidos en la provincia, entre los que se contaba un número elevado de representantes del clero y del poder real, y un disminuido número de milicianos.<sup>63</sup> Cabe aclarar que la lista no se conformó únicamente por aquellos individuos que residían en la capital como se ha llegado a suponer, pues como se aprecia, varios de ellos residían en otras partes del reino.<sup>64</sup>

---

<sup>61</sup> “Acta de la elección de diputado a Cortes por la provincia de San Luis Potosí”, San Luis Potosí, 11 de julio de 1810, en AGN, *Indiferente virreinal, Ayuntamientos*, caja 2764, exp. 2, f. 51v-52.

<sup>62</sup> “Acta de la elección de diputado a Cortes por la provincia de San Luis Potosí”, San Luis Potosí, 11 de julio de 1810, en AGN, *Indiferente virreinal, Ayuntamientos*, caja 2764, exp. 2, f. 52v.

<sup>63</sup> Richard Hocquellet, en su clasificación de los diferentes tipos de autoridad en la ciudad, señala que tanto los capitanes generales, gobernadores, magistrados de las audiencias, intendentes, así como los regidores de los ayuntamientos son representantes del poder real. El segundo tipo corresponde a los representantes de las corporaciones, entre quienes se destaca el clero. El tercer tipo corresponde al grupo de hombres poderosos, a quienes Hocquellet llama jefes naturales de la comunidad. el último tipo es el de las autoridades técnicas, aquellos con conocimientos en los distintos ramos de la administración pública, como los militares. Véase: R. Hocquellet, “Los reinos en orfandad...”, en M. Terán y J. A. Serrano Ortega (eds.), *Las guerras de independencia... op. cit.*, pp. 23-32.

<sup>64</sup> Graciela Bernal Ruiz, quien ha analizado las elecciones de 1809-1814 en San Luis Potosí, supone que los integrantes de la lista fueron “hombres de la capital” en tanto que ellos habían tenido una participación activa desde la crisis de 1808 y que tenían conocimientos acerca de los problemas de la provincia. Sin embargo, como he mostrado a partir de la revisión documental, hubo otros criterios a considerar para formar la lista. Graciela Bernal Ruiz, “Una provincia sin representación. La ausencia de San Luis Potosí en las Cortes, 1810-1814”, en *Signos Históricas*, núm. 20, julio-diciembre, 2008, pp. 180-182

*Cuadro 4. Lista de los sujetos que pueden ser votados en la elección de diputado en San Luis Potosí*

<i>Candidato</i>	<i>Cargo o empleo</i>
Doctor José Vivero	Canónigo de Monterrey
Doctor Manuel María Clavijo y Mora	Oidor honorario de la real Audiencia de Guadalajara
Reverendo prelado fray José Agustín Vega	Provincial de San Francisco
Doctor Manuel María Gorriño	---
Doctor Pedro Mendizábal	Rector del Colegio de San Juan de Letrán de México
Doctor Luis Mendizábal	Rector del Colegio de San Pablo de Puebla
Licenciado José Ignacio Salinas	Asesor de la intendencia de Guadalajara
Licenciado José Ignacio Lozano	Cura de Mezquitic
Doctor José García Jove	Protomédico
Br. Denderio Enríquez	Cura de San Juan [ilegible]
Br. José Mateo Broseta	Cura de San Sebastián
Br. Francisco Salazar	Cura del Cerro de San Pedro
Doctor Francisco Cendoya	Relator de la real Audiencia de México
Licenciado Ramón Esteban Martínez	Regidor de Querétaro
Licenciado José María Lozano de la Peña	---
Don José Florencio Barragán	Teniente coronel
Don Manuel de la Gándara	Alférez real del ayuntamiento de San Luis
Don Juan Gorriño	Regidor alcalde provincial de San Luis
Don Francisco López Portillo	Subdelegado del Venado
Don Ignacio Astegui	Capitán
Doctor Rafael Letona	Doctoral de Oaxaca
Licenciado Luis Lozano	---

FUENTE: “Acta de la elección de diputado a Cortes por la provincia de San Luis Potosí”, San Luis Potosí, 11 de julio de 1810, en AGN, *Indiferente virreinal, Ayuntamientos*, caja 2764, exp. 2, f. 52-52v.

De conformidad con la lista, los regidores procedieron a la votación para integrar la terna. La documentación no explicita el modo en que se llevó a cabo, pero sabemos que la terna se integró con el canónigo José Vivero, el licenciado Luis Mendizábal y el teniente José

Florencio Barragán. Sus nombres fueron escritos en cedulillas, puestos en una pequeña caja de plata. Luego, se hizo entrar a un niño de once años de edad “que ya los Regidores tenían prevenidos para sacar la cedula”<sup>65</sup> de la caja. La prevención de “la mano santa” en la sala por parte de los regidores despertó todavía más la suspicacia del intendente Acevedo, quien opinó que le vendaran los ojos al niño antes de que sacara la cédula, pero ello no se verificó.

La cedulilla que sacó el niño tenía el nombre del teniente Barragán, resultado del que ya estaba advertido el intendente, por lo que instruyó al escribano que asentara en el acta correspondiente que el proceso electoral verificado estaba impregnado de cierto “espíritu de inclinación, empeño y partido” para favorecer a Barragán y, dada la situación, era difícil confiar en la “integridad y legitimidad de la elección y sorteo”.<sup>66</sup> En virtud de lo ocurrido, el intendente convino que era necesaria la intervención de la autoridad de la Audiencia gobernadora según lo dispuesto en el decreto electoral, “y que todo se suspendiere, como se verificó, hasta su decisión”.<sup>67</sup>

Si bien la lista electoral estaba compuesta por numerosos representantes del clero y del poder real que tradicionalmente habían garantizado la permanencia del poder real y la cohesión de la comunidad, el partido en el ayuntamiento estuvo de acuerdo en dejar la representación de la provincia en un miliciano. Hay que mencionar que los procesos electorales de 1810 en el virreinato arrojaron un crecido número de letrados, hombres de la iglesia y funcionarios reales como diputados, en este sentido, llama la atención que teniendo un elevado número de sujetos con estos perfiles hubiese un apoyo decidido para que José Florencio Barragán se tuviese por diputado. Esta cuestión bien puede comprenderse si se revisa quién era el teniente y cuál era el lugar que ocupaba en San Luis Potosí.

Un primer aspecto a considerar es el dominio que la familia de Barragán venía ejerciendo desde mediados del siglo XVIII en la región suroriente de la provincia y por la red de solidaridades que había conseguido tejer a lo largo del tiempo. Como demuestra el

---

<sup>65</sup> “Acta de la elección de diputado a Cortes por la provincia de San Luis Potosí”, San Luis Potosí, 11 de julio de 1810, en AGN, *Indiferente virreinal, Ayuntamientos*, caja 2764, exp. 2, f. 52v.

<sup>66</sup> “Acta de la elección de diputado a Cortes por la provincia de San Luis Potosí”, San Luis Potosí, 11 de julio de 1810, en AGN, *Indiferente virreinal, Ayuntamientos*, caja 2764, exp. 2, f. 53.

<sup>67</sup> “Acta de la elección de diputado a Cortes por la provincia de San Luis Potosí”, San Luis Potosí, 11 de julio de 1810, en AGN, *Indiferente virreinal, Ayuntamientos*, caja 2764, exp. 2, f. 53.

trabajo de José Alfredo Rangel Silva, esta región se había desarrollado como una frontera de guerra caracterizada por la presencia significativa de una élite militar,<sup>68</sup> en donde la familia Barragán había logrado encumbrarse gracias a los esfuerzos del padre de José Florencio.

En la década de los setenta del siglo XVIII, José Florencio comenzó a forjar su fortuna en Guanajuato dedicándose al comercio, posteriormente se estableció en Rioverde y ahí abrió una tienda, también encargó de la administración del correo por espacio de tres años.<sup>69</sup> A la muerte de su padre, José Florencio heredó una fortuna que se calculaba en un millón de pesos e incluía inmensas propiedades en los partidos de Rioverde y en Valles del Maíz, además del dominio económico y político de la región oriental de la provincia, que era famosa por el contrabando que ahí se practicaba.<sup>70</sup> Sumado a ello, José Florencio comenzó una carrera miliciana y se puso al frente de la Compañía Volante de Santa Bárbara, en el Nuevo Santander, a la que armó y abasteció de todos los insumos necesarios para combatir a los indios de la Colonia neosantanderina en 1787. Seis años más tarde, consiguió el nombramiento de capitán de la sexta Compañía de Milicias de Caballería de Frontera del Nuevo Santander, con sede en Rioverde.<sup>71</sup>

La redistribución de las fuerzas militares en la provincia a finales de la centuria propició el ascenso de Félix María Calleja como comandante de la Décima Brigada del ejército con sede en San Luis Potosí.<sup>72</sup> La buena relación que Barragán había hecho con

---

<sup>68</sup> José Alfredo Rangel Silva, *Capitanes a guerra, linajes de frontera. Ascenso y consolidación de las élites en el oriente de San Luis, 1617-1823*, México, El Colegio de México, 2008, p. 218 y *passim*. El autor explica que entre los siglos XVII y XVIII fue necesaria la creación de diversas compañías de milicianos y soldados profesionales para la protección de la población asentada en el oriente de San Luis Potosí, así como para el combate a los grupos indígenas chichimecas. En este sentido, los capitanes de tropa se volvieron una pieza clave para mantener el dominio español en la zona, lo cual les confirió también autoridad política y la posibilidad de usar su poder para monopolizar el comercio o aprovecharse de la mano de obra de los pueblos en su beneficio. Destaca también que las condiciones inherentes a la frontera de guerra, el servicio miliciano era un elemento esencial de la vida cotidiana, a diferencia de lo que sucedió en capital de la provincia, o en otras ciudades del virreinato, en donde el servicio miliciano se convirtió en una distinción social.

<sup>69</sup> Juan José Benavides, “Un escaño vacío: las elecciones de diputados para las Cortes de Cádiz en San Luis Potosí (1810-1813)”, p. [12]. Agradezco al autor por haberme facilitado su manuscrito hace ya algún tiempo.

<sup>70</sup> El padre de José Florencio fue Felipe Santiago Fernández del Castillo y Jáuregui Barragán, un rico comerciante que se unió al servicio militar a mediados del siglo XVIII y consiguió el nombramiento de capitán de la Cuarta Compañía de Milicias de Caballería de Frontera del Nuevo Santander. Felipe construyó una red de amistades con hombres de gran prestigio, entre los que se contaba al Conde de Sierra Gorda. *Vid.*, J. A. Rangel Silva, *Capitanes a guerra... op. cit.*, pp. 218-219.

<sup>71</sup> J. J. Benavides, “Un escaño vacío...”, pp. [12-13].

<sup>72</sup> Su nombramiento tuvo lugar en octubre de 1795 y tenía jurisdicción sobre las milicias que había formado en el Nuevo Santander, el Nuevo Reino de León y el norte de Veracruz. *Vid.*, Juan Ortiz Escamilla, *Calleja: guerra*,

Calleja desde tiempo atrás y también los negocios que habían hecho juntos en las costas del Nuevo Santander fue de peso para que Calleja lo recomendara como comandante del Cuerpo de Milicias de Caballería de Frontera de Nuevo Santander. El nombramiento de Barragán se confirmó hasta 1802 y se le otorgó también el nombramiento de teniente coronel, con lo cual su prestigio se vio aumentado considerablemente.<sup>73</sup> La influencia que José Florencio logró construir quedó al descubierto en 1805 cuando tuvieron que ser renovados los oficiales de las compañías milicianas, pues los candidatos que él propuso fueron apoyados por Calleja para promoverse ante el rey, de quien consiguieron su aprobación.

Desde luego, la riqueza económica, la influencia en la región, su relación con personajes de elevado rango como lo era Calleja y la ocupación de un alto cargo militar conferían gran prestigio al teniente Barragán y lo convertían en un jefe natural de su comunidad. En este sentido, a los ojos de algunos regidores en el ayuntamiento, el teniente era un candidato ideal para representar a la provincia en las Cortes.

### 3.3.2 *La impugnación de la elección*

En vista del resultado de la elección, el intendente Acevedo envió a la Audiencia tanto las declaraciones tomadas a Falco y Álvaro como el acta de la elección, así como una representación firmada por él mismo y por “la parte sana del Cuerpo [capitular]”,<sup>74</sup> a saber: el alférez real Manuel de la Gándara y los regidores Francisco Justo García y Vicente María Pastor, dejando al descubierto quiénes eran los integrantes del partido favorable al teniente. Cabe señalar que Manuel de la Gándara era un rico hacendado y dueño de las haciendas de Bledos Altos, Canoas, Santiago y Tepetate y era padre de Francisca de la Gándara, esposa de Félix María Calleja.<sup>75</sup> Respecto al intendente Acevedo sabemos que fue nombrado por el virrey Pedro Garibay como intendente de San Luis Potosí en 1809; a decir de Calleja,

---

*botín y fortuna*, Xalapa, Ver. / Zamora, Mich., Universidad Michoacana / El Colegio de Michoacán, 2017, p. 62.

<sup>73</sup> José Alfredo Rangel Silva, “Milicias en el oriente de San Luis Potosí, 1793-1813”, en Manuel Chust y Juan Marchena (eds.), *Las armas de la nación. Independencia y ciudadanía en Hispanoamérica (1750-1850)*, Iberoamericana / Vervuert, Madrid / Franckfurt, 2007, p. 70-71.

<sup>74</sup> “Representación del intendente Acevedo y regidores a la Audiencia contra la elección del teniente Barragán”, San Luis Potosí, 11 de julio de 1810, en AGN, *Indiferente virreinal, Ayuntamientos*, caja 2764, exp. 2, f. 54. Corchetes añadidos.

<sup>75</sup> María Isabel Monroy Castillo y Tomás Calvillo Unna, *San Luis Potosí. Historia breve*, 3ª. ed., México, Fondo de Cultura Económica / Colegio de México / Fideicomiso Historia de las Américas, 2012.

Acevedo era un hombre de carácter débil y falto de firmeza, pero en este caso, Acevedo demostró actuar con celo y firmeza.<sup>76</sup>

La representación resulta interesante porque contiene una serie de argumentos esgrimidos para evidenciar la invalidez de los procedimientos seguidos en el proceso electoral. Al respecto, los firmantes mencionaban que entre el resto de los regidores había “relaciones de parentesco [...], de amistad, y de dependencia”<sup>77</sup> hacia el teniente Barragán, todo lo cual los hizo alinearse en su favor. De esta manera, en el acto más solemne e importante “de la vida civil de los habitantes de la provincia”, dichos regidores no observaron las prevenciones señaladas en el decreto de la Regencia y, “faltando a la pureza y legalidad con que era de esperar se condujere en un negocio tan interesante a la felicidad de esta Provincia”,<sup>78</sup> acordaron hacer recaer la elección en el teniente, con tal descaro que el resultado era de dominio público antes de que se verificara. Así mismo, señalaron que en la elección se presentó una lista de sujetos elegibles, pero que ningún modo se consideró algún tipo de documento, informe, ni otros datos que dieran cuenta de la idoneidad, la carrera y el mérito de cada uno para ser votados. A esto se suma el hecho de que el intendente declaró que no contó con voto en la elección, aun cuando consideró tener el derecho “particularmente en un caso extraordinario de tanta importancia como el presente”.<sup>79</sup>

Por otra parte, la representación suscrita aludía a las condiciones por las que José Florencio Barragán no debía asumir el cargo de diputado. En la opinión de los signatarios, el teniente carecía de las señaladas en el decreto de la Regencia y únicamente contaba con las “qualidades que pueden hazerse en un Pueblo tan infeliz como el de Rioverde donde siempre ha crecido sin principios ni carrera de literatura”.<sup>80</sup> Para los firmantes, el diputado de la

---

<sup>76</sup> Citado en Luis Navarro García, *Servidores del rey. Los intendentes de Nueva España*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2009, pp. 71-72. Por su parte, Ana Irisarri Aguirre señala que Acevedo no fue una persona de grandes ideas ni con gran carisma, pero aceptó los cambios políticos que se produjeron en 1812 y 1820 y se supo adaptar a los numerosos cambios que surgieron. A. Irisarri Aguirre, *Reformismo borbónico en la provincia de San Luis Potosí durante la intendencia*, San Luis Potosí, UASLP / Miguel Ángel Porrúa, 2008, p. 59.

<sup>77</sup> “Representación del intendente Acevedo y regidores a la Audiencia contra la elección del teniente Barragán”, San Luis Potosí, 11 de julio de 1810, en AGN, *Indiferente virreinal, Ayuntamientos*, caja 2764, exp. 2, f. 55.

<sup>78</sup> “Representación del intendente Acevedo y regidores a la Audiencia contra la elección del teniente Barragán”, San Luis Potosí, 11 de julio de 1810, en AGN, *Indiferente virreinal, Ayuntamientos*, caja 2764, exp. 2, f. 54.

<sup>79</sup> “Representación del intendente Acevedo y regidores a la Audiencia contra la elección del teniente Barragán”, San Luis Potosí, 11 de julio de 1810, en AGN, *Indiferente virreinal, Ayuntamientos*, caja 2764, exp. 2, f. 55.

<sup>80</sup> “Representación del intendente Acevedo y regidores a la Audiencia contra la elección del teniente Barragán”, San Luis Potosí, 11 de julio de 1810, en AGN, *Indiferente virreinal, Ayuntamientos*, caja 2764, exp. 2, f. 54v.

provincia en las Cortes debía ser algún sujeto de los más beneméritos, de literatura e instrucción, no sólo para hacer frente a Bonaparte, sino también para cumplir con el encargo de:

[...] exponer y remediar todos los abusos, exenciones y males que han causado la arbitrariedad y nulidad de los mandatarios del gobierno antiguo, que ha de contribuir á formar con buenas y sabias leyes un todo bien ordenado de tantos, tan bastos y tan separados Dominios, y que en fin ha de denunciar las cargas que han de sufrirse, las gracias que han de dispensarse, la guerra que ha de sostenerse y la paz que ha de jurarse.<sup>81</sup>

A partir de las quejas expuestas en la representación, es posible entrever cierta aversión al teniente Barragán y al partido que lo apoyó para que la elección recayera en él. Los firmantes arremetieron contra la legalidad del proceso, aduciendo que carecía de imparcialidad debido al sostenimiento de un acuerdo pre-electoral. También denostaron las circunstancias y calidades del teniente para conseguir su anulación del resultado, lo cual ofrece la posibilidad de apreciar no sólo el conjunto de calidades con las que, en su opinión, debería estar adornado el representante de San Luis en las Cortes, sino también del papel que tendría que desempeñar. Sobre este último punto es importante notar en el fragmento citado la idea de que los males que pesaban sobre la provincia se debían a un gobierno arbitrario, y que el papel del diputado no estaría limitado a exponerlos en las Cortes, sino contribuir a formar leyes para poner orden en los dominios, facultad que entonces era privativa del rey.

Los documentos enviados a la Audiencia fueron remitidos al fiscal de lo civil, Ambrosio Sagarzurrieta, para su examen. La respuesta que dio no fue favorable a los impugnadores del proceso, pues aunque reconoció que había algunas presunciones del empeño y manejo sospechoso en la elección, éstas no eran “de tal fuerza que pueda por virtud de ellas anularse el acto”.<sup>82</sup> En su dictamen, el fiscal reconoció la celosa diligencia del intendente para enterar a las autoridades todo lo ocurrido en San Luis y su interés en que el cargo de diputado recayera entre los sujetos más instruidos. Por lo que toca a la parte procedimental del proceso, señaló que la falta de informes o datos acerca de los sujetos elegibles no era un defecto electoral para anular el proceso y que la falta del voto por parte

---

<sup>81</sup> “Representación del intendente Acevedo y regidores a la Audiencia contra la elección del teniente Barragán”, San Luis Potosí, 11 de julio de 1810, en AGN, *Indiferente virreinal, Ayuntamientos*, caja 2764, exp. 2, f. 54v.

<sup>82</sup> “Dictamen del fiscal de lo civil, Ambrosio Sagarzurrieta, sobre la representación del intendente Acevedo”, ciudad de México, 26 de julio de 1810, en AGN, *Indiferente virreinal, Ayuntamientos*, caja 2764, exp. 2, f. 57v.

del intendente tampoco lo era, pues únicamente contaba con voto en los “casos de discordia o igualdad”, tal y como se “ha practicado en elecciones de la misma clase”.<sup>83</sup>

El fiscal aludía a las reformas administrativas de finales del siglo XVIII que, para fortalecer la presencia del poder real en diversos ámbitos del virreinato, se introdujo a una nueva planta de funcionarios, entre ellos, los intendentes. En el caso de los ayuntamientos de las capitales de provincia, se instruyó que este funcionario presidiera los cabildos y las funciones públicas de ellos; en el caso de las elecciones de regidores, el intendente tenía presencia, pero su ejecución estaba restringida a los capitulares y tan sólo podía dar su voto de calidad en caso de presentarse algún empate.

En cuanto a la inconformidad por el nombramiento de Barragán como diputado, Sagarzurrieta consideró que las imputaciones sobre la calidad del lugar de su nacimiento y su presunta poca instrucción para desempeñarse como diputado no eran argumentos sólidos ni razonables para declarar insubsistente su elección. Por todo lo anterior, el fiscal recomendó que se contestara al intendente que dejara que el proceso electoral siguiera su curso, dándole las gracias por su celosa actuación. De conformidad con el dictamen, la Audiencia contestó al intendente Acevedo que dejara que la elección continuara su rumbo,<sup>84</sup> con lo cual José Florencio fue nombrado diputado de la provincia de San Luis Potosí a las Cortes.

La impugnación electoral impulsada por el intendente y los tres regidores contra el nombramiento de Barragán fue tema de conversación en la ciudad y llegó a oídos del teniente. Los argumentos que se usaron para evitar su designación lo agraviaron profundamente porque se ponía en duda su reputación, su buen nombre y sus cualidades.<sup>85</sup> A pesar de ello, aceptó el cargo de diputado y comenzó los preparativos para emprender su viaje a España, no obstante, en su paso por la ciudad de México la muerte lo sorprendió antes de que pudiera llegar a Veracruz. La situación dio lugar a que la Audiencia ordenara al ayuntamiento a

---

<sup>83</sup> “Dictamen del fiscal de lo civil, Ambrosio Sagarzurrieta, sobre la representación del intendente Acevedo”, ciudad de México, 26 de julio de 1810, en AGN, *Indiferente virreinal, Ayuntamientos*, caja 2764, exp. 2, f. 59.

<sup>84</sup> “Oficio de la Audiencia gobernadora al intendente de San Luis Potosí”, ciudad de México, 10 de agosto de 1810, en AGN, *Indiferente virreinal, Ayuntamientos*, caja 2764, exp. 2, f. 58-58v.

<sup>85</sup> “Carta del teniente Barragán a la Audiencia”, Rioverde, San Luis Potosí, 14 de agosto de 1810, en AGN, *Indiferente virreinal, Ayuntamientos*, caja 2764, exp. 2, f. 66v.

organizar una nueva elección, sin embargo, el estallido del movimiento armado encabezado por Miguel Hidalgo en septiembre de 1810 impidió que la llevara a cabo de forma inmediata.

### 3.3.3 *La segunda elección de diputado*

En mayo de 1811, el cabildo de San Luis Potosí pudo reunirse para organizar un segundo proceso electoral y tener la posibilidad de contar con un diputado a las Cortes en España. Dadas las condiciones de la guerra y el prestigio que gozaba Félix María Calleja en la provincia, los capitulares vieron en él al candidato más propicio para fungir como diputado en las Cortes. Así lo deja ver una carta suscrita por el ayuntamiento a Calleja en donde le ofrecen el cargo y, en caso de no aceptarlo, le piden que recomendara a quien considerara el candidato más adecuado.<sup>86</sup> Entre la documentación no se halla la respuesta de Calleja, pero posiblemente se decidió por continuar al frente de su ejército contra los insurgentes.

El ayuntamiento se reunió el 5 de junio para llevar a cabo la elección, a ella concurren el alférez real Manuel de la Gándara, el alguacil mayor Baltazar de Arribas, el alcalde provincial de la Santa Hermandad de la Mesta Juan de Gorriño, síndico procurador general del común Vicente María Pastor y los regidores Francisco Justo García, José Manuel Segovia, Ignacio Soria, Juan Gándara y Francisco Díaz Navarro. Es de destacar que el intendente Manuel Jacinto de Acevedo decidió no asistir a la elección y en su lugar envió a José Manuel Ruiz de Aguirre, asesor letrado de la provincia.<sup>87</sup>

Aunque se ha creído que la nueva elección se realizó bajo el esquema del decreto de la Regencia, es importante aclarar que esto no ocurrió así.<sup>88</sup> Como se recordará, en agosto de 1810, mientras se estaban llevando a cabo los procesos electorales en el virreinato, el Consejo de Regencia dio a conocer un documento en el que aclaraba un aspecto importante de la forma de instrumentar el decreto electoral del 14 de febrero de 1810. Señalaba que no debía “entenderse la convocatoria como suena, de los españoles nacidos en América y Asia, sino

---

<sup>86</sup> “Carta de Francisco Justo García a Félix María Calleja sobre la elección de diputado”, San Luis Potosí, 15 de mayo de 1811, en AGN, *Indiferente virreinal, Ayuntamientos*, caja 4369, exp. 12, f. 1-1v.

<sup>87</sup> “Acta de la segunda elección en San Luis Potosí, en que salió en suerte el teniente Villamil”, San Luis Potosí, 5 de junio de 1811, en AGN, *Indiferente virreinal, Ayuntamientos*, caja 2764, exp. 2, f. 29-30v.

<sup>88</sup> J. J. Benavides, “Un escaño vacío... *op. cit.*”, p. [14]. El autor señala que la nueva elección se hizo siguiendo el mismo régimen electoral dispuesto en el decreto de la Regencia del 14 de febrero de 1810, que indicaba que la elección de diputado recaería en los “naturales de la provincia”.

también de los domiciliados y vecindados en aquellos países, y asimismo de los indios y de los hijos de españoles e indios”.<sup>89</sup> Bajo este esquema, el ayuntamiento de San Luis Potosí formó una nueva lista electoral en la que incluyó a tanto a los nacidos en la provincia como a los peninsulares vecindados en ella, desde luego, todos de prestigio e instrucción.

*Cuadro 5. Lista de candidatos para la segunda elección del ayuntamiento de San Luis Potosí, 1811.*

Candidato	Empleo o cargo
Sr. Félix María Calleja	Brigadier de los reales ejércitos, general de jefe de los de los de Operación, comandante de la Décima Brigada.
Sr. Manuel Jacinto Acevedo	Teniente y corregidor de San Luis Potosí.
Don Bernardo Villamil	Teniente coronel y ayudante primero de la Décima Brigada
Sr. Mariano Espinoza	Conde de Santa María de Guadalupe del Peñasco
Don Christobal Corbalán	Ministro tesorero de la real caja de San Luis Potosí
Dr. José Vivero	Canónigo de la santa iglesia catedral de la ciudad de Monterrey
Dr. Francisco Cendoya	Relator de la real Audiencia de México
Fray José Vega	Ministro provincial de la provincia de San Francisco de los Zacatecas
Dr. Tomás Vargas	Cura del Real de Guadalajara
Lic. José Anastasio de Sámano	Vecino de San Luis Potosí
Lic. José Ignacio Lozano	Vecino del pueblo de Mezquitic
Bachiller José Mateo Braseros	Vecino del pueblo de San Sebastián
Bachiller Francisco Salazar	Vecino del Cerro de San Pedro
Lic. José Manuel Ruiz de Aguirre	Teniente letrado encargado de San Luis Potosí
Lic. Antonio Frontaura y Sesma	Asesor de la subinspección y comandancia relatada
Don Ramón esteban Martínez	-----
Don Luis Mendizábal	-----
Don Francisco Justo García	Regidor del ayuntamiento de San Luis Potosí
Don Miguel Flores Alaterio	-----
Don Jacobo María Santos	-----

FUENTE: “Acta de la segunda elección en San Luis Potosí, San Luis Potosí, 5 de junio de 1811, en AGN, *Indiferente virreinal, Ayuntamientos*, caja 2764, exp. 2, f. 29v-30.

<sup>89</sup> “Doc. 168: Decreto adicionado al de 14 de febrero de 1810 (20 de agosto de 1810)”, en Juan E. Hernández y Dávalos (dir.), *Colección de documentos para la historia de la guerra de independencia de México de 1808 a 1821*, 6 v., México, Imprenta de J. M. Sandoval, 1877-1882, t. II. Este decreto fue publicado en la ciudad de México por bando del virrey Francisco Javier Venegas del 19 de diciembre de 1810.

A diferencia de la lista electoral de 1810, ésta la encabezaban los militares de mayor rango y prestigio en la provincia, lo cual es sintomático de la situación en que se encontraba la Nueva España: el movimiento insurgente se había extendido a varias partes del virreinato y las fuerzas del rey habían conseguido algunas victorias, especialmente la de Puente de Calderón a cargo de Calleja. Con la lista de candidatos en mano, los capitulares procedieron a elegir a los individuos que integrarían la terna. Cabe señalar que los votantes fueron los 9 regidores y la suma de los votos registrados en el acta electoral dan 26 en total, ello supone que se realizaron tres elecciones, aunque hay un voto no contabilizado pero por desgracia la documentación no aclara este asunto.

De acuerdo con la votación, Calleja, Villamil y Gorriño conformaron la terna, tras ello se hizo entrar a la sala a un niño de siete años de nombre Mateo de Terán, quien sacó la cedulilla del cántaro con el nombre del teniente Villamil, quedando electo como diputado por la provincia de San Luis Potosí a las Cortes. Las condiciones de la guerra impidieron que Villamil emprendiera el viaje a la Península de inmediato. Sólo hasta después de que se concluyó la expedición de Zitácuaro pudo viajar a la Ciudad de México, pero la inseguridad de los caminos no le permitió pasar a Veracruz y embarcarse a España.<sup>90</sup> Todavía en 1812, Villamil no había podido realizar su viaje y luego de la noticia de la promulgación de la Constitución de la Monarquía española ya no se hizo necesario.

---

<sup>90</sup> J. J. Benavides, “Un escaño vacío... *op. cit.*”, p. [18].

*Cuadro 6. Resultados de la votación para integrar la terna*

Candidato	Votos
Félix María Calleja	x x x x x x
Bernardo Villamil	x x x x
Manuel María de Gorriño	x x x x
Manuel de Acevedo	x
José Vivero	x
Ramón Esteban Martínez	x
Francisco Cendoya	x
Antonio Frontaura	x x
Tomás Vargas	x
Luis Mendizábal	x x
José Ruiz de Aguirre	x
Jacobo María Santos	x x

FUENTE: “Acta de la segunda elección en San Luis Potosí”, San Luis Potosí, 5 de junio de 1811, en AGN, *Indiferente virreinal, Ayuntamientos*, caja 2764, exp. 2, f. 30.

En los apartados anteriores se mostró un acercamiento a las elecciones de diputados al interior de los ayuntamientos de Zacatecas, Valladolid y San Luis Potosí. A través de la revisión de la documentación disponible fue posible observar las prácticas políticas a nivel local y dar cuenta de la complejidad de la organización y la mecánica de las elecciones, de la diversidad de los sujetos y autoridades que se involucraron, de la conducta de comunidades y corporaciones al momento del voto y de las expectativas que otras autoridades tenían, así como de las actividades de negociación establecidas en aquellos espacios.

Como se vio a partir de los casos revisados, la situación de crisis política en el virreinato y la ambigüedad de los términos establecidos en el decreto electoral fueron factores que posibilitaron la actuación discrecional de los ayuntamientos para construir la representación política. Así pudo observarse en el caso de Zacatecas cuando llamó a participar a sus ayuntamientos menores con sus listas de candidatos para proceder a la elección de los sujetos que integrarían la terna. En los casos de Valladolid y San Luis Potosí pudimos observar cómo también aprovecharon el amplio margen que les brindaba el decreto para cabildar los nombres de los candidatos y formar sus ternas.

En el proceso electoral de Valladolid pudo apreciarse la presencia de un partido al interior del ayuntamiento y los esfuerzos del intendente por evitar que pudiera controlar la elección. Se observó que el intendente intentó equilibrar la balanza electoral al proponer la integración de regidores para ocupar las sedes vacantes y así obstaculizar las pretensiones del partido. Por lo que toca al proceso en San Luis Potosí observamos que los comicios dieron de qué hablar en la sociedad y del interés que generaron entre sus habitantes; igualmente pudo apreciarse la presencia de un grupo interesado en que su candidato fuese el diputado de la provincia y de los esfuerzos del intendente y otros regidores para impedirlo. En ambos casos pudimos entrever algunos trabajos preelectorales que incluyeron la participación activa de algunos cuantos con la intención de que sus candidatos resultaron electos, así como de ciertos mecanismos interpuestos por los intendentes para evitar aquellas prácticas. Lo cual evidencia la oposición entre ambas estructuras de gobierno y los esfuerzos por acotar el margen de maniobra política que el decreto electoral había concedido a las corporaciones municipales.

### 3.4 Temporada electoral en el virreinato

Gracias a numerosos trabajos sabemos quiénes fueron los hombres que cruzaron el Atlántico para tomar parte en los debates de las Cortes, sabemos cuáles fueron sus peticiones más enérgicas y los intereses que allá defendieron.<sup>91</sup> Sin embargo, aun sabemos poco sobre las elecciones que llevaron a aquellos hombres a las Cortes y que, sin duda, significaron la marcha de un proceso que involucró la participación política de las corporaciones municipales y la construcción de gobiernos representativos frente al desmoronamiento de la legitimidad del orden colonial.

Por lo que toca al resto de los comicios llevados a cabo en el reino, hay que mencionar que no estuvieron libres de tensiones, pero la documentación disponible no permite realizar un seguimiento más puntual de los casos y, hasta hora, tenemos pocas investigaciones al respecto. También hay que mencionar que los rastros documentales de algunos de ellos muestran procesos llevados en concordia y con unanimidad de pareceres, lo cual no necesariamente sucedió, sino que los acuerdos y negociaciones posiblemente establecidos no quedaron consignados en actas.

Entre los meses de mayo y septiembre de 1810 se llevaron a cabo veinte procesos electorales para el nombramiento de diputados a Cortes. Como se puede apreciar en el Cuadro 7, los ayuntamientos eligieron a individuos de preeminencia social y económica de cada provincia, en quienes se confió que harían un buen papel como sus representantes. Es de mencionar que si bien estaban llamados veintidós ayuntamientos de las capitales de provincia para elegir a sus diputados, únicamente encontramos el registro de veinte. No hay huellas acerca de que Chihuahua y las Californias –que sí estaban contempladas en la lista electoral–<sup>92</sup> hayan participado en el proceso, probablemente debido a la falta de habitantes que pudieran encargarse de ello o, quizá, a que no recibieron la convocatoria a tiempo para poder participar.

---

<sup>91</sup> Véase, por ejemplo, el trabajo de María Teresa Berruezo, *La participación americana en las Cortes de Cádiz, 1810-1814*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1986, 326 p. y el estudio de Manuel Chust, *La cuestión nacional americana en las cortes de Cádiz (1808-1814)*, Fundación Instituto Historia Social / Instituto de Investigaciones Históricas, Valencia, 1999, 325 p.

<sup>92</sup> *Vid., supra*. “2.1.1 La juramentación de fidelidad a la Regencia y la organización de los comicios en Nueva España”, pp. 47-50.

*Cuadro 7. Lista de diputados elegidos por los ayuntamientos de Nueva España a las Cortes de Cádiz*

<i>Ayuntamiento</i>	<i>Diputado</i>	<i>Cargo o empleo</i>
México	Dr. José Beye de Cisneros	Canónigo y catedrático de leyes de la real Universidad
Guadalajara	Dr. José Simeón de Uría	Canónigo penitenciario de la catedral
Valladolid	Lic. José Cayetano de Foncerrada	Canónigo de México
Puebla	Dr. Antonio Joaquín Pérez	Canónigo magistral de la catedral de Puebla
Veracruz	Sr. Joaquin Maniau	Contador general de la renta del tabaco.
Yucatán	Dr. Miguel González Lastiri	Presbítero de Campeche
Guanajuato	Sr. Octaviano Obregón	Oidor honorario de la real Audiencia de México
San Luis Potosí	Cor. Bernardo Villamil	Teniente coronel de la 10ª brigada
Zacatecas	Dr. José Miguel Gordoá	Catedrático de Prima del seminario de Guadalajara
Tabasco	Dr. José Eduardo de Cárdenas	Cura de Cunduacán
Querétaro	Dr. Mariano Mendiola	Oidor de la real Audiencia de Guadalajara
Tlaxcala	Dr. José Miguel Guridi y Alcocer	Cura de la Villa de Tacubaya
Nuevo Reino de León	Dr. Juan José de la Garza	Canónigo de Monterrey
Oaxaca	Lic. Juan María Ibáñez de Corvera	Regidor honorario de Antequera
Sonora y Sinaloa	Lic. Manuel María Moreno	Racionero de la iglesia de Puebla
Durango	Dr. Juan José Ignacio Güereña y Garayo	Doctoral de la iglesia de Puebla y provisor
Coahuila	Dr. Miguel Ramos Arizpe	Cura del Real de Borbón
Nuevo Santander	Dr. Pedro María de Mendizábal	Rector del colegio de San Juan de Letrán
Texas	Sr. José Clemente Arocha	Juez eclesiástico
Nuevo México	Cap. Pedro Baptista Pino	Capitán de milicia

FUENTE: “Diputados de las provincias del virreinato de la Nueva España para las cortes nacionales”, en *Gazeta del Gobierno de México* del viernes 12 de octubre de 1810, tomo I, núm. 120, pp. 856-857.

El cuadro muestra un nutrido número de diputados pertenecientes al clero y la administración virreinal, así mismo se observa una mínima presencia de integrantes del mundo militar, pues apenas se cuentan a un teniente coronel y a un capitán de milicias.<sup>93</sup> Todos ellos son parte de las autoridades presentes en las ciudades y su elección es una muestra de cómo se concebía la representación política, pues como he señalado antes, en las elecciones se buscaba que los votados fuesen aquellos de mayor preminencia y revestidos de las mayores cualidades para desempeñar su cargo.

Aunque no es la intención realizar un análisis profundo del resto de las elecciones realizadas en el reino, es importante mencionar ciertas particularidades que se presentaron en algunas de ellas. En el caso de la provincia de Veracruz, por ejemplo, luego de que los ayuntamientos de las villas de Orizaba y Córdoba no lograran obtener el permiso para la elección de un diputado propio en Cortes, el ayuntamiento de la capital procedió a la elección del “diputado de aquella ciudad y su provincia”, nombramiento que, para el alivio de las villas, recayó en Joaquín Maniau, natural de Xalapa y contador del estanco del tabaco.<sup>94</sup> Maniau informó de su nombramiento al subdelegado de la Real Hacienda, de quien dependía su cargo, para solicitar licencia y la conservación de su empleo.<sup>95</sup> El subdelegado se opuso a la petición argumentando que era norma que los empleados de la Real Hacienda no pudiesen pasar a la Península sin previa aprobación real. El ayuntamiento defendió su elección y pasó el caso a manos de la Real Audiencia, quien dictaminó que por encima de las disposiciones reales “era preferente esta importante comisión, á su servicio en la contaduría general de la

---

<sup>93</sup> Me refiero a Bernardo Villamil, quien fue electo diputado por la provincia de San Luis Potosí, era teniente coronel de la 10ª brigada –un militar de carrera– y a Pedro Baptista Pino, electo diputado por Nuevo México y era capitán de milicia. Cabe mencionar que, además de la instrucción militar que los diferenciaba, los cuerpos milicianos fueron un mecanismo por el cual se trató de involucrar a los súbditos en la defensa de su propio territorio y se convirtió también en una salida para los criollos que estaban en busca de fueros y privilegios. Sobre los milicianos recaía la responsabilidad de conservar el orden interior del virreinato, no recibían sueldo salvo en tiempos de servicio, no se podían regir por las leyes militares pero sí gozaban de fuero, en muy contadas ocasiones podían vestir uniforme. *Vid.*, Rodrigo Moreno Gutiérrez, *La trigarancia. Fuerzas armadas en la consumación de la independencia. Nueva España, 1820-1821*, México, Universidad Nacional Autónoma de México – Instituto de Investigaciones Históricas / Fideicomiso Felipe Teixidor y Monserrat Alfau de Teixidor, 2016, pp. 23-25.

<sup>94</sup> “Acta de la elección de don Joaquín Maniau como diputado por Veracruz”, Veracruz, 3 de julio de 1810, en AGN, *Indiferente Virreinal, Ayuntamientos*, caja 2776, exp. 03, f. 33-37v. La terna estuvo integrada por José María Lasso Nacario, natural de la ciudad de Veracruz e intendente de la provincia de Oaxaca, por José María Arteaga, natural de Xalapa y “administrador del Valle” y por Joaquín Maniau.

<sup>95</sup> “Carta de Joaquín Maniau al superintendente subdelegado de la Real Hacienda”, ciudad de México, 7 de julio de 1810, en AGN, *Indiferente Virreinal, Ayuntamientos*, caja 2776, exp. 03, f. 3-5v.

Real Renta del Tabaco de este Reyno”<sup>96</sup> y, por tanto, Maniau debía pasar a España como diputado y gozar de la conservación de su empleo y sueldo.

Un caso similar se presentó en la provincia de Coahuila, en donde el ayuntamiento eligió como diputado a Miguel Ramos Arizpe, cura del real de Borbón. Al parecer, su nombramiento despertó mucho su interés y su entusiasmo, pues muy pronto se puso en marcha a la ciudad de México. Sin embargo, debió esperar más tiempo para poder embarcarse hacia la Península, porque el obispo del Nuevo Reyno de León informó al arzobispo Lizana que el cura no estaba habilitado para ausentarse de sus deberes en su curato, por lo cual debía tenerse por prófugo, ser arrestado y devuelto a aquella diócesis. Tanto el fiscal de lo civil como el arzobispo creían que Ramos Arizpe debía cumplir con el cargo y ponerse en camino lo antes posible a las Cortes, lo cual se verificó a fines de noviembre de 1810.<sup>97</sup>

También el diputado que fue electo en Puebla, canónigo Antonio Joaquín Pérez, mostró desde antes su profundo interés por tener parte en los nuevos órganos de gobierno creados en la metrópoli.<sup>98</sup> De cara a la convocatoria a Cortes, el ayuntamiento lo eligió para entrar en la terna de la que resultó ganador.<sup>99</sup> De acuerdo con el trabajo de Cristina Gómez, los dieciséis capitulares votaron por él, lo cual evidencia que su elección fue producto de un acuerdo previo y el proceso un mero simulacro.<sup>100</sup>

---

<sup>96</sup> “Acta resolutive del Real Acuerdo de Nueva España”, ciudad de México, 31 de agosto de 1810, en AGN, *Indiferente Virreinal, Ayuntamientos*, caja 2776, exp. 03, f. 20-21v.

<sup>97</sup> “Dictamen del fiscal de lo civil sobre la elección del doctor Miguel Ramos Arizpe”, ciudad de México, 24 de octubre de 1810, en AGN, *Indiferente Virreinal, Ayuntamientos*, caja 3852, exp. 38, f. 13-19. La elección de Ramos Arizpe se verificó el 29 de agosto de 1810, según consta en el dictamen citado. Por su parte Nettie Lee Benson señala que la elección de los integrantes de la terna se hizo el 24 de julio y cinco días después el sorteo, aunque no da cuenta del acta electoral. *Vid.*, Nettie Lee Benson, “La elección de José Miguel Ramos Arizpe a las Cortes de Cádiz”, en *Historia Mexicana*, vol. 33, núm. 4, abril-junio, 1984, pp. 515-539.

<sup>98</sup> “Carta de Antonio Joaquín Pérez al virrey Pedro Garibay”, Puebla de los Ángeles, 22 de abril de 1809, en AGN, *Historia*, vol. 418, exp. 5, f. 56v-57v. En la carta le pide al virrey que al diputado del reino que fuera nombrado para la Junta Central le sea signado un “Asociado de la diputación de la Nueva España” o un “Auxiliar del Diputado principal” y que se le conceda este puesto y viajar a España. Pérez no desistió fácilmente a su empeño y dirigió otras cartas al virrey, las cuales recibieron negativas.

<sup>99</sup> “Certificación de la elección del canónigo Antonio Joaquín Pérez por el ayuntamiento de Puebla”, Puebla de los Ángeles, 27 de junio de 18010, en AGN, *Indiferente Virreinal, Ayuntamientos*, caja 2764, exp. 8, f. 12-13v.

<sup>100</sup> Cristina Gómez Álvarez, *El alto clero poblano y la revolución de independencia, 1808-1821*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Facultad de Filosofía y Letras, 1997, pp. 113-114.

No todos los diputados electos pudieron ejercer su cargo, Fray Lucas Centeno,<sup>101</sup> por ejemplo, se disculpó de su nombramiento como diputado por Querétaro, argumentando que no tenía la salud para emprender el viaje ni para desempeñar con acierto su misión en las Cortes.<sup>102</sup> Ante la situación, la Audiencia determinó que el ayuntamiento debía proceder a elegir a un nuevo sujeto que completase la terna, de la cual salió electo el Dr. Mariano Mendiola como diputado a Cortes.<sup>103</sup> Algo similar ocurrió en Oaxaca cuando el ayuntamiento eligió a Manuel María Mejía como diputado, quien renunció repentinamente según el informe enviado por el ayuntamiento a la Audiencia. Para resolver el asunto, la Audiencia ordenó que eligiera a un nuevo candidato para completar la terna y proceder a otro sorteo, saliendo electo Juan María Ibáñez Corvera, regidor del propio cabildo.<sup>104</sup> Como ya se vio, el ayuntamiento de San Luis Potosí eligió como diputado a José Florencio Barragán, quien no pudo ejercer su cargo porque murió poco antes de embarcarse hacia España. Debido a ello, el cabildo potosino realizó una nueva elección, resultando el teniente Bernardo Villamil como diputado, quien, por cierto, nunca realizó su viaje a España debido a que tuvo que atender la insurgencia en el virreinato.<sup>105</sup>

Respecto a las elecciones llevadas a cabo por los ayuntamientos de México, Guadalajara, Yucatán, Guanajuato, Tabasco, Tlaxcala, Nuevo Reino de León, Oaxaca, Durango y Texas tenemos algunas copias de actas y certificaciones electorales que se

---

<sup>101</sup> Fray Lucas Centeno, de la orden de San Agustín, nació en 1730 y había sido provincial de la diócesis de Michoacán en tres ocasiones. A partir de 1786 comenzó a adquirir gran poder en su provincia debido a la entrada de las rentas que recibía de los diez conventos que comprendía aquella jurisdicción y sin rendir cuentas a nadie, además del gran influjo que ejercía sobre Salamanca. *Vid.*, Antonio Rubial, “Votos pactados. Las prácticas políticas entre los mendicantes novohispanos”, en *Estudios de Historia Novohispana*, núm. 26, 2002, pp. 73-75 y Juan Ortiz Escamilla, *Calleja: guerra, botín y fortuna*, Xalapa, Ver. / Zamora, Mich., Universidad Veracruzana / El Colegio de Michoacán, 2017, p. 28.

<sup>102</sup> La elección se llevó a cabo en la ciudad de Santiago de Querétaro el 4 de junio de 1810. Para conformar la terna se llevaron a cabo tres elecciones, los finalistas fueron el coronel Pedro Acevedo, fray Lucas Centeno y el Doctor Mariano Mendiola, resultando ganador el clérigo. *Vid.*, “Acta de la elección de diputado en Querétaro”, Santiago de Querétaro, 4 de junio de 1810, en AGN, *Indiferente Virreinal, Ayuntamientos*, caja 2764, exp. 3, f. 9-12. Fray Centeno presentó dos certificaciones médicas que hacían constar sus achaques como impedimento para emprender el viaje a la Península, *vid.*, “Carta y certificaciones médicas de fray Lucas Centeno al ayuntamiento de Querétaro”, Santiago de Querétaro, 9 de julio de 1810, en AGN, *Indiferente Virreinal, Ayuntamientos*, caja 2764, exp. 3, f. 21.

<sup>103</sup> “Acta de la elección del doctor Mariano Mendiola como diputado por Querétaro”, Santiago de Querétaro, 8 de agosto de 1810, en AGN, *Indiferente Virreinal, Ayuntamientos*, caja 2764, exp. 3, f. 24-24v.

<sup>104</sup> “Certificación de la elección del regidor Juan María Ibáñez de Corvera por el ayuntamiento de Oaxaca”, Antequera, 11 de septiembre de 1810, en AGN, *Indiferente Virreinal, Ayuntamientos*, caja 4729, exp. 09, f. 1-2.

<sup>105</sup> “Acta de la segunda elección de diputado en San Luis Potosí en que salió en suerte el teniente Villamil”, San Luis Potosí, 8 de junio de 1811, en AGN, *Indiferente Virreinal, Ayuntamientos*, caja 2764, exp. 2, f. 29-30v.

elaboraron para informar a la Audiencia, las cuales dan cuenta de los tiempos en que se llevaron a cabo los procesos, los participantes en las elecciones y de los candidatos que se propusieron para las ternas.<sup>106</sup> Es posible que muchas de ellas y otros documentos relacionados con la elección se conserven en los archivos municipales y contengan más datos útiles para avanzar en el análisis de las elecciones.

De acuerdo con lo que se ha podido ver, los ayuntamientos mostraron su interés en la convocatoria a Cortes y en la realización de la elección de sus diputados. Más allá de la obligación de acatar las órdenes provenientes del gobierno, el recuerdo de lo que habían sido las Cortes en el pasado o la imagen creada de lo que podrían hacer en su presente alentaron a los ayuntamientos a acoger el decreto electoral y albergar ciertas expectativas. Una muestra de ello es que los cabildos buscaron que sus diputados fuesen no sólo los hijos de la provincia más instruidos para desempeñar el cargo, sino aquellos en quienes se confiaba que podrían promover de manera comprometida los intereses de sus provincias o, mejor dicho, los intereses particulares de las élites presentes en las provincias. Ello quedó también reflejado en las instrucciones que cada ayuntamiento redactó y entregó a su diputado en Cortes y que se verán más adelante.

Un aspecto que también hay que considerar es que la dislocación de la pirámide de obediencias y legitimidades ocurrida en 1808 dejó a los territorios ultramarinos sin certeza

---

<sup>106</sup> Sobre la elección del ayuntamiento de México, véase: “Certificado de la elección del canónigo José Beye de Cisneros por el ayuntamiento de México”, ciudad de México, 18 de junio de 1810, en Archivo Histórico de la Ciudad de México, Ayuntamientos, Elecciones: diputados a Cortes, vol. 870, exp. 3, f. 1-2 y el trabajo de Verónica Zarate Toscano, “José Ignacio Beye de Cisneros en las Cortes de Cádiz”, en *Estudios de Historia Novohispana*, núm. 17, 1997, pp. 201-225. Sobre el proceso electoral en Mérida, *vid.*, “Acta de la elección del Dr. Miguel González Lastiri por el ayuntamiento de Mérida”, Mérida, 15 de junio de 1810, en AGN, *Indiferente Virreinal, Ayuntamientos*, caja 2741, exp. 17, f. 4-6v y Laura Machuca Gallegos, “Diputados yucatecos y campechanos en Cádiz y su idea sobre la Península de Yucatán, 1810-1814”, en *Anuario de Estudios Americanos*, vol. 69, núm. 2, julio-diciembre, 2012, pp. 695-722. Para la elección en Guanajuato, véase: “Certificado de la elección de Octaviano de Obregón por el ayuntamiento de Guanajuato” Guanajuato, 8 de agosto de 1810, en AGN, *Indiferente Virreinal, Ayuntamientos*, caja 3852, exp. 36. Sobre Tabasco: “Certificación de la elección del Dr. José Eduardo de Cárdenas por el ayuntamiento de Villahermosa”, Villahermosa, Tabasco, 13 de julio de 1810, en AGN, *Indiferente Virreinal, Ayuntamientos*, caja 2741, exp. 17, f. 25-25v y 28-28v; véase también la comparativa entre las instrucciones de Tabasco y Maracaibo que realiza Zulimar Maldonado Vilorio, “La representación americana en Cortes de Cádiz y la lucha por la autonomía provincial: los casos de Maracaibo y Tabasco, 1810-1814”, en *Revista de Ciencias Sociales*, vol. 8, núm. 3, octubre-diciembre, 2002, pp. 4797-511. Para el caso de Tlaxcala: “Informe sobre la elección del Dr. José Miguel Guridi y Alcocer por el ayuntamiento de Tlaxcala”, 6 de julio de 1810, en AGN, *Indiferente Virreinal, Ayuntamientos*, caja 2741, exp. 18, f. 5-6. Por lo que toca al proceso en Monterrey: “Testimonio de la elección del canónigo Juan José de la Garza por el ayuntamiento de Monterrey”, Monterrey, 25 de junio de 1810, en AGN, *Indiferente Virreinal, Ayuntamientos*, caja 2764, exp. 6, f. 3-4v.

plena acerca de su gobierno ni de la atención a las distintas materias que estaban en manos del Consejo y que requerían solución. En este sentido, la convocatoria a Cortes y la injerencia de diputados americanos en ellas auguraba la oportunidad no sólo de llevar a ese órgano sus demandas, sino también el establecimiento de un mecanismo de vinculación y comunicación directa con el gobierno metropolitano para agilizar los asuntos de su interés.

La posibilidad de contar con un diputado en Cortes también dio lugar a que se intentase controlar los resultados, es decir, que el diputado electo fuese un individuo cercano a determinado grupo o élite. Como ya se vio, este control se intentó por medio de la toma de acuerdos previos al interior del ayuntamiento o mediante cuestionamientos a los procedimientos ejecutados en las elecciones y la impugnación de los resultados para conseguir la anulación del proceso y revertir los resultados.

Los procesos electorales se convirtieron en un modo de participación política para las provincias novohispanas y, a través de ellas, para los nacidos en la tierra que desde hacía tiempo estaban pidiendo acceder y participar activamente en los espacios de decisión. Visto de esta manera, es posible comprender por qué el interés por el control de resultados y el surgimiento de tensiones y conflictos en la realización de elecciones.

## EPÍLOGO

### LAS INSTRUCCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS A SUS DIPUTADOS

Luego de la realización de los procesos electorales, cada uno de los ayuntamientos debía proceder a la redacción del testimonio o acta de la elección de su diputado, así como los poderes e instrucciones que éste debía llevar consigo en su viaje a la apertura de las Cortes. Según la indicación del decreto electoral, el diputado también recibiría instrucciones de “todos los demás [ayuntamientos] comprendidos en aquel partido”.<sup>1</sup> En este entendido, el diputado no sólo representaría a la ciudad que lo había elegido, sino también a aquellas ciudades y villas menores pertenecientes a su provincia.

Los documentos que recibiría el diputado eran importantes porque acreditaban su elección y le conferían una serie de facultades para exponer y promover los asuntos de la provincia en las Cortes. El otorgamiento de poderes e instrucciones a los diputados constituían una característica de los antiguos procuradores o delegados de las ciudades, quienes personificaban la ejecución del mandato de los representados ante alguna instancia. Los procuradores eran concebidos como meros ejecutores de las instrucciones, carentes de iniciativa y autonomía para resolver o decidir nada por sí mismos y su espacio de maniobra estaba restringido a los dictados de sus instrucciones.<sup>2</sup>

La presencia de procuradores en el Antiguo Régimen y su envío a la Península era una práctica extendida y de larga data entre las corporaciones más importantes, ellos se encargaban de establecer relaciones con diversos funcionarios y allegados a la Corona para conseguir que sus asuntos fuesen oídos y despachados. Debido a la importancia de las gestiones que llevaban a cabo, estos agentes se habían convertido en el vehículo a través del

---

<sup>1</sup> Vid., “El Consejo de Regencia de España é Indias a los americanos españoles”, en *Gazeta de México* del 18 de mayo de 1810, t. 1, núm. 56, pp. 413-420.

<sup>2</sup> “Representación política”, en Norberto Bobbio, *et. al.*, (dirs.), *Diccionario de política*, trad. José Arico, t. II, Siglo XXI Editores, 2000, p. 1384.

cual las comunidades políticas se comunicaban y negociaban asuntos de su interés con la Corona.<sup>3</sup>

Los poderes otorgados por las corporaciones municipales en 1810 conferían a sus diputados amplias facultades para que pudiese promover en las Cortes todos los asuntos que estimaran útil, necesarios y benéficos para su provincia. Así lo muestra, por ejemplo, el poder que el ayuntamiento de la ciudad de México le extendió a su diputado:

[...] esta nobilísima imperial ciudad de México por su parte, y con toda la voz que le corresponde por derecho, y como cabeza de estos reinos, ha acordado ponerlo en ejecución confiriéndole toda su representación y facultades con cuanta extensión pueda necesitarse, para que en uso de ellas, promueva cuanto le convenga, y que considere útil y oportuno al servicio de la religión, del rey, y de la patria, y a la felicidad de estos vastos dominios, sin que por falta de facultad que en nada le limita deje de hacer todos los actos, representaciones, solicitudes y oficios que haría y podría hacer este cuerpo, en todo lo que le pertenece y a su público.<sup>4</sup>

Además de las facultades que se otorgaban para realizar sus gestiones, el poder incluía algunas obligaciones que el diputado debía cumplir para con su ayuntamiento, tales como aprovechar todas las ocasiones posibles para hacer presente la lealtad de la corporación, seguir con empeño otras instrucciones que pudieran enviársele y no abandonar su función ni las comisiones que le iban encomendadas. En los poderes provenientes de otros ayuntamientos se señalaba que sus diputados podían nombrar abogados y agentes que se pudieran necesitar para cumplir con su misión y se les prohibía actuar en contra de las instrucciones y su revocación.<sup>5</sup>

Conviene señalar que debido a la urgencia de que los diputados partieran lo antes posible hacia la Península, varios ayuntamientos emplearon las mismas instrucciones que habían redactado un año antes y que estaban destinadas a Miguel de Lardizábal y Uribe,

---

<sup>3</sup> Véase por ejemplo el trabajo de Óscar Mazín Gómez, *Gestores de la Real Justicia: procuradores y agentes de las catedrales hispanas en la Corte de Madrid*, México, Colegio de México–Centro de Estudios Históricos, 2007, 394 p.

<sup>4</sup> “Poder de la ciudad de México”, ciudad de México, 15 de enero de 1810, en AGN, *Historia*, vol. 417, exp. 2, f. 96-105v.

<sup>5</sup> V. gr., “Poder de la ciudad de Puebla”, Puebla de los Ángeles, 3 de marzo de 1810, en AGN, *Historia*, vol. 417, exp. 2, f. 5-8v.

quien fue electo como diputado de la Nueva España para la Junta Central.<sup>6</sup> En Puebla, por ejemplo, el ayuntamiento había encargado al Dr. José Mariano Beristáin la redacción de las instrucciones en agosto de 1809, pero después de conocer la disolución de la Junta Central su redacción quedó suspendida. En mayo de 1810, el ayuntamiento pidió a Beristáin retomar las instrucciones con arreglos para el nuevo diputado en Cortes.<sup>7</sup> Otros ayuntamientos que aún no habían redactado ninguna instrucción se dieron prisa en hacerlo y en enviar a su diputado a España con la documentación requerida.<sup>8</sup> Otros más enviaron a su diputado únicamente con el poder correspondiente, asegurando que posteriormente harían llegar las instrucciones, pero en algunos casos nunca se recibieron.<sup>9</sup>

A la falta de instrucciones, algunos diputados optaron por tomar la pluma y presentar la situación de su provincia, los problemas que tenía y las medidas que se requerían para ayudarla a florecer. Así lo dejan ver la *Memoria a favor de la provincia de Tabasco* (1811) por el diputado Josef Eduardo de Cárdenas, la *Exposición sucinta de la provincia del Nuevo México* (1812) escrita por el diputado Pedro Baptista Pino y la *Memoria sobre el estado de las Provincias Internas de Oriente* (1812) del diputado Miguel Ramos Arizpe.<sup>10</sup> Estos documentos fueron redactados y publicados en Cádiz durante el periodo de las Cortes y su contenido es bastante parecido al de las instrucciones. Hay que señalar que mientras que las instrucciones eran documentos de carácter privado y dirigidas únicamente al diputado, las memorias eran documentos publicados para que en las Cortes se supiera qué eran las

---

<sup>6</sup> La documentación de las instrucciones se encuentran en AGN, *Historia*, vol. 417, exp. 2. Fueron publicadas por Beatriz Rojas, (comp. y estud. introd.), *Documentos para el estudio de la cultura política de la transición: juras, poderes e instrucciones: Nueva España y la Capitanía General de Guatemala, 1808-1820*, México, Instituto Mora, 2005, 524 p.

<sup>7</sup> “Instrucción de la provincia de Puebla”, Puebla de los Ángeles, 30 de mayo de 1810, en B. Rojas, *Documentos para el estudio... op. cit.*, pp. 262-273.

<sup>8</sup> Los ayuntamientos de Monterrey y Veracruz redactaron instrucciones específicas para sus diputados electos. *Vid.*, “Instrucción de la provincia de Nuevo León”, Monterrey, 20 de julio de 1810, e “Instrucción de la provincia de Veracruz”, Veracruz, 14 de diciembre de 1810, en B. Rojas, *Documentos para el estudio... op. cit.*, pp. 274-317 y 318-328.

<sup>9</sup> Este fue el caso del diputado de México, José Ignacio Beye de Cisneros, que en enero de 1812 escribió a su ayuntamiento para solicitarle las correspondientes instrucciones que aún recibía. *Vid.*, V. Zarate Toscano, “José Ignacio Beye...”, en *op. cit.*, pp. 207-208. También sabemos que el diputado de Zacatecas, José Miguel Gordo, en 1812 seguía escribiendo a su ayuntamiento para pedirle que le enviara sus instrucciones, las cuales nunca tuvo.

<sup>10</sup> Años después, en las Cortes de Madrid, Ramos Arizpe presentó un documento similar, pero ahora sobre las Provincias Internas de Occidente. *Vid.*, “Memoria sobre las provincias de Sonora, Sinaloa y las Californias (1820), por Miguel Ramos Arizpe”, introd. y notas de Juan Domingo Vidargas del Moral, en *Estudios de Historia Novohispana*, vol. 14, núm. 14, 1994, pp. 181-200.

provincias que estaban representando y cuáles eran sus necesidades, de ahí que se hablara, incluso, de su localización geográfica.

El contenido de las instrucciones y memorias es muy diverso, aunque hay ciertos temas que aparecen recurrentemente en ellas. Por ejemplo, la queja constante de la ignorancia en que vivía la mayoría de la juventud en Nueva España y la petición de que se abrieran escuelas de primeras letras, colegios y universidades en donde se enseñaran materias distintas al ministerio del altar y a la profesión de derecho. De igual manera, se pedían cátedras de ciencia política y económica, escuelas para ambos sexos y la apertura de escuelas de artes y ciencias verdaderamente útiles, como la industria, agricultura y navegación.<sup>11</sup>

En consonancia con esto último, en varias instrucciones es posible observar algunas quejas sobre el precario desarrollo o inexistencia de la industria, las trabas que impedían su florecimiento en las provincias, así como peticiones para la creación de sociedades económicas y una justa y equitativa liberación del comercio.<sup>12</sup> Así lo deja ver la *Exposición* del diputado Pino, en donde recomendaba la creación de una fábrica de tabacos en su provincia “mientras llega el feliz tiempo de ver generalmente libre de estanco esta preciosa planta”.<sup>13</sup> En tanto, la instrucción de Puebla pedía a su diputado que promoviera la extinción o rebaja de las aduanas interiores para vigorizar el comercio y activar la industria en la provincia.<sup>14</sup>

Entre las cuestiones compartidas están las quejas contra el gobierno que ejercían los intendentes y los subdelegados en las provincias desde hacía tres décadas, la petición al

---

<sup>11</sup> “Instrucción de la provincia de Veracruz”, Veracruz, 14 de diciembre de 1810, en B. Rojas, *Documentos para el estudio... op. cit.*, p. 321-322. Las mismas peticiones se encuentra en: “Instrucciones de la provincia de Puebla”, Puebla de los Ángeles, 30 de mayo de 1810, en *ibidem*, p. 265; José Eduardo de Cárdenas, *Memoria a favor de la provincia de Tabasco*, Cádiz, Imprenta del Estado Mayor General, 1811, p. 38. Consultado en la Biblioteca Digital Hispánica [Disponible en: <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000102233&page=1>. Acceso: 12 de febrero de 2019]; Pedro Baptista Pino, *Exposición sucinta y sencilla de la provincia del Nuevo México: hecha por su diputado en Cortes con arreglo a sus instrucciones*, (Cádiz, Imprenta del Estado Mayor General, 1812), ed., introd, notas, glosario e índices, Jesús Paniagua Pérez, Valladolid / León; Junta de Castilla y León / Universidad de León, 2007, pp. 173-174.

<sup>12</sup> Instrucción de la provincia de Puebla”, Puebla de los Ángeles, 30 de mayo de 1810, en B. Rojas, *Documentos para el estudio... op. cit.*, p. 271; J. E. Cárdenas, *Memoria a favor... op. cit.*, pp. 35-36.

<sup>13</sup> P. Baptista Pino, *Exposición sucinta... op. cit.*, p. 163. Lo mismo en la instrucción del diputado de Nuevo León, canónigo José Vivero. *Vid.*, “Instrucción de la provincia de Nuevo León”, Monterrey, 20 de julio de 1810, en B. Rojas, *Documentos para el estudio... op. cit.*, p.292.

<sup>14</sup> “Instrucción de la provincia de Puebla”, Puebla de los Ángeles, 30 de mayo de 1810, en B. Rojas, *Documentos para el estudio... op. cit.*, p. 271.

respecto es que se revisara su labor y se examinara si era conveniente su existencia.<sup>15</sup> Por otra parte, hubo varias solicitudes para la reorganización del gobierno político, militar y eclesiástico en el reino. En su *Exposición*, el diputado Pino explica que convendría al virreinato “su división en tres gobiernos, que en todo lo posible gozasen de una perfecta independencia entre sí”,<sup>16</sup> con lo cual se esperaba que una mejor administración de cada territorio. Por lo que toca al gobierno militar, ésta era una cuestión importante sobre todo para las provincias de frontera que enfrentaban incursiones de los indios nómadas. El diputado Pino, por ejemplo, advertía la necesidad de establecer nuevos presidios que defendieran la frontera de los ataques de indios nómadas y expediciones extranjeras, así como la uniformidad en el servicio militar y el pago a los vecinos en armas.<sup>17</sup> Por lo que toca a la cuestión eclesiástica, se advertía la dificultad de gobernar las almas existiendo obispados tan extensos, por ello se proponía la división de unos para la creación de otros cuya sedes se establecieran en Arizpe, Nuevo México y Veracruz.<sup>18</sup>

Otro de los asuntos que se repiten con mayor constancia es la queja contra la preeminencia que gozan los españoles peninsulares en la ocupación de cargos y empleos de alto rango, relegándose a los españoles americanos a ocupar los puestos de segunda línea. Con el argumento de buscar el fortalecimiento de los lazos de unión entre americanos y peninsulares, en las instrucciones de los ayuntamientos y en las memorias se rogaba que se diera a los americanos la posibilidad de gozar de altos puestos o, al menos, se diera una *alternativa* en los empleos.<sup>19</sup> Las instrucciones del diputado de Nuevo León justificaban esta petición de la siguiente manera:

---

<sup>15</sup> V. gr., “Instrucción de la provincia de Puebla”, Puebla de los Ángeles, 30 de mayo de 1810, en B. Rojas, *Documentos para el estudio... op. cit.*, p. 271. Lo mismo en la “Instrucción de la ciudad de Antequera”, Antequera, 18 de octubre de 1809, en *ibidem*, p. 146

<sup>16</sup> P. Baptista Pino, *Exposición sucinta... op. cit.*, p. 184.

<sup>17</sup> P. Baptista Pino, *Exposición sucinta... op. cit.*, pp. 175-177 y 184. En las instrucciones de Sonora y Sinaloa se pedía la creación de dos compañías militares para la pacificación y seguridad de la frontera, *vid.*, “Instrucciones de la ciudad de Arizpe. Provincias de Sonora y Sinaloa”, en AGN, *Historia*, vol. 417, exp. 2, f. 41v-44.

<sup>18</sup> “Instrucciones de la ciudad de Arizpe. Provincias de Sonora y Sinaloa”, en AGN, *Historia*, vol. 417, exp. 2, f. 32-34; P. Baptista Pino, *Exposición sucinta... op. cit.*, p. 180; “Instrucción de la provincia de Veracruz”, Veracruz, 14 de diciembre de 1810, en B. Rojas, *Documentos para el estudio... op. cit.*, pp. 322-325.

<sup>19</sup> “Instrucción de la provincia de Puebla”, en *ibidem*, p. 272. La llamada *alternativa* era un mecanismo habitual al interior de las órdenes religiosas en donde cierto grupo ejercía el poder por un periodo y en el siguiente lo ejercía otra facción.

Si se consulta el derecho natural divino, canónico, civil y real de España e Indias se deducirá con evidencia que los americanos tenemos fundado derecho a pretender y se nos pueden conceder todos los empleos políticos, militares y los beneficios eclesiásticos de éstos y aquellos reinos, y los de allá ninguno tiene para optar los nuestros. Nosotros tenemos origen de españoles y éstos no lo tiene de nosotros. Nuestro origen y nacimientos nos da una acción indispensable para representar con justicia y pretender las gracias de nuestro origen y las que nos son debidas por razón del nacimiento.<sup>20</sup>

Cabe mencionar que la demanda americana por la posibilidad de ocupar los primeros puestos en el gobierno y en la iglesia no eran nuevas, ya habían peticiones similares que el ayuntamiento de la ciudad de México hizo en su conocida representación de 1771 al rey Carlos III<sup>21</sup> y también el cabildo de Santa Fe en su representación de 1809 a la Junta Central en donde pedía un cambio para “que el español no entienda que tiene un derecho exclusivo para mandar a las Américas, y que los hijos de éstas comprendan que pueden aspirar a los mismos premios y honores que aquellos”.<sup>22</sup>

Aparejada a estas demandas estaba la solicitud para que los empleos del gobierno de la república fuesen electivos y trienales y “que los ayuntamientos representen legítimamente las ciudades y pueblos que rigen”, ello con la finalidad de que no pudiera pretextarse que no representaban la voluntad y voto de los “los ciudadanos y vecinos”.<sup>23</sup> Lo mismo se pedía para las posteriores elecciones de diputados en Cortes, los cuales debían “proceder de la opinión pública manifestada por los sufragios de todos los padres de familia y demás vecinos hábiles”.<sup>24</sup> Además, se demandaba uniformar los procedimientos electorales de América

---

<sup>20</sup> “Instrucción de la provincia de Nuevo León”, Monterrey, 20 de julio de 1810, en B. Rojas, *Documentos para el estudio... op. cit.*, p. 306.

<sup>21</sup> *Vid.*, “Doc. 195: Representación que hizo la ciudad de México al rey Carlos III en 1771 sobre que los criollos deben ser preferidos a los europeos en la distribución de los empleos y beneficios de estos reinos”, en Juan E. Hernández y Dávalos (dir.), *Colección de documentos para la Guerra de Independencia de 1808 a 1821*, 6 v., México, Imprenta de J. M. Sandoval, 1877-1882, t. I.

<sup>22</sup> *Vid.*, “Doc. 4: Representación del cabildo de Santa Fe, capital del Nuevo Reino de Granada a la Junta Central de España, 1809”, en Ángel Rafael Almarza y Armando Martínez Garnica (eds.), *Instrucciones para los diputados del Nuevo Reino de Granada y Venezuela ante la Junta Central Gubernativa de España y las Indias*, Bucaramanga, Colombia, Universidad Industrial de Santander, 2008, p. 108. Fue redactada por el doctor Camilo Torres, asesor del cabildo de Santa Fe. Se conoce también como “Memorial de agravios”.

<sup>23</sup> “Instrucción de la provincia de Puebla”, en *ibidem*, p. 263.

<sup>24</sup> “Instrucción de la provincia de Veracruz”, en *ibidem*, p. 321.

respecto a los otorgados para España, además de que se pudieran elegir diputados “en el número correspondiente y proporcionado a su población”.<sup>25</sup>

Como puede advertirse, las anteriores peticiones tenían como trasfondo la demanda de igualdad entre españoles peninsulares y españoles americanos: ya para la obtención de leyes más liberales que permitieran el florecimiento económico americano, ya para obtener la posibilidad de acceso a los altos puestos de gobierno y, también, para contar con representación en las Cortes de acuerdo con la misma normatividad electoral que España tenía. A este respecto hay que destacar la propuesta hecha por el ayuntamiento de Zacatecas en 1809 sobre las Cortes y el lugar de América en ellas:

[...] que se restituya a la nación congregada en Cortes el poder legislativo, que se reformen los abusos introducidos en el ejecutivo [...] que se establezca el más perfecto, justo e inviolable equilibrio no sólo entre los dos poderes, sino también la representación nacional en dichas Cortes mediante el aumento que debe recibir a consecuencia de que las Américas son parte esencial e integrante de la monarquía.<sup>26</sup>

El fragmento es significativo porque rebate la idea tradicional del rey como único legislador a través del planteamiento de la “restitución” a las Cortes de su facultad legislativa, lo cual era bastante propositivo pues sabemos que desde un siglo atrás las Cortes no tenían ni tuvieron tal.<sup>27</sup> Sumado a este detalle, proponía poner un dique al despotismo mediante una división equilibrada de los poderes, así como la igualdad de representación de América en dicho órgano.

La propuesta zacatecana encuentra similitudes con los *Apuntes Instructivos* que el ayuntamiento de la ciudad de Guatemala dio a su diputado en Cortes, Antonio Larrazábal, en diciembre de 1810.<sup>28</sup> En dichos *Apuntes* se planteó el establecimiento de una “constitución

---

<sup>25</sup> *Ibid.*

<sup>26</sup> “Poder de la ciudad de Zacatecas”, 7 de diciembre de 1809, en B. Rojas, *Documentos para el estudio... op. cit.*, p. 91.

<sup>27</sup> *Vid., supra.*, “1.1.1 Cortes y elecciones en la Monarquía española”, pp.19-22.

<sup>28</sup> *Apuntes Instructivos que al señor Don Antonio Larrazábal, diputado a las Cortes Extraordinarias de la Nación española, por el Cabildo de la ciudad de Guatemala, dieron sus regidores, don José de Isasi, don Sebastián Melón, don Miguel González y don Juan Antonio de Aqueche*, Nueva Guatemala, Impreso en la Oficina de D. Manuel de Arévalo, 1811, 67 p. Consultado en la Biblioteca Digital Hispánica [Disponible en: <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000049573&page=1>. Acceso: 24 de febrero de 2019]. Es de mencionar que antes de los *Apuntes*, el regidor José María Peynado presentó en octubre –por encargo del ayuntamiento– las *Instrucciones para la Constitución Fundamental de la Monarquía Española y su Gobierno...* en donde

general del Estado” para hacer frente a los problemas políticos y dar respuesta a las necesidades particulares de los reinos y provincias. No había dudas sobre que las Cortes debían encabezar la fundación de “un gobierno legítimo” y el establecimiento de una “representación análoga en lo posible a la monarquía”, en donde las Américas fuesen consideradas y tratadas como partes esenciales de la Monarquía e iguales en todo a la Península. Respecto a este punto, en el documento no había dudas sobre que “el pueblo” debía estar representado a través de sus representantes en las Cortes y debía intervenir en la formación de leyes.<sup>29</sup>

El conjunto de instrucciones y memorias redactados por los cabildos y por algunos diputados contienen plasmadas diversas demandas locales y preocupaciones sobre el destino político de la Monarquía. En general, es posible apreciar aquellas pertenecientes a ciertos sectores y corporaciones que estaban aprovechando la oportunidad que les daba tener a un diputado en Cortes para buscar la protección de intereses muy específicos. Éstas no estaban encaminadas a revolucionar el sistema, sino que buscaban apuntalar el estado de cosas que les permitía obtener beneficios y, al mismo tiempo, aprovechar la coyuntura para obtener injerencia en espacios de decisión que por tanto tiempo habían solicitado. Por lo que toca a las instrucciones del diputado de Guatemala, éstas buscaban decididamente ciertos cambios a una escala que rebasaba la propia capitania, a la espera de obtener una mayor participación política en los asuntos de gobierno.

Ahora bien, dada la inoperancia de los consejos y demás instituciones de gobierno para hacer frente a la crisis abierta en 1808, la convocatoria a Cortes y el envío de diputados

---

recogía algunos de los planteamientos políticos que corrían en Francia, incluía también una *Declaración de los derechos del hombre* y un *Proyecto constitucional* con 112 artículos que el diputado debía llevar consigo a las Cortes. El documento fue examinado por el cabildo, aprobándose la mayor parte de los artículos, sin embargo, un grupo de comerciantes integrantes del ayuntamiento no estuvo de acuerdo con el tono radical del documento, por lo que ofrecieron razonar su voto. Estas consideraciones quedaron plasmadas en los *Apuntes Instructivos*, los cuales fueron también enviados a los ayuntamientos de la provincia, incluso al de la ciudad de México, quien respondió que enviaría una copia a su diputado en Cortes, José Beye de Cisneros, para que junto con Larrazábal apoyara aquellas propuestas. Al regreso de Fernando VII en 1814, Larrazábal fue arrestado, recluso en un convento y liberado hasta 1820. Por voluntad real, las copias de los documentos redactados por Peynado y los *Apuntes* fueron quemados en la plaza de Guatemala en diciembre de 1815 y se ordenó que sus firmantes quedaran incapacitados para obtener empleos en América. *Vid.*, Jorge Mario García Laguardia, “Un proyecto constitucional americano en las Cortes de Cádiz de 1812. El diputado por Guatemala, Antonio Larrazábal”, en Daniel Barceló Rojas y José Ma. Serna de la Garza (coords.), *Memoria del Seminario Internacional. Conmemoración del bicentenario de la constitución de Cádiz. Las ideas constitucionales de América Latina*, UNAM – Instituto de Investigaciones Jurídicas / Senado de la República, México, 2013, pp. 269-292.

<sup>29</sup> *Apuntes Instructivos... op. cit.*, pp. XII, 1, 6, 9-13.

revestidos de poderes e instrucciones por parte de los ayuntamientos parecían significar el establecimiento de canales de comunicación y negociación más directa entre los vasallos y el soberano. Sin embargo, la declaración de las Cortes como soberanas y el seguimiento de un proyecto liberal condujeron a los diputados a poner en segundo lugar la promoción de los mandatos imperativos de sus ayuntamientos y, con ello, la concepción de una representación corporativa.<sup>30</sup> Por último es de mencionar que el paulatino abandono de las instrucciones que se observó en Cádiz dio paso a otra forma de ejercer la representación, una en donde los diputados comenzaron a ser agentes autónomos y ejecutores de la soberanía del conjunto de la *nación*, sin estar limitados al cumplimiento de sus instrucciones.

---

<sup>30</sup> El abandono paulatino de los mandatos imperativos no ocurrió en todos los casos ni de forma contundente, pues tanto diputados peninsulares como americanos no se olvidaron del todo de ciertas obligaciones. Por ejemplo, algunos diputados catalanes siguieron buscando cumplir con el encargo de su Junta provincial, es decir, que Cataluña recuperara el estatus jurídico que había perdido en 1714, razón por la cual fueron señalados de peyorativamente de *provincialistas*. Vid., Quintí Casals Bergés, “Los diputados catalanes en las Cortes de Cádiz (1810-1813): proceso electoral y prosopografía”, en *Manuscrits. Revista d’Història Moderna*, núm. 31, 2013, pp. 224-226. [Consultado en Dipòsit Digital de Documents de la AUB. Disponible en: [https://ddd.uab.cat/pub/manuscrits/manuscrits\\_a2013n31/manuscrits\\_a2013n31p205.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/manuscrits/manuscrits_a2013n31/manuscrits_a2013n31p205.pdf). Acceso. 9 de febrero de 2019]

## CONCLUSIONES

A lo largo del presente estudio se subrayó el alcance que tuvieron las abdicaciones reales de Bayona sobre la Península y especialmente sobre el virreinato de la Nueva España. Se señaló que la incertidumbre política que envolvió al conjunto de la Monarquía urgió a los sectores patriotas a buscar alternativas de gobierno para preservar la corona a su rey cautivo. Asimismo que, entre los diversos caminos que se perfilaron, la convocatoria a Cortes se imaginó como una opción de gobierno que serviría de foro para tratar los problemas que aquejaban a ambos lados del Atlántico. Si bien las Cortes ya no poseían el esplendor que antaño la acompañó, hacia 1810 su recuerdo apareció en el escenario político como un órgano que auguraba oportunidades de participación y recomposición del Estado en su conjunto.

La integración de las Cortes se proyectó con la participación conjunta de diputados provenientes de América y España, para lo cual se convocó la realización de elecciones en ambas partes de la Monarquía. Como se analizó en este estudio, los procedimientos electorales a través de los cuales se edificó la representación política no fueron homogéneos para ambas partes y propiciaron inconformidades y rechazo entre los americanos. Aun con las diferencias, se encontró que el desarrollo de los comicios en Nueva España permitió no sólo el nombramiento de sus representantes en Cortes, sino que abrió con ello una vía de participación para los ayuntamientos de las capitales provinciales, movilizó a las autoridades y a ciertos sectores a organizarse políticamente, entrañó el cuestionamiento de las jerarquías de gobierno y causó ciertas fisuras en la estructura de poder.

El análisis de la experiencia electoral de 1810 en Nueva España, comenzando por el acercamiento a las ceremonias de juramentación, así como a la organización de los comicios y las modalidades que adquirieron en cada caso, nos han permitido dar cuenta de algunos valores de la cultura electoral entrelazados con ciertas prácticas que condujeron al nombramiento de diputados a Cortes. Hay que señalar que uno de los valores presentes era el enorme sentido de la unidad, reflejada en el llamado a la conservación de la Monarquía, como en la búsqueda de consenso en la elección y el mal miramiento a la existencia de partidos. Por otro lado, entre las formas y rituales de esta cultura también pudimos observar

la presencia de elementos religiosos que venían a sancionar y dotar de legitimidad la realización de los comicios. La designación de los ayuntamientos de las capitales de provincia como electores –además de acotar la participación y agilizar el nombramiento de diputados– refleja parte de aquella cultura en donde las jerarquías dan sostén al orden social y político, al mismo tiempo, reproduce el juicio de que la representación de los corporaciones puede hallarse en las cabezas de los mismos.

Como se vio a detalle en las páginas que componen este trabajo, la designación como electores a los ayuntamientos de las capitales y con ello la posibilidad de elegir a un diputado en Cortes para promover los asuntos de interés para la provincia, fue vista como la concesión de un privilegio o real gracia que venía a revestirlos de preeminencia y a confirmar su primacía, fortaleciendo aún más las jerarquías. Aparejada a esta distinción estaba la posibilidad de que los cabildos electores –y a través de ellos los grupos de poder ahí presentes– pudiesen nombrar como diputado a alguien que se comprometiera a exponer y promover en las Cortes los asuntos de su interés. Por otro lado, la elección de un diputado también venía a constituirse en un mecanismo a través del cual los ayuntamientos americanos fortalecerían su vínculo con España y, al mismo tiempo, el establecimiento de una vía de negociación y de protección de aquellos intereses en medio del incierto panorama político que se vislumbraba.

La ratificación de las jerarquías y la acotación de la participación electoral fueron algunos de los aspectos que propiciaron el descontento de los cabildos menores que se vieron fuera del proceso. Este hecho también vino a despertar viejos recelos, rencillas y, sobre todo, el cuestionamiento de las estructuras jerárquicas provinciales y la movilización de los cabildos menores para obtener las mismas posibilidades que los electores. Desde luego, la fractura del orden en 1808 y la atmósfera de incertidumbre política condicionaron estas respuestas, pues sin el rey, la cadena de jerarquías y sus legitimidades eran susceptibles de ser cuestionadas y, en este sentido, el reacomodo político también se veía posible.

El proceso electoral también vino a movilizar a las autoridades provinciales de lugares remotos, pues no contando con las condiciones mínimas para realizar la elección de sus diputados, tuvieron que implementar mecanismos para constituir juntas electorales que pudieran hacerse cargo de los procesos. Ello viene a ser una muestra del interés que causó la

posibilidad de nombrar a un diputado en Cortes y, al mismo tiempo, pone de relieve una de las vías de politización de la sociedad, pues como se vio en el caso de la colonia neosantanderina, la exigencia de cumplir con el decreto de la Regencia urgió al intendente a hacer partícipes a los vecinos de la capital sin ayuntamiento a tener parte en el proceso como miembros de la junta electoral. En estos casos, la construcción de los órganos electorales se fincó en la integración de los vecinos de mayor preeminencia social, un reflejo de que la representación de la corporación estaba en sus mejores integrantes.

A través de los tres casos electorales analizados –Zacatecas, Valladolid y San Luis Potosí– fue posible acercarse a las prácticas políticas locales y dar cuenta de las modalidades que las elecciones tomaron en cada uno. Se pudo observar la organización que las elecciones tuvieron, la ritualidad de su ejecución, los sujetos involucrados, la formación de partidos y las expectativas que tenían, así como las actividades de negociación e impugnación que acompañaron el desarrollo de los procesos. Es de destacar es que la situación de crisis política que se manifestó en el virreinato y la ambigüedad de los términos establecidos en el decreto electoral posibilitaron a los ayuntamientos electores actuar discrecionalmente en la organización de la elección y la conformación de las listas de candidatos,

En el caso de Zacatecas resaltamos el empeño del ayuntamiento elector por dar cabida a los ayuntamientos menores de la provincia dentro del proceso electoral, lo cual dio como resultado la construcción de una representación más amplia. Como se vio, la ampliación de la participación coincidió con la presencia de intereses mineros de los integrantes del cabildo y el grupo de poder que lo respaldaba en aquellas villas, así como su posición dentro de la jerarquía al interior de la provincia. El análisis del desarrollo de los comicios en Valladolid mostró la presencia de un partido al interior del ayuntamiento que estaba gozoso por el margen de actuación que el decreto le confería para llevar a su candidato a las Cortes. Por otra parte se observó el conjunto de argumentos esgrimidos por el intendente para equilibrar la balanza electoral y evitar el monopolio de parte de aquel partido. Por lo que toca al proceso en San Luis Potosí se observó el interés que la elección despertó entre los electores y no electores, lo cual deja entrever que las elecciones fueron una vía que propició el interés de los habitantes por los acontecimientos políticos del día. De igual forma se resaltó que el

proceso motivó una serie de desencuentros al interior del ayuntamiento elector por controlar los resultados.

En los dos últimos casos citados fue posible advertir cierta actividad previa a las elecciones conducente a conseguir que sus candidatos saliesen ganadores; observamos también los conflictos surgidos entre ayuntamientos e intendentes por tener incidencia dentro de los comicios. En general, la elección de los diputados en el virreinato dio lugar a tensiones de muy distinta naturaleza y, al mismo tiempo, evidenció a través de las instrucciones que redactaron acerca de la importancia y las expectativas que cabildos y grupos de poder albergaron al saberse con la posibilidad de contar con un diputado en Cortes. No sobra mencionar que en las instrucciones se advierte que sus redactores buscaban el sostenimiento del orden establecido, apuntalar sus posiciones, acrecentar privilegios y ganar gracias para sus espacios provinciales. De acuerdo con lo anterior, las elecciones de 1810 fueron una oportunidad por la vía legal de participar en la vida política para los americanos, pues su realización también condujo a debates y discusiones referentes a la soberanía, la nación y al pueblo, por ejemplo.

Ahora bien, el proceso electoral de 1810 en Nueva España nos ha servido de ventana para asomarnos al proceso de disolución de la Monarquía española. Y es que si bien el proceso tenía por objetivo nombrar diputados novohispanos que fueran a Cortes y sellar el vínculo con España, esta posibilidad abrió camino para la politización de ciertos sectores que buscarían la defensa tradicional de su gobierno. Esta defensa conllevó al cuestionamiento de las relaciones de dependencia, las jerarquías y las estructuras de gobierno, todo lo cual erosionó el dominio del gobierno español en distintos niveles. El análisis de las elecciones nos ha permitido ver un mundo político hirviente, con sujetos políticos muy activos, valores tradicionales imbricados en la construcción de nuevas legitimidades y toda clase de expectativas.

Con este estudio se gana una visión de conjunto acerca del proceso electoral de 1810 en el virreinato novohispano y de los conflictos que supuso su ejecución, los debates que abrió, la ambigüedades que desencadenó y las contradicciones que entrañó. Si bien el presente trabajo intentó acercarse a todo ellos desde la historia política, es necesario complementar este estudio con trabajos que desde una perspectiva quizá social o cultural den

cuenta de los significados y alcances que las elecciones tuvieron fuera de los sectores y corporaciones involucrados directamente. Dicho todo lo anterior, queda la esperanza de que pueda repensarse el significativo año de 1810 como un momento de posibilidades políticas amplias, en donde la reunión de las Cortes fue tan sólo una opción.

## FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

### 1. Archivo

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, MÉXICO (AGN)

Bandos, vol. 24 y 25

Ayuntamientos, caja 136, 171, 5260, 2764, 3852, 4369, 2776, 4729, 2741,

Correspondencia de virreyes, caja 2963

Operaciones de guerra, vol. 31

Historia, vol. 417, 418, 326

ARCHIVO HISTÓRICO DEL ESTADO DE ZACATECAS (AHEZ)

Fondo Ayuntamiento:

Cabildo, caja 1

Elecciones, caja 1

Correspondencia, caja 1

ARCHIVO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AHCM)

Fondo Ayuntamiento:

Elecciones: diputados a Cortes, vol. 470.

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE MORELIA (AHMM)

Actas de cabildo, libro 115

### 2. Publicaciones periódicas

Gaceta de Madrid, 1809

Gazeta de México, 1808-1810

Diario de México, 1808-1810

### 3. Compilaciones documentales y fuentes coetáneas

ALMARZA, Ángel Rafael y Armando MARTÍNEZ GARNICA (eds.), *Instrucciones para los diputados del Nuevo Reino de Granada y Venezuela ante la Junta Central Gubernativa de España y las Indias*, Bucaramanga, Colombia, Universidad Industrial de Santander, 2008, 266 p.

*APUNTES INSTRUCTIVOS que al señor Don Antonio Larrazábal, diputado a las Cortes Extraordinarias de la Nación española, por el Cabildo de la ciudad de Guatemala, dieron sus regidores, don José de Isasi, don Sebastián Melón, don Miguel González y don Juan Antonio de Aqueche, Nueva Guatemala, Impreso en la Oficina de D. Manuel de Arévalo, 1811, 67 p.*

CÁRDENAS, José Eduardo de, *Memoria a favor de la provincia de Tabasco*, Cádiz, Imprenta del Estado Mayor General, 1811.

*CIRCULAR de la Junta de Gobierno de Murcia, sobre la necesidad de reunirse todas las autoridades de las Provincias en un Gobierno central*, 22 de junio de 1808, Valencia, Librería de Manuel López.

HERNÁNDEZ Y DÁVALOS, Juan E., (dir.), *Colección de documentos para la historia de la guerra de independencia de México de 1808 a 1821*, 6 v., México, Imprenta de J. M. Sandoval, 1877-1882, t. II.

*INSTRUCCIÓN que deberá observarse para la elección de diputados de Cortes*, [1° de enero de 1810], Sevilla, Imprenta Real, 1810, 18 p.

*RECOPIACIÓN de las Leyes de los Reynos de las Indias, mandadas imprimir y publicar por la Magestad Católica don Carlos II*, 4ª impresión, hecha de orden del Real y Supremo Consejo de las Indias, Madrid, imprenta de la viuda de D. Joaquín Ibarra, 1791.

ROJAS, Beatriz, (comp. y estudio introductorio), *Documentos para el estudio de la cultura política de la transición: juras, poderes e instrucciones. Nueva España y la Capitanía General de Guatemala, 1808-1820*, México, Instituto Mora, 2005, 524 p.

#### **4. Bibliografía**

ALJOVÍN DE LOSADA, Cristóbal y Alex LOAYZA PÉREZ, “Entre la unidad y la pluralidad. Partido y facción en Iberoamérica (1770-1870), en Javier Fernández Sebastián (dir.), *Partido. Diccionario político y social del mundo iberoamericano. Conceptos fundamentales, 1770-1870*, [Iberconceptos II], t. 7.

ALMARZA VILLALOBOS, Ángel Rafael, “Los inicios del gobierno representativo en la República de Colombia, 1818-1821”, tesis de doctorado en Historia, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2015, 447 p.

ANDREWS, Catherine y Jesús HERNÁNDEZ JAIMES, *Del Nuevo Santander a Tamaulipas. Génesis y construcción de un estado periférico mexicano, 1770-1825*, México, Universidad Autónoma de Tamaulipas – Instituto de Investigaciones Históricas / Unidad Académica Multidisciplinaria de Ciencias, Educación y Humanidades / Gobierno del Estado de Tamaulipas, 2012, 271 p.

- ANNINO, Antonio, (coord.), *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX. De la formación del espacio político nacional*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995, 479 p.
- \_\_\_\_\_, “Prácticas criollas y liberalismo en la crisis del espacio urbano colonial. El 29 de noviembre de 1812 en la ciudad de México”, en *Secuencia*, núm. 24, septiembre-diciembre de 1992, pp. 121-158.
- ARTOLA, Miguel, *Los orígenes de la España contemporánea*, 2 t., Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1959.
- \_\_\_\_\_, *La Revolución Española (1808-1814)*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2010, 174 p.
- AVENDAÑO, Xiomara, *Centroamérica entre lo antiguo y lo moderno: institucionalidad, ciudadanía y representación política, 1810-1838*, Castellón de la Plana, Publicaciones de la Universitat Jaume I, 2009, 239 p.
- \_\_\_\_\_, “Elecciones, ciudadanía y representación política en el Reino de Guatemala”, en *Boletín de la Asociación para el Fomento de los Estudios Históricos en Centroamérica*, núm. 12, 2005.
- ÁVILA, Alfredo, “¿Cómo ser infidente sin serlo? El discurso de la independencia en 1809”, en Felipe Castro y Marcela Terrazas (coord. y ed.), *Disidencia y disidentes en la historia de México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México – Instituto de Investigaciones Históricas, 2003, pp. 139-168.
- \_\_\_\_\_, “La revolución liberal y los procesos electorales”, en Gustavo Emmerich (ed.), *Las elecciones en la ciudad de México*, México, Instituto Electoral / Universidad Autónoma Metropolitana, 2005, pp. 123-177.
- BALTAR RODRÍGUEZ, Juan Francisco, “El diputado Pedro Baptista Pino y el gobierno de la Comandancia de las Provincias internas”, en Miguel Carbonell Sánchez y Óscar Cruz Barney (coords.), *Historia y constitución. Homenaje a José Luis Soberanes Fernández*, t. II, México, Universidad Nacional Autónoma de México – Instituto de Investigaciones Jurídicas, núm. 749, 2015, pp. 39-56.
- BENAVIDES, Juan José, “Un escaño vacío: las elecciones de diputados para las Cortes de Cádiz en San Luis Potosí (1810-1813)”, s. f., manuscrito cortesía del autor.
- BENSON, Nettie Lee, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, México, El Colegio de México, 1955, 237 p.

- \_\_\_\_\_, “The contested mexican election of 1812”, en *The Hispanic American Historical Review*, núm. 3, vol. 26, agosto de 1946, pp. 336-350.
- \_\_\_\_\_, “The election of 1809: transforming political culture in New Spain”, en *Mexican Studies / Estudios Mexicanos*, vol. 20, núm. 1 (Winter 2004), pp. 1-20.
- \_\_\_\_\_, “La elección de José Miguel Ramos Arizpe a las Cortes de Cádiz”, en *Historia Mexicana*, vol. 33, núm. 4, abril-junio, 1984, pp. 515-539.
- BERNAL GÓMEZ, Beatriz, “Los diputados cubanos en las primeras Cortes de Cádiz”, en Daniel Barceló Rojas y José Ma. Serna de la Garza (coords.), *Memoria del Seminario Internacional: Conmemoración del Bicentenario de la Constitución de Cádiz. Las ideas constitucionales de América Latina*, México, Universidad Nacional Autónoma de México – Instituto de Investigaciones Jurídicas / Senado de la República, 2013, pp. 181-192.
- BERNAL RUIZ, Graciela, “Una provincia sin representación. La ausencia de San Luis Potosí en las Cortes, 1810-1814”, en *Signos Históricos*, núm. 20, julio-diciembre, 2008, pp. 164-192.
- BERRUEZO, María Teresa, *La participación americana en las Cortes de Cádiz, 1810-1814*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1986, 326 p.
- BERRY, Charles R., “Elecciones para diputados mexicanos a las cortes españolas, 1810-1822”, en Nettie Lee Benson (editora), *México y las cortes españolas, 1810-1822. Ocho ensayos*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas, Cámara de Diputados, 1985, pp. 17-50.
- BOBBIO, Norberto, *et. al.*, (dirs.), *Diccionario de política*, trad. José Arico, t. II, Siglo XXI Editores, 2000.
- BUSHNELL, David, “El sufragio en la Argentina y en Colombia hasta 1853” en *Revista del Instituto de Historia del Derecho ‘Ricardo Levene’*, Buenos Aires, núm., 19, 1968, pp. 11-29.
- CARBAJAL, David, “Un obispado para Veracruz, 1749-1846. Del honor de la ciudad a la lealtad al Estado”, en *Anuario de Estudios Americanos*, 62, I, enero-julio, 2005, Sevilla, pp. 181-208.
- CASALS BERGÉS, Quintí, “Proceso electoral y prosopografía de los diputados de las Cortes extraordinarias de Cádiz (1810-1813)”, en *Historia Constitucional* (revista electrónica), núm. 12, 2012, pp. 193-231.

- \_\_\_\_\_, “Los diputados catalanes en las Cortes de Cádiz (1810-1813): proceso electoral y prosopografía”, en *Manuscripts. Revista d’Història Moderna*, núm. 31, 2013, pp. 224-226.
- CASTRO, Concepción de, *La revolución liberal y los municipios españoles (1812-1868)*, Madrid, Alianza Editorial, 1979, 236 p.
- CHÁVARRI SIDERA, Pilar, *Las elecciones de diputados a las Cortes Generales y Extraordinarias (1810-1813)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1988, 458 p.
- CHIARAMONTE, José Carlos en colaboración con Marcela TERNAVASIO y Fabián HERRERO, “Vieja y nueva representación: los procesos electorales en Buenos Aires, 1810-1820” en A. Annino (coord.), *Historia de las elecciones... op. cit.*, pp. 19-63
- CHUST, Manuel, *La cuestión nacional americana en las cortes de Cádiz (1808-1814)*, Fundación Instituto Historia Social / Instituto de Investigaciones Históricas, Valencia, 1999, 325 p.
- DEMÉLAS, Marie-Danielle, “El sufragio indígena en los Andes durante el periodo revolucionario (1810-1815): ¿electorado cautivo o guerra de castas?” en *Elecciones*, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Lima, 2007, núm. 7, pp. 169-186.
- DIRCKSEN, Katrin, “Solemnizar el nuevo orden. Las proclamaciones de la Constitución en la Ciudad de México, 1812 y 1820”, en Silke Hensel (coord.), *Constitución, poder y representación. Dimensiones simbólicas del cambio político en la época de la independencia mexicana*, Madrid / Frankfurt / Ciudad de México, Iberoamericana-Vervuert / Bonilla Artigas, 2011, pp. 121-155.
- DUCEY, Michael, Juan ORTIZ ESCAMILLA y Silvia MÉNDEZ MAÍN, “Las reformas borbónicas y la invención de Veracruz”, en Martín Aguilar Sánchez y Juan Ortiz Escamilla, *Historia general de Veracruz*, México, Gobierno del Estado de Veracruz / Secretaría de Educación del Estado de Veracruz / Universidad Veracruzana, 2011, pp. 161-184.
- ESCAMILLA GONZÁLEZ, Iván, *Los intereses malentendidos: el consulado de comerciantes de México y la Monarquía Española, 1700-1739*, México, Universidad Nacional Autónoma de México – Instituto de Investigaciones Históricas, 2011, 364 p.
- \_\_\_\_\_, “Inspirados por el espíritu Santo: elecciones y vida política en la capital de la Nueva España”, en Gustavo Ernesto Emmerich (coord.), *Las elecciones en la ciudad de México, 1376-2005*, México, Universidad Autónoma Metropolitana / Instituto Electoral del Distrito Federal, 2005.

- ESCOBEDO, Martín, *José Miguel Gordo. El drama de la transición política (1777-1832)*, LXI Legislatura del Estado de Zacatecas, 2014, 266 p.
- ESPINOZA PEREGRINO, Martha Leticia, “Las reformas político-administrativas en el Ayuntamiento de la ciudad de México. 1765-1813”, en *Secuencia*, 2016, núm. 94, enero-abril, pp. 77-109.
- FRANCO CÁCERES, Iván, *La intendencia de Valladolid de Michoacán: 1786-1809. Reforma administrativa y exacción fiscal en una región de la Nueva España*, México, Instituto Michoacano de Cultura/Fondo de Cultura Económica, 2001, 308 p.
- FLORESCANO, Enrique, *Los precios del maíz y crisis agrícolas en México, 1708-1810*, México, Era, 1986, 236 p.
- \_\_\_\_\_, y Adriana NAVEDA CHÁVEZ-HITA (coords.), *Historia general de Córdoba y su región*, México, Gobierno del Estado de Veracruz, Universidad Veracruzana, 2013, 544 p.
- GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario, “Un proyecto constitucional americano en las Cortes de Cádiz de 1812. El diputado por Guatemala, Antonio Larrazábal”, en Daniel Barceló Rojas y José Ma. Serna de la Garza (coords.), *Memoria del Seminario Internacional. Conmemoración del bicentenario de la constitución de Cádiz. Las ideas constitucionales de América Latina*, UNAM – Instituto de Investigaciones Jurídicas / Senado de la República, México, 2013, pp. 269-292.
- GARCÍA RUIZ, Luis Juventino, “Una arena de conflictos. Las corporaciones de Veracruz frente a la preeminencia del poder monárquico: 1764-1810”, tesis de doctorado en Historia, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2013.
- GARRIDO ASPERÓ, María José, *Soborno, fraude, cohecho: los proyectos para evitar la manipulación electoral en las primeras elecciones del México independiente, 1821-1822*, México, Instituto Mora, 2011, 156 p.
- GORTARI RABIELA, Hira de, “Nueva España y México: intendencias, modelos constitucionales y categorías territoriales, 1786-1835”, en *Scripta Nova. Revista electrónica de geografía y ciencias sociales*, vol. X, núm. 218, agosto de 2008. [Disponible en: <http://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-218-72.htm>].
- GÓMEZ ÁLVAREZ, Cristina, *El alto clero poblano y la revolución de independencia, 1808-1821*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Facultad de Filosofía y Letras, 1997, 259 p.

- GUEDEA, Virginia, *En busca de un gobierno alterno. Los Guadalupes de México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México – Instituto de Investigaciones Históricas, 1992, 412 p.
- \_\_\_\_\_, “La Nueva España” en, Manuel Chust (coord.), *1808. La eclosión juntera en el mundo hispánico*, México, El Colegio de México / Fondo de Cultura Económica, 2007, p. 84-104.
- \_\_\_\_\_, (introd. y selec.), *Textos insurgentes (1808-1821)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México–Coordinación de Humanidades, 2007.
- \_\_\_\_\_, “Las primeras elecciones populares en la ciudad de México, 1812-1813”, en *Mexican Studies / Estudios Mexicanos*, vol. 7, núm. 1, 1991, pp. 1-28.
- \_\_\_\_\_, “El pueblo de México y la política capitalina, 1808 y 1812”, en *Mexican Studies / Estudios Mexicanos*, vol. 10, núm. 1, 1994, pp. 27-61.
- \_\_\_\_\_, “Los procesos electorales insurgentes”, en *Estudios de Historia Novohispana*, México, vol. 11, 1991, pp. 201-249.
- GUENIFFEY, Patrice, *La revolución francesa y las elecciones. Democracia y representación a fines del siglo XVIII*, México, Fondo de Cultura Económica / Instituto Federal Electoral, 2001, 575 p.
- GUERRA, François–Xavier, *Modernidad e Independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, México, Fondo de Cultura Económica / Editorial MAPFRE, 1992, 406 p.
- \_\_\_\_\_, “Identidad y soberanía. Una relación compleja”, en François-Xavier Guerra, *Revoluciones hispánicas. Independencias hispánicas y liberalismo español*, Madrid, Universidad Complutense, 1995.
- \_\_\_\_\_, “El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina”, en H. Sábató (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, El Colegio de México / Fideicomiso Historia de las Américas / Fondo de Cultura Económica, 1999, pp. 33-61.
- GUERRA, José [Servando Teresa de Mier], *Historia de la revolución de la Nueva España*, Londres, Imprenta de Guillermo Glindon, 1813, t. I.
- GUZMÁN PÉREZ, Moisés, *La conspiración de Valladolid, 1809*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2010, 95 p.

- \_\_\_\_\_, (coord.), *Cabildos, repúblicas y ayuntamientos constitucionales en la Independencia de México*, Morelia, Mich., Comisión Institucional para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia y el Centenario de la Revolución Mexicana / Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo–Instituto de Investigaciones Históricas, 2009, 489 p.
- HERREJÓN PEREDO, Carlos, *Del sermón al discurso Cívico, 1760-1834*, México, El Colegio de Michoacán / El Colegio de México, 2003, 550 p.
- HOCQUELLET, Richard, *Resistencia y revolución durante la Guerra de Independencia: del levantamiento patriótico a la soberanía nacional*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2008, 419 p.
- \_\_\_\_\_, “Los reinos en orfandad. La formación de las Juntas Supremas en España en 1808”, en Marta Terán y José Antonio Serrano Ortega (eds.), *Las guerras de independencias en la América Española*, Zamora, Mich., El Colegio de Michoacán / Instituto Nacional de Antropología e Historia / Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo–Instituto de Investigaciones Históricas, 2002, pp. 26-30.
- IGLESIAS CRUZ, Janet, “La aristocracia habanera en las Cortes de Cádiz”, en Eduardo Rey Tristán y Patricia González Calvo (Coords.), *XIV Encuentro de Latinoamericanistas Españoles. Congreso Internacional*, Santiago de Compostela, Centro Interdisciplinario de Estudios Americanistas Gumersindo Busto / Consejo Español de Estudios Iberoamericanos, 2010, pp. 73-89.
- IRISARRI AGUIRRE, Ana, *Reformismo borbónico en la provincia de San Luis Potosí durante la intendencia*, San Luis Potosí, UASLP / Miguel Ángel Porrúa, 2008, 129 p.
- IRWIN G., Domingo, “El voto militar en Venezuela: una visión histórica de conjunto” en *Latin American Studies Association*, Nevada, 2004, s/p. [Disponible en línea: <http://www.resdal.org/experiencias/lasa-04-irwin.pdf>.]
- JUÁREZ NIETO, Carlos, *La oligarquía y el poder político en Valladolid de Michoacán, 1785-1810*, Morelia, Mich, H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo / CNCA–Instituto Nacional de Antropología e Historia/Instituto Michoacano de Cultura, 1994, 423 p.
- \_\_\_\_\_, “Un empresario colonial en Valladolid. El caso de Isidro Huarte, 1780-1824”, en *Historias*, núm. 22, abril-septiembre, México, 1989, pp. 63-75.
- LANGUE, Frédérique, *Los señores de Zacatecas. Una aristocracia minera del siglo XVIII novohispano*, prefacio de François Chevalier, México, Fondo de Cultura Económica, 1999, 479 p.

- LEMPÉRIÈRE, Annick, “La representación política en el imperio español a finales del antiguo régimen”, en Marco Bellingeri (coord.), *Dinámicas de Antiguo Régimen y orden constitucional. Representación, justicia y administración en Iberoamérica. Siglos XVIII-XIX*, Turín, 2000.
- LOHMANN VILLENA, Guillermo, “Las Cortes en Indias”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, t. XVIII, 1947, pp. 655-662.
- LÓPEZ DE CANCELADA, Juan, *Verdad sabida y buena fé guardada, origen de la espantosa revolución de Nueva España comenzada en 15 de septiembre de 1810. Defensa de su fidelidad*, Cádiz, Imprenta de D. Manuel Santiago Quintana, 1811.
- LÓPEZ MAÑÓN, Edgardo e Ignacio DEL RÍO, “La reforma institucional borbónica”, en Sergio Ortega Noriega e Ignacio del Río (coords.), *Tres siglos de historia sonoreense, 1530-1830*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2010, pp. 285-320.
- LORENZANA DE LA PUENTE, Felipe, *La representación política en el Antiguo Régimen. Las Cortes de Castilla, 1655-1834*, Madrid, Congreso de los Diputados, 2013, 1550 p.
- LOVERA, Alicia, “El proceso electoral de 1809 en Nueva España. Lenguajes y prácticas políticas”, tesis de licenciatura en Historia, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2016, 149 p.
- MACHUCA GALLEGOS, Laura, “Diputados yucatecos y campechanos en Cádiz y su idea sobre la Península de Yucatán, 1810-1814”, en *Anuario de Estudios Americanos*, vol. 69, núm. 2, julio-diciembre, 2012, pp. 695-722.
- MALDONADO VILORIA, Zulimar, “La representación americana en Cortes de Cádiz y la lucha por la autonomía provincial: los casos de Maracaibo y Tabasco, 1810-1814”, en *Revista de Ciencias Sociales*, vol. 8, núm. 3, octubre-diciembre, 2002, pp. 4797-511.
- MARICHAL, Carlos, *La bancarrota del virreinato. Nueva España y las finanzas del Imperio español, 1780-1810*, México, Fondo de Cultura Económica / El Colegio de México, 1999, 366 p.
- MARTÍNEZ, María del Carmen y Bernard GRUNBERG, “Lista de conquistadores de la Nueva España y de los votos que emitieron en la elección de procuradores (México, 9 de enero de 1529)”, en *Estudios de Historia Novohispana*, núm. 56, 2017, pp. 96-108.
- MAZÍN GÓMEZ, Óscar, *Gestores de la Real Justicia: procuradores y agentes de las catedrales hispanas en la Corte de Madrid*, México, Colegio de México–Centro de Estudios Históricos, 2007, 394 p.

- MEJÍA CHÁVEZ, Carlos Gustavo, “‘¡Que le quieren dar veneno al señor arzobispo- virrey!’ Historia de una conspiración dirimida por la inquisición de Nueva España (agosto de 1809-enero de 1810)”, en *Historia Mexicana*, vol. LXVIII, núm. 1, julio-septiembre 2018, pp. 49-110.
- MOLINER PRADA, Antonio, “El movimiento juntero en la España de 1808”, en Manuel Chust (coord.), *1808. La eclosión juntera en el mundo hispano*, México, Fondo de Cultura Económica / El Colegio de México, 2007, pp. 59-62.
- \_\_\_\_\_, “De las Juntas a la Regencia. La difícil articulación del poder en la España de 1808”, en *Historia Mexicana*, vol. LVIII, núm. 1, julio-septiembre 2008, pp. 135-177.
- MONROY CASTILLO, María Isabel y Tomás CALVILLO UNNA, *San Luis Potosí. Historia breve*, 3ª. ed., México, Fondo de Cultura Económica / Colegio de México / Fideicomiso Historia de las Américas, 2012, 295 p.
- MONSALVO MENDOZA, Edwin, “Entre leyes y votos. El derecho de sufragio en la Nueva Granada 1821-1857” en *Revista Historia Caribe*, núm. 10, Barranquilla, 2005, pp. 123-144.
- MORENO GUTIÉRREZ, Rodrigo, *La trigarancia. Fuerzas armadas en la consumación de la independencia. Nueva España, 1820-1821*, México, Universidad Nacional Autónoma de México – Instituto de Investigaciones Históricas / Fideicomiso Felipe Teixidor y Monserrat Alfau de Teixidor, 2016, 432 p.
- NAVA OTEO, Guadalupe, *Cabildos de la Nueva España en 1808*, México, Secretaría de Educación Pública, 1973, 190 p.
- NAVARRO GARCÍA, Luis, *Don José de Gálvez y la Comandancia General de las Provincias Internas del norte de la Nueva España*, Sevilla, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1964, XVI+604 p.
- \_\_\_\_\_, *Servidores del rey. Los intendentes de Nueva España*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2009, 186 p.
- O’GORMAN, Frank, *Voters, patrons, and parties. The unreformed electoral system of Hanoverian England, 1734-1832*, Oxford, Clarendon Press / Oxford University Press, 1989, XIV + 445 p.
- ORELLA UNZUÉ, José L., “Manuel y Miguel de Lardizábal y Uribe y el Estatuto de Bayona”, en *Revista Internacional de los Estudios Vascos (RIEV)*, Cuaderno 4: *Los orígenes*

- du constitutionnalisme et la Constitution de Bayonne du 7 juillet 1808*, 2009, pp. 233-254.
- ORTIZ ESCAMILLA, Juan, *Calleja: guerra, botín y fortuna*, Xalapa, Ver. / Zamora, Mich., Universidad Michoacana / El Colegio de Michoacán, 2017, 270 p.
- \_\_\_\_\_ y José Antonio SERRANO ORTEGA (eds.), *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*, Zamora, Mich., El Colegio de Michoacán / Jalapa, Ver., Universidad Veracruzana, 2007, 504 p.
- OSANTE, Patricia, *Los orígenes del Nuevo Santander, 1748-1772*, México, Universidad Nacional Autónoma de México – Instituto de Investigaciones Históricas / Universidad Autónoma de Tamaulipas, 2003, 300 p.
- OSORIO, Alejandra B., “La presencia del rey ausente: simulacro real y ejercicio del poder imperial en la Lima de los Austrias”, en Riccardo Forte y Natalia Silva Prada (coords.), *Tradición y modernidad en la historia de la cultura política. España e Hispanoamérica, siglos VI-XX*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa / Juan Pablos Editor, 2009, pp. 47-87.
- PALTI, Elías J., *La invención de una legitimidad, Razón y retórica en el pensamiento mexicano del siglo XIX (Un estudio sobre las formas del discurso político)*, México, Fondo de Cultura Económica, 2005, pp. 15-40.
- \_\_\_\_\_, “De la historia de las ‘ideas’ a la historia de los ‘lenguajes políticos’. Las escuelas recientes de análisis conceptual: el panorama latinoamericano”, en *Anales*, núm. 7-8, 2004-2005, pp. 63-82.
- PANIAGUA CORAZAO, Valentín, *Los orígenes del gobierno representativo en el Perú. Las elecciones (1809-1826)*, Lima, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú / Fondo de Cultura Económica, 2003, 560 p.
- PANIAGUA PÉREZ, Jesús, (edición, introducción, notas, glosario e índices), *Exposición sucinta y sencilla de la provincia del Nuevo México y otros escritos. Pedro Baptista Pino, Juan López Cancelada*, Valladolid / León, Junta de Castilla y León / Universidad de León, 2007, 302 p.
- PERALTA RUIZ, Víctor, “Entre la fidelidad y la incertidumbre. El virreinato del Perú entre 1808-1810”, en *Secuencia. Revista de Historia y Ciencias Sociales*, núm. con., 2008, pp. 138-161.
- PHILLIPS, John A., *The great reform Bill in the Boroughs. English electoral behaviour, 1818-1841*, Oxford, Clarendon Press / Oxford University Press, 1992, XI+337 p.

- PIETSCHMANN, Horst, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España. Un estudio político administrativo*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, 321 p.
- PORTILLO VALDÉS, José Ma., *Crisis atlántica. Autonomía e independencia en la crisis de la monarquía española*, Madrid, Marcial Pons, 2006, 318 p.
- \_\_\_\_\_, “Proyección historiográfica de Cádiz. Entre España y México”, en *Historia Crítica*, núm. 54, Bogotá, septiembre-diciembre de 2014, pp. 49-76.
- POSADA CARBÓ, Eduardo, “Civilizar las urnas: conflicto y control en las elecciones colombianas, 1830-1930” en *Boletín cultural y bibliográfico*, núm. 39, vol. 32, 1995, pp. 3-26.
- RANGEL SILVA, José Alfredo, *Capitanes a guerra, linajes de frontera. Ascenso y consolidación de las élites en el oriente de San Luis, 1617-1823*, México, El Colegio de México, 2008, 342 p.
- \_\_\_\_\_, “Milicias en el oriente de San Luis Potosí, 1793-1813”, en Manuel Chust y Juan Marchena (eds.), *Las armas de la nación. Independencia y ciudadanía en Hispanoamérica (1750-1850)*, Iberoamericana / Vervuert, Madrid / Franckfurt, 2007, pp. 53-77.
- RIEU-MILLAN, Marie Laure, *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz: igualdad o independencia*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1990, 438 p.
- RÍOS, Rosalina, “Un tumulto por el alza del precio del maíz en Fresnillo, Zacatecas, 1810”, en Luis Jáuregui y José Antonio Serrano Ortega (eds.), *La corona en llamas: conflictos económicos y sociales en la independencia iberoamericana*, Castelló de la Plana, España, Universitat Jaume I, 2010, pp. 177-205.
- RODRÍGUEZ O., Jaime E., *La independencia de la América española*, 2ª ed., México, Fondo de Cultura Económica / El Colegio de México / Fideicomiso Historia de las Américas, 2005, 472 p.
- \_\_\_\_\_, *Nosotros somos ahora los verdaderos españoles. La transición de la Nueva España de un reino de la monarquía española a la República Federal Mexicana, 1808-1824*, México, El Colegio de Michoacán / Instituto Mora, 2009.
- ROJAS, Beatriz, *Las ciudades novohispanas: Siete ensayos. Historia y territorio*, México, Instituto Mora / El Colegio de Michoacán, 2016, 285 p.

- \_\_\_\_\_, *El “municipio libre” una utopía perdida en el pasado: los pueblos de Zacatecas, 1786-1835*, México, Instituto Mora / Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas / Instituto Cultural de Aguascalientes, 2010, 307 p.
- ROSANVALLON, Pierre, *La consagración del ciudadano. Historia del sufragio universal en Francia*, México, Instituto Mora, 1999, 499 p.
- RIEU MILLAN, Marie-Laure, *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz: igualdad o independencia*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1990, 438 p.
- RUBIAL, Antonio, “Votos pactados. Las prácticas políticas entre los mendicantes novohispanos”, en *Estudios de Historia Novohispana*, núm. 26, 2002, pp. 51-83.
- SABATO, Hilda, (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, El Colegio de México / Fideicomiso Historia de las Américas / Fondo de Cultura Económica, 1999, 499 p.
- SKINNER, Quentin “Lenguaje and political change”, en Terence Ball, James Farr y Russell L. (eds.), *Political innovation and conceptual change*, New York, Cambridge University Press, 1989, pp. 6-23.
- SUÁREZ ARGÜELLO, Clara Elena y Brígida von Mentz (paleografía e introducción), *Epístolas y cuentas de la negociación minera de Vetagrande, Zacatecas. 1791-1809*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2008, 940 p.
- TECUANHUEY SANDOVAL, Alicia, “Los límites de la transformación de los valores políticos. Las juras de obediencia en Puebla entre 1808-1821”, en Marta Terán (ed.), *La corona rota: identidades y representaciones de las independencias iberoamericanas*, Castelló de la Plana, Universitat Jaume I, 2010, pp. 85-108.
- TERÁN, Mariana, *Por lealtad al rey, a la patria y a la religión. Zacatecas, (1808-1814)*, Toluca de Lerdo, Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, 2012, 502 p.
- TERNAVASIO, Marcela, *La revolución del voto. Política y elecciones en Buenos Aires, 1810-1852*, Buenos Aires, siglo XXI Editores, 2002, 285 p.
- TUTINO, John, *Mexico City, 1808. Power, sovereignty, and silver in an age of war and revolution*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 2018, 296 p.

- URBINA, Luis G., Nicolás Rangel y Pedro Henríquez Ureña, *Antología del centenario: estudio documentado de la literatura mexicana durante el primer siglo de independencia (1800-1821)*, Primera parte, t. II, 2ª ed., Universidad Nacional Autónoma de México, Imprenta universitaria, 1985.
- VALLE PAVÓN, Guillermina del, “El cultivo de tabaco en la transformación de la jurisdicción de Orizaba a fines del siglo XVIII”, en Jorge Silva Riquer (coord.), *Los mercados regionales de México en los siglos XVIII y XIX*, México, Instituto Mora / CONACULTA, 2003, pp. 89-97.
- VARELA SUANZES-CARPEGNA, Joaquín, “Propiedad, ciudadanía y sufragio en el constitucionalismo español (1810-1845)”, en *Historia Constitucional* (revista electrónica), núm. 6, septiembre 2005, pp. 106-123.
- VEGA, Mercedes de, *Los dilemas de la organización autónoma: Zacatecas, 1808-1832*, México, El Colegio de México, 2006, 378 p.
- VIDARGAS, Juan Domingo, “Elecciones constitucionales en la Sonora de 1814: Diputación en Álamos, cabildo en Ures”, en *Memoria del XVII Simposio de Historia y Antropología de Sonora*, Hermosillo, Sonora, Universidad de Sonora / Instituto de Investigaciones Históricas / Departamento de Historia y Antropología, 1992, pp. 334-347.
- \_\_\_\_\_ (introd. y notas), “Memoria sobre las provincias de Sonora, Sinaloa y las Californias (1820), por Miguel Ramos Arizpe, en *Estudios de Historia Novohispana*, vol. 14, núm. 14, 1994, pp. 181-200.
- ZÁRATE MIRAMONTES, Óscar Sergio, “Un gobierno precario. Relaciones de poder e incertidumbres de la legitimidad política en la Nueva España, 1808-1809”, tesis de licenciatura en Historia, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2010, 215 p.
- ZÁRATE TOSCANO, Verónica, “José Ignacio Beye de Cisneros en las Cortes de Cádiz”, en *Estudios de Historia Novohispana*, núm. 17, 1997, pp. 201-225.
- ZULUAGA PARODI, David, “Los mensajeros de la crisis. Las relaciones de la Junta Suprema de Sevilla con las autoridades americanas a través de sus comisionados (1808-1809)”, tesis de doctorado en Estudios Latinoamericanos, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2015, 294 p.

## 5. Portales

Biblioteca Digital Hispánica [<http://www.bne.es/es/Catalogos/BibliotecaDigitalHispanica/Inicio/index.html>]

Biblioteca Digital de Ciencia y Cultura Vasca [<http://hedatuz.euskomedia.org/>]

Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes [<http://www.cervantesvirtual.com/>]

Digitalia Hispánica [<http://www.digitaliapublishing.com.pbidi.unam.mx:8080/>]

Hemeroteca Digital Hispánica [<http://hemerotecadigital.bne.es/index.vm>]

Hemeroteca Nacional Digital de México [<http://www.hndm.unam.mx/index.php/es/>]

Portal del Congreso de Diputados [<http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso>]